

LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
DAD A
CIÓN C

DEFENSOR
DE LA
RELIGION

BR7

D4

V. 7

1817

1817



1080024301



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

EL DEFENSOR
DE LA RELIGION
QUE SE PUBLICÓ
EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA
CAPITAL DEL ESTADO DE
JALISCO
PARA IMPUGNAR LOS ERRORES
DE LOS ÚLTIMOS SIGLOS

*Separadas las materias en distintos tomos; por
los mismos editores.*

TOMO VII. 101785
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

GUADALAJARA 1831.
REIMPRESO EN LA OFICINA DEL C. DIO-
NISIO RODRIGUEZ.

B 27
D 4
V 7



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

DIRECCIÓN GENERAL

1.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

*Omnia humanae societatis fundamentum convellit
qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10.*

*Nobis caute dicendum est, quatenus os discretum
et congruo tempore vox aperiat, et rursus con-
gruo taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p.
54. ed Maurin.*

CAPÍTULO I.

ANTÍDOTO

contra la respuesta del Sr. J. B. M.

La Iglesia católica habla al pueblo cristiano en estos términos. Vosotros sois un estado, un reino, una sociedad; pero Jesucristo que es vuestro rey nada tiene de vosotros; de mas arriba viene su autoridad; vosotros no teneis mas derecho para darle sus ministros que para instituirlo á el mismo vuestro príncipe; sus ministros pues que son vuestros pastores vienen de origen mas elevado asi como el mismo. El rei-

B27
D4
V7



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

DIRECCIÓN GENERAL

1.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

*Omnia humanae societatis fundamentum convellit
qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10.*

*Nobis caute dicendum est, quatenus os discretum
et congruo tempore vox aperiat, et rursus con-
gruo taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p.
54. ed Maurin.*

CAPÍTULO I.

ANTÍDOTO

contra la respuesta del Sr. J. B. M.

La Iglesia católica habla al pueblo cristiano en estos términos. Vosotros sois un estado, un reino, una sociedad; pero Jesucristo que es vuestro rey nada tiene de vosotros; de mas arriba viene su autoridad; vosotros no teneis mas derecho para darle sus ministros que para instituirlo á el mismo vuestro príncipe; sus ministros pues que son vuestros pastores vienen de origen mas elevado asi como el mismo. El rei-

no de Jesucristo no es de este mundo, y la comparacion que vosotros podeis hacer entre este reino y los de la tierra es caduca.... ved ahí como se habla en la Iglesia católica: este es el idioma propio de ella, y los pueblos no presumen sobre lo no que les es dado: pero la reforma les propone todo lo contrario. En vosotros, dice ella, está la fuente del poder celestial.... cred que la potestad de atar y desatar, de establecer y destruir está en vosotros; y que vuestros pastores no tienen otra potestad sino aquella que poseen como que os representan. (Bossuet variat. lib. 15. nn. 120 121.)

No es prevención muy favorable á los novadores de nuestros dias que las pruebas de sus diferentes sistemas sean precisamente las mismas que los protestantes han empleado para justificar sus errores; y que para refutarlos no tengamos necesidad nosotros sino de adoptar las respuestas que han dado antes que nosotros los defensores de los dogmas católicos. (Conferenc. d' Angers sur les loix. tom. 1. pag. 167.)

Introduccion. ¡Fuerza de la verdad! ¡poderío de la opinion verdaderamente general! que sin advertirlo se confiesa, que se le tributa homenaje aun. al combatirla, y que nunca ó rara vez se ataca con ardor sin atacar á lo largo ó á lo corto al mismo público. Bien sabia el Señor J. B. M. que la nacion mejicana huyó á borreció detestó las novedades religiosas emprendidas por los constitucionales españoles; y que al pronunciarse en Dolores, al constituirse en

Apazingan, al reconciliarse ó reunirse en Iguala, al tratar con Odonojú en Córdoba, imperada por Iturbide, dueña de si en república central, y distribuida por último en estados federados; nunca jamas quiso ni creyó ni pensó ni siquiera sospechó consiguiente necesario preciso un cambio religioso á ninguno de tantos cambios de su forma ó modo político de ecsistir: cierta de que la religion que mamó con la leche, que amaba á par de su independecia, y que absolutamente queria retener bajo cualquier forma política, puede conservarse como se ha conservado y conserva con efecto en todas y cualesquiera sociedades antiguas y modernas, monárquicas aristocráticas democráticas ó mistas. (1)

(1) *Hay religiones que mezclan en sus ritos preceptos y dogmas, opiniones ó instituciones políticas. Pero se sabe que la religion cristiana no tiene este caracter ni admite esta mezcla: que por algunos siglos permaneció estraña á los gobiernos: que desde entonces ha sido profesada indistintamente en repúblicas, en monarquias absolutas ó templadas: que ella siempre y donde quiera ha recomendado la obediencia á las leyes y á las autoridades legítimas: que ella no ha prescrito jamas algun determinado género de constitucion social. Un ciudadano que despues ha llegado á sumo pontífice (Chiaramonth, despues Pio VII) ha declarado publicamente: " que e*

Bien sabia el Sr. J. B. M. que esta era de hecho y tambien de derecho la espresion uniforme inequívoca de la opinion y voluntad general de todo el Anahuac, emitida en cada un pronunciamiento de aquellos, sancionada solemnemente en la acta constitutiva, y por último en la constitucion federal, aun con la notable circunstancia de anterioridad ó precedencia á la misma espresion de la manera ó forma política en que se resolvía la nacion ecsistir: de cuya ley fundamental ningun estado discrepó en su respectiva constitucion. Bien sabia el Sr. J. B. M. que en consonancia ó mas bien en consecuencia ó en cumplimiento de esta opinion y voluntad general nacional legal efectiva indudable, la cámara de diputados del congreso de la union emitió aquel sencillo maduro religioso y por lo mismo universalmente acepto acuerdo de doce

el evangelio no tiende á destruir la libertad; que al contrario hace concebir de ella la mas justa y mas honrosa idea; que el gobierno democrático lejos de repugnar al cristianismo y de estar en oposicion con las máximas verdaderamente religiosas, llama y lleva á los pueblos á la práctica de las virtudes evangélicas; que en una palabra, la fe del cristiano se concilia perfectamente con los derechos y los deberes del hombre libre, y aun del republicano." (Dannou ensayo sobre las garantias individuales cap. 6. al medio pag. 163 traduccion mejicana.)

de febrero de 1825: que tendia á poner al mejicano en la plenitud de los goces religiosos que le fueron constitucionalmente garantidos, abriendole facilidad de vivir unido á la cabeza ó centro de unidad de su religion. Bien sabia el Sr. J. B. M. que los poderosos ataques librados desde lejos por unos sectarios intolerantes estrangeros enemigos, contra aquel acuerdo, contra la constitucion, contra la opinion y voluntad general, y hasta contra la libertad individual de cada mejicano para vivir católico unido y comunicado, no estraño ni ageno ni adverso ni enemigo á la cabeza ó centro de union á la religion suya y de sus padres, fueron rechazados pronta vigorosamente por un pronunciamiento nacional continuo sostenido todo el bienio de 1826 y 1827. tal que en ningun punto pudiera desearse mas claro y decisivo. Todo esto sabia bien el Sr. J. B. M. tenia conciencia íntima certísima de que aquellos sus inventos ó descubrimientos tan queridos del suplemento á la Aguila número 24 año 4.º no habian sido aceptos, eran generalmente desechados. Y en tal conflicto del amor propio herido, mal pudiendo guardar *sub pectore vulnus*, brotó sin pensarlo su dolor en aquella mas que avanzada espresion (respuesta á las dudas &c. número 1.) de que en México *no solo se ignoraba lo que se debia saber sino que únicamente se sabia lo que se debia ignorar.* Tengola ciertísimamente por acto primo tal; pero estos actos primos que descubren el fondo de las ideas y sentimientos mas

que las producciones estudiadas, no dejan de merecer algun cesamen.

La historia literaria de Méjico desde Ixtilizochil y Chimalpáin hasta Clavigero Alzate Moriño y otros que viven y conocemos mucho, aunque jóven no puede avergonzarse de parecer al lado de las otras historias literarias de las viejas naciones europeas; ni nadie ha sospechado nunca infusa la vasta profunda esquisita inteligencia que los mejicanos brotaron á raudales en México y Guadálajara en 1808 sobre el negocio de las renunciaciones de Bayona; en las córtes de España desde 1811 que arribaron alla, en los cuatro congresos representativos de todo el Anahuac que hemos visto, y en las diez y nueve legislaturas de nuestros Estados unidos. Ya se vé, la jurisprudencia, la ética, la historia, las letras humanas se han cultivado aqui de muy antiguo; apenas habia catedrático que no hiciese uso del Rollin para esplicar como elegia legislaba juzgaba el pueblo rey, como estaba constituida en todo y por todo aquella república; sin cuyas noticias no pudieran los niños entender las cartas ni las arengas de Ciceron que se les ponian desde luego en las manos y se les esplicaban. Esta y no otra sabemos que fué la primera escuela de los grandes liberales de Europa los cuales no tenian ciertamente alguna cuarta potencia, algun sexto sentido mas que los americanos. Tiempo ha que se cultivaban aqui esas mismas lenguas en que escribieron Domat, Vattel, Raynal, Mably, Smith, Robertson, Clavigero, Spedalieri, Carli: los escri-

tos de estos lo mismo que los de Heinecio y Almici años ha eran conocidos en el Anahuac, y aun mas atras de 1720 pueden asignarse aqui americanos aplicados á la lectura de Montesquieu y Poffendorf: con el aditamento de que teniamos ahora últimamente al duque de Almodovar al Campomanes &c. y siempre tubimos al Herrera, al Acosta, al Casas, las crónicas é historias particulares de países cuerpos y personas de acá, y las mismas leyes de Indias que dan mucho que pensar al reflexivo.

Donde tal y tanto se lee y se sabe no pueden humanamente ignorarse las ciencias eclesiásticas, para las cuales habia menos embarazos. Asi que aun perdonando al nombre de muchos presumidos de allende de los mares que se vieron aqui abochornados y confusos; aún haciendo la vista gorda sobre la emulacion con que observaron la instruccion eclesiástica mejicana otros mas cantos mas prudentes y en verdad doctos de primer órden; pasando en silencio la admiracion y los elogios de un Candamo, de un D. Cecilio Odoardo y Palma americano oidor de Guadálajara, y de otros sabios igualmente despreocupados; debo recordar lo que á innumerables consta de vista, y es que aunque aqui no havamos tenido Sorborna ni congregaciones del Salvador ni de S. Mauro, nuestros sabios no se han abochornado nunca entre los de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Valencia, Zaragoza: que en general el clero mejicano no puede temer presentarse en España, en Francia, ó en cualquiera otra parte

de Europa, y que ciertamente allá en proporcion no son tan comunes como aquí son y han sido siempre en las bibliotecas de particulares Bergier, Calmet, Marca, Tomassin, Huet, Bossuet, Petav, Bertí, Fleuri, Natal Alejandro, Van Espen, Bernardi, y otros semejantes libros. Donde hay abundancia y facilidad de tales recados, y donde hay el ingenio y aplicacion que en México, no puede ser humanamente que se ignoren las ciencias eclesiásticas.

Aun esas novedades ó rarezas peligrosas con que los españoles refugiados á Lóndres nos han regalado y con que han encantado á uno ú otro cándido lector ahora desde 1826; esas novedades y los maestros de ellas eran acá de mucho tiempo conocidísimos lo mismo que sus preservativos y sus remedios que se hallan en los teólogos dogmáticos, controversistas y disciplinistas. En Méjico son bien conocidos los dos tomos en que Juan Nicolás Hontein obispo *in partibus* de Mireofito vuelto á mejor sentido impugnó la obra de *statu ecclesiae* que el mismo había publicado bajo el supuesto nombre de Justino Febronio. El mismo Febronio podría probarse como lo leían varios mucho antes de 1780 en Puebla, Méjico, Guadalajara, Zacatecas, Monterey, Linares y Sonora sin tanta admiracion como el Sr. J. B. M. por cuanto les cogía el estómago y la cabeza mas fuerte. En 1792 venían en el Mercurio los cánones de Pistoya: muy poco despues empezó á venir aquel sinodo anadido al Cabasut y tambien las obras de

Pedro Tamburini en italiano y en latin juntamente con sus impugnaciones: hasta esos informes ecsaltados de Macanas y de D. Francisco de Solis de que tanto mérito hace el Sr. J. B. M. ya los habiamos visto impresos en el semanario erúdito desde la época de dicho periódico, que es lejana: y mucho antes sabiamos los grandes pesares y arrepentimientos que trajo á Felipe V. haberse dejado llevar de ellos en un principio.

Con que se sabe y se ha sabido aqui hace mucho tiempo mas de lo que el Sr. J. B. M. piensa, y mas de lo que se imaginaban los españoles de Lóndres cuando se les puso en la cabeza darsenos por pedagogos político eclesiásticos: creyendo que todos eramos cándidos noveleros livianos desprevenidos y faciles de sorprender. Ya han confesado á su manera el chasco que se llevaron peor que los de Calama y Coscofales.

No esperaban ciertamente ese diluvio de escritos antiguos y modernos nacionales y extranjeros publicados tan oportunamente y tan al caso, llenos de ortodocsia, de buen juicio, de sólida erudicion dogmática histórica y disciplinar, con que se han descubierto y rechazado los ataques astutos dados al acuerdo de la cámara de diputados de 2825, y aun se ha preparado y vindicado el de la cámara del senado de 5 de octubre de 1827, ó por mejor decir, la expresion legal de la opinion y voluntad nacional, la constitucion federal, las de los estados,

y la misma libertad individual del mejicano católico atacada desde lejos por la intolerancia de unos cuantos sectarios fanáticos estraños adversos enemigos. Esto es lo que ellos nunca esperaron ni aun imaginaron: esto es lo que á su fiel discipulo el señor Gomez Huerta cansaba ostigaba y apuraba cuando dijo hasta verificando (proposiciones pag. 14.)

Todo es disputas
todo papeles,
y mientras tanto
la religion se pierde.

Y esto mismo es lo que por motivo idéntico ha hecho prorumpir al Sr. J. B. M. en el mismo escordio de su respuesta en aquel descomunal cumplimiento hecho á todo un Méjico en sus barbas de que *no solo ignora lo que debia saber, sino que únicamente sabe lo que debia ignorar.*

Aqui en materias eclesiásticas es visto por innumerables escritos que se sabia lo mismo que se sabe en las iglesias católicas de Norte América, de Inglaterra, de Irlanda, de Francia, España, Portugal, Milan, Turin, Napoles, Alemania, Polonia &c.: con que tambien todas esas iglesias, todos esos preladados, universidades y doctores católicos, igualmente que los mejicanos, en concepto del Sr. J. B. M. *no solo ignoran lo que debian saber sino que únicamente saben lo que se debia ignorar?* ¡Habrà alguno por ventura que sea capaz de enseñar á tantos?

”El estudio que ha sido preciso hacer de

la disciplina eclesiástica para arreglar (1) nuestras instituciones en esta parte nos ha descubierto... *¿Quid dignum tanto feret hic promissor hiatu?* nos ha descubierto que es el de una verdadera república espiritual federal el gobierno de la Iglesia que tanto ha dado que trabajar inutilmente á los escritores llamandolos unos republicano en general; otros aristocrático y otros monárquico (resp. núm. 6.)” Segun eso parece que esta reforma que el Sr. J. B. M. cree necesaria precisa consiguiente á nuestras nuevas instituciones civiles, ha de comprender y no puede menos

(1) *En este número 6.º en el número 2.º y otros varios parages de la respuesta y por todo el contesto consecuencias y fines á que se dirige manifestamente todo entero el dicho escrito, es evidente que no es esta una discusion pura y meramente especulativa, cual seria si ahora tratáramos de averiguar la forma de gobierno que tubieron los atenienses ó la que tienen los chinos (resp. n. 83). Esta es una discusion precisamente dirigida y muy dirigida á la práctica: y á una práctica tal que no se atrevió á ella todo un Luis XIV, ni todo un Napoleon: á una práctica á que solo se atrevió la asamblea constituyente de Francia. Se quiere poner la Iglesia mejicana prácticamente lo mismo que allá se puso á la galicana, como no esté la Iglesia universal: se quiere poner de otro modo que esta la Iglesia universal toda entera.*

de comprender, no tan solo á la Iglesia mejicana, sino tambien á todas y cada una de las otras Iglesias católicas: conviene á saber de Norte América, Suiza, Confederacion Germánica, Países bajos, Francia, España, Napoles, &c. &c. &c.

El dogma y la disciplina general que han tenido y tienen los mejicanos es el mismo misimismo que han tenido y tienen los católicos de todos los citados países en los puntos de primado, de jurisdiccion papal, confirmacion de obispos &c.: con que las iglesias católicas de todos y cada uno de los citados países se han de conformar con las ideas del Sr. J. B. M. reformandose todas y cada una al compaz de la reforma que su merced pretende introducir en la Iglesia mejicana (lo cual si pensase debian llevarle incontinenti á S. Hipólito): ó ella sola asi reformada como pretende el Sr. J. B. M. vendrá á quedar en una Iglesia distinta de todas las otras iglesias indicadas: esto es, vendrá á quedar en una iglesia distinta de la Iglesia universal, distinta de la Iglesia católica: vendrá á no ser ya católica, que es lo mismo que destruir de hecho el artículo 3.º de nuestra constitucion federal y los concordantes de las diez y nueve constituciones de los estados unidos mejicanos.

Esto es si se procede en la tal reforma como quiere el Sr. J. B. M. *ex abrupto* sin oír ni atender, ni examinar, ni consultar, sino antes cerrando los ojos y los oídos á todo lo que se enseña y se practica en los indicados puntos en la Iglesia universal; es decir en todas esas iglesias citadas.

Otra cosa y muy otra cosa será siempre que el Sr. J. B. M. tenga la paciencia de esperar á que se remita ese su cuaderno á las dichas iglesias católicas de Norte América, de Suiza, de Inglaterra, de Irlanda, de Francia, &c. Ah! certisimamente que no han de entrar por esa reforma, la han de abominar y detestar por mas que se les increpe como á los mejicanos y mas alto si cabe; *que no solo ignoran lo que debian saber sino que únicamente saben lo que debian ignorar*. Certisimamente no han de creer jamas que el gobierno de la Iglesia sea el de una verdadera república espiritual universal federada, por mas que se les recomiende, por mas que se les realce hasta las nubes este descubrimiento como resultado del estudio que ha sido preciso hacer de la disciplina eclesiástica para arreglar *nuestras instituciones en esta parte*. &c.

Puede ser que con una secreta sonrisa de compasion apruebe ese cuaderno Llorente y los otros españoles de Londres: por cuanto esos en nada se paran con tal que produzca mal y trastorno nuestro. Pero mucho ha de repugnar especialmente el artículo 1.º (respuesta número 66) hasta á los griegos, hasta á los rusos, hasta á los anglicanos. Con mas gusto lo admitirán todo los puritanos ó no conformistas juntamente con los demas conocidos bajo el nombre de protestantes, con solo que en lugar de obispos se pongan *consistorios*.

Me llena de rubor y de pena tan solo imaginar que algun burlon ó desafecto pue-

da enviar á Europa y tal vez á enemigos *en rudis indignaque moles* para desacreditarnos, y dañarnos en varios modos: lo peor del caso es que en ese escrito se habla en términos que parece hablar la nación toda: parece hablar hasta el mismo congreso y gobierno mejicano y aun tambien el clero. "El estudio que ha sido preciso hacer de la disciplina eclesiástica para arreglar nuestras instituciones en esta parte, nos ha descubierto que es el de una verdadera república espiritual federal el gobierno de la Iglesia, que tanto ha dado que trabajar inutilmente á los escritores, llamándolo unos republicano en general, otros aristocrático, y otros monárquico (respuesta núm. 6.º)." Quizá los que lean esta pomposa cláusula harán reparo en aquella otra (resp. núm. 4). "Es verdad que yo soy el primero que ha espuesto aquella idea por escrita en términos precisos; pero bien puede sostenerse que no ha faltado quien sustancialmente la conciba. Si no la ha espresado así, es porque no conociendo (1) al sistema

(1) *Se equivocó mucho el Sr. J. B. M. en creer tan desconocido antes de ahora el sistema federal. Lo conocieron los griegos, los bárbaros del norte que arruinaron el imperio romano de occidente, los alemanes, los suizos, los grisones, los holandeses. Hasta Enrique IV. de Francia pensó en una federación de toda la Europa. (Descorps. políticos lib. 2. chap. 14. Amigo del pueblo tom. 1.)*

federal, no podian designarlo en términos adecuados; aunque acertaban en conocer y señalar el constitutivo esencial de este sistema." En efecto: yo lo considero como un *invento* en lo político; y en lo eclesiástico como un *descubrimiento* debidos á los mejicanos.

Aquí es donde puntualmente parece el Sr. J. B. M. querer resarcir de aquella contumelia del número primero á los mejicanos; pero no á todos, sino tan solamente á los que se sujeten á pensar como su merced quiere que piensen, y á aprender lo que su merced quiere que aprendan, y á olvidar y retractar lo que su merced quiere que retracten y olviden: como si dijera ¡O mejicanos! ya os dije (resp. núm. 1.) que siempre habeis sido y sois ahora todavía ignorantes y algo mas, algo peor que ignorantes: eso que creis saber os hace de condicion peor que la ignorancia misma. Pero ¡ah! no hay que desfallecer. Abnegad vuestro propio juicio en obsequio del mio: renunciando universalmente sin reserva á todas las ideas que teneis. Someteos rendidos á aquella única sola idea que *veré* (Suplem. á la Aguilá núm. 24 año IV. pag. 134) llevado de la analogia que á primera vista descubrí entre el gobierno de la Iglesia y la forma federal: la cual idea afortunadamente para vosotros aparece hoy con un aspecto mas serio (resp. núm. 2.) Los que no adhiriereis á esta idea así presentada, habeis de quedar justisimamente com-

prehendidos en aquella contumelia del número 1.º Mas los que dociles identificareis con las mias vuestras ideas, purgareis con solo eso toda vuestra ignorancia: sabreis con solo eso muchísimo: y de mas á mas hasta entrareis de *tibi quoque* á la parte de esta gloria y fama y nombradía de inventores ó descubridores de la república universal espiritual federal. De ella realmente no es ninguno de vosotros inventor ni descubridor, que ese *soy yo* solo (resp. núm. 4.) Pero cuando corra por esos mundos la loa y fama y nombradía de la república universal espiritual federada, no habrá corte ni universidad, ni sínodo ni consistorio donde no se diga; este invento es *debido á los mejicanos*: y he aquí como habreis obtenido en mi gloria la parte que os prometo, y que os dejaré gozar á paz y salvo: sin hacer jamas ningun reclamo parecido al que hice (Águila núm. 24. ano 4.º) temeroso de que el autor de la parte espositiva de cierto dictámen no me llevase este credito.....

..... *Risum teneatis amici?*

Credite Pisones isti Tabulae fore librum

Persimilen cujus velut aegri somnia vanae

Fingentur species.....

¡Se habrá visto nunca papa tan infalible, (1.) tan *ex cathedra*, tan monarca, tan u-

(1) Véase la pintura de los infalibles (alias) dogmáticos en el prólogo á los tratados de legislación de Bentham.

niversal, tan absoluto, tan despótico, que se atreva á intimar así una constitucion religiosa de república universal espiritual federada á la católica Méjico y á todo el orbe católico ni mas ni menos que la diera *el gran turco á sus vasallos?* (respuesta núm. 73.) ¡Tenemos por ventura ya en Méjico papa de los novadores como en Francia llamaban á Mornay *el papa de los hugonotes?* Buena era aquí una poca de paciencia para recoger y echar sobre este ultra papa todos aquellos rasgos de ridículo y de odioso con que ha pretendido y estudiado y forcejado pintar ultra despreciable, ultra horroroso (1) á los ojos pios de los mejicanos á su verdadero padre espiritual el romano pontífice; á quien aman sin embargo entrañablemente, á quien reverencian y obedecen siempre y por siempre como verdaderos hijos suyos en Jesucristo.

Pero es ya tiempo de que entremos en el ecsamen, no de todas y cada una de las

B 2

(1) Aun por medio de susurraciones tan calumniosas falsas y torpes como las del número III y siguientes de la respuesta, afortunadamente desmentidas luego luego con las provisiones de obispos que supimos haber sido hechos para Colombia apesar de los pesares que causó al gabinete de Madrid esta conducta de nuestro santísimo padre Leon XII.

proposiciones que lo merecen muy serio; que esa fuera obra de algunos tomos y de tomos impresos ya; sino tan solamente de aquella especie de constitucion religiosa que en ocho artículos ocupa el núm. 66 de la respuesta: reduciendonos à descubrir algunos de los errores males trastornos ocultos allí para tropiezo de los incautos. Porque la impugnacion del error se puede hallar facilmente en cualquiera mediano teólogo, y su estirpacion del ánimo del hombre es obra de Dios solo y de aquellos medios ú ocasiones que el se sirve elegir quando plugue à su misericordia.

Constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

Ya hemos insinuado y todavía diremos lo que pudieran pensar de esta constitucion religiosa los griegos cismáticos, los rusos, los anglicanos, los protestantes. El mismo Camus no puedo persuadirme que se hubiera determinado à presentarla en la asamblea constituyente, porque con saber tan poca teologia y cánones, Camus sabia mas que el Sr J. B. M. Fortuna hubiera sido que esta misma constitucion, este mismo mismísimo cuaderno hubiese sido lo que allá se presentó: ciertamente que las torpezas, absurdos, puerilidades, inconsecuencias, contradicciones, defectos de lógica, y de todo evidentes manifiestos indisimulables, habrian evitado las tristes consecuencias ulteriores que allá se vieron.

Pero aunque los medios empleados acá por nuestros novadores han sido menos oportunos, los fines han sido los mismos y el grande error de intentar y procurar en efecto tales fines ha sido idéntico.

"El error quizá mas grande de la asamblea constituyente ha sido pretender criar un clero en su dependencia segun y como algunos soberanos absolutos lo han hecho: asi ha provocado à resistir la conciencia de los eclesiásticos. Van sin duda descaminados los amigos de la libertad toda vez que dan lugar á que se les reconvinga con sentimientos generosos: pues la verdadera libertad no puede padecer oposicion sino ó de parte de aquellos que quieren usurpar, ó de parte de aquellos que apetecen esclavizarse. El sacerdote pues que reusaba un juramento teológico ecsijido con amenazas, obraba mas como hombre libre que aquellos que le compelian á mentir su opinion." (Extrait de l'ouvrage de madame Stael vol. prem. p. 407.)

"La asamblea constituyente de Francia hizo un código y estableció principios segun los cuales por medio de cómodos sofismas quedaba ella dueña de la Iglesia y subyugados sus ministros. Rehusándose el clero hizo á la vez un acto de religion y de luces, de deber y de razon. Porque segun el orden establecido por la asamblea, toda su independencia se quitaba al ministerio: el clero debia seguir al gobierno, mudar con él y al tanto que él, y no parar sino donde al gobierno pareciese conveniente parar, donde

el gobierno hubiese encontrado al sacerdote hasta donde le quedaria complaciente. "A los mas distinguidos miembros de aquella asamblea he oido muchas veces lamentarse de este grande error." (De Pradt les quatre concord, tom. 2. pag. 19. 31. 32).

Artículo primero de la constitucion religiosa del Sr. J. B. = La soberania espiritual reside en toda la Iglesia. [Resp. núm. 66.] = §. 1. Inteligencia obvia.

En medio de una república donde generalmente se conoce profesa ama repite y celebra con entusiasmo el dogma político de la soberania temporal del pueblo; el sentido que se ofrece y que desde luego percibe cualquiera por entre la obscura vaga diminuta expresion de este artículo primero es: que los poderes soberanos espirituales residen en la masa general del pueblo cristiano; que el pueblo cristiano los tiene tan inherentes, tan innatos, tan connaturales, tan suyos, tan espeditos y usuales, como en efecto tiene los poderes soberanos civiles: la cual inteligencia del origen y sugeto del poder espiritual es netamente luterana y calviniana. "En concepto de Claudio y Jurieu, dice Bossuet, no hubo cosa alguna extraordinaria por lo respectivo á la vocacion (de Lutero Calvino &c.) al ministerio de pastor; pues aquellos primeros pastores ó prelados eran establecidos por el pueblo en el cual naturalmente reside el origen y fuente de la autoridad y de la vocacion segun quieren suponer." (Boss. Variat. l. 15 n. 31.) No digo yo que constantemente en todas partes

asi lo sostenga el Sr. J. B. M. Esta constancia, esta consecuencia es lo que mas frecuentemente se hecha menos en este escrito. Lo que únicamente quiero que se observe aqui es lo que arroja desde luego de si ese artículo ó principio ó dogma ó conclusion ú observacion que allí se sienta como notable, como digna de llamar la atencion, como resúmen breve, sencillo, exacto, limpio, claro, de todo cuanto se lleva antes dicho supuesto é intentado probar.

En paraje tan principal, en el término fin y postre del razonamiento, si es que todo aquel merece tal nombre; allí donde descansa, donde se resuelve, donde se fija el entendimiento del que lee; allí es donde precisamente y en primer lugar se estampa una idea religiosa sumamente parecida al artículo 3.º de la constitucion española y á la idea general que todos tienen y deben tener aqui del origen y sugeto y residencia y emanacion y ejercicio y estencion de los poderes civiles. Sofisma indisimulable conocidísimo á cualquiera primianista con el nombre de *variatio suppositi*, esto es, cambio ó variacion de supuesto de sugeto de materia de que se trata. A cuyo sofisma ya se sabe que nada hay mas supuesto que las paridades semejantes *analogias* especialmente si se deja uno llevar de la primera vista. Por cuya razon Bentham entre las falsas maneras de razones cuenta desde luego estas metáforas ó fantasias (principios de legislacion cap. 13. núm. 5. 6. 7.) vease en las dudas pag. 6. el párrafo que empieza "Que los escritores." &c. &c.

Verdad es que allá despues alcabo de cuatro páginas se halla confesada una cosa enteramente contraria (respuesta núm. 72.) "Los hombres no tienen poder en las cosas espirituales.... no tenían ninguna potestad espiritual y así no podían establecer nada de este género sobre la tierra." No temamos que sea este alguno de aquellos esugios ó escapatorias que diestramente suelen dejarse á prevención los errantes para declinar los anatemas á que fundadamente se recelan espuestos (suplemento pág. 139.) Demos que sea esta última la fe del Sr. J. B. M. aunque tan distinta de la inteligencia obvia del testo del artículo primero; y convengamos tan solamente en que su merced no se esplicó lo bastante: que no fué su intencion decir como parece que los poderes soberanos espirituales residan en la masa del pueblo cristiano naturales innatos lo mismo que los poderes soberanos civiles residen en la masa de cualquiera nacion. Con eso quedo libre de escribir aquí una disertacion teológica que puede leerse en cualquiera controverista; y con eso quedo libre tambien hasta de copiar toda la cuestion 6.^a del papel intitulado el *patronato analizado &c.* (Méjico imprenta de la Aguila 1827) á una cosa igual que anda en el defensor de la religion núm. 57 y 58 páginas 237, 238 y 242 que no seria fuera del caso leer si por ventura se tiene á mano.

§. II. — *Otra inteligencia.*

Con trabajo la puede en efecto tener el

referido artículo primero, y es puntualmente la que se va esponiendo y procurando establecer desde el número 11 de la respuesta hasta el 27 inclusive. Conviene á saber que *la potestad de las llaves* [Matt. 16] *del reyno de los cielos*, ó como procura esplicarla en *terminos modernos* el Sr. J. B. M. (respuesta núm. 27) que *la soberanía de la Iglesia* fue dada por Cristo á la masa del pueblo católico: y por esta disposicion de Cristo, no por derecho natural innato reside *en todo el pueblo católico* la soberanía de la Iglesia. Tal parece ser la inteligencia intentada aunque no bien esplicada en el dicho artículo primero de la constitucion religiosa de la república espiritual universal federada.

Peró esta inteligencia no reconoce sino el mismo principio, el mismo fin, los mismos medios y trasas, las mismas consecuencias y los mismos autores que aquella otra primera inteligencia. Veámoslo.

Lutero caido, empeñado, contumaz, obstinado, incorregible en sus manifiestos inescusables errores, y condenado de consiguiente por el papa, por los obispos y por todo el clero; esto es, por todo aquel cuerpo de sacerdocio que de quince siglos habia reconocido la Iglesia como descendiente sin interrupcion en linea recta de Jesucristo por los apóstoles y sus sucesores, no quedándole ya que esperar de aquel sacerdocio otra cosa que anatemas legítimos, justísimos indeclinables; en su despecho no tubo o-

tro recurso que declarar una guerra de esterminio á todo aquel sacerdocio en masa: abjurar solemnemente el mismo su sacerdocio legítimo como en efecto lo abjuró: y suplantarle no con otro sacerdocio real y verdadero que Dios solo pudiera instituir, sino con una apariencia de sacerdocio nuevo facticio todo humano, todo civil, cuya fuente, origen, procedencia, hubo de buscar en los derechos del pueblo y del magistrado, que son los que en efecto nombran, envían, facultan desde entonces entre los luteranos y calvinistas á los que han de ser ministros ó predicantes. Un sacerdocio como este de los protestantes con razon dicen ellos que es mera comision popular: que su poder es puramente ministerial: que no es sacramento: que no imprime caracter: que no hace ú obra verdadero sacrificio: que no absuelve: en una palabra, que no es verdadero sacerdocio. Todo esto hubieron de confesar y no podian negar ni aun eludir los protestantes endurecidos á tales baldones, que recibian no ya solo de los católicos sino hasta de los mismos anglicanos.

Sin cesar les reprochaban estos de haber roto asi su encadenamiento con los apóstoles y su dependencia de Jesucristo, no habiendo testo alguno de la escritura con que pudieran justificar aquella tan original como tardia invencion del patriarca de la reforma. Hasta que ocurrió á Richer hacerles el bien y buena obra de enseñarles *que la potestad de las*

llaves (Matt. 16) del reino de los cielos habia sido dada al pueblo cristiano por el mismo Cristo. Que aquel Simon aquel Cefas aquel Pedro á quien allí habla Jesucristo no es el hijo de Juan, de Jonás; no es el hermano de Andrés; no es el apostol que se suele nombrar primero de todos: es la Iglesia, la masa general, la coleccion entera del pueblo cristiano: que á esa masa á esa coleccion es á quien se dieron allí por Cristo las llaves del reino de los cielos, y la potestad de ligar y desatar. Y que eso y no otra cosa alguna quiere decir todo aquello: "bienaventurado eres Simon hijo de Juan porque no te lo reveló carne ni sangre sino mi Padre.... Y yo te digo que tu eres Pedro (cefa) y sobre esta piedra (cefa) edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y á ti te daré las llaves del reino de los cielos y todo lo que ligares sobre la tierra ligado será en los cielos: y todo lo que desatares sobre la tierra será tambien desatado en los cielos."

Al punto que se publicó una tal doctrina fué condenada por los concilios de París y de Aix en 1612 y combatida desde entonces hasta ahora por los teólogos controversistas: sin que haya logrado cábida sino en el ánimo de los protestantes, y en el de uno ú otro magistrado afecto al calvinismo ó adulador de su príncipe ó interesado por flaqueza humana en los ensanches del poder á que aspiraba ó que ya tenia entre sus manos.

Al núm. 11 de su respuesta es donde el Sr. J. B. M. empieza á establecer este sistema richeriano de que las llaves que (Matt. 16.) suenan dadas á S. Pedro, no fueron dadas sino á la masa del pueblo cristiano. Y ciertamente que ha sido grave inadvertencia del Sr. J. B. M. gastar los tres números inmediatos antecedentes (8. 9. 10.) en el empeño de arruinar ante todas cosas por el cimiento esta su tan querida esplicacion procurando allí probar con prolijidad y hasta con sarcasmo que el papa y la masa del pueblo cristiano no son una cosa misma: que son dos cosas distintas: que el papa por tanto no es la Iglesia: que lo que sucede al papa no sucede á la Iglesia: ni lo que se hace con el papa ó se dice del papa se hace con la Iglesia ó se dice de la Iglesia: esto es de la masa del pueblo cristiano. Ahora, de toda esa doctrina con tanto empeño y magisterio allí establecida, subsumirá cualquiera; es así que S. Pedro es papa: luego lo que Cristo ha dicho á S. Pedro *dico tibi* no lo ha dicho á la masa del pueblo cristiano, ni lo que ha dado allí á San Pedro *tibi dabo* lo ha dado tampoco á la masa del pueblo cristiano. Si me fuese lícito burlar como el Sr. J. B. M. en cosa tan seria, tan sagrada, habia de hacer una parodia siquiera del número 10 de la respuesta copiandolo aqui entero con la sola mudanza de poner siempre masa del pueblo en lugar de *Iglesia* y Pedro en lugar de papa. ¡Cuanta inconsecuencia, cuan clara y cuan próxima! Lo peor de todo es que con aquel argumento que se va fundando desde el número 8 y 9 has-

ta el 10 con el cual se pretende probar que el papa no es la Iglesia por cuanto no es físicamente la masa del pueblo cristiano, se puede formar una parodia para probar igualmente que el concilio general tampoco es la Iglesia: y así cuantas consecuencias contra la autoridad papal quiere ó intenta sacar de ese sofisma el Sr. J. B. M. otras tantas y del propio modo salen contra la autoridad del concilio general; pues que ni el concilio general es físicamente la masa del pueblo cristiano, ni ningun obispo es físicamente la masa del pueblo de su diócesis &c. ¿Y hasta donde va por ahí el Sr. J. B. M.? ¿hasta donde quiere llevarnos? que lo piense bien su merced.

Gran servicio por cierto hizo á los protestantes el que inventó, halló, *descubrió* en cualquier parte de la escritura lo que ellos nunca jamas habian podido encontrar allí por mas que lo buscaban: conviene á saber una facultad popular para instituirse y darse ellos mismos como se dieron y se dan ministerio y ministros. Otro gran servicio, y no sé si diga mayor, les hace quien tuerce el testo referido escludiendo absolutamente de el la persona de S. Pedro: pues vale esto lo mismo que arruinar por el cimiento una de las pruebas mas salientes del primado de derecho divino, el cual tan espresa obvia clara testual literalmente como aqui no se encuentra en alguna otra parte sino es en el capítulo 21 de S. Juan. Y en verdad que para escluir de aqui la persona de S. Pedro y sustituir en su lugar la masa general del pueblo cristiano,

seria preciso producir muy buenas razones y motivos que ni Richer ni ninguno de sus discípulos ha producido nunca. ¿Ni cuales podran tener para desconocer la persona de S. Pedro y su primacia entre los apóstoles que ha reconocido allí en aquel testo la tradicion continuada por espacio de quince siglos, y que el mismo Lutero no pudo menos de reconocer y confesar solemnemente (Boss. variat. lib. I. n. 21.) mientras no se abandonó despechado á un furor cuya exaltacion y ridiculidad dá en cara generalmente hasta á los mas cuerdos protestantes? (Boss. variat. l. 13 n. 10).

Dos cosas emprende con Richer el Sr. J. B. M. sobre este testo: dos cosas tiene que hacer y que probar. 1.ª la esclusion de S. Pedro del testo. 2.ª la introduccion de la masa del pueblo cristiano en su lugar. Para aquello primero no se alega ni se puede alegar prueba alguna: todas estan en contra. Para lo segundo se procuran traer algunas; veamos lo que valen.

”Cien veces han respondido los controversistas á las objeciones que se sacan de S. Agustin: y no es prevencion muy favorable á los novadores de nuestros dias que las pruebas de sus diferentes sistemas sean precisamente las mismas que los protestantes han empleado para justificar sus errores: y que para refutarlos no tengamos necesidad nosotros sino de adoptar las respuestas que han dado antes que nosotros los defensores de los dogmas católicos”

”Ha dicho S. Agustin que las llaves han

sido dadas á la unidad de la Iglesia: que ella es quien liga y quien absuelve. ¿Quién duda eso? ¿No se puede decir que la Iglesia, esta sociedad santa establecida por Jesucristo, posé un privilegio que ha sido acordado á sus principales miembros sus gefes y sus conductores? *Las llaves han sido dadas á la Iglesia*: es decir, los apóstoles á quienes ellas han sido acordadas directamente, no las han obtenido para sí solos: no las han recibido sino porque ellos eran los primeros pastores de la Iglesia: y en tanto que la Iglesia subsista; allí subsistirá esta autoridad en toda su fuerza. *Las llaves han sido dadas á la Iglesia*: porque los primeros pastores no ejercen legítimamente si no en su seno esta autoridad: y por que luego que se separan de su comunión por el cisma ó la heregia, pierden todo derecho á ella. *Las llaves han sido dadas á la Iglesia*: porque de esa dádiva ella es la que recoge el fruto. No precisamente para sí mismos ni para mero realze de su dignidad han recibido los pastores las llaves, sino para la utilidad de los fieles. *La unidad es quien ha recibido las llaves*: es decir la unidad de los pastores. La unidad es la *paloma que liga y que desata*: es decir la sociedad de los justos representada por la palabra desata, en cuanto sus gemidos atraen sobre las funciones de los pastores las gracias que santifican las almas. He aqui en compendio una parte de las esplicaciones que han dado los teólogos católicos á los pasages de S. Agustin: esplicaciones de las cuales Richer no puede sacar ventaja alguna, y que muestran eviden-

temente que él ha comprendido mal el sentido del santo doctor (Conferenc. d' Angers sur lex loix tom. I pág. 167.) si de todo esto se hallaba el Sr. J. B. M. instruido ¿ con qué buena fe lo disimula si no lo sabia? ¿ como se atreve á meterse á maestro de lo que ignora? que lea á Nicole Vnite d' l' Aglise l. 3. cap. 13. ó á cualquiera otro teólogo.

"Ni S. Agustin ni ninguno de los citados santos enseña que las promesas hechas á S. Pedro (Matt. 16) tomadas en su sentido propio y natural no miren á S. Pedro directamente. Los concilios y toda la tradicion las emplean siempre en probar el primado de S. Pedro y el de sus sucesores como se ha visto en el discurso de esta cuestion....

No dice S. Agustin que la propiedad y el fondo de los poderes haya sido dada al cuerpo en general para que los haga ejercer por los ministros que él ponga á la cabeza de su gobierno: no dice S. Agustin que estos ministros no tengan de los dichos poderes sino tan solo el ejercicio y el derecho á este ejercicio. Al contrario dice espresamente que son los apóstoles á quienes han sido inmediatamente dados los poderes: y si dijese lo contrario S. Agustin contradiria al evangelio... Todo ha sido dado directamente á Pedro y á los otros apóstoles....

"Las llaves han sido dadas á la unidad, porque como observa S. Cipriano, colocándolas Dios en manos de uno solo ha establecido una sola cátedra principal de donde procede la union

del ministerio sacerdotal. En Pedro al cual solo han sido desde luego dadas las llaves (Matt. 16), dice S. Agustin, estaba figurada la unidad de todos los pastores. ¿ Y cómo estaba figurada? Lo estaba en cuanto que el era la cabeza del cuerpo pastoral: en cuanto la cátedra sobre la cual seria el colocado debia estar siempre á la cabeza de la Iglesia católica: *in ecclesia romana semper apostolicæ cathedrae viguit principatus* dice el mismo.... ¿ Y por qué ha dicho el santo doctor que S. Pedro es figura de la Iglesia católica en las promesas que Jesucristo ha hecho á sus apóstoles? Lo ha dicho en cuanto que la verdadera Iglesia está fundada sobre S. Pedro: en cuanto que nadie puede pertenecer á la verdadera Iglesia sino mientras está unido en comunion con la cátedra de S. Pedro.... Y en verdad que no se puede representar el primado de S. Pedro y de sus sucesores de una manera mas enérgica, que haciendo en este sentido S. Pedro la figura de toda la Iglesia concentrándola en cierto modo toda entera en su persona en su silla.... Esto es lo que hacia decir á uno de los mas grandes prelados de la Iglesia galicana S. Avito obispo de Viena escribiendo á nombre de todos los obispos de Francia, que la causa de la Iglesia romana es la causa comun de toda la Iglesia católica: que el estado y las prerogativas de esta primera silla y de su obispo, jefe, cumbre, primer principe de la Iglesia y del episcopado, no pueden ser atacadas sin que se trastorne todo el estado del episcopado y de la Iglesia.

Ved ahí como se vuelve en prueba, contra los enemigos de la santa sede (Conferenc. de Angers sur la hierarc. t. I. pág. 314 320) el argumento que ellos quieren sacar de unos testos cuyo fondo es realmente un nuevo apoyo de la prerogativa pontificia al mismo tiempo que una impugnacion clara de toda aquella idea importunamente vertida en los números 8, 9, 10 de la respuesta mucho mas avanzada todavia que la de Tamburini.

§. III. Consecuencias de una ú otra inteligencia.

Establecida una vez la potestad de las llaves en las manos del pueblo cristiano, yo no estranaré que alguno ó algunos demagogos emprendan poco á poco ó mucho á mucho impeler al mismo pueblo ó acaso à los que lo representan al uso y ejercicio de este poder segun y como se usa y ejerce entre los puritanos ó non-conformistas y entre los demas protestantes. No es menester discurrir mucho para persuadirse cualquiera que puede entrar en el uso y goce de lo que se le dice que tiene. Nadie se priva del goce y uso de lo suyo propio, de lo que tiene y posee si una grande poderosa muy pujante, muy palpable razon ó motivo no se lo embaraza. Por ese mismo camino y con esa misma lógica se quiere inducir en este mismo escrito á los obispos al uso y ejercicio de todas sus facultades originarias.

Verdad es que Richer y á su ejemplo el Sr. J. B. M. (resp. núm. 24) se han dejado allá

aquel poder espiritual originario popular de las llaves, se lo han dejado digo allá inerte ocioso dormido ó como haciendo la mortecina *radicaliter quoad proprietatem* &c.

Pero si ese poder empieza á rebullirse; si alguno lo despierta lo levanta en pie y lo hace marchar tan libre y espedito como marcha allá entre los protestantes ¿qué hacemos? ¿Si de que eso suceda, si de que se arruine asi en hechos el artículo tercero de la constitucion federal se dará poco al Sr. J. B. M.? ¿Si por ventura será eso lo que se quiere espresamente? ¿O creerá el Sr. J. B. M. poder contener á los que tal emprendan con la sola virtud de aquellas sùtiles distincionsitas escolásticas (respuesta desde el núm. 23 hasta 28) ó con aquellas otras argucias aun mas sutiles de los números 80 y 81 á favor de las cuales forceja con sumo trabajo escaparse de conceder al pueblo de cada diócesis la facultad de *ordenar* su obispo? porque concedida una vez la propiedad del poder de las llaves à la masa del pueblo, suspenderle, impedirle, quitarle, reservarle el *ejercicio*, es inconsecuencia muy saliente. Los mismos testos por donde se quiere probar la propiedad de la dádiva ó dádiva de la propiedad no hablan espresamente sino del *ejercicio si lveris, ligaveris, remiseritis, retinueritis*, lejos de traer allí nada que sea capaz de inhibir, suspender, impedir, quitar reservar el *ejercicio*. Otros testos claros que inhihan tampoco los hay: y cuando los hubiese ya se ha enseñado á torcerlos, tergiversarlos, confundir-

los, oscurecerlos, contrariarlos, divinataria arbitrariamente, como el de S. Mateo, discurrendo en lo espiritual por analogias de derecho público temporal descubiertas á primera vista. Yo me temo que aunque el Sr. J. B. M. contase con un prestigio de autoridad igual ó mayor que Lutero y Calvino, todavia no es seguro que pudiera contener como tampoco pudieron contener aquellos á sus mismos discípulos con anatemas, ecsecraciones, castigos mas que inquisitoriales, ni aun con las armas en las manos. Porque una vez roto el dique nada es capaz de contener el progreso de los errores, disenciones, enconos, estragos y lástimas, como es evidente por la historia de las variaciones de las iglesias reformadas y por las historias de Alemania, Suiza, Inglaterra y Francia en aquellos tiempos.

El mismo Sr. J. B. M. que ha negado absoluta terminante espresamente á la masa del pueblo el derecho de juzgar [respuesta núm 24] parece desviarse á concederlo con exclusion no solo de S. Pedro y del papa sino hasta de cualquiera obispo y hasta de cualquiera párroco en aquella interpretacion novisima entre católicos que da al testo de S. Mateo cap. 18 *dilo* (no á pedro sino) *á la Iglesia y si no oyere á la Iglesia, sea para ti como un gentil y publicano.* (resp. núm. 13.)

Segun esa interpretacion es claro que en concepto del Sr. J. B. M. el ejercicio del derecho de juzgar y hasta del derecho de corregir está no en prelado alguno sino en la masa del pueblo cristiano. Tan facil, tan necesaria é inevitablemente

saltan de principios una vez puestos las consecuencias naturales que ó la seguedad no provee, ó la temeridad arrostra. Asi tambien coloca el Sr. J. B. M. en la masa del pueblo cristiano generalmente la decision de todos los negocios importantes (1) segun se infiere del fin del núm. 31.

(1) *Al ecsaminar la conducta de los apóstoles en el gobierno de la Iglesia se les ve siempre obrar como quien tiene sobre toda la sociedad una autoridad plena é independiente no recibida de ella sino directa inmediatamente de Cristo. Si S. Pablo se gloria del título de apóstol, añade que los hombres no tienen parte en la autoridad que le dio este carácter, y que de solo Cristo la ha recibido. Neque ab hominibus, neque per hominem, sed per Jesumchristum et Deum Patrem [Gal. 2.] Si ejerce él esta autoridad santa no dice que lo hace en nombre de la Iglesia ó con un poder de ella recibido, sino en el nombre de Jesucristo y con un poder recibido del mismo Jesucristo. In nomine Domini nostri Jesuchristi. . . cum virtute Domini Jesu (1. cor. 5. 33. 4.) Si escomulga á un incestuoso y luego levanta la escomunion que habia pronunciado; en nombre de Jesucristo dice el que condena y tambien que absuelve. Si quid donavi in persona Christi (1. cor. 2. 10.) y todo esto sin esperar el consentimiento espreso ni presunto de la multitud. Ego quidem absens corpore. . . jam judicavi ut praesens.* (1. cor. 5 3.)

En otra parte se anuncia el mismo apóstol

Luego ilusoriamente se ha negado allá (resp. núm. 24.) á la masa del pueblo cristiano el poder de juzgar y legislar: luego ilusoriamente se han traído á eso las distinciones de *radicaliter secundum virtutem y secundum usum* con las otras sutilezas y abstracciones escolásticas que en otras ocasiones y en general tan altamente se desprecian y mofan. Luego ilusoriamente se vuelven á emplear estas y otras mas sútiles argucias (respuesta núm. 80 y 81.) para escaparse de conceder á la masa del Pueblo de cada diócesis la facultad de ordenar á su obispo.

tol poderoso, espedito, pronto para castigar toda desobediencia á las leyes de la Iglesia in promptu habentes ulcisci omnem inobedientiam. (1. cor. 10. 6.) ¿ Quereis, pregunta á los mismos corintios, que yo vaya á vosotros con el azote en la mano, ó con un espíritu de dulzura y de caridad? Quid vultis in virga veniam ad vos, an in charitate et spiritu mansuetudinis? (1. cor. 4. 21.) Enmendaos en tiempo antes que yo vuelva; no sea que me obligueis á trataros con severidad segun el poder que Jesucristo me ha dado, no en verdad para destruir sino para edificar. Ut non praesens durius agam secundum potestatem quam mihi dedit Dominus in edificationem, non in destructionem (2. cor. 23. 20). Conferenc. de Angers sur les loix tom. 1. pag. 161. 166 y siguientes). Attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei. (act. 20).

Pero no se tubo allí (resp. núm. 80.) reparo en atribuir terminante claramente á la masa del pueblo de cada diócesis la facultad de *conferirle* á alguno toda la parte de potestad episcopal que no es de orden, y *conferirsela* á título de que esta jurisdiccion *reside* en la masa del pueblo de la diócesis: "Las Iglesias particulares luego que eligen un obispo le *confieren* toda la potestad económica que reside en ellas: es así que un obispo electo tiene toda la facultad de jurisdiccion en su Iglesia, pero no la de orden (respuesta núm. 80.)

Segun eso ¿ qué impide, que ha impedido, que impedirá, ni que podrá impedir que la masa del pueblo de cualquiera diócesis vacante, verbi gratia de *** agarre el dia que le parezca á un clérigo, verbi gratia á *** y lo sienta en la silla episcopal y le confiera toda la potestad económica que reside en el (resp. núm. 80)? Ahora si empiezo á creer lo que no me pude reducir á creer allá cuando me lo dijeron; que hubo quien proyectase sugerir á cierta legislatura que suspendiese al cabildo sede vacante ó le quitase la jurisdiccion episcopal y la pusiese en otro ó otros clérigos: lo cual era un real, verdadero, evidente, indudable, intergiversable cisma. Si al Sr. J. B. M. hubiera tomado parecer aquella legislatura, se habria arrojado incontinenti á tamaño escándalo. Si á su merced hubiera consultado habria pasado tambien á elegir un obispo y á conferirle toda la potestad económica y á poner á aquel obispo electo en ejercicio de toda la potestad de jurisdiccion

en dicha Iglesia pero no de la de órden. Ya el cisma estaba hecho, ni mas ni menos que en S. Salvador: *eos qui tantummodo à populo aut saeculari potestate ac Magistratu vocati et instituti ad haec [ecclesiastica] ministeria exercenda ascendunt, omnes non Ecclesiae ministros, sed fures et latrones per ostium non ingressos habendos esse.* [Trid. Concil. sess. 23 de ordin. Cap. 4.]

Pero si el pueblo se propasaba luego á querer ordenar aquel obispo; como que no es tan sutil como el Sr. J. B. M. (respuesta núm. 80) ni como Richer, y usando de su lógica natural facil y obvia se avanza á ordenarlo ni mas ni menos que ordenan los protestantes á sus predicantes ó ministros ¿qué hacemos? ¿cómo lo impedimos? ¿en qué parará tal barullo, en que nos va á meter la constitucion republicana espiritual universal federal? Que lo piense bien el Sr. J. B. M.

Muy cerca de ordenar sus obispos (como Lutero á Amsdorf) pone al pueblo cuando coloca en el un poder constitucional de eleccion transmisiva de toda la jurisdiccion episcopal de toda la potestad que no es de órden: un poder constitucional de eleccion que dá *jus in re* y que habilita para entrar en la administracion: un derecho de eleccion desconocido por tanto á todos los canonistas aún á Wan Espen (p. I. t. 13 c. I. n. 10.) un poder laical de eleccion que ni mas ni menos como á nuestros diputados en el órden civil, da en el órden religioso al obispo la mision, la institucion ó colacion de todo el poder espiritual que no es de órden, *eos qui tantummodo à populo aut sae-*

culari potestate ac magistratu vocati et instituti ad haec (ecclesiastica) ministeria exercenda ascendunt, omnes non ecclesiae ministros sed fures et latrones per ostium non ingressos habendos esse. (Concil. Trident. sess. 23 de ordine cap. 4.)

En cualquiera provision de un obispo fuera de la ordenacion y de la eleccion hay lo que se llama institucion ó colacion. Esta la atribuyen todos los teólogos y todos los canonistas al confirmante, sea papa, sea patriarca, sea concilio, sea metropolitano &c. Mas el Sr. J. B. M. (respuesta núm. 84) sienta que la voluntad del pueblo necesitaba de ser aprobada y confirmada ya por el concilio, ya por el metropolitano tan solo porque aquellos y este *debían procurar que no se nombrara á un sujeto indigno de ser obispo*: y que por lo mismo solo ejercian *una exclusiva* (resp. núm. 84.) La institucion pues, la colacion del poder ó jurisdiccion espiritual que no es de órden, la mision, la une allí el Sr. J. B. M. lo mismo que en el número 80 á la eleccion, la identifica con la eleccion, la atribuye al pueblo elector, á aquel pueblo donde esos mismos poderes se hallaban en propiedad en virtud, en raiz, y que por un acto libre de eleccion los confiere (resp. núm. 80). Lo que en el confirmante ha parecido á los canonistas y teólogos institucion, colacion, mision; realmente no es eso, dice el Sr. J. B. M., sino una mera exclusiva (resp. núm. 84.) "El ejemplo de S. Matias elegido extraordinariamente por una suerte divina (dice Bossuet variat. l. 15. n. 120) no debe inducir consecuencia alguna, ni es de

citar para inferirla. Y sin embargo aun en este caso de S. Matias, no fué todo permitido al pueblo. Pues S. Pedro el cual se hallaba ya pastor establecido por Jesucristo, fué quien tubo la junta y congregacion, y no fué tampoco la eleccion la que estableció á S. Matias, pues fué el cielo que se declaró á este fin."

¡Ah! no digo la institucion, colacion ó mission, pero ni aun la mera eleccion popular puede decirse derecho natural ni divino ni constitucional, sin calificar de inconstitucionales y nulass cuantas elecciones, instituciones de obispos hubo de otro modo en la Iglesia: sin aseverar con los protestantes que se estinguió siglos ha el obispado en la Iglesia: sin decir que ignoraron é infringieron la divina constitucion de ella y atropellaron los derechos naturales ó divinos de los pueblos los varones santísimos, los concilios, los papas, los mismos apóstoles, instituyendo ellos, permitiendo, mandando instituir ilegítima inconstitucional nulamente. ¡Ah! ¡qué consecuencias! No: la intervencion del pueblo en la eleccion de los obispos no ha sido en la Iglesia sino una ley secundaria temporal positiva, que Marca nada sospechoso en la materia atribuye á los mismos papas y lo va probando (de concord. sacerdot. et imper. lib. 8. cap. 8. n. 6.)

Me alargo ya mas de lo que quisiera en este punto. Concluiré con un pequeño rasgo de Bossuet (Variat lib. 5. núm. 8.) "Uno de los nocivos frutos que produjo esta reforma fué la servidumbre en que cayó la Iglesia. Y no debe cau-

sar maravilla que la nueva reforma agradase á los príncipes y á los magistrados seculares, pues en ella estos se hacian dueños de todo. Calvino se conmovió y cesitó en vano contra este abuso, y todo lo que pudo hacer fué lamentarse de el como del mayor desórden que se pudiera introducir en la Iglesia. Micon sucesor de Ecolampadio en el ministerio de Basilea espone el mismo lamentamento diciendo *los seculares se lo atribuyen todo y el magistrado se ha hecho papa*. Mas esta era una inevitable infelicidad en la nueva reforma: pues esta se habia establecido, sublevándose contra los obispos siendo protegida de las órdenes del magistrado. (Vease tambien el lib. 14 n. 9, y 10). Este magistrado suspendió la misa en Strasburgo; la abolió en otras partes, y dió la forma al oficio y servicio divino. Los nuevos pastores y prelados eran instituidos por esta laica autoridad: con que era justo despues de esto que el mismo secular magistrado tubiese toda la potestad en la Iglesia. Y asi todo lo que se consiguió en la reforma con desechar al papa eclesiástico sucesor de S. Pedro fué el darse y hacerse un papa laico y poner en manos del magistrado la autoridad de los apóstoles." ¡Y habrá quien dude que constitucion civil del clero, proposiciones del Sr. Gomez Huerta, república universal espiritual federada del Sr. J. B. M. y pretendida reforma, todo se va allá.

De los mismos calvinistas de Francia mas cuerdos alguna vez que otros de sus hermanos atestigua Bossuet lo siguiente. "Hallo no solo en

Calvino como ya he dicho, si tambien en los sínodos nacionales espresas condenaciones de los que confunden el civil gobierno con el eclesiástico haciendo al magistrado cabeza de la Iglesia ó sometiendo al pueblo el gobierno eclesiástico. Pero no hay cosa alguna entre estos señores míos que no se componga y acomode con tal que permanescan enemigos del papa y Roma." (Variat lib. 10 núm. 20.)

§. IV—*Conclusion contra este artículo.*

Reasumiré toda la materia en una tabla comparativa para manifestar despacio con claridad la falencia absoluta entera completa de esa analogia descubierta á primera vista por el Sr. J. B. M. [*]

Artículo segundo de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

Los concilios generales son los cuerpos representativos por cuyo medio ejerce la Iglesia el supremo poder legislativo.

Consiguió en Veracruz cierto polizon un caballo para subir á Méjico; y persuadido á la primera vista de que acertaria á ensillarlo, echó primero la carona muy bien: luego puso la silla que era de brida; pero al reves: cinchó como y en donde pudo: pasó el pretal por bajo la cola y lo aseguró en la disposicion poco mas ó menos de una atarria: mas como llevando acá y acuyá

1831.

UNIVERSIDAD

JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

AL DE BIBLIOTECAS

®

(*) TABLA COMPARATIVA.

Fe política.

El fin de la sociedad civil es el bien estar temporal del hombre por los medios que le ofrece la naturaleza.

A este fin todo temporal y terreno se opone la sociedad universal una é indivisible de todo el mundo.

A este fin todo temporal y terreno es necesaria la division y absoluta separacion de las regiones diversas en sociedades independientes y á la vez ha lugar hasta la colision de unas sociedades con otras.

SOCIEDAD CIVIL UNIVERSAL NO HAY.

A este fin todo temporal y terreno cada una de estas sociedades debe ser y es en efecto completa independiente sobe- rana en si misma: tiene de suyo todo poder conducente á dicho fin.

SOCIEDAD CIVIL UNIVERSAL NO HAY.

A este fin todo temporal y terreno cada pueblo independiente tiene de suyo todo poder no solo en virtud sino en uso y ejercicio si quiere usarlo y ejercerlo.

SOCIEDAD CIVIL UNIVERSAL NO HAY.

A este fin todo temporal y terreno el pueblo de una region independiente ó de un estado soberano cualquiera tiene facultad ilimitada para transmitir en alguien los poderes civiles suyos que quiera.

A este solo fin en el acto de esta transmision se entiende transmitido precisamente lo que reza el acto y nada mas. Esto es, puede hacer su constitucion.

A este fin puede aquel pueblo en el raro caso de evidente gravissima necesidad quitar los poderes mediante el peligroso derecho de insurreccion y hacer otra manera de transmision, distribucion, arreglo, duracion &c. de ellos: es decir una nueva constitucion.

Para todo esto en el órden civil y natural bastan el instinto, razon y prudencia humana y las facultades medios y fuerzas que la naturaleza ofrece y ministra.

Fe católica anti-protestante.

El fin de la sociedad cristiana es conseguir la bienaventuranza sobrenatural por los medios sobrenaturales que Dios ha querido prescribir.

A este fin es necesaria la sociedad universal de todo el orbe indivisiblemente unida en todo lo conducente al fin.

A este fin se opone la division de las regiones del mundo en sociedades espirituales diversas é independientes.

El poder soberano espiritual de dirigir ó conducir los hombres á su fin sobrenatural no le tiene de suyo la masa general del pueblo católico dispersa por todo el orbe. [confesada respuesta n. 72, 74.]

La masa del pueblo católico de una region, provincia, diócesis, no tiene de suyo el poder de dirigir ó conducir los hombres al fin sobrenatural.

La masa del pueblo cristiano disperso por el orbe no tiene de suyo el ejercicio de los poderes espirituales legislativo, ejecutivo, judicial (Confesada resp. n. 24.)

La masa del pueblo cristiano de una region provincia, diócesis, no tiene de suyo el ejercicio de los poderes espirituales legislativo ejecutivo y judicial.

La masa general del pueblo cristiano disperso por todo el orbe no tiene de suyo poder derecho ni manera de transmitir en alguno los poderes espirituales para que los ejerza.

La masa del pueblo cristiano de una region, provincia diócesis no tiene de suyo el derecho de transmitir los poderes espirituales que quiera en la manera que quiera.

Cuando el pueblo entero de alguna region transmite civilmente los poderes civiles suyos en alguno, los cristianos individuos de aquel pueblo por tal acto transmiten lo mismo que los demas los derechos civiles que reza el acto: pero no transmiten otros derechos algunos espirituales (?) suyos conaturales.

Como los poderes espirituales son sobrenaturales emanados de Dios no tiene la masa del pueblo cristiano de suyo el derecho de revocarlos, suspenderlos ó modificarlos.

La accion divina sobrenatural no solo fue necesaria para la fundacion y constitucion de la Iglesia, sino que lo es tambien siempre y por siempre para la facion de leyes secundarias, para la vocacion y mision de preladis sacerdotes ministros y para el uso, ejercicio, y desempeño de todos y cualquiera poderes espirituales.

Fe católica anti-riecherina.

LA MISMA DE LA COLUMNA INTERMEDIATA.

LA MISMA DE LA COLUMNA INTERMEDIATA.

LA MISMA DE LA COLUMNA INTERMEDIATA.

No dió Cristo el poder de las llaves á la masa entera del pueblo cristiano disperso por el orbe.

No dió Cristo el poder de las llaves á la masa del pueblo cristiano de una region, provincia, diócesis. (Confesada resp. n. 80.)

Cristo no dió á la masa del pueblo cristiano disperso por el orbe, el ejercicio del poder espiritual legislativo, egecutivo judicial, (Confesada resp. n. 24.)

A la masa del pueblo cristiano de una region, provincia diócesis no dió Cristo el ejercicio del poder espiritual legislativo, ejecutivo judicial.

No dió Cristo á la masa del pueblo cristiano disperso por el orbe facultad ó derecho ni manera de transmitir en alguno los poderes espirituales para que los ejercite.

No dió Cristo á la masa del pueblo cristiano de una region provincia diócesis el derecho ni la manera de transmitir los poderes espirituales en alguien para que los ejercite.

Cuando el pueblo entero de alguna region transmite civilmente los poderes civiles naturales suyos en alguno, los cristianos individuos de aquel pueblo por tal acto transmiten lo mismo que los demas, sus derechos civiles naturales: mas no derechos algunos espirituales recibidos de Cristo (?).

Como los poderes espirituales que cualquiera ejerce son sobrenaturales emanados de Dios, solo tienen derecho para modificarlos, suspenderlos ó quitarlos aquellos que Dios ha querido y prescrito.

LA MISMA DE LA COLUMNA INTERMEDIATA.

la gruperá en busca de su destino atinase á acomodarla en una oreja, preguntaba entre satisfecho é incomodado de la falta ¿donde estaba, ó como habian perdido la otra orejera? El Sr. J. B. M. ha procurado en su Iglesia como en lo civil acomodar congresos particulares y generales, gobernadores y presidente. (Suplem. pág: 134.). Al fin quien sabe lo que nos resultará sobrando ó faltando ó mal avenido para que ande adelante esta república universal espiritual federal.

El artículo segundo de la constitucion de esta dicha república del cual entramos á tratar ahora, presenta una ambigüedad que aun cuando no sea estudiada, hace el sentido no bien determinado preciso, claro, simple, legal, constitucional.

§. 1.—*Una inteligencia.*

Que el concilio general puede hacer leyes generalmente obligatorias á la Iglesia universal *iquis unquam negavit!* ¿Y para eso y en eso gastadas seis ó siete ojas desde el número 28 hasta el 52 inclusive? Pero por entre aquel aparato de erudicion bien escusada y poco esacta se trasluce que otro era el objeto: conviene á saber, recoger amontonar presentar allí venga ó no venga como se lleva hecho antes desde el número 13 hasta el 26 todo cuanto se ha podido encontrar capaz de debilitar como quiera la autoridad pontificia, á fin de que de todo ello asi junto en este lugar beba bien despacio el lector incauto las i

deas táticas que en los dos párrafos inmediatos aclararemos.

No sé de donde fué á sacar el Sr. J. B. M. hasta el cánón apócrifo 6.º dist. 40 para citar allí seriamente. Esta decretal es una de las mas tachables por la obscuridad de su origen ¿lo sabia el Sr. J. B. M.? ¿pues qué con buena fe la cita? ¿lo ignoraba? ¿pues con qué valor la echa de crítico *falsarum decretalium in genere?* Que lea á Berardi part. 1 tom. 2 en el apendice al cap. 69 al fin, ó siquiera que lea la correccion romana de aquel testo, que no es el único de esta clase que cita muy confiado.

A mayor abundamiento ha procurado introducir tambien allí importunísimamente y no poco estropeados todos aquellos recados de que los eclesiásticos galicanos suelen hacer uso en la renida cuestion sobre los artículos segundo y tercero de la declaracion de 1682. Pero ni esta cuestion ni ninguno de sus fundamentos sean los que fueren son del caso ahora para nada en cuanto á este primer sentido del artículo: pues que se ase lo que se fuere de dicha declaracion, nadie duda ni puede dudar que el concilio general es competente para hacer leyes generales obligatorias á toda la Iglesia católica. Trabajar en probar eso era bien escusado, si no hubiese mira de insinuar.

§. II—Otra inteligencia.

Conviene á saber "que la asamblea general de los obispos aun no presidida por el papa

puede legislar en materias espirituales á la Iglesia universal." Este sentido aunque nunca jamas claramente espreso sino antes muy disimulado siempre y por siempre, va sin embargo supuesto, embebido, envuelto en todos aquellos parajes donde se finca muy de propósito en dar á entender una diferencia, una estrañeza, una oposicion, una lucha, una colision entre el papa y el concilio: como si en efecto fuesen dos, de los cuales el uno estuviera emprendido siempre sobre el otro: segun y como estaban *vervi gratia* las cortes y el rey de España á márame y te mataré.

Ese desacuerdo, esa separacion, ese enagenamiento, esa lucha, esa colision imaginaria de que se rie mil veces el buen juicio profundidad solidez y calma de Thomasin, no la hay ni debe haberla ni es posible que la haya por mas que el Sr. J. B. M. la vaya dando por efectiva y de hecho. En el caso de actuarse ese desacuerdo, separacion, enagenamiento, lucha, colision, lo que sucederá *ipso facto* infalible necesariamente es lo que sucedió en Basilea y despues en Pisa; la disolucion la no existencia del concilio por falta de un miembro tan principal y tan esencial que sin él no hay concilio verdaderamente tal." ¿Que maravilla es que S. Cirilo que era el legado del papa para ejecutar la sentencia (contra Nestorio en el concilio de Efeso) haya continuado hasta el fin obrando en virtud de su comision? Sin eso habria faltado al concilio una cosa absolutamente necesaria cual es la autoridad de la santa sede, no habria tenido al papa en

su unidad: lo cual no se negará que haya sido siempre de regla y reputado fundamental en estas ocasiones." (Boss. Remarques sur l' hist. des concil. de Dupin huitieme demarque) "Un concilio general (decia á Napoleon en 1810 la comision eclesiástica) no puede celebrarse sin el gefe de la Iglesia: de otro modo no representaria la Iglesia universal." Fleuri lo dice espresamente: la autoridad del papa siempre ha sido necesaria para los concilios generales.... Pudieran haber tambien citado á Pithon. "Aunque nada se puede en los concilios definir sin la autoridad del pontifice &c." cap. 41. Y asi es que el concilio constantiense, á pesar de los grandes empujones que le dieron, nunca jamás se pudo resolver á emprender el negocio de la reforma de la Iglesia antes que hubiese papa universalmente reconocido como legitimo: y asi es que cuantos actos importantes se habia visto obligado á hacer, cuidó con mucho empeño de que fuesen inmediatamente aprobados y confirmados como en efecto lo fueron por Martino V.

Tan fuera de duda es eso que aun en concepto de los galicanos las mismas decisiones, juicios, decretos del concilio general son en verdad del papa deben atribuirse al papa como que en ellos le competen *precipue partes* (declarat. 1682.) y mas espresamente todavia lo confiesa el concilio de Basilea al cual no tachará el Sr. J. B. M. de ultramontano. "Lo que se halla establecido por los concilios se considera establecido por la autoridad del soberano pontifice que alli pa-

rece siempre con esplendor como siendo la primera y la mas considerable. Porque dirigiendo el papa en calidad de gefe todo lo que se hace en los concilios, y siendo el pastor que rige toda la Iglesia: se puede decir con verdad que los decretos de los concilios generales son los suyos propios, y que ellos deben serle atribuidos." (decreto de 3 de noviembre 1435) *Quidquid statuitur in sacris conciliis sua pontificis auctoritate statuitur; quae semper ibi resulget ut prima et praecipua prae omnibus caput et directrix et cum personaliter aut auctoritative semper in synodis universalibus intersit, ipseque ecclesiae rector sit et pastor; decreto conciliarum etiam.... sua dici possunt.... quidquid fit ab hoc corpore eclesiastico.... Sicut in corpore naturali accidit, magis tamen ac praecipue capiti.... adscribitur.... ab ipsoque magis procedere censetur.* (t. 12 conc. p. 706.)

Cotejese despacio este modo de hablar del concilio de Basilea con los sofismas y hasta escarnios é irrisiones del núm. 10 de la *respuesta*, y concluyamos que aun en medio del concilio general resplandece el poder legislativo del papa y que esto estaria bien probado aunque no existieran en el mundo otros monumentos eclesiásticos que el concilio de Basilea y la declaracion galicana de 1682.

Pero al acordarse el Sr. J. B. M. (en la explicacion de este artículo resp. núm. 48 et alibi passim) al acordarse digo del *papa* y del *concilio* juntamente, parece que tiene pena dificultad im-

potencia de concebir ó de entender otra cosa que no sea *reo* y *juez*: con lo cual todo se enreda desconcierta y trabuca. No de otra suerte que Melancton y los demas luteranos se enredaban y nunca pudieron convenirse ó entenderse acerca de este mismo punto. Es digna de contarse una contestacion tan curiosa como parecida á la presente, con la sola diferencia de que Melancton tendia con empeño á remediar el cisma que veia existente; mas el Sr. J. B. M. tiende á introducirlo donde y cuando no lo hay. Bossuet es quien nos lo refiere [Variat. l. 5 n. 26].

"Melancton solicita dar fin al cisma, y por defecto de haber comprendido la verdad en todo su ser, lo que dice primero, luego ya no subsiste. Por una parte conocia el bien que una autoridad reconocida trahe á la Iglesia. Tambien advertia que entre tantas disensiones como se veian nacer y pulular era necesaria una autoridad principal para mantener en ella la unidad, y no podia reconocer esta autoridad sino en el *papa*. Por otra parte no queria que el *papa* fuese juez en el proceso que le fulminaban y hacian los luteranos. Y así le concede la autoridad de convocar la junta (como el Sr. J. B. M.) y despues quiere que sea escludido de ella. Estravagante opinion por cierto, yo lo confieso. Pero no se crea por esto que Melancton era un hombre poco inteligente en estos asuntos; pues no tenia semejante reputacion en su partido, del cual constituia el todo el honor. Yo lo puedo decir y que no habia en él quien tubiese mayor

inteligencia, ni más erudicion. Y si propone cosas contradictorias eso provino de que el estado de la nueva reforma [lo mismo que el sistema del Sr. J. B. M.] no permitia cosa alguna que fuese recta continuada ni concesa.

"Tenia razon en decir que pertenecia al papa convocar el concilio: porque pregunto ¿que otra persona lo hubiera convocado especialmente en el estado lamentable en que se hallaba la cristiandad? ¿Acaso habia otra potestad que la del papa que fuese reconocida por todo el mundo? Y el intento de querer quitarsela al principio antes de la junta, en la cual se intentaba, como decian, formarle su proceso, ¿no era una demasiada inicua preocupacion, en especial no tratándose de un delito personal del papa, sino de la doctrina que el habia recibido de sus predecesores por tantos siglos, y que le era comun con todos los obispos de la Iglesia? estas razones eran tan sólidas que aun los demas luteranos contrarios á Melancton *confesaban que eran verdaderas*: el mismo nos lo dice, como hemos visto poco ha [núm. immed. anteced.] Pero los que reconocian esta verdad, no dejaban al mismo tiempo de mantener y defender con razon, que si se daba al papa la potestad de formar la junta, ya no podia ser escludido de ella. Y los obispos que en todos tiempos le reconocian como á cabeza de su orden, si se vieran congregados en cuerpo de concilio por su autoridad ¿por ventura tolerarian que se principiase su junta por el

atentado de quitar la posesion á un presidente natural propio y forzoso para una causa comun? ¿Y darian los mismos un ejemplo inaudito en todos los siglos pasados? Ya se vé que estas cosas no se concordaban ni unian, y que este debate y agria disputa de los luteranos se manifestaba claramente que despues de haber destruido ciertos principios, nada de todo aquello que se hace puede mantenerse ni subsistir, pues tiene manifiesta contradiccion."

§. III.—*Otra inteligencia.*—En efecto puede tenerla el dicho artículo segundo y es la que parece intentada directamente por el autor: conviene á saber "que exclusivamente al concilio general y no á otra alguna autoridad compete dar leyes generales que obliguen á la Iglesia universal, sobre todo que este derecho no compete al papa" porque ya se sabe, el papa es siempre el blanco de los tiros de nuestros novadores y de todos los novadores [Boss. Variat. lib. II n. 162, 205, 206] negar, anular, disminuir, debilitar aun las mas incontestables prerogativas suyas cuanto como y por donde quiera que les sea posible procurarlo.

Pero ni aun á este intento hacen de manera alguna todos aquellos recados acinados alla desde el núm. 13 hasta el núm. 52 para insinuar oblicuamente la emendabilidad del juicio ó decision papal. Los mismos galicanos que mas empeñadamente defienden esa enmendabilidad del juicio ó decision papal y que la fundan en esos recados, esos mismos galicanos no ponen en duda, no contestan sin embargo al papa su facultad

legislativa como ni tampoco le niegan la judicial. A nadie facultan para despreciar, atropellar, desobedecer, resistir los juicios, decisiones, decretos, papales: [Gerson apud Febron. c. 2. s. 4. n. 4.] pues aun asi enmendables dicen confiesan *que merecen el respeto de todas las iglesias y de cada iglesia particular.* [Declarat. de 1682]. Y en efecto por muy capaz de yerro que se quiera suponer á un legislador ó juez; legislador juez se queda él; leyes se quedan sus leyes, sentencias se quedan sus sentencias: sin embargo de toda esa posibilidad de que alguna pueda en algun caso ser susceptible de enmienda ó reforma. "No imponer la ley de la obediencia (dice uno de ellos) sino respecto de autoridades absolutamente infalibles, seria romper todos los lazos de la sociedad, aniquilar toda subordinacion, y hacer del gobierno eclesiástico el gobierno mas imperfecto que hubo jamas." [Conferenc. d' Angers. sur l' hierarchie tom. 2. p. 327.]

No vienen pues al caso presente cualesquiera fundamentos de los artículos 2.º y 3.º de la declaracion galicana de 1682. Alli se trata solo de lo que cabe en la posibilidad. Mucho menos viene á nuestro caso que la lista de yerros de los papas sea tan larga como algunos la hacen, ó tan reducida como pensó Bossuet. Unos y otros y todos convienen en reconocer en el papa poder legitimo para dirimir cualquiera controversia de fé ó de costumbres: (*) pueda ó no pueda errar, pueda

(*) "Pero nuestro sabio cardenal [Aguirre]

ó no pueda ser enmendado por el concilio: haya errado ó no; haya ó no sido alguna vez enmendado con efecto por el concilio.

Dije una vez porque eso es á lo que reduce Bossuet aquella larga lista: y todavía en esa una vez no se decide absolutamente. "¿Qué importa que contra la costumbre de sus predecesores uno ó dos soberanos pontífices ó por violencia ó por sorpresa no hayan sostenido con bastante constancia ó explicado con bastante claridad la doctrina de la fe: que importa que consultados de toda la tierra y respondiendo durante tantos siglos á todo género de cuestiones de doctrina, de disciplina, de ceremonias, una sola de sus respuestas se halla notada por el rigor sumo de un concilio ecuménico...? (serm. de la unidad de la Iglesia.) Pero ni estos ni otros muchos mas errores posibles ó efectivos podian nunca ser causa para quitar al papa el poder de dirimir cualquiera controversia de fe. Por los errores ó pecados del que posee una dignidad el podrá perder la dignidad, si es el caso para eso: pero no por eso la dignidad perderá alguna

supone continuamente que los doctores de Paris niegan al romano pontífice el derecho de decidir fuera de los concilios las cuestiones concernientes á la fe; y en verdad en verdad que se hallan muy distantes de esta heregia." [Bossuet defensa de la declaracion &c.: ó sea la Francia católica en el tom. I, pag. 284. edicion de Madrid de 1771.]

de sus prerogativas. Eso seria en la Iglesia una enmienda de constitucion, que no puede hacer quien no sea Dios. Asi es que por los yerros ó por la posibilidad de incurrirlos en la asamblea de 1682 nunca se quiso ni se pensó en negar ó disputar al papa el poder de dirimir cualquiera controversia; antes allí mismo se supuso, se reconoció este poder, y lo han sostenido y defendido constantemente los galicanos al mismo tiempo que sostienen y defienden la dicha declaracion. Con que ó los fundamentos de la dicha declaracion alegados como que no arruinan ni contrarian el poder legislativo papal, no vienen aquí al caso para nada; ó si lo arruinan como pretende el Sr. J. B. M. los franceses todos no saben lógica sino que necesitan de venir á aprenderla del Sr. J. B. M.

Que lea siquiera á Bossuet acerca del proyecto de union de Mr. Molanus promovido por la augusta casa de Hannover.

"Luego aún Lutero reconocia este sinodo, dice, que habia de convocarse por el papa y congregarse bajo su autoridad.... luego el doctísimo Molanus nada concede de nuevo cuando juzga que debe ser convocado por el papa el sinodo que propone, ni cuando reconoce que el pontífice es á lo menos por derecho humano y eclesiástico el primero el decano de los obispos: puesto que Felipe Melancton el mas sabio y moderado de los luteranos confesó tambien este primado en los artículos de *esmalcalda*. Y nosotros esperamos del sabio Molano otras cosas. Sabe

que el primado ó es nulo ó debe reconocerse como que viene de Pedro; los testimonios de los antiguos prueban las dos cosas (el primado y su origen). Es sabido que en el concilio de Calcedonia Pascasio legado de la silla apostólica rogado por los padres pronunció esta sentencia contra Dioscoro: *el santísimo arzobispo de la grande y antigua Roma Leon con el bienaventurado apóstol Pedro que es la piedra sobre que está edificada la Iglesia católica y es el fundamento de la fe, despojó á Dioscoro de la dignidad episcopal.* Y aquel concilio compuesto de seiscientos obispos se conformó con la sentencia que primero que otro pronunció el legado á nombre de Pedro; y en su carta confesó que Leon lo habia presidido como cabeza á los miembros, que se habian conformado al que era la cabeza de aquella asamblea, que en ella habia sido oída la voz de Pedro, que Leon estaba encomendado por el Salvador de la custodia de la viña, por lo que lo llamaban prelado de todas las iglesias. Si nosotros manifestáramos nuestra sentencia sobre el primado usáramos de las mismas espresiones del concilio."

"Antes de este concilio el Efesino tubo la misma doctrina. Obligados nosotros, decian los padres de Efeso, por los sagrados cánones y por la carta de nuestro santo Padre y conministro Celestino damos esta triste sentencia. La cual sentencia confirmó el presbítero Felipe legado de la silla apostólica por estas palabras: *nadie duda que S. Pedro cabeza y príncipe de los apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia ca-*

stólica, recibió del Salvador las llaves del reino, el cual hasta hoy vive y ejerce la autoridad en sus sucesores."

"Lo mismo se ve en los concilios antiquísimos cartaginense milevitano y arausicano segundo que tiene por auténticos el doctísimo Molany, cuya historia si se ecsamina nos manifestará claramente que sus actas fueron remitidas á la silla apostólica para que las confirmase la autoridad de Pedro, esto es, la autoridad dada á Pedro y que de el ha sido transmitida á sus sucesores.

Habiendo estado casi todas las iglesias de Grecia Asia y todo el oriente divididas por mucho tiempo de las occidentales y de la silla apostólica y aun rota la comunión con ellas por la epístola de S. Leon y el concilio de Calcedonia (siendo Acacio patriarca de Constantinopla el autor de este cisma) por último suscribieron á la formula prescrita por el papa Hormisdas; esta llevaba el título de *regla de fe*, en ella recibieron la epístola de S. Leon y el concilio calcedonense, y reconocieron tambien á la silla apostólica por estas palabras: *es ante todas cosas necesario para la salvacion no separarse de la verdadera fe y de lo establecido por los padres: debe tenerse muy presente aquella sentencia del Salvador: tu es Petrus, &c. Lo que se ha dicho se prueba con los hechos, porque en la silla apostólica siempre se ha conservado inmaculada la fe: . . . por lo que siguiendo en todo la doctrina de la silla apostólica en la cual se halla íntegra la fe cristiana.*"

"Nada decimos aqui sobre la infalibilidad del romano pontifice y otros puntos controvertibles entre católicos."

"Una vez establecido esto, nada obsta para que todos los cristianos prometan verdadera obediencia al pontifice romano sucesor de Pedro y vicario de Jesucristo, como se manda en la confesion de Pio IV. &c. No cremos deba hacerse aqui mencion de aquellos puntos que por tantos siglos han sido disputables entre católicos. Lo que hasta aqui hemos dicho es contra Melancton y los otros protestantes que hablando de la potestad pontificia han mezclado malignamente lo falso con lo verdadero, lo dudoso con lo cierto. Ultimamente, la potestad papal destinada á unir las iglesias y los fieles de Jesucristo debe ser apreciada y respetada por todos los que desean la paz y unidad católica." (Ouvr. posth. t. I.)

Tiene pues poder legislativo el papa dentro y fuera del concilio general. Asi lo reconocen lo prueban y lo defienden unánimes los teólogos católicos aun galicanos y los canonistas hasta el Cabalarío (part. I. cap. II. §. 5.) tan querido del Sr. J. B. M. Pero sobre este punto guarda su merced un profundo silencio tan solo obliquamente procura insinuar al abrigo de la *analogia que descubrió á primera vista* y sin otra alguna prueba aquello que no se atreve á enunciar abiertamente; conviene á saber que el papa carece de toda facultad competente en la Iglesia para dirimir las controversias.

Los teólogos y canonistas reconocen pro-

pugnan en el papa esta facultad, no solo porque la ven reconocida provocada ejecutoriada por toda la tradicion mas antigua universal continua venerable, sino tambien por la razon tan obvia y clara como fuente é incontrastable de que la sabiduria de su divino autor tan solícito del órden y de la unidad de este cuerpo predilecto suyo que llamamos Iglesia universal, no lo habia de haber dejado en sus necesidades destituido de legislador ni de juez hasta por espacio de algunos siglos que hemos visto pasar sin la celebracion de concilio general.

Mas para salir de tamaño aprieto el Sr. J. B. M. inventa un recurso no ageno en verdad de su fin (que es la separacion el aislamiento el cisma de la Iglesia mejicana) pero ageno inconciliable contrario á su mismo sistema de república federativa universal espiritual. Inventó ó descubre una enorme *anomalía* dando atribuciones universales ó federales al concilio de cualquiera de las provincias, aunque con eso desperfeccione, turbe, desorganize, trastorne, destruya toda su querida hechura de la república universal espiritual federal. Ya se vé, inventada esta obra toda entera para el fin de separar á Méjico en masa del papa; en obsequio de este propio fin no es mucho que la obra toda entera se esponga á cualquiera riesgo, aunque sea tamaña como seria dar aqui en Méjico á todos y á cualquiera de los estados atribuciones federales legislativas y tambien judiciales. (Respuesta núm. 78.)

Por no dar al papa la facultad legislativa en el dilatadísimo indefinido receso (digámoslo así)

del concilio general, elige pasar por tan descomunal enorme desorganizadora anomalía [respuesta núm. 78] cuando todos los teólogos y canonistas y Febromio mismo recurren en este caso á la otra solución obvia llana usada al poder papal que *solo el el solo* desconoce teme rehusa y desecha aun mas absolutamente que Febromio, adoptando en su lugar otra salida tal que cuadre al fin de su obra, aunque á la misma obra cuadre ó no cuadre; pues que la obra toda es medio y no fin. ¡ Cuantos estravios en uno! ¡ cuan poca ó ninguna inteligencia de las cosas eclesiásticas!

Esa autoridad de las Iglesias particulares y del concilio provincial para decidir en cuestiones ó causas de fe no se halla en el concilio ni en cada iglesia *sola aislada é independiente* como imagina el Sr. J. B. M.: ningun católico ha dicho ni creído ni entendido nunca oso asi como lo entiende el Sr. J. B. M., y son muchos son todos los que explican como y porque via ó razon sucede eso de tener autoridad los concilios particulares y aun cualquiera obispo en materia de fe. Thomassin que no es ultramontano lo vé explicando y fundando en varios parajes.

"Se vé tambien, dice, que aun los concilios provinciales, no de otro modo que aprobados por la Silla apostólica, adquieren una invencible firmeza (1). Y asi todas las iglesias y con-

(1) *Por eso decia S. Agustin sobre los errores de Pelagio: jam de hac causa duo concilia [el Cartaginense y el Milevitano] missa sunt ad*

cilios uniéndose á la autoridad de la Silla romana gozan del privilegio de esta y adquieren una indudable verdad, una inalterable firmeza, una autoridad universal. Por lo que, como ya hemos dicho, no debe meterse la discordia entre la cabeza y los miembros. Aquella no se gloria de presidir sino para aprovechar, y estos se sugetan gustosos como que con su sugesion conocen que participan de los privilegios de aquella." *Thomassin dissert. 6. in Synod. Constantinop. á núm. 14. ad 18: vide etiam diss. 4. in Synod. graingrens. á núm. 30 ad finem, et totam diss. 9. in Concil. Carthag. et Milev. &c.*

"Para quienes no basten estos testigos, no sé que bastará. Consta mas que suficientemente por tantos testimonios, que á las iglesias y á los obispos todos que en sínodo y fuera de él, por solo el horror con que debe mirarse la novedad, han condenado las heregias que nacian; los ha antecedido, acompañado ó seguido la silla apostólica, y dádoles un sumo peso de autoridad una fuerza ineluctable y universal..."

"Sin razon pues se admiran algunos de que en el dia casi solo se consulte á la Iglesia romana y se oiga á sola ella tratándose de definir una cuestion de fe, cuando en esto nada hay de novedad: pues aunque haya alguna variacion no

ad Sedem apostolicam; inde etiam rescripta venerunt: CAUSA FINITA EST. ¿Seria ultramontano S. Agustin?

es esencial, y en la sustancia era muy semejante á la antigua disciplina. En el asunto de la pascua solo aparece Victor, en el del bautismo ministrado por los hereges solo Estevan, en el de la absolucion de los deshonestos solo Zeferino (1), en la causa de Dionisio de Alejandria, solo Dionisio romano, en la de los donatistas solo Melchiades con preferencia á los demás, en la de Atanasio solo Julio. En la causa de la heregia arriana solo los romanos pontífices mantienen el Occidente en la fe y hacen volver á ella al oriente. El solo Damaso aparece antes que los demas en la causa de Macedonio: solo Siricio ataca á Joviniano y sigue su juicio Ambrosio con otros: el primero que persigue á Origenes es Anastasio, Teofilo y otros se unen á la cátedra de Pedro: mas que los concilios de Africa los romanos pontífices Inocencio, Zozimo, Bonifacio, Celestino, y Sixto persiguieron á Pelagio como lo testifican los santos Agustin y Propero. Cirilo fué el primero que persiguió á Nestorio, pero el mismo reservó la condenacion de éste á Celestino: los concilios de Efeso y Calcedonia, como consta de sus actas, testifican que se adhieren enteramente á Celestino condenando á Nestorio, y á Leon condenando á Eutiques. Y asi las demas iglesias, unas veces sigen, otras anteceden, se unen fuertemente á la romana como la primera y principal de todas.

(1) Un sarcasmo de Tertuliano ya montemista nos dá testimonio de esta decretal de S. Zeferino.

En una palabra, ya sea la Iglesia universal, ya el concilio ecuménico que la representa, son regidos del mismo modo, la silla apostólica aprueba la fe de la una y del otro, confirma el consentimiento tácito la confesion espresa de ambos, en todas partes preside como cabeza á los miembros." *Tomassin, diss. 4. in Synod. gangr. núm. 37.*

"En todas las causas dudosas é implicadas que resultan de nuevo fué antigua costumbre consultar primero á la silla apostólica" y lo va probando núm. 38 y 39 "aquella gran fe con que las iglesias particulares concilios y obispos sin concilio general sofocaban repetidas veces las heregias que nacia; tenia su origen de las iglesias apostólicas de las que nacieron las otras, y por último de la Iglesia romana matriz de las matrices ó de la fe de Pedro. Asi es que la integridad de su fe su autoridad la debian al origen primordial á la perpetua comunion con la original fe de Pedro y de la Iglesia..... las iglesias particulares cuya coleccion hace á la católica han recibido la sinceridad de su fe de la raiz y origen la Iglesia romana y de su irrevocable union con ella..... A la verdad, es difícil para una regla de fe indagar el sentir de la Iglesia universal ó de todas las iglesias particulares, y es ademas, espuesto á los engaños de los novadores. Por esto S. Ireneo decia que para llenar de confusion á los hereges se debia recurrir á la Iglesia romana para aprender de ella su fe y la de la Iglesia universal." [*Tomassin, diss. 18 in Synod. rom. an. 532. n. 115.*]

Todo esto ha compendiado Bossuet diciendo. "Porque estaba en los designios de Dios permitir que se moviesen cismas y heregias, por eso no habia constitucion mas firme para sostenerse, ni mas fuerte para destruirlas. Porque en ella todo es divino y todo está unido; y como cada parte es divina, su union tambien es divina y su conjunto es tal que cualquiera parte de él obra con la fuerza del todo.... Por esto nuestros predecesores han dicho que obraban en nombre de S. Pedro: por la autoridad dada á todos los obispos en la persona de S. Pedro como vicario de S. Pedro; y asi lo han dicho aun cuando obraban por su autoridad ordinaria y subordinada: porque todo se ha puesto primeramente en S. Pedro, y es tal la correspondencia de todo el cuerpo de la Iglesia que lo que hace cada obispo segun la regla y el espíritu de la unidad católica toda la iglesia todo el episcopado y el gefe del episcopado lo hacen igualmente con él." [Serm. de la unidad prim. part].

En punto de fé claro ya decidido ó contenido en otro punto ya decidido por la Iglesia es competente para remediar todo el mal no digo el concilio, hasta el obispo. Si el obispo se equivoca en su sentencia va el negocio en apelacion al metropolitano &c. Si el punto ofrece tal dificultad que el obispo el metropolitano &c. hechas todas las diligencias no se atreva á resolver lo llano y breve es enviar el asunto en consulta. ¿A donde? á la madre y maestra de las iglesias, al centro de la unidad de la fe, al sucesor de

Pedro: esto se ha hecho siempre y por siempre: esto está consignado en todos los fastos cristianos: esto se hizo por direccion de Bossuet en la ruidosa causa del amor puro y casto de Dios: la cual fué llevada á Inocencio XII y decidida por un breve. Bossuet y los demas grandes hombres que por activa y tambien por pasiva anduvieron en este grave negocio, no eran ultramontáños: los mas de ellos eran los mismos mismísimos que habian intervenido en la entonces reciente declaracion de 1682.

Si allí hubiera estado el Sr. J. B. M. quiza hubiera sido otra cosa mejor: porque habria instruido su merced á Bossuet y todos del único y verdadero sentido del precepto de Cristo *dic ecclesie* (respuesta núm. 13) probandoles ademas con todas aquellas sus razones y sarcasmos [resp. núm. 8, 9, 10.] que el papa Inocencio XII no era la Iglesia. Quiza hubiera logrado persuadir á Bossuet el Sr. J. B. M. con aquellos otros sarcasmos y argucias (respuesta núm. 15) la incompetencia de S. Pedro para decidir la cuestion de los legales y la consiguiente absoluta necesidad del concilio (actor 15). Quiza á Bossuet habria podido inducir en aquella demasia evidente á que allí se propasa el Sr. J. B. M. en aquella contradiccion torpísima en que incurre haciendo en aquel caso (actor 15) inferior á S. Pedro respecto de cualquiera otro apóstol. Si: inferior hace á S. Pedro. Voy á probarlo. *S. Pedro no podia por si solo decidir* (resp. núm. 15), es asi
Tom. VII. E

que cada uno de los apóstoles hubiera podido decidir (resp. núm. 31), luego ó S. Pedro no era apóstol, ó era inferior á cualquiera otro apóstol. Item el concilio fué necesario (resp. núm. 15), es asi que entonces no *había necesidad de juntas* (resp. núm. 31), luego el concilio fué necesario y no fué necesario: lo fué respecto de S. Pedro que no podia decidir, no lo fué respecto de cualquiera otro apóstol que *podía decidir*. Cotéjese bien el número citado 15 con el número 31 para admirar y compadecer la ceguedad de la ecsaltacion. Como ella avance acia su fin en nada repara, ni cae en cuenta aun de la contradiccion ó absurdo mas patente.

§. IV.—*Consecuencias de esta inteligencia.*

"Es muy difícil costosa y dilatada la reunion de un concilio general. Mientras que se verificaba podia adelantar mucho cualquiera doctrina falsa que despues seria muy trabajoso desarraigar, no solamente por lo que pudiera aumentar su partido, sino porque podian tomarlo los gobiernos temporales de que tal vez se originarian cismas. De consiguiente no solo con la tardanza padecia mucho el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras. (Respuesta núm. 79). ¡Y el camino obvio usado breve llano seguro de precaver y evitar eficazmente en pronto tamaños riesgos, es el que el Sr. J. B. M. pretende cerrarnos é impedirnos á los mejicanos, quitando al papa el poder de dirimir cualquiera controversia que en tal ca-

so ningun católico ni aun el mismo Febronio le niega? ¡No parece pues querer espresamente estos mismos males quien conociéndolos, refiriéndolos, ponderándolos, rehusa huye este remedio y declina á otros remedios difíciles tardíos ineficaces? ¡Y se pretende hacer nulo, hacer odioso á la Iglesia y á la sociedad civil un poder capaz de hacer como ha hecho siempre tanto bien y de evitar como ha evitado siempre tanto daño espiritual y aun temporal? Yo en todo caso arduo como el referido del amor puro y casto de Dios prefiero ir desde luego á donde eligió Bossuet: al papa, quiera ó no quiera el Sr. J. B. M.

Artículo tercero de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El papa por razon del primado ejerce el supremo poder ejecutivo de suerte que las prerrogativas de aquel son otras tantas atribuciones de este.

Este artículo tercero presenta de la misma suerte que el segundo y con la misma tendencia una obscuridad bien distante de la precision sencillez claridad de un artículo constitucional.

§.—I. *Una inteligencia.*—La primera que ofrece el testo de este artículo á mi entender es "que el concilio general carece de poder ejecutivo; como que es el congreso digamos de la república universal espiritual federada." Empero los concilios generales han solido ejer-

cer no tan solo el poder legislativo y judicial como varias veces confiesa y formalmente establece el Sr. J. B. M. (art. segundo y cuarto resp. n. 66. y n. 75.) sino tambien el poder ejecutivo. Quien dudare de eso pregúntelo á los hereges y cismáticos desde Arrio y Melecio hasta Wiclef Juan Hus y Gerónimo de Praga. Aun quando me hubiese propuesto yo escribir disertaciones nunca creeria necesaria una sobre este punto: por quanto la reunion de poderes en concilios lo mismo que en obispos no es punto que incomode al Sr. J. B. M.: facilmente conviene su merced en que *asi plugó á Jesucristo* (respuesta núm. 75 y 66.)

§. II. = *Otra inteligencia.*

"Que entre los poderes que el papa ejerce la gobernacion ó el poder gubernativo ó ejecutivo es uno: ó que prescindiendo de los demas que puedan ó deban competerle, este ejecutivo le compete en efecto." Esta y no otra es la consecuencia neta que en buena lógica se puede inferir de todo aquel sofisma que ocupa el número 52 de la respuesta: llevénlo por cuantas clases de lógica hay en la república. Si tal fuese pues y no otro el sentido del artículo tercero de que vamos tratando, se podria preguntar con Seneca *¿quis unquam negavit?* Sobre esta inteligencia *asi prout jacet* no puede haber contestacion. Pero no es este sentido el intentado por el Sr. J. B. M. sino el esclusivo como si dijese.

§. III. = *Otra inteligencia del artículo.*

El papa no ejerce constitucionalmente poder ninguno legislativo en la Iglesia: no le toca ni puede dirimir las cuestiones de fe ó de costumbres que se susciten en la Iglesia: porque eso seria poder legislar sobre lo que se debe creer ó obrar. Aunque se empeñe una cuestion sobre fe, sobre moral ó disciplina general, no toca en ninguna manera al papa dirimirla ó decidirla; sino que precisamente se ha de reunir el concilio general; ó si esto se dificulta y la decision urge; toca esta privativamente al concilio provincial (resp. núm. 78 y núm. 56.) pero al papa de ninguna manera toca *nequaquam aminca* como que no es mas que mero poder ejecutivo. Si el concilio provincial no consigue con su decision terminar la disputa; no resta otro remedio que el concilio general: *es necesario convocar el concilio general:* y esto aunque sea *dificil costosa dilatada su reunion:* aunque *mientras que se verifica pueda edelantar mucho cualquiera doctrina falsa que despues seria muy trabajoso desaraigar aunque tal vez se originem cismas aunque de consiguiente no solo con la tardanza padezca mucho el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras.... es necesario convocar el concilio general* (respuesta núm. 79.) El papa bien podrá tomar sus providencias meramente gubernativas ó ejecutivas; pero dirimir la controversia, decidir, declarar, definir, resolver lo que se debe creer ó obrar, no le toca en manera alguna al papa; esa es cosa legislativa: *es necesario con-*

vocar el concilio general. Mas Leon I., dice Pedro de Marca, condena una heregia nacida en oriente y á los hereges no solo en el occidente sino tambien en el oriente, y su sola epístola tiene fuerza de sentencia y definicion canónica; anula un concilio que habia favorecido á la heregia, y se reserva el juicio contra los autores del desorden. Asi en otro tiempo, condenados por Zosimo los pelagianos, se proscribió su heregia por todo el mundo, como lo escriben S. Agustin y S. Prospero." [*Marca de concord. sacerdot. et imper. l. 5. c. 8. n. 4. et 5.*] Tratando del artículo segundo inmediato precedente al § III y IV. hemos indicado la novedad la estraneza y las consecuencias tristes de esta idea: no hay para que repetir las aqui, recordarl as era preciso para la esposicion de cada un artículo aparte.

§. II. = Otra inteligencia del artículo.

"Tampoco puede el papa en sentir del Sr. J. B. M. fulminar procesos ni sentencias ni censuras ni deposiciones contra los contumaces en aquella causa ú otra cualquiera." Esto es cosa de jurisdiccion de la cual en concepto del Sr. J. B. M. carece el papa (respuesta núm. 62): eso no toca al poder mere pure ejecutivo, es ageno de él: seria infraccion de la constitucion de la república universal espiritual federal. Por manera que todas cuantas condenaciones censuras y deposiciones vemos en los fastos cristianos fulminados por los papas aun santísimos que son innumerables, no han sido sino otras tantas verdaderas

infracciones de la constitucion de la república universal espiritual federal que ignoraban porque no habian tenido una alma de Dios que se la descubriese.

"Si Pyrrro pretende no ser herege (escribia S. Máximo mártir en el oriente en una obra contra los monotelitas) que no pierda su tiempo en disculparse entre las gentes; sino que pruebe su inocencia ante el papa de la santa Iglesia romana, es decir ante la silla apostólica, á la que pertenece el imperio, la autoridad y el poder de atar y desatar sobre todas las iglesias que hay en el mundo en todas las cosas y de todas las maneras (Biblioth. PP. tom. 2. p. 76.)

"Dos circunstancias muy importantes, dice Bossuet, se presentaban en esta ocasion (la condenacion de Nestorio) la una que el papa decidia con una autoridad muy absoluta, porque el escribe á S. Cirilo en estos términos. *Quamobrem nostræ sedis autoritate et vice cum potestate usus ejusmodi non absque exquisita severitate sententiæ exequeris.....* Celestino es quien pronuncia: Cirilo es quien ejecuta y lo hace *con potestad* porque obra con autoridad de la sede romana..... La otra circunstancia es que todos los obispos de la iglesia griega estaban dispuestos á obedecer. Un tan grande poder ejercido en la iglesia griega contra un patriarca de Constantinopla dá sin duda una grande idea de la autoridad del papa. El se mostraba el superior de todos los patriarcas: deponia al de Constantinopla: el de Alejandria tenia el honor de ejecutar la sentencia: el de An-

toquía aunque amigo de Nestorio ni aun pensaba resistir á éllo. Juvenal patriarca de Jerusalem estaba en la misma sentencia. Celestino les daba sus órdenes así como á todos los obispos de la Iglesia griega: y su sentencia iba á ser ejecutada sin contradicción si no se hubiese tenido recurso, no á la autoridad de algun obispo ó iglesia particular fuese la que fuese, sino á la autoridad de la Iglesia universal y del concilio ecuménico.... Estas circunstancias que hacen ver todos los miembros de la Iglesia católica tan sumisos y tan unidos á su gefe visible merecian bien ser notados y no se yo si la historia del concilio de Efeso tenga nada mas importante.... Pero si algo hay mas esencial es sin duda la sentencia. Ella está concebida en estos términos. *Nosotros obligados por los santos cánones y por la carta de nuestro santo padre y conministro Celestino obispo de la Iglesia romana hemos venido por precision á esta triste sentencia: el Señor Jesus &c.* Se ve de cuanta importancia eran estas palabras para hacer ver la autoridad de la carta del papa que el concilio hace ir en el mismo grado que los cánones.... La espresion del concilio reconoce en la carta del papa la fuerza de una sentencia jurídica que no puede dejar de confirmar por cuanto era justa en la sustancia y verdadera por su forma como emanada de una potestad legitima &c. [Bossuet remarq. 2. et 4. sur l' histor. des Concil. de Dupin tom. 2. Ouvres posth. pag. 552 et seq.]

Buenos bobos fueron en concepto del Sr. J. B. M. todos cuantos hicieron caso de tales de

cretos condenaciones y censuras. Buenos bobos fueron los mismos hereges cismáticos criminales que no supieron como podian declinar jurisdiccion, y buen bobo fue aun el mismo Lutero que apelando al concilio reconoció jurisdiccion en el papa y valor judicial en su sentencia. Si los apelantes hubieran acertado á aconsejarse del Sr. J. B. M. habrian sido, se habrian llamado mas bien *declinantes*.

Lo que debian haber hecho y lo que les habria convenido mas era interponer una declinatoria fundada en la constitucion universal espiritual federal. Ya se ve, no á todos ni aun al mismo Lutero ha sido dado saber tanto *inventar* ó *descubrir* tanto.

Hasta los representantes galicanos de la asamblea de 1682 fueron necios en concepto del Sr. J. B. M. declarando que la decision papal ya legislativa, ya judicial, era falible enmendable por el concilio. Si allí hubiese estado el Sr. J. B. M. no habrian dicho eso; que la decision papal en algun caso puede ser errada y por eso enmendable. No: lo que habrian dicho podido y debido decir segun el Sr. J. B. M. es que la decision papal en todos y en cualesquiera casos legislativos ó judiciales es nula de ningun valor ni efecto: y que no hay para que perder el tiempo en llevarla al concilio, sino es acaso para el solo y único efecto de ecsigir la responsabilidad al papa por haberse atrevido á legislar ó á sentenciar contra el tenor espreso de la constitucion universal espiritual federal. Ya se vé, la ignoraban los franceses

en 1682; todavia entónces no estaba descubierta [respuesta núm. 6.]

§. V.—*Otra inteligencia.*

Decir supremo poder ejecutivo aun en concepto del Sr. J. B. M. parece decir menos que obispo. Decir obispo es decir algo mas que supremo poder ejecutivo. Por eso quizá el Sr. J. B. M. en este artículo tercero viene facilmente en que al papa se llame supremo poder ejecutivo universal; mas no viene jamás en que se le llame obispo universal. Empero Cavalario, á quien no acusará su merced de ultramontano (part. I. cap. II. §. II) sienta con todos los teólogos y canonistas que *titulus episcopi acumenici pontifici jure debetur*: lo prueba muy bien. Y va luego disolviendo alli la dificultad que el anglicano Crammer con insigne mala fe y disimulo de la verdad de los hechos concernientes quiere sacar de la renuencia de S. Gregorio magno (Boss. Var. l. 7. núm. 72.) á recibir este titulo.

§. VI.—*Otra inteligencia.*

Tampoco cree el Sr. J. B. M. conforme al espíritu de su constitucion republicana universal espiritual federal que al romano pontifice le llamamos *Padre* (respuesta núm. 13 al medio). Ese titulo lo mismo que el de *maestro* en sentir del Sr. J. B. M. debe quedar enteramente supreso abolido de toda la república cristiana [alli] sin embargo aun no nos instruye su merced del término moderno [respuesta núm. 27 52] que he-

mos de substituir en la confesion, y con que podamos llamar cuando se ofrezca á los que nos engendraron, ó á los que nos enseñan alguna ciencia, arte ú oficio, para hablar en todo caso con arreglo á la constitucion republicana universal espiritual federal.

§. VII.—*Idea del poder papal.*

No puedo ni hay para que hacer aqui una disertacion acerca del primado y cada una de sus prerogativas cuando hay obras magistrales enteras sobre ese solo asunto y se halla suficientemente tratado en cualquiera mediano teólogo ó canonista. Solamente recuerdo aqui y suplico se lea el breve trozo copiado en las dudas pag. 16, que llama sermoncito el Sr. J. B. M. bien ha menester su merced muchos de aquellos sermoncitos. Dios dé gracia á alguno para predicarle mejor y con mas fruto. Suplico á su merced lea las breves notas de Bossuet á la biblioteca de Dupin, donde verá marcados no solo los estravios de este escritor demasiado parecidos á los suyos, sino tambien las fuentes de ellos, la aversion al papa, la superficialidad, la precipitacion, la vanagloria, la jactancia, el espíritu de novedad. "En esto viene finalmente á parar quien se empeña en darse un aire de capacidad distinguida. Puede ser que no se suma desde luego hasta el fondo del abismo: pero el mal crece con la licencia; y todo se debe temer de los que quieren parecer sabios por singularidades. Esto es lo que perdió finalmente á Nestorio de quien tanto hemos ha-

blado: y no puedo concluir mejor estas notas que por estas palabras que el papa le dirigió: "esas novedades nacen del vano amor de la gloria. Queriendo algunos parecer sábios agudos perspicaces, buscan algo nuevo que decir y consiguen con esto que los alaben los necios. (Oevres posth. t. 2. pag. 620.)

Entre tanto no puedo dejar de llamar la atención de otros mejor dispuestos á una especie de prueba de la estension y fuerza espiritual de la autoridad pontificia mas accesible á la sinceridad de la conciencia que á la contencion ó disputa. Esta prueba es el cuerpo entero de la historia eclesiástica. A poco que se la revuelva de buena fe se advierte por todas partes en todo sobre todo al papa. No hay suceso, ocurrencia, negocio grave, de que no se le dé cuenta: no hay duda ó cuestion considerable que no se le consulte: no hay cuidado, peligro, afliccion, necesidad de que no se le pida remedio: no hay resolución que no se le ponga en su noticia. *Duo concilia* decia S. Agustin en la causa del pelagianismo *ad sedem apostólicam missa sunt: inde etiam rescripta venerunt: causa finita est* [lib. 4. ad Bonif.] "Nuestras leyes antiguas [decian al papa Teodoro los obispos de Africa reunidos en concilios] "Nuestras leyes antiguas han decidido que de todo cuanto se hace aun en los paises mas apartados, nada debe ser ecsaminado ni admitido hasta que vuestra ilustre cátedra haya tenido noticia de ello. *Antiquis regulis sancitum est ut quidquid quamvis in remotis*

vel in longinquis agatur provinciis, non prius tractandum vel accipiendum sit, nisi ad notitiam sedis vestrae fuisset deductum." Vos Señor habeis sido, esclama Bossuet, quien escitasteis á S. Pedro y á sus sucesores á enviarnos desde los primeros tiempos los obispos que han fundado nuestras iglesias. Era designio espreso de Dios que la fe nos fuese anunciada por la santa sede á fin de que eternamente unidos por particulares lazos á este centro comun de toda la unidad católica pudiesemos decir con un grande arzobispo de Rheims (Hincmar) *La santa Iglesia romana la madre la nodriza y la maestra de todas las iglesias debe ser consultada en todas las dudas que miran la fe y las costumbres, principalmente por aquellos que como nosotros han sido engendrados en Jesucristo por su ministerio y nutridos por ella con la leche de la doctrina católica.* (Bossuet sermon de la unidad punto 2. al principio.)

Se ve al papa criar las iglesias particulares de Antioquia, Alejandria y otras del oriente: luego en occidente las de las Galias, Espanas, Italia é Islas: mas tarde las de Inglaterra, Irlanda, Germania, Moscovia: y por último las de Norte América, China, &c. El papa dá á Alejandria/Murcos, á Antioquia Evodios é Ignacios, á Constantinopla Mennas, á todo el oriente affligido Juanes y Estevanes lo mismo que dá hoy pastores á Inglaterra á Holanda á Norteamérica á Chile á Colombia y á todo el orbe. Los solícitos de la pureza de la fe y de la disciplina allá viajan, allá preguntan, desde Policarpo, Ireneo Hegessipo

Paulino Epifanio, con tal estudio y devoción que todo un Gerónimo no se atreve á decir *hypostasis* sino lo dice así primero Damaso. Dionisio, Atanasio, Crisóstomo, Flaviano, Ignacio y otros cualesquiera preladados perseguidos, calumniados, aflagidos, estrañados, depuestos de sus sillas por concilios, allá ocurren, allá consiguen su reposición: allá se estrella la ambición del patriarca de Constantinopla sobre todos los otros orientales, y hasta el canon 28 calcedonense que la apoyaba: de allá vienen los primeros rayos contra Sabelio y Paulo Samesateno precursores de Airio, contra Macedonio, Dioscoro, Eutiches, Acasio Authimo, Phocio y otros pastores errantes ó indignos. Los preladados indóciles de una y otra región son amenazados con la excomunión sin que nadie ni aun Tamburini haya disputado nunca á Victor ó á Estevan la potestad de hacerlo. ¿Donde acabaríamos de contar la universal infatigable solicitud de los Siricios, Celestinos, Anastasios, Inocencios, Leonos, Gregorios constante en sus cartas? ¡Ah! la sola colección recentísima de breves de Pio VI. y las actas de Pio VII respecto de la Francia en la restauración de 1801, aun cuando se hubiesen perdido todos los fastos de la Iglesia, bastarían para dar idea de la inmensidad de ese poder consolador, amable, bienhechor, del cual con tanto empeño forcejan algunos ahora separar y enagenar á los mejicanos.

Si viniese yo á Méjico y viese que el Presidente deponía y elegía gobernadores de los estados; que restituía los depuestos por los estados mismos;

que criaba estados nuevos; que abolía en todo ó parte esta actual circunscripción de estados y hacia otra nueva como la hizo en Francia Pio VII de los obispados: diría yo, este tiene algo más que el mero poder ejecutivo de esta república. Pero el Sr. J. B. M. no quiere ver en el papa sino un mero poder ejecutivo y ese absolutamente nominal, nulo, inerte, destituido de fuerza, de medios, de facultades aun para corregir *dic* [respuesta núm. 13] no á Pedro sino *Ecclesiae: Jurisdictio sine modica coercitione nulla est. L. ult. ff. de eo cui mandata est jurisdictio.*

Artículo cuarto de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El supremo poder judicial ó mas bien el poder judicial de la federación eclesiástica es ejercido por los concilios generales radicalmente y precariamente por el papa en algunos casos.

§. I.—*Una inteligencia.*

Que el concilio general tiene poder judicial en la Iglesia universal *quis unquam negavit?* Que el concilio general sea juez tal que no reconoce otro juez superior bajo del cielo, nadie puede ponerlo en duda. Que el papa no es superior al concilio general [cuestión en la cual divorciando al papa del concilio se padece equivocación de una y otra parte] convengo en ello muy gustoso siguiendo á Thomassin. (dissert. 18 in concil. roman. an. 532 núm. 106 Marca lib. 3. c. 7. in sinopsi et n. 1. item lib. 3. c. 15 n. 9 et

álibi.) Hasta aquí vamos enteramente acordes. Mas no pára ahí el artículo: entre su complicación ó composición de ideas envuelve todavía.

§. II.—*Otra inteligencia.*

Conviene á saber que hay causas y negocios espirituales en la Iglesia enteramente ajenos estranos del conocimiento de la jurisdicción de la competencia del concilio general: y que el reo verbi gracia reconvenido en algun negocio ó causa espiritual pudiera tal vez interponer legítimamente una declinatoria para evadirse, substraerse, escapar de la jurisdicción del concilio á título de que el punto no era de los que la constitucion de la república universal espiritual federal reservado esclusivamente á los poderes generales: porque en todo lo que á estos espresamente no se ha reservado, la constitucion de la república universal espiritual federal del Sr. J. B. M. supone soberanos los estados y soberano cada un estado.

¿Donde pues el divino constituidor de la Iglesia designó y separó los negocios precisamente federales de los no federales? Y si esta distincion y clasificacion constitucional de materias espirituales no la hay ó está obscura incierta ambigua espuesta á arbitrariedad confusion y de consiguiente á contestaciones interminables, ¿qué debilidad no resulta en la jurisdicción federal? ¿qué declinatorias, que disenciones, que debates, que rupturas no tendrían lugar? ¿qué competencias de jurisdicción no se suscitarían entre los tribunales de cualquier estado y los tribunales federa-

les? Demas de eso, las causas seguidas, vistas sentenciadas aunque fuese en primera instancia ó en cualquiera otra por los tribunales de los estados nunca jamas habrían venido ni pudieran venir al concilio general, por cuanto la causa cualquiera de que se ha conocido y sentenciado por los tribunales de un estado soberano, ciertamente no es federal: ni hay en ningun caso apelacion de los tribunales de un estado soberano á los tribunales de la union; á la corte suprema de justicia verbi gracia. En la historia eclesiástica de diez y ocho siglos no hallamos empero una sola declinatoria, una sola competencia fundada en tal título con el cual nunca jamas atinó ninguno de tantos hereges cismáticos criminales poderosos astutos en cuyo interés estaba de tener ó eludir las decisiones de los concilios generales. ¿Hasta que punto divinotorias fallibles novedosas subersivas pueden ser las *analogías descubiertas á primera vista!* cuantas y cuales paradojas y monstruosidades van desenvolviendo luego que se les empieza á tomar como base de razonamiento en legislacion! Ya lo ha dicho Bentham citado:

§. III.—*Otra inteligencia.*

Con estudio parece que se ha procurado introducir tácitamente en este artículo cuarto el mismo sentido esclusivo y mediante la misma traza empleada en el artículo segundo y tercero. Se ha procurado digo insinuar oblicuamente que no toca en manera alguna al papa el poder de

ligar y absolver que *in terminis* es el poder ó la facultad de conocer de los delitos, ecsaminarlos, discernirlos, juzgarlos, sentenciarlos, ¡ Ah! mas allá que lo hizo Richer es necesario violentar el testo de S. Mateo [cap. 16] para quitar á la dignidad allí instituida la propia real verdadera jurisdicción divina que allí se le dá para juzgar y sentenciar: *quodcumque ligaveris* &c. Tratando del artículo tercero al §. IV. tubimos precision de indicar algo de la mostruosidad de este punto de la constitucion republicana universal espiritual federal y su patente repugnancia con una de las tradiciones mejor autenticadas en los fastos cristianos: nunca por nadie contradicha en quince siglos. Tergiversar no solo el sentido testual de S. Mateo, sino la constante practica de todos los siglos, y hasta violentar forzar el idioma dogmático que llama primado *de jurisdicción* el primado pontificio, eligiendo llamarlo ne asi, sino mas bien primado *de orden y de union* (resp. núm. 62) es ciertamente cosa que si una vez se dejara pasar sobre la palabra sola del Sr. J. B. M. ó sea sobre la de Febronio (1) en cuya cita se apoya,

(1) *Citar tan seria y confiadamente un autor que reconoció el mismo su error, que lo retrató formal solememente, que se disculpó y escusó como pudo ante Pio VI, y que en reparación del escándalo que habia dado con su malhadada obra de Statu Ecclesiae la impugnó el mismo; es suponer ajenos de tal conocimiento á todos? ó que es?*

se. daria lugar á que su merced ó cualquiera otro mañana dando un paso mas adelante pudiera decir con igual arbitrariedad divinatoria otro tanto de los juicios eclesiásticos aun conciliares como lo dijo Jurieu " que ni aun son ni hay tales juicios, que los pastores y prelados aun congregados en este caso no son jueces: y que por no haber entendido este secreto, escribieron sus compañeros sobre este asunto con tan poca claridad." (Bossuet Variat. lib. 15. núm. 105.)

§. IV. = *Otra inteligencia.*

Todo aquel poder judicial que no pudo negar el Sr. J. B. M. haberse ejercido siempre por los papas no es constitucional, no es divino, dice su merced, todo es puramente eclesiástico. Esto es lo que salta claramente de este artículo cuarto. No han podido negar, ni contestar, ni poner en duda los mismos protestantes que los papas han juzgado y juzgan desde la mas respetable antigüedad en toda clase de negocios espirituales y á toda suerte de fieles hasta los mismos patriarcas de Alejandria, Antioquia, Constantinopla (Bossuet Variat. l. 7. n. 72.) y para evadirse de esta dificultad indisoluble el Sr. J. B. M. recurre de nuevo á la distincioneilla escolástica divinatoria novísima de Richer: de *radicaliter* y *quoad exercitium*, la sutiliza y adelgaza todavia mas y mas que Richer, subdistinguiendo por el mismo rumbo el uno de los dos miembros, y colocando este mismo ejercicio *radicaliter* quiza *remote* en

la masa del pueblo cristiano (resp. núm. 27.) *radicaliter* quizá *proxime* en el concilio y *precario* solamente en el papa. [resp. núm. 66. art. 4. °]

§. V.—*Otra inteligencia.*

Consta que el papa está en posesion de juzgar desde mucho antes del concilio sardicense: su autoridad judicial estriva sobre otro algun apoyo mas alto y mas antiguo el cual este dicho concilio no hizo mas que honrar respetar y reconocer. [Natal Alexander. hist. ecclesiast. tom. 4. sig. 4. dissert. 28: prop. 1. et 2.] "Por lo mismo el romano pontífice es por derecho divino el primero de todos los obispos y superior á los demas en jurisdiccion, cabeza de la Iglesia, vicario de Jesucristo; es consiguiente que pueden apelar al mismo los obispos cuando se les hace algun agravio. El mismo derecho natural dicta que se puede apelar de la sentencia de los jueces inferiores al supremo. Asi es que siendo el papa por razon de su primado superior á todos los obispos tomados separadamente y aún á los concilios provinciales y nacionales, pueden apelar á el los obispos depuestos por sentencia de los metropolitanos, patriarcas, concilios, ya sean provinciales ó nacionales ó patriarcales; y por tanto el derecho de apelaciones episcopales á la silla de Roma es un apéndice del primado. Pero aún cuando la práctica perpetua constante universal de la Iglesia no estrivase en otro principio razon ni motivo que los cánones sardicenses como quiere el Sr. J. B. M. contra los mismos cánones sardicenses

ses y contra la observancia de la Iglesia universal, se revela su merced y nos quiere revelar cuando establece que digan lo que dijeren los cánones, sea qual fuere la observancia de la universal Iglesia, de solo nuestro buen agrado pende que como y cuando nos parezca dejemos de *honrar* ú honremos como *Osio y el concilio sardicense al primado de S. Pedro concediéndole ó no el conocimiento de algunas apelaciones.* [resp. núm. 121. al fin] Si lo que esplica este párrafo es como en efecto parece que lo quiere decir la palabra *precariamente* del articulo cuarto; es claro que en sentir del Sr. J. B. M. ni en primera ni en segunda instancia debe ir al papa causa alguna sea la que fuere, á menos que nosotros no lo tengamos á bien y lo concedamos asi *precariamente.* ¿Pudiera decir mas un griego ó un protestante? Mas liberal con mucho anduvo ciertamente con el papa Melancton Mr. Molanus y en general los protestantes y los griegos [Bossuet Variat. lib. 4. ° núm. 39. y lib. 5. núm. 24. 27. l. 13. núm. 6. conferenc. de Angers sur la Hierarchie tom. 1. pág. 256. 257].

Conque la jurisdiccion que el Sr. J. B. M. concede al papa, no es ni puede llamarse *derecho* ni aun *eclesiástico*: no es *ley* aun positiva porque la ley propriamente tal tiene de su naturaleza *perpetuidad* estabilidad: que ciertamente está muy lejos de hallarse en el *precaria.*

§. VI.—*Otra inteligencia.*

Precaire quiere decir lo que se obtiene de

puro ruego como prestado por mera indulgencia del comodante: el cual puede recoger lo que presta segun su arbitrio siempre y cuando le viniere en voluntad: á lo cual en la materia de que se trata el nombre ó *término moderno* [resp. núm. 27 y n. 52] mas propio mejor acomodado que pudiera venirle sería el de *comision*. Segun eso en esta república universal espiritual federal pasan los juicios por *comision* por tribunales no constitucionales. Segun eso para cuantos juicios hayan emprendido ó quieran emprender los papas habrán empezado ó habrán de empezar por probar su *comision* espresa clara terminante individual para aquel caso: pues que la intencion contraria sobre ser odiosa y por eso *restringenda*, se halla fundada nada menos que en la constitucion universal federal. ¡Que necios fueron los hereges cismáticos criminales de todos los tiempos que no atinaron ni aun imaginaron una via tan facil para evadir, impedir, frustrar tantos actos de la jurisdiccion papal bien contrarios á sus intereses.

Otra dificultad aun resta, y es que cuando no subiesemos á la propiedad de esta jurisdiccion, es decir, al capitulo 16 de S. Mateo y 20 de S. Juan, el papa se halla de siglos en posesion de esta autoridad: ninguna Iglesia católica se la disputa: todas la reconocen: se someten á ella, la buscan, la provocan en los casos. Tenemos pues probada la sustancia de la cosa: aquello otro de *iprecariamente en algunos casos* no es sino una cauidad, un modo de la cosa, el cual resta que probar; y la prueba toca ¿á quien? al Sr. J. B. M.

Lo mismo es y debe ser de todas las acusaciones de usurpacion ó abuso: el acusador es á quien toca la prueba. El Sr. J. B. M. conoce bien é indica la necesidad absoluta en que se halla de confesiones supletorias: por eso clama, se empeña, urge [resp. n. 132 188] pidiendo á sus mismos contrarios que le den este socorro, no ya apremiados por juez, sino espontáneamente. Sepa el Sr. J. B. M. que contra cualquiera presente ó inminente verdadera usurpacion ó abuso que ellos entiendan necesitar de remedio clamarán y urgirán donde corresponda á su vez con la sinceridad y con el espíritu de S. Bernardo *in edificationem*, no con el espíritu de los que abusan de las palabras de S. Bernardo y emplean todo género de susurracion calumnia y falacia *in destructionem*. Ya han clamado y bien alto contra la enciclica obrepticia y subrepticia: á ese modo y con esa misma sinceridad, pureza, vigor y justicia hablaran siempre donde como y cuando lo demanda el verdadero interes de la patria, en cuyo eficaz sincero leal constante sostenimiento el cismático, el errante nunca cesó al verdadero católico. Es probado en todos los paises y en todos los siglos.

§. VII.—*Otra inteligencia.*

En algunos casos puede competeter al papa algun ejercicio de poder judicial: pero ejercicio de poder legislativo nunca en ningun caso, de ningun modo puede competeter al papa en concepto del Sr. J. B. M.; por eso en el artículo se-

gundo no ha hecho su merced respecto del papa la escepcion que en este articulo cuarto ni aun como á mas no poder mientras se verifica el concilio la hubo de confesar Febronio. [cap. 2. seccion 4.ª núm. 4.] ya se vé, maestro pasa maestro.

§. VIII.—*Observaciones.*

De todo lo dicho se infiere que por útiles benéficas, sábias, prudentes, probadas que parecen en lo civil cualesquiera perfecciones inventadas, descubiertas por la razon humana; por muy felizmente que se hayan aplicado á la constitucion del gobierno político de los pueblos, y por muy general que sea su adopcion ó practica entre las naciones mas cultas; no tienen sin embargo lugar en el gobierno de la Iglesia, no solo por las dificultades, embarazos, contradicciones que va brotando progresivamente la materia y accion espiritual, el fin sobrenatural, los modos y medios sobrehumanos designados por Dios para ir á el; sino tambien porque nadie sin mision de Cristo puede tocar á innovar en la constitucion de la Iglesia.

Muy ecsacta, muy sólida, muy completamente ha respondido el Sr. J. B. M. cuando dice (resp. núm. 75) "¿por qué los concilios generales y particulares reunen el poder legislativo y el judicial, y tambien los obispos? Porque asi plugó á Jesucristo" *optime quidem*. En esta y toda otra materia espiritual contra cualquiera novedad y contra cualquiera novador son buena respuesta estas dos palabras *no plugó á Jesucristo*

(respuesta núm. 75) y tambien lo es esta otra "mostrad los titulos de los poderes espirituales que para innovar en la Iglesia habeis recibido de Jesucristo." [Dudas pág. 6.]

Con efecto, la division ó diseminacion de poderes es la traza mas evidentemente útil que haya podido hasta ahora inventar la industria, prudencia, equidad de los hombres, para templar el poder civil, impedir ó dificultar su abuso. Aun en los cuerpos representativos no se pone hoy por lo comun sino uno el legislativo. Sin embargo el Sr. J. B. M. porque no plugó á Jesucristo no se atreve á divorciar en el concilio los poderes legislativo y judicial tan peligrosos de unirse en lo civil. Hasta aqui esto es lo que confiesa el Sr. J. B. M. Ni creo yo que su merced tenga dificultad para convenir en que los concilios ecuménicos generales han solido llevar á ejecucion sus decisiones y sentencias como puede facil y plenamente acreditarse (artículo tercero §. 1.) Asi que tenemos reunidos en el concilio todos los poderes conforme á la constitucion divina de la Iglesia tan antigua como ella, la cual no es de creer hayan todos siempre ignorado ó atropellado.

Artículo quinto de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El gobierno particular de cada Iglesia reside en toda ella.

Aqui concluida ya la constitucion general digamos de la union ó federacion espiritual uni-

versal, empieza la constitucion particular de los estados espirituales unidos: ó sea la parte de la constitucion federal que en particular habla de ellos.

§. I.—*Omission.*

Una cosa buena hay en este artículo y es lo que no dice. No se que ha detenido al Sr. J. B. M. para espresar campaunda constitucionalmente aqui en lugar tan notable y tan principal y tan propio la esencia de su sistema espiritual federal (respuesta núm. 67 y 75) *la soberania espiritual de cada una de las iglesias particulares ó estados espirituales.* Al soslayo tan solamente ha insinuado é insinúa en varias partes que pudiera subsistir y subsiste por si sola y consigo sola libre soberana independiente cada Iglesia particular, cada uno de los estados de que se compone en su concepto la república universal espiritual federal: ¿cómo porque ó para que aqui en este parage de la constitucion, que es donde nos importaba decirlo, se lo calla? A mas de tan extraño silencio observado aqui en este artículo tercero, en otra parte (respuesta núm. 80.) compulsivo y apremiado de cierta dificultad se esplica su merced de una manera nada favorable á *la soberania particular de cada una de las iglesias ó estados particulares unidos.* Dice que á ninguno de ellos han sido dadas *las llaves, el poder de las llaves no se concedió por Jesucristo á una Iglesia particular sino á la universal.* [resp. núm. 80.] Es claro pues que en concepto del Sr. J. B. M. aquel

género de soberania popular espiritual que se quiere establecer en la respuesta desde el núm. 11 y se quiere concluir al núm. 27, fundada toda é identificada con la potestad de las llaves *tibi dabo claves* &c, no pertenece en manera alguna á cada Iglesia particular. *El poder de las llaves no se concedió por Jesucristo á una Iglesia particular sino á la universal.* Con que el poder espiritual particular de cada Iglesia no es aquel mismo poder de las llaves, no es aquella misma soberania popular espiritual que se iba procurando esplicar, establecer, probar allá desde el núm. 11 al 27 de la respuesta. Esta soberania, esta potestad *clavium* no ha querido el Sr. J. B. M. partirla, dividirla, comunicarla á las iglesias particulares. Si la comunicara, si la partiera resultaria que á virtud de ella cada Iglesia particular pudiese hasta ordenar su obispo (resp. núm. 80.) con que si no puede ordenar, lo es precisamente porque aquella soberania, aquella potestad *clavium* es incommunicable á iglesias particulares, es impartible entre ellas, es una é indivisible: asi entera una é indivisible se dió á la Iglesia universal toda y sola, tan esclusivamente que á ninguna Iglesia particular es dada aquella potestad *clavium* (resp. núm. 80) aquella soberania que consiste precisamente en dicha potestad [resp. núm. 27.]

Por aquella dádiva de las llaves no es que cada iglesia pueda consagrar su propio prelado: luego por esa misma dádiva no es tampoco que pueda darle la jurisdiccion y administracion y gobierno. Esto si acaso lo tiene (resp. núm. 80)

de otra parte lo ha de tener; no de aquella dádiva de las llaves que aun en concepto del Sr. J. B. M. no se le hizo: porque si se le hubiera hecho pudiera á virtud de ella hasta ordenar á su obispo (resp. núm. 80.)

Para sacar pues el Sr. J. B. M. á pesar de todo eso sus estados ya que no soberanos *potestate clavium*, capaces siquiera de gobernarse y de dar algunos poderes espirituales, se acoge no ya al richerismo sino al protestantismo puro neto en este artículo tercero y tambien en el núm. 80 de la respuesta.

Es bien claro: los poderes espirituales populares no pueden esplicarse sino de uno de dos modos, ó naturales innatos á la masa del pueblo como lo enseñan los protestantes, ó comunicados por Cristo á la masa del pueblo *tibi dabo claves* &c. como los explica Richer. En este último sentido confiesa el Sr. J. B. M. que no competen á las iglesias particulares (resp. núm. 80): luego si en sentir del Sr. J. B. M. les competen, solo pueden ser naturales innatos en aquel otro primer sentido intergiversablemente luterano y calvinista.

Proclamar paladinamente aqui la soberanía é independencia de las iglesias particulares, advirtió el Sr. J. B. M. que era proclamar abiertamente el cisma y alarmar con eso los ánimos católicos. Negarla allá [resp. núm. 80] era preciso al Sr. J. B. M. para salir como quiera de la presente urgencia: mas ni lo uno ni lo otro era de embarazo á su merced para sacar en el hecho en último resultado la separacion entera y abso-

luta de la Iglesia mejicana de la cabeza de la Iglesia católica: que es y ha sido á lo que se tira. Para eso basta y sobra el artículo quinto segun y como está. *El gobierno particular de cada iglesia reside en toda ella.*

Indispuesto con el papa aquel Luis XIV el hombre de su siglo y de un siglo como aquel al cual dió su nombre; empeñado en recordar en cuanto fuese posible respecto de Francia el poder papal y en llevar hasta el punto que alcanzase la libertad é independencia espiritual galicana mortificandó de paso cuanto se pudiese al papa; puso la empresa que ya se ve necesitaba de manos inteligentes; la puso digo en las de la asamblea del clero de 1682 que ciertamente no era desafecta al monarca ni le faltaba gana de complacerlo. Hubo alli hasta quien se avanzase á planes ó redacciones conocidamente cismáticas: pero el final resultado de todo aquel empeño fueron los cuatro famosos artículos de que consta la declaracion tan sabia de todos. Ella ha quedado evidentemente muy abajo de este artículo quinto de que vamos tratando: y en verdad que si aquellos tan instruidos y avisados franceses hubieran creído católico un artículo como este quinto de que tratamos, lo hubieran preferido sin duda á aquellos cuatro, ó al menos lo hubieran añadido.

Mas ambicioso pujante y atrevido; pero menos católico que Luis XIV. Napoleón, creyó á primera vista que con solo el artículo segundo de la declaracion citada *podría pasarse sin el papa*. Con no ser teólogo, su buen talento natural

le desengaño presto de que el segundo artículo y la declaración toda no conducía ni servía, ni daba lugar, ni habilitaba *para poderse pasar sin el papa* que era lo que el pretendía entónces. Despreció por tanto Napoleon la declaración como inútil, como inconducente á su fin que era *pasar-se sin el papa*. Preguntó á la flor y nata de los sábios de Francia: juntó una asamblea de mas de cien obispos; y vió que pensar *poder pasar sin el papa* era idea de todo punto cismática: y que para poder *pasar sin el papa* en ciertos casos que habia entre manos concernientes á confirmacion de obispos, como que tocaban en la disciplina general de la Iglesia, era indispensable la anuencia del papa. Todo un Napoleon tubo que acudir personalmente en Fontainebleau á su prisionero Pio VII en solicitud de esta anuencia. Ya se vé, dirá el Sr. J. B. M. que los franceses del siglo de Luis XIV lo mismo que los de 1811 *no solo ignoraron lo que debian saber sino que unicamente sabian lo que debian ignorar*. Y la verdad es que ignoraban absolutamente la república espiritual universal federal. Si hubiera estado allí el Sr. J. B. M. no se habria embarazado tanto mediante este artículo quinto y mediante toda aquella esplicacion de el que concluye al núm. 57 de la respuesta con esta notable interrogacion *¿que es lo que le compete al papa?*

Bien pudiera el Sr. J. B. M. ir á hacer esta pregunta á las dos comisiones de Savoya, á la asamblea de prelados juntos en Paris en 1811 y al mismo Napoleon. *¿Que es lo que compete al*

papa? Ya se ve para la resolucion del punto mere disciplinal que allá se ventilaba no hubo quien alumbrase con la doctrina del Sr. J. B. M. (núm. 56 y 57 de la respuesta) por eso juzgaron que se debia acudir y en efecto acudieron al papa. Leanse con cuidado aquellos dos párrafos y se verá que al papa en concepto del Sr. J. B. M. nada nada compete respecto de una Iglesia particular ni aun en las materias de fe (resp. núm. 56, 57 y 78): se verá que cualquiera Iglesia particular *bien puede* el dia que quiera absolutamente *pasar-se sin el papa*: y vivir *more græcorum sub legibus propriis*.

§. II.—Indefinicion.

Pero esta *cada Iglesia* del artículo quinto ¿será la patriarcal, la ecsareal, la primada, la metropolitana cualquiera episcopal? Eso no sé yo, porque eso no se dice. Lo que entiendo es que atendida á la letra del artículo la Iglesia de Constantinopla pudo bien hacer lo que ha hecho respecto de Roma: la Iglesia Rusa pudo bien hacer lo que ha hecho respecto de la de Constantinopla: así mismo la Iglesia anglicana pudo separarse de la romana: y los puritanos ó non conformistas pudieron por la misma razon separarse de la anglicana. Lutero y Calvino pudieron hacer sus iglesias aparte, y luego pudieron con igual derecho separarse de estas los anabaptistas, los sacramentarios, los arminianos y las demas sectas que de ellos han nacido: pues *el gobierno particular de cada Iglesia reside en toda ella*: es decir, en la masa de los individuos que la componen

no en los pastores, ni aun en el mismo consistorio ó sínodo, que es puntualmente el error de la secta de los llamados *independientes* condenada por los mismos protestantes en el sínodo de Charenton en 1644, el cual sínodo temió con razon que dilatandose insensiblemente este veneno, llegue á introducir la confusión y el desórden entre los mismos protestantes; abra puerta á toda especie de irregularidad y estravagancia, y frustre todos los modos y medios de aplicarle el remedio: lo cual seria igualmente perjudicial á la Iglesia que al estado, y daría lugar á formar tantas religiones cuantas son las parroquias, ó juntas particulares. [Bossuet Variat. lib. 15. n. 48.]

Y he aquí como en la letra de este artículo quinto vuelve á rebullirse á resucitar á ponerse en uso en ejercicio aquel poder popular que habia quedado alla haciendo la mortecina [resp. núm. 24] al abrigo de los términitos sútiles escolásticos de *quoad proprietatem, virtualiter, radicaliter, potestative, principaliter, in actu primo &c.* Nada de eso significa ciertamente la palabra *gobierno*: significa efectivo uso y ejercicio, y este uso y ejercicio, este gobierno ya se dá aquí á cada Iglesia particular toda en masa. ¡Ah! cuánto embólismo, cuanta y cuan manifesta inconsecuencia para dar y quitar aun *in virtute* al pueblo el poder espiritual: para quitarle y luego darle el ejercicio todo: y para dado al fin todo el ejercicio quitarle una parte de el, cual es v. g. ordenar su obispo (resp. núm. 80) pero en nada se paran, nada reflexionan, nada prevenen, nada temen, nada los arredra para pro-

seguir cualquiera vereda que conduzca á separar y cortar la Iglesia mejicana de la romana. Que este es el objeto aparecerá algo mas del.

Artículo sexto de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El concilio provincial es el cuerpo que ejerce el poder legislativo de cada Iglesia particular para arreglar su disciplina interior.

Aquí ya va apareciendo que aquella cada Iglesia particular de que obscura vaga indefinidamente se habló en el artículo que precede, no es otra que el grupo de diócesis ú obispados que reconocen á un arzobispo. Esta parece ser la Iglesia cuyo gobierno particular reside en ella misma, dentro de ella y en toda la masa de ella. Esta es en la que el Sr. J. B. M. (resp. núm. 57) me pregunta y cree poder preguntarme con mas razon que yo á su merced (dudas pág. 13) *qué es lo que compete al papa?* Ni en las cuestiones de fe que se susciten en cualquiera Iglesia particular, v. g. en Méjico, compete nada ni tiene que hacer ni que ver nada el papa. Dirimir aun estas cuestiones no toca al papa: toca al concilio provincial (resp. núm. 56 y 78): del concilio provincial aun en esta materia no hay recurso sino es al concilio general (resp. núm. 79): de todo lo cual se debe concluir que en todo cuanto pertenece á lo legislativo, judicial y aun correccional [resp. núm. 13] en Méjico, segun el sistema del Sr. J. B. M., nada compete á Leon XII: absolutamente

en nada de esto se debe en mas reconocer autoridad alguna en Leon XII. ú otro de sus sucesores: sino que hemos de vivir bajo nuestras propias leyes, tribunales y gobierno particular, en todas aquellas materias, causas negocios de que trata el núm. 56 de la respuesta. *¿No es eso todo cuanto necesita una Iglesia particular para su gobierno?* (allí núm. 57 al principio) *¿Qué es lo que compete al papa?* Los inteligentes á primera, segunda, tercera y mas vistas descubrirán la analogía que puede haber entre esta proposición y la de Wiclef. condenada en el concilio constanciense. *Pest Urbanum VI nullus est admittendus in Papam; sed vivendum est more graecorum sub legibus propriis.* Es la 18.^a

Los inteligentes verán la identidad de estas ideas y procedimientos con los de la cismática asamblea francesa.

Volviendo ahora á nuestra república universal espiritual federal, cada grupo de obispados con su arzobispado respectivo parece ser lo que constituye un estado eclesiástico subsistente por sí, libre soberano independiente del papa en todo lo judicial legislativo correccional aún tocante á la fe [resp. núm. 56 57], á las costumbres, á los sacramentos, á la doctrina moral. En todo esto lo que no alcance á lograr el concilio mejicano no hay mas recurso bajo del cielo que convocar el concilio general por *muy difícil costosa y dilatada que sea su reunion*, aunque mientras *que se verifica pueda adelantar mucho cualquiera doctrina falsa que despues sería muy trabajoso desarraigar*

sin embargo de lo que pudiera aumentar su partido de que tal vez se originen cismas. Aunque de consiguiente con la tardanza padesca mucho no, solo el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras. La decision de otro que no sea el concilio general sería incompetente; sería nula de ningun valor ni efecto: sería infracción de la constitucion republicana espiritual universal federal.

Tan dueña de sí; tan independiente soberana libre aún en la fe es cada iglesia particular en concepto del Sr. J. B. M., que si es tan rebelde que no quiera conformarse con la creencia de las demas es necesario convocar el concilio general para que la Iglesia toda declare solemnemente el dogma. ¿Y si el concilio general tarda ó si no es posible? que se quede todo en tal estado: no hay otro remedio. La Iglesia particular que incurra en tal desgracia ó no es herética ó cismática: ó aunque lo sea mientras no se junta el concilio [resp. núm. 54 al medio], tiene derecho soberano para hacerlo aun por trescientos años y nadie puede quitarle que lo sea muy en buena hora segun la constitucion republicana espiritual universal federal, viviendo *more graecorum sub legibus propriis.* ¿Y cual viene á ser ó puede ser en este caso el efecto, la fuerza, la significacion, de aquellas tan célebres palabras de S. Gerónimo *Inter omnes unius eligitur et capite constituto schismatis tollatur occasio?* (advers Iovian. lib. 1. et dialog. contr. pelagian.)

Conque para concluir francamente al tenor de este artículo sexto, el Anahuac quiere el Sr. J. B. M. que sea un estado eclesiástico cabal completo libre soberano independiente en lo espiritual. Los obispos vendrán á ser como unos prefectos digamos de departamento y tambien jueces á su vez. ¡Y el supremo poder ejecutivo de este estado al cual esten súbditos estos preceptos donde se ha ido? Las facultades del arzobispo ni con mucho llegan tan allá, no son constitucionales: no son de institucion divina: menos mal habria hecho el Sr. J. B. M. colocando este poder ejecutivo que nos falta en el mismo concilio provincial. Con efecto no puede negarse que los concilios provinciales han solido hacer efectivos ellos mismos sus decretos y sentencias. ¡Pero mientras no hay concilio provincial? paciencia.

Observacion.

Aqui es menester recordar lo mismo que dijimos antes acerca del concilio general sobre el artículo cuarto al §. VIII., conviene á saber, que el concilio provincial lo mismo que el general ha reunido siempre en la Iglesia los tres poderes. Asi *plugó á Jesucristo*: responde y muy bien el Sr. J. B. M.

Artículo setimo de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El obispo ejerce el poder ejecutivo en su Iglesia. A vista de este artículo ya comienza á entrar duda sobre que los estados soberanos federados sean aquellos grupos compuestos de va-

rias diócesis que allá pensabamos. Empieza aqui á parecer que cada un obispado de por si constituye un estado completo libre soberano independiente en lo espiritual. En la palabra *poder ejecutivo* se incluye la idea de *supremo*, y nunca nadie llamó asi á un mero prefecto de departamento. Por tan supremo tiene el Sr. J. B. M. el poder del obispo en su diócesis en todo lo perteneciente á su dignidad que lo hace igual al del mismo papa en intencion de poder y en estension de objetos ó materias ó causas ó negocios: y por otra parte la masa del pueblo cristiano de una diócesis cualquiera, aunque *carece de la potestad de las llaves*, y por eso no puede ordenar su obispo [hablo el lenguaje del Sr. J. B. M.]: tiene y puede darle y le da en efecto por la eleccion popular [hablo el lenguaje mismo] toda jurisdiccion espiritual que no sea de orden [resp. núm. 80 lease] Válgate Dios por Iglesia particular que ya parece una cosa mas grande: ya parece otra cosa mas chica: ya vuelve á parecer no esta sino aquella.

Artículo octavo de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

El poder judicial es desempeñado por los concilios provinciales y los obispos en sus casos respectivos dentro de las iglesias particulares.

Aqui vuelve con efecto la palabra Iglesia particular cuya significacion indefinida incierta equívoca ambigua nos está dando que hacer allá desde el artículo quinto; volviendo á consecuen-

cia de dicha palabra todas aquellas mismas dudas, incertidumbres, dificultades que desde allá apuntábamos: y de las cuales hemos procurado, y no hemos conseguido salir ni en el artículo sexto que trata del poder legislativo, ni menos en el séptimo que trata del poder ejecutivo de estas *Iglesias particulares*. Veamos si este octavo artículo que trata del poder judicial de dichas *iglesias particulares* nos puede dar alguna luz mayor para saber con claridad que es por fin lo que se entiende por una *iglesia particular*, ó digamos, por un estado soberano libre independiente federado en esta constitucion, en esta república universal espiritual federal.

Tenemos con efecto aqui en este artículo octavo un tribunal no general pero que comprehende muchas diócesis. Luego cada diócesis no es un estado: luego los estados en este sistema del Sr. J. B. M. son las provincias los grupos de diócesis que reconocen un arzobispo comun. ¿Quedarémos por fin en que la federacion espiritual universal del Sr. J. B. M. va por provincias y no por diócesis? ¿Quedarémos por fin en que cada *iglesia particular* [respuesta núm. 66 artículo quinto] quiere decir cada provincia y no cada diócesi? Y como podremos conciliar esto con el poder ejecutivo diocesano de que habla el artículo sétimo alli? Y como con todo aquel poder espiritual que cada diócesis tiene y [resp. núm. 80] confiere al *obispo* que elige para todo lo que no es de orden?

El concilio provincial demas de eso ó es

tribunal de la federacion ó es tribunal propio peculiar del estado ó *Iglesia particular*. Si es tribunal de la federacion y como tal puede apelarse de el al concilio general, mal cuenta con el en este lugar el Sr. J. B. M. para componer, completar y presentarnos cabales hechos y derechos los poderes de cada *Iglesia particular* que nos viene asignando desde el artículo quinto inclusive abajo.

Si el concilio provincial es tribunal no federal sino propio y peculiar de aquella particular *Iglesia* ó estado espiritual soberano independiente federado; preciso es que sea tribunal *supremo* y que de sus sentencias no haya apelacion ni al concilio general que es tribunal federal; ni mucho menos al papa: *sed vivendum est more graecorum sub legibus propriis*.

De otro modo: ó las causas vistas en el concilio provincial pueden reverse y las sentencias reformarse, revocarse en el concilio general, y en este caso el concilio provincial no es tribunal supremo ni aquella particular *Iglesia* es soberana; ó las sentencias del concilio provincial son inapelables inemendables aun por el concilio general, y en este caso *vivendum est sub legibus propriis more graecorum*.

Sin embargo vemos decisiones de concilios provinciales llevadas á otros concilios particulares mas amplios [resp. núm. 60] ó mas puros; llevadas á concilios generales, llevadas al papa. Cansada cosa seria emprender una enumeracion, un tomo entero gastó en eso Cristiano Lupo: pero las causas de Ceciliano, Atanasio, Crisóstomo,

Ignacio, Wiclef son harto sabidas. Nadie ha declinado nunca jurisdiccion. El mismo concilio Sardicense resultaria aqui en este punto ó contrario ó ignorante ó infractor de la constitucion universal espiritual federal por haber enviado (resp. núm. 61) sentencias irreformables de tribunales supremos particulares sea al papa, sea á otros concilios particulares. Las sentencias del tribunal supremo verbi gracia de Zacatecas no hay quien pueda enviarlas al presidente, ni á la corte suprema de justicia ni á Guadalajara.

¿Y los obispos que especie de jueces vienen á ser en este caso? supremos no: subalternos sin duda: ¿Y los arzobispos? cuando mucho serán, barrunto yo unos suplentes de concilio provincial ¿Y del arzobispo á quien se apela? á la Santísima Trinidad.

Esto se sigue indefectiblemente tan sólo en el nuevo sistema espiritual universal republicano federal del Sr. J. B. M. porque en el sistema del derecho canónico por donde se rige la Iglesia no falta á quien apelar del metropolitano: [Nat. Alej. hist. Eccl. tom. 4. dist. 28. prop. I. y 2] y aqui en América donde el derecho de las apelaciones es muy singular, muy cómodo y muy distinto del derecho comun, hay tambien á quien apelar del metropolitano.

Si en vez de leer á Febronio y Tamburini hubiera leído el Sr. J. B. M. la ley 10 tit. 9. lib. 1. de Indias y el breve de Gregorio XIII allí citado y practicado en nuestros tribunales eclesiásticos, habria omitido en esta materia todas aque-

llas escaltadas declamaciones é invectivas [resp. núm. n. 63. 64. 121. 137.] las cuales pegan aqui tan mal como predicar contra el lujo en una aldea [dudas pág. 20]. Las causas eclesiásticas comunes de América no van á Roma en apelacion: aqui cerca muy cerca han puesto los mismos papas quien conosca de todas ellas en último recurso y las fenescan en última instancia. Pero los ánimos ciegamente enconados cuantas invectivas, acusaciones y declamaciones encuentran escritas por ahí donde quiera, vengan ó no vengan, las copian y nos las encajan aqui sin son ni ton con tanta sobra de malignidad como falta de instruccion en el derecho canónico indiano. [dudas pág. 20] ¿A que viene aqui ó puede venir nunca mencion de los mandatos de providendo y espectativas ni de las prevenciones resignaciones *in favorem*, pensiones, anatas, vacantes, reservaciones de beneficios que no hay ni nunca ha habido para América? ¿y los mas favorecidos, los mas mimados entre los hijos de la Iglesia habian de ser los mas quejosos, los mas ingratos con aquella especie de ingratitud calificada que niega y desconoce el beneficio? (Dudas pág. 20).

No halla el Sr. J. B. M. dificultad para conceder por este artículo á los obispos el poder judicial permanente constitucional, aún sin aquella cortapiza ó modificacion de *precariamente*; y de mas á mas rennido al poder ejecutivo. Facil seria probar á su merced con los teólogos y canonistas que cada obispo en su diócesis tiene tambien poder legislativo, es decir que tiene reuni-

dos los tres poderes segun y como llevamos observado respecto de los concilios generales y provinciales: **no lo creemos necesario.** Para nada de eso tiene escrúpulo ó dificultad el Sr. J. B. M.: la division de poderes espirituales no plugó á Jesucristo (resp. núm. 75). Y si no plugó á Jesucristo establecer la division de poderes como base de la constitucion de su Iglesia ¿por qué ó como plugue ahora al Sr. J. B. M. ir oblicuamente sobre esta base tácita que no plugó á Jesucristo, digo, levantando su merced toda su constitucion religiosa? á riesgo de que se le niegue en el todo y en cada parte de su dicha constitucion el supuesto de que pluguiese á Jesucristo tal base? á riesgo de que se le eche en cara este sofisma tan claro como continuado desde el principio hasta el fin de dicha constitucion?

Observacion.

Muy pequeños aparecen los obispos en esta constitucion universal espiritual federal. No solo por lo que se deprimen y estrechan (vease la nota sesta) sus poderes legitimos divinos, sino tambien por el nuevo origen y dependencia que se les dá haciendolos proceder inmediatamente de la masa del pueblo de su diócesis y hasta de las mugeres (1) cuando allá en el suplemento pág.

(1) *Estos poderes espirituales activos de las mugeres han mortificado mucho á los protestantes: todavia en cuanto á la cena no dan una solucion siquiera aparente: y los anglicanos se avergonzaron al ver cabeza de su Iglesia una muger.*

127, 128, 129, 130 y 131) se les asigna con razon su procedencia inmediata directa del mismo Jesucristo; ¿cuantas diversas formas cambia el error para insinuarse! ¿cuan instable! ¿cuan inconsiguiente es consigo mismo!

"Pero todo se emplea aunque sea abiertamente contradictorio cuando se trata de crear un clero tan sugeto y dependiente como lo han hecho algunos soberanos absolutos" (Mad. Stael vol. 1. pág. 407) "cuando se quiere hacer un código y establecer principios segun los cuales por medio de cómodos sofismas quede la autoridad civil dueña de la Iglesia y subyugados sus ministros. — Cuando "se quiere establecer un órden segun el cual quede quitada toda su independencia al ministerio:" cuando "se pretende que el clero deba seguir al gobierno mudar con él y al tanto que él, y que no pare sino donde al gobierno pareciese conveniente parar, donde el gobierno hubiese encontrado el sacerdote hasta donde le quiera complaciente." (De Pradt Quatro concor. tom. 2. pág. 31 32).

Por eso cuando se trata de impeler á cada un obispo al atropellamiento de la disciplina universal y al regreso á sus facultades originarias, adulatoriamente se les levanta hasta las nubes, se les presenta su autoridad como igual como emula de la del papa y hasta del mismo concilio general; se constituye á cada uno en su diócesis como soberano, como independiente, como capaz de resistir y de sublevarse legitimamente contra los decretos y sentencias del papa y del concilio general.

No pienso á la verdad entrar en la cuestion á cerca de las dispensas, casos y censuras reservadas: en lo general basta lo dicho en las dudas pag. 11 y 12, que es tomado de las conferencias de Angers sobre la gerarquía tom. 1, pag. 371 y siguientes. En cuanto á los obispos ellos cuidan bien de estudiar saber entender su obligacion: no soy yo quien se la ha de enseñar; ni las razones ó sinrazones espendidas en contra por el Sr. J. B. M. desde el número 107 de la respuesta son las que hayan de sublevarlos, cuando ni Febronio ni Tamburini ni otros todavia mas hombres han podido salir con eso.

Cuando en efecto han visto los novadores la inutilidad de sus artificios y conatos para sublevar los obispos contra los cánones contra el orden y disciplina general de la Iglesia, y sobre todo contra la cabeza de ella; no les queda mas recurso que ver si pueden criar otro nuevo género de obispos insubordinados adversos reveldes á la cabeza de la Iglesia, agenos separados del centro de unidad ya desde el mismo principio: los cuales *nec á canónica et ecclesiastica potestate rite ordinati nec missi sunt, sed aliunde veniunt*: los cuales por lo mismo no pudieran ser recibidos ni tenidos como *legitimos verbi et sacramentorum ministros* sin incurrir en el anatema del Tridentino [sess. 23 de ordin. can. 7]. Alá van todas esas declamaciones del suplemento y de la respuesta subiendo hasta las nubes los derechos de ese metropolitano del cual en la constitucion universal espiritual federal ni mencion se hizo: á ver si al-

gun metropolitano se suelta confirmando y ordenando obispos sin bulas: cosa que no han podido conseguir jamas. Allá vá tambien que al mismo tiempo y en perjuicio de esos mismos tan ponderados derechos metropolitanos hacen de cada obispo un metropolitano andante que pueda ir y que vaya en efecto (resp. núm. 80) por esos mundos consagrando obispos lo mismo que pudiera ir diciendo misas [resp. núm. 79] ni mas ni menos como Melecio de Licopolis en Egipto y como Tayllerand en Francia. Estos solos supieron proféticamente la república universal espiritual federada del Sr. J. B. M.; pero el concilio Niceno, Benedicto XIV, Pio VI y VII y cuantos con la Iglesia universal han reprobado esas ordenaciones, no solo *ignoraban lo que debian saber sino que únicamente sabian lo que se debia ignorar*, en concepto del Sr. J. B. M.

Tomassino que ciertamente sabia mas historia y disciplina eclesiástica que el Sr. J. B. M. y era mas ingenuo, ha dicho no una vez, no de paso, no sin pruebas. "Será bien observar que en los primeros y antiquísimos siglos se encuentran ciertos ensayos y vestigios de esta reciente disciplina (acerca de institucion de obispos) Ni puede caber duda en que los apóstoles y particularmente los principes de los apóstoles, hayan usado de una cierta potestad suma en la ereccion de los obispados y en la eleccion de los obispos. Al crear los metropolitanos no se desnudaron absolutamente los apóstoles de su antiguo derecho sobre los obispos y sobre los mismos metro-

politanos. Otra y mas veces debe inculcarse y repetirse, que el imperio de unos obispos sobre otros obispos sucesores igualmente que ellos de los apóstoles, no procede sino de una cierta imitacion y espresion de aquella prerogativa con que Cristo honró á S. Pedro elevandolo sobre los otros apóstoles &c. *Recentiores hujusce disciplinae pro-lusiones quasdam et vestigia jvabit* (al de buena fe) *observasse prioribus adeoque et vetustissimis saeculis impressas. Nec dubitari quidem potest quia apostoli et maxime apostolorum principes summa quadam potestate uterentur in creandis episcopatibus novis et in episcopis diligentis. Ubi ab illis erecti sunt metropolitani, non suo se illi funditus prisco exuerunt jure in episcopos et in ipsos metropolitanos. Iterum iterumque inculcandum illud est, episcoporum imperium super alios episcopos apostolorum aequae successorum proficisci ab ejus prerogativa imitatione et expressione qua Christus Petrum decoravit extulitque supra alios apostolos.*

Innumerables escritos mejicanos han individualizado los hechos anteriores del siglo duodécimo que trae Tomassin y otros que no son Tomassin: lo cual bastó y sobró para desmentir completamente la rotunda asercion (suplem. pág. 122) de que antes del siglo XII *ninguna intervencion* tubieron los papas en la eleccion de obispos, &c. El Sr. J. B. M. se equivocó entonces en decir eso: es equivoco y se equivoca todavía en identificar los mandatos apostólicos de *providendo y espectativas* (resp. núm. 92) con la confirmacion de obispos: se equivoca cre-

yendo que sea eso mismo que su merced dice lo que dice Wan Espen (1) en el lugar donde habla de los mandatos *de providendo* que es el que cita: y se equivoca en creer contrario al testo de Tomassin citado por mi ese otro testo que su merced alega del mismo Tomassin, La solucion de este testo último está inclusa manifiestamente en aquel testo primero para todo el que sabe leer. A Tomassin no se le olvidaba tan facilmente ni tan presto lo que escribia, ni menos lo que notaba ó hacia notar con un énfasis como aquel *iterum iterumque inculcandum illud est* &c., y con efecto en otras partes tratando de patriarcas, de legados, de primados &c. repite inculca la misma reflexion ú observacion de la cita que es de S. Leon [epis. 84.] y es cardinal en la materia.

Las escrituras nos presentan á los obispos todos iguales por institucion divina. Uno solo de entre ellos se observa tener sobre los demás una superioridad claramente marcada. Y asi esos otros grados de superioridad de unos obispos sobre otros [intermedios entre ellos y el papa] no son, ni han sido, ni pueden ser sino espresiones del

(1) *Quizá no ha sido pura y mera equivocacion. Por algo no se ha citado como todos citamos el lugar donde dice eso Wan Espen [p. 2. t. 23. c. 1. n. 5.] por algo se ha citado solo el foliote de una edicion que no es la que aqui anda en manos de todos [resp. pag. 52 n. 92.]*

poder papal y medios de ejercerlo con mas facilidad y con mejor efecto. *Iterum iterumque inculcandum est, &c.*

Bellisimamente desenvuelve esta idea el autor de los opúsculos sobre la constitucion gerárquica de la Iglesia citado por el memorable papa Pio VI. en la célebre contestacion, que tubo con los arzobispos de Maguncia, Colonia, Treveris y Salisburgo sobre las nunciaturas, á quienes redarguye victoriosamente: son sus palabras: "Decidme les preguntaba, esa distincion de grados que se ha establecido entre los obispos, ya desde la primera edad de la Iglesia, por la cual uno es constituido sobre otros, de donde provino? No de derecho divino, pues que por este todos son iguales. No por algun concilio general; porque mucho antes que se celebrase el primero estaba introducida. No por alguno provincial; porque la distincion de autoridades en las provincias debió preceder á la distincion de las mismas provincias. No por convenciones entre algunos obispos á quienes acomodase establecer tal forma de gerarquía; porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni aun cuando voluntariamente se sujetasen podian imponer tal sugesion á sus sucesores que no tenian dependencia de ellos... sola pues la suprema potestad de la silla apostólica anterior á todas podia establecer este orden de cosas, y conferir á uno autoridad sobre muchos, segun que así constituyó en otros tiempos los patriarcados y las primacias, y en ellos y los nuestros la vemos en- gir

las metrópolis, de forma empero que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz."

Tal es el origen (Marca de concord. sacer. et imp. lib. 8. c. 8. n. 6 y 7.) tal la naturaleza de esos derechos metropolitanos que antes del concilio calcedonense no fueron sino patriarcales ó eसारcales como demuestra Marca [de concord. sacer. et imp. lib. 1. c. 3. n. 1 y 2.] y como se evidencia por la carta de Inocencio I. *ad Alexandrum antiochen.* Cotejandola con las actas nicenas relativas al cisma de Melecio. *Iterum iterumque inculcandum illud est &c.*

De otra suerte seria inesplicable el derecho con que S. Pedro eligió á Evodio ó Ignacio para obispos de Antioquia: seria inesplicable el derecho con que S. Martin delegó á Estevan y Juan para que proveyesen de clérigos y de obispos las iglesias necesitadas de oriente: seria inesplicable el derecho con que S. Agapito depuso á Autimo y ordenó en su lugar á Mennas elogiado por eso de la misma Iglesia rusa admirado por Natal Alejandro. *Primum gloriosius exercere non potuit Romanus Pontifex, quam constantinopolitanum Patriarcham hereticum exaudivit & in ejus locum alium ordinando idque nulla synodo convocata* (Saccul. 6. cap. 2. art. 7.) Esta reflexion de Tomassino viene á ser casi la materia de una sabia y muy completa disertacion sobre confirmacion de obispos reimpressa en México en la oficina de Valdes año de 1827, la cual toda entera doy aqui por inserta ya por no me-
Tom. VII. H

terme á formar otra disertacion mas fastidiosa y menos substancial sobre las menudencias de aquellos diez y seis números desde el 90 de la respuesta ya porque el contenido de aquellos diez y seis números no me parece capaz de inducir á ningun obispo á hacer lo que Melecio y Taylleurand. Si acaso gustare alguno de imponerse á fondo en este punto la citada disertacion le satisfará mas plenamente que pudiera yo hacerlo. A quien no pudiere ó no quisiere tomarse tanto trabajo bástele saber que este es un punto de disciplina general respetado por los concilios generales sobre el cual no han pensado nunca en hacer el reclamo mas mínimo las iglesias católicas de Suiza, Rusia, Prusia, Alemania, Holanda, Irlanda, Inglaterra, Norte-américa, Colombia, &c. basta saber que mas de cien obispos súbditos de Napoleon reunidos de su orden en Paris en 1811 se creyeron incompetentes para tocar en este punto y que ellos hubieron de dirigirse á Pio VII en último resultado así como lo hizo el mismo Napoleon en 1813, plenamente convencido de que en este negocio nada podia ni por si solo ni aun con toda aquella su asamblea mucho mas que provincial mucho mas que nacional.

Este razonamiento pues está en buena lógica. Hubo facultad en S. Pedro para dar por si á la Iglesia entera un obispo, un apóstol en S. Matias; (resp. núm. 96.) hubo facultad en S. Pedro para dar por si á Jerusalem un obispo en Santiago (Euseb. l. 2. histor. ecclesias. c. 1.) á Alejandria otro en S. Marcos, á Antioquia otros

dos en S. Evodio y en S. Ignacio. Hubo facultad en el sucesor de S. Pedro para dar por si á Constantinopla un obispo en S. Mennas &c. y para dar tambien por su legado obispo á la Iliria &c. (resp. núm. 93 al fin) luego antes del siglo XII alguna intervencion tubieron los papas en la eleccion de obispos. *Sed ejus tamen recentioris disciplinae prolesiones quasdam et vestigia juvenit observasse prioribus adeoque et vetustissimis sæculis impressa. Nec dubitari quidem potest &c.* Esta es la lógica de Tomassin que ha aprendido allí el de las dudas. A la cual ciertamente no se parece esta otra lógica del Sr. J. B. M. Los obispos griegos lo mismo que los ilirianos segun Tomassin no acudian á Roma por la confirmacion [resp. núm. 98] ¿ luego los mejicanos ahora no deben acudir? *Nego consequentiam.* Todo eso entences alla procedia á ciencia y paciencia del papa y de toda la Iglesia católica conforme á las leyes positivas en aquellos tiempos y en aquellos lugares vigentes. La ley vigente en este tiempo y en este lugar no es esa sino otra, contra la cual no hay en este tiempo ni en este lugar autoridad ninguna civil que atreva lo que no atrevió todo un Napoleon, ni autoridad eclesiástica mejicana que atreva lo que no atrevió la asamblea de mas de cien obispos reunidos en Paris en 1811: solo la cismática asamblea constituyente atrevió en 1792 eso que el Sr. J. B. M. quiere que atrevamos aqui nosotros.

Reflexiones sobre la totalidad de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.

§. 1. = *Materias federales.*

Con gran trabajo y repugnancia he dado varias vueltas al cuaderno á ver si encontraba una designacion ó distincion clara precisa de materias esclusivamente federales correspondientes digamos á nuestro artículo 162 de la constitucion federal mejicana. Me limpiaba los ojos, aguzaba la vista como Sancho, mas no podia distinguir. Ya se ve ¡ como habia de encontrar tales materias cuando todas cuantas podian serlo estan adjudicadas á cada iglesia particular independiente aislada? *¿ que es lo que compete al papa?* (resp. núm. 57.) me pregunta el Sr. J. B. M. Nada en el sistema de republica universal espiritual federal.

Ni aun la correccion le compete. *Dic* no á Pedro sino *Ecclesiae* [resp. núm. 13.] Esto es ya se ve en cuanto á lo ejecutivo. Ahora en cuanto á lo legislativo y judicial pregunto yo al Sr. J. B. M. ¿ qué es lo que compete en su concepto esclusivamente al concilio general? ¿ ó que es lo que no compete al concilio provincial segun los números 56. 57. 78. de la respuesta? El concilio provincial es la *suprema audiencia á donde toca dirimir las controversias ó cuestiones de fe de disciplina* y todos cuantos *negocios de gravedad y aun del mayor momento ocurran en ellas* [respuesta núm. 56 y 57.] á el compete *conocer hasta de heregias y asuntos de fe* [resp. núm. 78.] ¿ Qué es pues lo que no le compete? que es lo que compete exclu-

sivamente á solo el concilio general? ¿ para cuales otras materias distintas es el concilio general? ¿ cuales son las materias exclusivamente federales?

Aqui se vé ahora en claro cuan insignificante es aquella palabra *gobierno particular* puesta en el artículo quinto de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M. (resp. núm. 66.) y tambien la palabra *gobierno interior* puesta en los números 67 y 75. puesta digo sin efecto, sin sentido alguno, acaso con el solo objeto de aparentar á vista del incauto algun resto nominal de dependencia ó de union entre las iglesias particulares y la iglesia universal. Porque aquella palabra *gobierno particular, gobierno interior* va suponiendo ecisistente una distincion ó division de las materias espirituales en federales y no federales: de entre las cuales aquellas primeras son de la competencia exclusiva de las autoridades federales, esto es del papa y del concilio ecuménico: y estas otras son de la competencia exclusiva del gobierno particular ó interior de cada Iglesia. Mas hemos visto que en el sistema del Sr. J. B. M. no hay materia alguna espiritual agena del *gobierno particular* ó interior de cada Iglesia, sea *reforma* ó *enmienda de la disciplina*, sea *causa delito* ó *negocio del mayor momento*, sea *question contra los cánones* ó *contra la fe* [resp. núm. 56. y 57.] sea *heregía* ó *asunto de fe* [resp. núm. 78.] de todo puede *conocer por si solo aislado independientemente* del papa y del concilio general el concilio provincial, aquella *suprema audiencia particular* [resp. núm. 56]. Pregunteme pues ufano [alli] el

Sr. J. B. M. ¿que es lo que compete al papa? mientras que le pregunto yo tambien ¿qué es lo que compete al concilio ecuménico esclusivamente? que es lo que no compete al concilio provincial solo aislado é independiente?

Desengañese el Sr. J. B. M. de que unas mismas materias, unas mismas cuestiones, unas mismas causas son las que se tratan y se han tratado en los concilios provinciales y las que se llevan y se han llevado de alli ya á otro concilio mas amplio ya al papa ya al concilio ecuménico toda vez que en el concilio provincial no se logró felizmente fenecerlas.

Desengañese el Sr. J. B. M. de que en la Iglesia no hay ni puede haber materia alguna esenta del conocimiento de las autoridades supremas en que está vinculada la unidad de todas las iglesias. En la competencia de estas autoridades entra sin duda resolver cuanto sea ó pueda ser materia de contienda ó division considerable: en una palabra todo si es que ha de haber una Iglesia y no iglesias tantas cuantas son las particulares iglesias.

Desengañese el Sr. J. B. M. de que las decisiones y las sentencias de los concilios provinciales sobre cualquiera materia, cuestion ó causa dada están y siempre han estado y estarán en la Iglesia católica espuestas á la enmienda ó reforma ¿de quien? de cualquiera autoridad superior en quien esté vinculada la unidad: del concilio ecuménico ya se ve con el papa: del papa ya sea con el concilio ecuménico ya sea sin él. In-

ter omnes unus eligitur ut capite constituto schismatis tolleretur occasio. Esta es la economia divina de la Iglesia: esta es la historia eclesiástica de todos los siglos.

Desengañese el Sr. J. B. M. de que la expresion *gobierno particular* con que quiso limitar aparentemente la generalidad del artículo quinto de su constitucion religiosa núm. 66 lo mismo que la doctrina de los números 67 y 75 no significa nada que realmente limite la autoridad de las iglesias particulares ó las sujete ó una bajo de alguna autoridad comun: y por lo mismo la dicha doctrina es en el fondo y en sus consecuencias cismática y hasta mas si cabe, pues lleva al sistema de la secta de los llamados *independientes*... condenada alta unanimente por los mismos protestantes de ambos partidos en el sinodo de Charenton. (Bossuet variat. lib. 15. núm. 48.) Vease arriba el artículo quinto §. 11. al principio.

Y en verdad que comparando atentamente las materias asignadas á la competencia del concilio general (resp. núm. 48) y las asignadas á la competencia del concilio provincial [resp. núm. 56. 57.] en sentir del Sr. J. B. M. *aislado independiente*, se ve claro que en concepto del dicho Sr. J. B. M. no hay cosa que no pueda el concilio provincial en materias legislativas ni hay ni puede haber nunca para nada necesidad de concilio ecuménico sino es acaso para la estincion de otro gran cisma como el que provocó las asambleas generales de Pisa y Constanza [respuesta núm. 48]. Pues aun para el asunto de reforma de

la Iglesia *in capite* ó para represion de la escorvancia de algun pontífice [resp. núm. 48 al fin] debiera el Sr. J. B. M. crerlo innecesario escusado en su sistema *¿qué es lo que compete al papa?* [resp. núm. 57.] ¿en que puede faltar ó exceder nunca respecto de alguna Iglesia aquel á quien nada *compete?* aquel á quien para nada se *necesita?* [alli] aquel cuyas leyes y sentencias en sentir del Sr. J. B. M. son para las iglesias particulares y aun para la Iglesia universal de ningun valor ni efecto? á quien ni la autoridad correccional toca?

En cuanto á lo judicial la necesidad del concilio general en concepto del Sr. J. B. M. se reduce en particular á tres puntos [resp. núm. 54.] 1.º Para la deposicion de un papa *cierto* por herege ó idólatra: para cuyo caso está por suceder aun la primera convocacion de concilio en diez y ocho siglos. 2.º Para la separacion de alguna Iglesia por herética ó cismática [alli] para la cual separacion tambien está por hacerse todavia la convocacion del primer concilio: y lo estará eternamente porque dicha separacion nunca se intenta ni se hace ni se puede hacer así en globo de toda la gente de todo el pais como piensa el Sr. J. B. M., sino de solos los criminales cuya separacion aun siendo patriarcas poderosos protegidos se ha podido hacer y se ha hecho sin necesidad de concilio general. 3.º Para la *anatematizacion de alguna secta fuerte* &c. lo cual en substancia no viene á ser sino solemnizar, fortificar el concilio ecuménico *en el mero hecho* lo que el Sr. J.

B. M. supone [resp. núm. 56, 57.] ya en *derecho* legitima bastante completa firme irrevocablemente definido y juzgado y sentenciado por el concilio provincial *aislado independiente*. He aqui pues toda la necesidad del concilio general en concepto del Sr. J. B. M. He aqui su confesion clara de que unas mismas causas y negocios, unas mismas materias y todas y cualesquiera materias se pueden traer y se traen con efecto de los concilios provinciales al ecuménico. He aqui la indistincion de materias eclesiásticas en federales y no federales.

Una cosa parecía quedarnos alla [resp. núm. 80.] la cual sola por confesion del Sr. J. B. M. no cabe en toda la pretendida omnipotencia de ninguna Iglesia particular. Esta cosa es ordenar su obispo, darle la potestad de orden [hablo en el sistema del Sr. J. B. M.] esta cosa de consiguiente parece federal: cuyo concepto aumenta mucho todo el contenido del núm. 81. y comparacion que alli se hace de esta potestad de orden con la necesidad que un *gobernador tubiese de algunas facultades de las pertenecientes á los supremos poderes como por ejemplo usar de las tropas de la federacion*. Tendria el dicho gobernador que ocurrir á esta (federacion) ó á quien la representase para que se las confriese &c.

Con que no cabiendo en los derechos [hablo en el sistema del Sr. J. B. M.] de masa del pueblo de cada Iglesia particular la ordenacion de su obispo, ó la colacion de la potestad de orden; este obispo-este gobernador, *este poder eje-*

cutivo de aquel estado particular necesita de aquellas facultades de orden *pertenecientes á los supremos poderes de la federacion universal espiritual*. Y asi aquel gobernador, aquel obispo electo tiene que *ocurrir á los supremos poderes de esta federacion espiritual para que le confiera la potestad de orden necesaria para el gobierno interior de su Iglesia*.

Y esta facultad que por confesion del Sr. J. B. M. es una de las *pertenecientes á los supremos poderes* de la federacion universal espiritual ¿á cual de los poderes espirituales supremos federales pertenece? ¿de cual de ellos es? á quien compete? á quien se pide? al concilio general ó al papa? No hay otro asiento asignado por el Sr. J. B. M. á los poderes federales. No compete al concilio porque la facultad de ordenar obispos no es legislativa ni judicial y á mas se habrian acabado ya los obispos si los hubiese de confirmar ó ordenar el concilio general. Luego aquella facultad es ejecutiva y por lo mismo perteneciente al papa aún en el sistema del Sr. J. B. M. ¡ó fuerza de la verdad que hace tal vez que vengamos á parar á ella por aquellos mismos rodeos por donde mas obstinados la hicimos!

Pero el Sr. J. B. M. confesando aquella facultad federal *perteneciente á los supremos poderes federales*, como por ejemplo, la de *usar de las tropas de la federacion*, no quiere que aquel obispo, aquel gobernador tenga precision de ocurrir á ninguno de los *poderes supremos*. Quiera ó repugne el poder supremo, aquel obispo y cual-

quier obispo, Melecio Tayllerand &c.; puede darsela como en Lybia y como en Francia aun ignorándolo, aun resistiendolo el poder supremo. Cualquier obispo es en esto poder supremo tan supremo y mas supremo que el papa. ¡Y ahora está bien claro á donde se nos quiere llevar por el camino de la constitucion universal espiritual federal? ¡Y ahora está bien claro con cuan torpes sofismas se piensa poder conducir hasta allá á una nacion grande ilustrada católica? Mas pudiera adelgazarse en este y en otros puntos, pero basta indicar lo mas gordo para dejar á otros mas capaces que discurren en adelante abriendo mas y mas este inagotable manantial.

§. II.—*Federacion no probada.*

No se yo como ni por donde, ni en que lógica de que hay *iglesias particulares*, de que hay *partes integrales* de la Iglesia universal, ó de que Paulo, Andres, Juan sean cabezas de pueblos singulares (resp. n. 3. 4.) pueda nunca inferirse como quiere inferir el Sr. J. B. M. la forma federal, á menos que se digan tambien estados federales los condados de Inglaterra, los departamentos de Francia, las provincias de España, Austria, Turquía &c.; pues que tienen sus cabezas llamadas xerifes, prefectos, gobernadores, bajas &c. son pueblos particulares, son partes integrales de aquellos estados. Sobre todo la esencia del sistema federativo ó sea de la forma federal, dice el Sr. J. B. M. y dice bien, (ojalá tambien dijera en todo) que consiste en la *soberanía* de los esta-

dos ó de las partes integrales de la federacion (resp. núm. 67 75). Ahora bien, esta soberanía de las iglesias particulares ¿Cómo no se ha atrevido á sacar la cara allá en el artículo quinto? ¿donde cómo cuando con qué monumento se ha probado esa soberanía? ¿donde, cuando se han asignado siquiera cuales son ó de qué tamaño son esos estados cuya soberanía que es un mero atributo, modo, cualidad, entónces ha de empezar á probarse cuando se sepa cuales son los sujetos á quienes este modo ó calidad se atribuye conviene ó pertenece? Me acuerdo al caso del arquitecto que diseñó la gran casa de correos de Madrid magnífica de altos ya se vé, pero sin escalera. Sin embargo como de los altos no es esencia la escalera, á su necesidad puede suplir en falta de otro arbitrio un bimbaleté: pero las esencias de las cosas cuando faltan con nada se suplen.

Parecia ya no haber que decir en este asunto. Pues hay todavía: y es que aún antes de haber asignado el Sr. J. B. M. las partes integrantes ó los estados de esta federacion, les ha negado rotundamente la soberanía sean cuales fueren; sean del tamaño que fueren. [resp. núm. 80.] Véase lo dicho arriba sobre el artículo quinto §. I. al principio.

§. III. = *República no probada.*

La cita de Moreri aunque fuese algun santo Padre [respuesta núm. 3.] no es cita fiel: Moreri no se pone á esplicar allí la forma de gobierno de la Iglesia. Ni el original frances artículo

église ni la traduccion española artículo Iglesia dice que la Iglesia fué ó era ó es república ni aristocrática ni democrática, ni tampoco dice que eso haya dicho Orígenes. El traductor espanol virtió con fidelidad el artículo Iglesia sin torcer ni añadir como tuerce y añade el Sr. J. B. M. He cotejado y cualquiera puede cotejar el original frances primero con la traduccion fiel española y luego entrambos ó cualquiera con la traduccion infiel adulterada añadida del número tercero de la respuesta. Tan débil como eso es la única prueba que se trae de la forma republicana de la Iglesia. El razonamiento con que en los números 48. y 52. de la respuesta nos quiere probar el Sr. J. B. M. que la Iglesia es república porque se la ha visto dar leyes en concilio ó sea *congreso general en términos modernos*; es prueba tan equívoca, tan falsa, tan nula, que por ese camino la Suecia los países bajos, la Inglaterra, la Francia &c. serian repúblicas pues que tienen tambien sus parlamentos ó estados ó congresos generales en los cuales dan leyes. La España constitucional segun eso habria sido verdadera tal república, y eso mismo habria sido México durante la regencia y durante el imperio iturbidiano: pues en una y otra época habia congreso legislativo.

Pero lo que absolutamente decide en este punto es que la república espiritual no se puede establecer sin haber establecido antes aquel dogma que es la base *primera y esencial* [respuesta núm. 27 al fin] *de un gobierno republicano*:

á saber que su soberanía reside en el pueblo. Mas ya tratando del artículo primero hemos visto ser dicha base en lo espiritual divinatoria arbitraria infundada opuesta al dogma católico, y condenada como tal por la Iglesia en los protestantes y en Richer. Destruida pues así la base nada puede subsistir de cuanto sobre tal base quiera fundarse. En efecto antes que el Sr. J. B. M. inventase ó descubriese la república universal espiritual no ha tenido muchos autores á su favor, como magistral pero falsamente dice su merced (respuesta núm. 6.); el único es el apóstata arzobispo de Spalatro Marco Antonio de Dominis. Con que si todo el que no conviene con el Sr. J. B. M. en su *republicanismo espiritual* es ultramontano, se sigue que antes de su merced no ha habido nunca otro cismontano que el dicho Marco Antonio de Dominis. Siguese tambien ser ultramontano el mismo Richer á quien sigue con tanto empeño el Sr. J. B. M. (resp. desde el núm. 11.) pues el mismo Richer llama sin embargo *monárquico* el gobierno de la Iglesia. Ultramontanos serán tambien en concepto del Sr. J. B. M. San Bernardo y Gerson, ultramontano será De Pradt pues que con gran reverencia y devoción aquellos dos primeros, y con sublime entusiasmo este último han dado al papa el título de Monarca: este título que por antifrasis, por mofa, por escarnio da al papa y hasta al mismo S. Pedro. [respuesta núm. 13. y 15.] el Sr. J. B. M.

San Bernardo y Gerson aunque llaman monarca al papa nunca jamás le creyeron monar-

ca temporal universal. De Pradt aunque llama tambien monarca universal al papa en lo espiritual nunca jamás le creyó *absoluto*: pero el Sr. J. B. M. nunca jamás hace ni quiere hacer, antes por el contrario siempre evita unas distinciones tan obvias y salientes, continuamente forceja en mezclar, confundir é identificar donde quiera todo eso: monarca temporal universal absoluto para con ese sofisma cargar de colorido odioso al papa, y para sacar ultramontano á cualquiera que se aparte de su favorita invencion, idea, ó descubrimiento de república universal espiritual federada. En verdad que si todos los que no adhieren á tal idea, si todos los que la desechan ó contrarian fuesen ultramontanos como piensa, ó como sin pensar quiere el Sr. J. B. M.; en tal caso habria ganado ya su pleito y mas Belarmino. ¡Pobre de la ciega exaltacion! no advierte que con avances tan desesperados é ilegítimos se derrota á sí misma y se pone alla sola en el último grado de ridiculez y descrédito.

Si el significado de la palabra *ultramontano* fuese el que piensa el Sr. J. B. M., la Iglesia galicana toda se habria pasado en estos dias ó habria estado siempre al otro lado de los Alpes; ó por mejor decir, *no habria Alpes*. El caso es notable y no puedo dispensarme de transcribir la relacion de algun testigo ocular bien conocido, no se diga que quiero ser creído sobre mi palabra. "Lo que mas sensiblemente distingue la Iglesia católica de todas las otras sociedades que se llaman cristianas es que ella tiene por jefe al obis-

po de Roma; y que hace profesion de creer que es Jesucristo mismo quien ha dado á este obispo en la persona de S. Pedro esta prerogativa singular que no es solamente un primado de orden y de dignidad sino tambien de jurisdiccion. Su gobierno es por tanto un gobierno verdaderamente monárquico de esta especie de monarquía que se halla sin embargo moderada por una aristocracia, cuya institucion es igualmente divina. Por eso lleva el nombre de romana la Iglesia católica: porque reconoce como su gefe al obispo de Roma: y una prueba muy fuerte de la verdad de esta Iglesia es que por mas léjos que subamos en los fastos del cristianismo se ve siempre al obispo de Roma tener el primer rango en la gerarquia eclesiástica, y la comunión con esta Iglesia se vé reputada como la prueba de la catolicidad. La Iglesia galicana se ha distinguido siempre por su zelo en defender la monarquía espiritual del papa así entendida: y habiendo emprendido combatirla el famoso Antonio de Dominis, y pretendido al mismo tiempo que su doctrina era la misma que la de la Iglesia de Francia, la facultad de teología de París para refutar esta impostura calumniosa, condenó en 1617 como heréticas subversivas del orden gerárquico varias proposiciones extractadas del libro de *Republica cristiana* en las cuales este novador sostenia que *Jesucristo no ha establecido inmediatamente en su iglesia la monarquía... que la Iglesia no tiene otro monarca soberano que Jesucristo (resp. núm. 27.) que no tiene monarca mortal alguno... que la Iglesia romana era la*

primera en excelencia &c. mas no en principado de gobierno y de jurisdiccion; (conferenc. d' Angers sur la hierarchie tom. I. pag. 255.)

Ya se vé, puede ser tambien ignorancia del Sr. J. B. M. que mucho que yerre en el significado propio de la palabra ultramontano quien ignora hasta el nombre que se les dá á los que niegan la existencia de Dios (resp. núm. 68) quien no sabe lo que quiere decir materialista (alli) quien convierte el nombre de la ciudad de Angers en apellido de un autor (resp. núm. 129.) quien el verdadero apellido de Febronio muy mal escrito (resp. núm. 47) lo erige en obispado, y provee luego en el tal obispado al mismo Febronio?

Pero ni S. Bernardo ni Gerson ni De Pradt ni la iglesia de Francia ni ningun mejicano ha dicho ni ha pensado nunca que el papa en lo *temporal* sea como calumnia el Sr. J. B. M. monarca ni siquiera alcalde fuera del territorio de Roma. En vano pues teme; en vano se escandee su merced; en vano tira tajos y revéces contra ese molino de viento, contra ese cuero de vino contra esa opinion que mil años há que no existe en el mundo. ¿Quién se levanta hoy contra el tontillo ó el gavan? esas modas pasaron ya: cada siglo tiene sus modas como sus opiniones: y cuando alguna vieja sententona le ocurriese hoy presentársenos con recilla ó en zapatos de la operanta, no haríamos otra cosa que reir ó llevarla en caridad á Tom. VII: I

la calle de la canoa, si como era de creer estaba loca. El cuentecito del frances (dudas pag. 16) aun no parece haberlo entendido el Sr. J. B. M. Que lo vuelva á leer. Ahi está enterrada el alma del licenciado Pedro Garcia. (Prol. de Gil Blas) Que no obligue á contarle otro mas claro.

§ IV.— *Episcopado papado.*

Aun cuando fuese necesario discurrir mucho para sacar las consecuencias practicas subversivas de todo el orden y gerarquía espiritual que produce necesariamente el sistema *inventado ó descubierto* por el Sr. J. B. M. lo cierto es que mientras mas se discurre sobre dicho sistema mas y mas horrosas consecuencias se van descubriendo.

Es punto de fe y muy cardinal reconocido espresamente en el evangelio y autentificado en toda la tradicion la institucion divina del episcopado y papado, esto es, del régimen de la Iglesia por *papa y obispos*. Sin embargo el Sr. J. B. M. de aquella su *base primera y esencial de un gobierno republicano* espiritual explicada y procurada probar desde el núm. 11 al 27 y sentada (resp. núm. 66.) como primer artículo de la constitucion republicana universal espiritual federal ha inferido (resp. núm. 27 y 28) con una ilacion á la verdad clara natural, que la Iglesia poseedora dueña de las *llaves del reyno de los cielos*, es decir, de la potestad de *atar y desatar*, (resp. núm. 11) ó en términos me-

ternos de la soberanía ó supremo poder espiritual que ecsiste en la tierra, (fue ó quizá todavia es) dueña árbitra de la *manera de aplicar este poder en la practica para su gobierno ejerciendolo en masa ó por corporaciones representativas: encomendandolo* (la Iglesia) *á una sola persona determinada, ó á varias* (resp. núm. 28) es decir que la Iglesia fue la que á virtud de aquel poder de las llaves instituyó que este se ejerciese por un papa ó que hubiese papa mas bien que *santa sinodo* como hay en Rusia: é igualmente que la Iglesia fué la que instituyó que hubiese obispos mas bien que *consistorios* como los tienen los protestantes.

En fin yo no debo ser mas largo en estas meras indicaciones que me he propuesto hacer al que hubiere leído este escrito con escándalo ó detrimento suyo en los principios católicos. Profundizar y escudrinar mas toca á los teólogos.

§ V.— *Cuestion nueva.*

¿Está por ventura obligado el súbdito de un gobierno cualquiera á creer y defender que la forma ecsistente de aquel gobierno y no otra alguna, es ha sido y debe ser la forma del gobierno de la Iglesia universal? *Rotunde magistraliter et resolutive* respondo que *no*. Anado que no solo inócentemente sino aún con mérito puede el súbdito de un gobierno creer y defender que es diferente de la forma de aquel gobierno bajo el cual vive la forma del gobierno de

la Iglesia universal. El caso práctico puntualmente ha sucedido en Francia en 1682. Cuando el gobierno civil era allá *absoluto* opinó la asamblea del clero que el gobierno de la Iglesia universal no era *absoluto*: y se dió por muy servido de ello el gobierno de Luis XIV el mas absoluto de los reyes.

Por otra parte si tal obligacion hubiese; el católico, verbi gracia, ingles, frances, batavo, estaria obligado á creer que la Iglesia es monarquía constitucional. El austriaco, el ruso, el español, el napolitano, el sardo, estaria obligado á creer que la Iglesia es monarquía absoluta. El colombiano estaria obligado á creer que la Iglesia es república central, y solo estaria obligado á creer la república federal el suizo, el norte americano, el mejicano y el guatemalteco. El veneciano y el genovés, que ahora deberian creer la Iglesia monarquica absoluta como subditos que son aquel del emperador de Austria y este del rey de Cerdeña, en 1790 cuando uno y otro territorio era república aristocrática esa misma forma habria debido cada veneciano ó genovés creer en la Iglesia universal. Ahora bien, de todas esas creencias diferentes una sola es la verdadera, y falsas todas las demas: luego estarian obligados muchos hombres y pueblos á creer un error. Y el súbdito y el pueblo entero seria obligado tambien á trasladarse en esta materia de la verdad al error y del error á la verdad, no por convenimiento sino al compaz y al solo impulso de

las mudanzas del gobierno civil de su pais. Los mejicanos verbi gracia habriamos ya debido mudar hasta tres creencias diferentes, monarquía, república central y federacion.

Conclusion.

No digo esto á humo de pajas: ese escrito publicado en visperas de la gran decision de 5 de octubre de 1827, ese escrito en que los novadores para batirse cuidaron de escoger espresamente las dudas, el mas breve y somero de los papeles contrarios á sus ideas; ese escrito en que gastaron cerca de dos años que las dudas contaban ya de edad, ese escrito en el cual apuraron toda su astucia para ver como lograban mediante una sorpresa, impedir al católico mejicano el ejercicio de su religion nacional, constitucional (art. 3.^o), ese escrito en todo su contesto, no lleva mas que indicios de que estaba hecho ya por los novadores el proyecto de constitucion *civil del clero* mejicano: de que estaba redactado ya el credo ó el simbolo *civil de la religion*: de que se hallaban in pectore los sujetos que debian formar la inquisicion *civil* de las opiniones *religiosas*. ¡O ley justa humana salvadora de 13 de octubre de 1827! ¡de cuantos horrores libraste al mejicano!

Decir que la Iglesia universal es república no puedo todavia (plegue á Dios que no pueda jamás) porque no me determino á quitar de donde los puso Cristo los poderes espi-

rituales para ponerlos en la masa del pueblo, sea como los ponen los protestantes, sea como los pone Richer. Y este poder popular espiritual soberano me ha enseñado el Sr. J. B. M. que es la base primera y esencial de un gobierno republicano espiritual (respuesta núm. 27 al fin.)

Si cuando el Sr. J. B. M. trata de negar la forma monárquica espiritual no pretendiese como esta visto que pretende debilitar anodiar la supremacía divina efectiva de uno en toda la Iglesia y de uno en cada diócesis; si para designar la sublimidad del poder de las llaves le pareciesen demasiado pobres los nombres todos de las dignidades terrenas; si hallase impropio su delicadeza llamar á este poder suave amable bienhechor con alguna palabra sinónima en lo humano de dominacion y aún á fin de orgullo, dureza, violencia y de todo lo mas extraño y contrario al espíritu del cristianismo. Si reprobase ó tubiese titulo para reprobar tan altamente el Sr. J. B. M. las denominaciones soberbias de gran señor de autocrata aún de rey ó emperador en el que no es, ni llamamos sino padre ni se llama el mismo sino obispo siervo de los siervos de Dios; convendria yo en ello de liso en llano: ¿y como no habia de convenir? eso es puntualmente lo que dijo Cristo cuando prevenia cuando fortificaba la cabeza y el corazon de sus apóstoles contra todo desvanecimiento é hinchazon: *Reges gentium dominantur eorum.... vos autem*

non sic. Pero si tan pequeño debil insignificante nulo como quiere el Sr. J. B. M. debia ser el poder que pensaba Cristo dar á sus apóstoles, ¿á que venia esa prevencion tan grave *Reges gentium dominantur eorum.... vos autem non sic!* ¿Pensó nunca nadie hacer á maestros de escuela un tal aviso ni una tal comparacion seriamente? *Reges gentium dominantur eorum.... vos autem non sic!* y si las autoridades eclesiásticas tan dependientes tan sugetas como quiere el Sr. J. B. M. debian estar en su ejercicio respecto de los magistrados civiles; á estos antes que no á los apóstoles debia dirigirse aquel aviso. *Reges gentium dominantur eorum.... vos autem non sic!*

¡Ah! el poder que pensaba Cristo confiar á sus enviados y á solos sus enviados era mas alto, era mas fuerte sin comparacion que todo poder terreno: como que habia de ligar y desatar las almas, abrir y cerrar el reyno de los cielos: y por eso mismo la comparacion no fue importuna, al paso que era bien necesaria la mas encarecida recomendacion de la humildad á contraste de la ordinaria soberbia de los despotas temporales. *Reges gentium dominantur eorum.... vos autem non sic.*

Pero no ha quedado esta medida de la sabiduria eterna en pura mera recomendacion. Aquella propiedad aquella principalidad aquel dominio de los poderes y de las cosas espirituales que el Sr. J. B. M. coloca en la masa del pueblo cristiano: (resp. núm. 27) *explican-*

do en sus terminos modernos (alli) este dogma politico respecto de la Iglesia (resp. núm. 28) aquella propiedad digo, aquella principalidad no se ha desecho de ella, no la ha soltado enteramente Jesucristo ni á la masa del pueblo cristiano, ni á los mismos pastores. Aquella propiedad aquella principalidad la ha retenido en sí; y ahí en Cristo es donde se encuentra segura y católicamente si se la quiere buscar in radice quoad proprietatem y aún tambien quoad exercitium principaliter puesto que hic est qui baptizat in spiritu sancto. Petrus baptizat, hic est qui baptizat: Paulus bautizet, hic est qui baptizat: Judas baptizat hic est qui baptizat.... ¿Quare ergo si unus ab illo verbi gratia justo sancto baptizetur, alius ab alio inferioris meriti apud Deum.... unum tamen et par et cequale est quod acceperunt, nisi quia hic est qui batizat? (Aug. trac. 6 Joan. ante med.)

Grandes en verdad son, dice á sus apóstoles, las cosas que os envío á hacer en los mortales in nomine meo: grandes los dones que os confío: sicut missit me pater et ego mitto vos. Tened empero bien entendido que de nada de eso sois dueños vosotros: sois puros meros ministros Christi et dispensatores misteriorum Dei. Todo todo es de Dios. Entendedlo: y entiendanlo tambien al tanto aquellos que reciban todo eso por vuestra mano. Nunca jamas lo humanizeis ni permitais que lo humanize nadie; pues lo desnaturaliza, lo degrada, lo envilece. Cum enim quis dicat: ego quidem sum Pauli. Alius autem:

ego quidem Apollo: nonne homines estis? Quid igitur est Apollo? quid vero Paulus? Ministri ejus cui credidistis et unicuique sicut Dominus dedit. Ego plantavi, Apollo rigavit, Deus autem incrementum dedit. Itaque neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat, sed qui incrementum dat Deus. (Corinth. I. cap. II.) Esta verdad tan clara como cardinal entre los dogmas de la fe católica y tan acorde con el aviso de Jesucristo vos autem non sic, no debilita antes fortalece el ministerio con la misma fuerza de Dios: no lo rebaja ó envilece, antes lo pone en su propio lugar sublime celestial divino: no hace despreciable ó débil al ministro, antes le llena de los alientos de un Ambrosio, de un Basilio de un Pablo de un Dios: Tamquam Deo exhortante per nos: al mismo tiempo que le mantiene á raya en conocimiento de su propia nada en humildad y en sujecion á las órdenes de aquel de quien todo lo ha recibido para dispensarlo en su nombre no arbitrariamente sino con la cuenta y razon que el le ha prescrito.

Ahí están las retenidas, la entrabas, ahí están las limitaciones de este gran poder en su propia naturaleza toda sobrehumana, toda celestial, toda divina. No en la dissemination del poder mismo, no en la colision y lucha de sus partes diversas, no en la tasa de su duracion, ni en ninguna de esas otras precauciones que la prudencia humana en Grecia, en Cartago, en Roma ha probado, é inventa adelanta perfecciona todos los dias. Vos autem non sic: si-

cut missit me Pater et ego mittam vos. Euntes, docete. No empezareis á mandar *cum omni imperio* (ad Tit.) hasta que hayais acabado de instruir, de convencer de hacer amable lo mismo que mandais. No es ese ciertamente el estilo de los soberbios dueños de las naciones. *Dominantur eorum..... vos autem non sic.* Vuestro oficio todo es mejorar al hombre *Ut vitam habeant et abundantius habeant.*

Las lecciones en que consiste esta doctrina toda mia y por eso toda divina, son sencillas, breves, amables accesibles al ingenio mas tarde, y tambien á la vez sublimes sin perder nada del encanto de su simplicidad divina: *Cristianam religionem absolutam et simplicem* (Ammian Marcell.)

Tan popular, tan simple es la doctrina cristiana que allá en el siglo tercero los que la creian una mera secta filosófica que no eran pocos ni necios, se asombraban de la singularidad inaudita de dejarse aprehender y practicar de niños de cargadores de mozas de cantaro. Dificil empresa es por cierto suplantar una tal doctrina aunque lo pretendiera alguno de los mismos maestros. Ya lo ha acreditado la esperiencia: bien que hay á mas quien cuide, vele é impida cualquiera empresa. *Non enim possumus aliquid adversus veritatem sed pro veritate.*

Y si tanta es la dificultad que se experimenta para trastornar la creencia de los simples fieles ¡cuanta mayor habrá para imponer al

de los pastores continuamente enseñado por el Espíritu Paráclito, *Ille docebit vos omnem veritatem* nunca jamas desamparado de Jesucristo *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem sæculi!*

La verdad de esta doctrina asi como la obligacion de rendirse á ella y practicarla es independiente de la santidad mayor ó menor del que la predica. Por malo que sea, no habla ni enseña ni manda en su propio nombre: Cristo mismo enseña en el y manda por ministerio de el: por eso aún respecto de los sacerdotes malos del antiguo testamento que tambien eran enviados de Dios, ha dicho Cristo *Quicumque dixerint vobis servate et facite; secundum opera autem eorum nolite facere.* Hasta de las tinieblas mismas del ministro hace salir en favor de sus escogidos luces purísimas aquel *qui dicit de tenebris lumen splendescere.*

A la instruccion, al convencimiento, al sincero amor de la verdad evangélica acompañareis (en vez del terror, fuerza ó coaccion esterna que emplean los conquistadores terrenos) la donacion del Espíritu Santo, de sus dones, virtudes, frutos en suma de la caridad que derramada en los corazones por los sacramentos cria en lo íntimo de ellos la facilidad, el deleite, presteza y gozo en el bien obrar.

Si alguno por debilidad echase de si al Espíritu Santo pecando; compadecedlo en las entrañas de caridad de Jesucristo: orad en su favor al Señor dueño de el y dueño tambien

de vos. Y luego empeñaos en ganarlo para Dios, trabajad en restituirlo á su verdadero dueño que es Dios. *Insta oportune et importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina*: hasta que se te pueda decir con verdad *lucratus es fratrem tuum*; pero si nada de eso basta, si la severidad sola ha de ser saludable, si la pertinacia ó malicia del que pecó ó por mejor decir la caridad así lo requiere, *increpa eos dure*; y no quedando ya otro advitrio podeis llegar hasta el extremo mas doloroso y terrible que es *tradere hujusmodi satanae in interitum carnis, ut spiritus saluus fiat in die judicii*.

Tal es la calidad del poder que recibió Cristo de su Padre para fundar la Iglesia. *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra*: y tal es la misma potestad que dió á sus apóstoles y en ellos á los obispos. *Sicut missit me pater et ego mitto vos* cuando soplando sobre ellos, recibid les dijo el Espíritu Santo: *quorum remiseritis peccata remittuntur eis et quorum retinueritis retenta sunt*. (Joann 20.)

Tal la representaba San Pablo cuando resumiendo todo esto decia. *Attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus possit episcopos regere ecclesiam Dei*. Mas como no queria Cristo fundar otras tantas iglesias cuantos fueran los obispos, sino una sola universal Iglesia que abrazase quanto es de su parte todos los países del mismo modo que todos los siglos; *ut capite constituto schismatis tolleretur occasio*, estableció de entre los mismos

obispos uno sobresaliente en este poder todo de caridad *Diligis me plus hiis!* el cual ejerciese para con los demas en caso necesario los mismos oficios de instruccion, direccion, correccion, represion y coercion indicados: el cual supliese las faltas, remediase los extravíos; cual padre, y cual madre tambien recibiese en su seno todas las flaquezas todas las congojas y cuidados de los mismos pastores, *confirma fratres tuos. Pasce oves meas*. Sin escluir de esta caridad universal los desconuelos y las aflicciones del resto de los fieles. *Pasce agnos meos*. Su poder es universal *quodcumque ligaveris &c.* con dependencia de este solo se dió aquellos otros todo poder *quorum remiseritis &c.* pero ni á aquellos ni á este se puso otra cortapisa ni convenia ponerla, ni era posible ponerla en un gobierno cuyo fin cuya naturaleza cuyos modos y medios de obrar quedaban tan claramente marcados *in aedificationem in consumptionem sanctorum; ut vitam habeant et abundantius habeant*; en un gobierno universal estensivo hasta el último ángulo de la tierra *in mundum universum*, duradero como el mundo *usque ad consumptionem saeculi*; en un gobierno que debía pasar uno inalterable á todas las naciones, por todas las edades, entre todas las ruinas revoluciones cambios y trastornos humanos.

„El poder dado á muchos (dice Bossuet) lleva su restriccion en su particion misma, en vez de que el poder dado á uno solo, sobre todos y sin escepcion, encierra en si mismo la

plenitud.... todos reciben el mismo poder, más no en el mismo grado, ni con la misma estension. Jesucristo empieza por el primero; y en este primero desenvuelve el todo.... á fin de enseñarnos.... que la autoridad eclesiástica establecida primeramente en la persona de uno solo, no se ha estendido sino con condicion de ser conducida siempre al principio de su unidad, y que todos los que deban ejercerla deben estar inseparablemente unidos á la misma cátedra.

„Esta es la cátedra tan celebrada de los padres, donde ellos han ecsaltado como á competencia la primacia de la cátedra apostólica, la primacia principal, la fuente de la unidad, y en el lugar de Pedro el eminente grado de la cátedra sacerdotal; la Iglesia madre que tiene en su mano la conducta de todas las demas iglesias: el gefe del episcopado de donde parten los radios del gobierno: la cátedra principal, la cátedra única, en la cual sola todos guardan la unidad: con estas palabras entenderéis vosotros á S. Optato, S. Agustin, S. Cipriano; S. Ireneo, S. Próspero, S. Avito, S. Teodoro, el concilio de ealecdonia y los demas, la Africa, las Galias, la Grecia, la Asia, el oriente y el occidente todos unidos.... Porque estaba en los designios de Dios permitir que se moviesen cismas y heregias, por esto no habia constitucion mas firme para sostenerse, ni mas fuerte para destruirlas. Por esta constitucion todo es fuerte en la Iglesia, porque en ella todo es divino y todo está unido; y como cada parte es divina, su

union tambien es divina y su conjunto es tal que cualquiera parte de el obra con la fuerza de el todo.... Por esto nuestros predecesores han dicho que obraban en nombre de S. Pedro; por la autoridad dada á todos los obispos en la persona de S. Pedro como vicario de S. Pedro; y asi lo han dicho aún quando obraban por su autoridad ordinaria, y subordinada: porque todo se ha puesto primeramente en S. Pedro y es tal la correspondencia de todo el cuerpo de la Iglesia, que lo que hace cada obispo segun la regla y el espíritu de la unidad católica, toda la Iglesia, todo el episcopado y el gefe del episcopado lo hacen igualmente con él (sermon de la unidad prim. part.)

Como quando á donde ocurre la necesidad allá se vé ocurrir este gefe de la sociedad cristiana, este vicario este lugar teniente de aquel á quien *data est omnis potestas*. Esta es la historia eclesiástica entera desde su principio hasta su fin, referirla seria oansar. Decir algo tan solamente seria debilitar la fuerza de la mas real y convincente de las pruebas aunque menos accesible á la disputa que á la conciencia. „Y aunque el lenguaje natural de la santa sede como dice Bossuet es el lenguaje de los cánones y á honra inmortal suya, debe confesarse que nada hay mas repetido en sus decretales que los cánones, ni nada se encuentra mejor establecido en su práctica que la ley que se ha hecho ella misma de observar y hacer observar los santos cánones.” (Bossuet Serm. de

ja unidad punto 3.º al principio) Esto es en los negocios que han podido ser regulados por los cánones. Pero ¡á que límites á que reglas tubo que ajustarse el poder espiritual de Pio VII. en la restauracion de la iglesia galicana de 1801, para destituir de un golpe todos los obispos para abolir de una vez todos los obispos &c! Que vean los novadores si este solo fenomeno de poder papal pueden explicarlo por las teorías sin pies ni cabeza de la república universal espiritual federal:

„Todo está sumiso á estas llaves: todo hermanos míos dice Bossuet, reyes y pueblos, pastores y rebaños. Lleno de alegría lo digo porque amo la unidad y porque me honro con mi obediencia. A Pedro es á quien se ha ordenado primeramente *amar mas que todos los otros* apóstoles y en seguida *apacentar* y gobernar todo: así los *corderos como las ovejas*, tanto los hijos como las madres y los mismos pastores: Pastores respecto de los pueblos al mismo tiempo que ovejas respecto de Pedro honran ellos en Pedro á Jesucristo, confesando tambien que con razon se le pide un amor mas grande pues que el tiene mas dignidad con mayor carga y entre nosotros bajo la disciplina de un maestro como Jesucristo es menester segun su palabra que el primero sea como el fué por la claridad *siervo de todos los demas* (serm. de la unid. punt. I. poco antes del medio.)

Si tu catolicismo corresponderá un dia á tu sensatez en lo demas inimitable ¡oh reyna

de los mares! Atenida á puras y justas realidades por entre todos y por sobre todos los sistemas vas siglos firme constante ufana anchurosa y amiable en la marcha de ese tu gobierno admiracion y envidia de gobiernos: Yo venero sin escudinar ni murmurar ese misterio de natural humana política que no alcanzó, mientras que otros aplicados á imitarlo y á enmendarlo siempre infelizmente; no hacen sino probar con tristes esperiencias lo que rehusa entender la humana presuncion *cogitationes mortalium timidae, incerte providentie nostrae.*

¡Y el infinitamente sábio, el todo poderoso; el bueno por esencia *ut exhiberet sibi populum acceptabilem sectatorem bonorum operum*; no habrá sabido trazar un gobierno siquiera al tanto que el inglés, cabal para no necesitar de los retoques con que el orgullo liecha á perder en vez de remediar esa prodigiosa combinacion de resortes inaccesibles al cesamen; y mucho mas inaccesibles á la imitacion sobre otra materia del mismo género! ¡Y los mismos que hemos palpado la infelicidad de tales ensayos sobre el material de Francia y de España; pensamos salir mejor en la aplicacion de nuestras invenciones á una materia espiritual, inmensa, eterna, sobre humana, á una accion diferentísima en naturaleza, en objeto, en medios y modos de obrar! ¡Ah! demostrado está mas que en este papel en la misma naturaleza de la religion católica y en la esperiencia de los siglos que innovar en ella es todavia mas

difícil que estirparla de una region: y que aun para esto último suele no bastar una opresion cual padeció diez años la católica Francia. Mucha estabilidad tiene de suyo la verdad evangélica en los ánimos que una vez la abrazan: y nunca desampara facilmente Jesucristo á los que una vez ha tomado por suyos.

Si sucediese que Francia é Inglaterra de consuno intimasen á la Europa y al mundo la generosa resolucion de garantir y sostener á todo trance nuestra independenciam y nuestras liberales adoradas instituciones; que confianza no debería ser la nuestra? Ni nuestros propios errores temeríamos: pues que los sabios oportunos amigables avisos de Inglaterra y Francia no serian perdidos para nosotros como lo han sido para Fernando y para España. Verdad es que una intervencion, una fuerza efectiva realmente estraña nunca segura, siempre temible en lo humano, nos detendriamos algo mas en admitirla.

El que ha garantido pues la soberania, independenciam, libertad y consistencia eterna de la Iglesia y de las instituciones cristianas sobre la misma planta que las fundò; ese mismo no solo tiene de su mano á cualquiera enemigo para desarmarlo y humillarlo como hizo con el primero herido de un ángel (act. 12.) y con el último relegado á Santa Elena; no solo elige, destina, envia el mismo, asiste, dirige en el uso del poder espiritual á cualquiera depositario de el chico ó grande; no solo interviene en todos los negocios grandes y pequeños generales y particulares combi-

nando estos para que resulten bien aquellos; sino que fuerte y suavemente *attingens á fine usque in finem* llama con igual imperio lo que es y lo que no es, usa de los sucesos ecéntricos y hasta de las mismas fuerzas contrarias, para levantar al caido, para alentar al que desfallece, para debilitar al que se quiere engreir, para encaminar al que contra el designio divino se empeña en estraviarse: y para hacer que del mismo desórden nazca en último resultado la belleza y los bienes todos de un mejor orden: como facilmente lo advierte cualquiera de buena fe á la luz de estas verdades recorra sus pruebas bien salientes en todos los fastos cristianos.

De nada de lo dicho se hacen cargo los que humanizando todò el gobierno de la Iglesia verdaderamente sobre-humano celestial divino; queriendo enmiendar la plana al autor y monarca invisible; andan sujetando á su miserable sabiduria la obra de la sabiduria eterna, y redactando constituciones ajenas del evangelio que tuercen, y de la tradicion que ignoran, obscurecen, confunden; y como si Cristo hubiese abandonado á la miseria, debilidad, malicia de los hombres la grande eterna obra de la salud de todos que en sus manos era ciertamente perdida; como si no hubiese prometido el asistirla; dirigirla, conservarla, defenderla por sí, y animarla, vivificarla por el Espíritu Santo; se distrahen, se entretienen inútil peligrosa nocivamente inventando y buscando garantías nuevas, mezquinas, débiles, instables, des-

fectibles, falsas, olvidados no solo de aquellas garantías intrínsecas, esenciales al poder espiritual que allá decíamos; sino hasta de la asistencia, dirección, intervencion, represion y defensa divina; de esa garantía viva, indefectible, incontrastable todopoderosa, de cuya accion no escapa persona cosa ni movimiento alguno por grande ó por pequeño.

Cuando Bossuet "no quisiera oír mentar en materia contenciosa el nombre santo venerable de concilio ecuménico; cuando Bossuet se recrea con la esperanza de que no volveran los extraordinariamente funestos sucesos que una vez en diez y ocho siglos dieron lugar á las decisiones de Pisa y Constanza" [serm. de la unid. punt. seg.] ellos figuran choques colisiones que Dios ó no permitirá ó impedirá dimitirá ó que ya ha evitado y dimitido. Imaginan casos metafísicos que si son posibles ó si llegan tal vez, á cuenta de Dios corre ó prevenirlos ó declinarlos ó proveer como quiera de remedio: como en efecto ha proveido en otros demasiado graves semejantes ó acaso idénticos. Si el soberano congreso mejicano mandase una injusticia pequeña tolerable ó dudosa, ya Watel [libro primero §. 54 ácia el medio] dice, prueba convence lo que ha de hacerse: tolerarla. Si el soberano congreso mejicano mandase una injusticia evidente, atroz insoportable incapaz de ser ejecutada (Vattel lib. I. núm. 54 al principio) cosa que debemos tener por imposible moralmente [sea ó no sea infalible el congreso.] en este caso y bajo la poderosa garantía de Francia

ó Inglaterra que decíamos ó suponíamos poco ha, es certísimo que los sabios diestros zelosos agentes de aquellas naciones no dejarían piedra por mover para mediar, evitar, declinar un funesto resultado por cualquiera via y á cualquiera costa. Y lo que en tal caso harían la Francia ó Inglaterra con Méjico; habia de omitirlo ó descuidarlo Jesucristo respecto de la Iglesia con mengua de su amor y de la fidelidad á sus promesas?

En tales apuros, en tales colisiones suele ser útil á los estados soberanos tener recurso á un poder imparcial amigo que dirima, allane, resuelva, medie, arbitre [Vattel l. I. §. 52]. Este recurso pues tiene la Iglesia no fuera sino dentro de si misma: no en lo humano sino para cuando todo lo humano falta *in spem contra spem*, esto tiene digo en Cristo, en su amor, en su imparcialidad, en su sabiduría *ludens in orbe terrarum*, en su poder que á todo alcanza fuertemente, en su disposicion que todo lo ordena y encamina con suavidad, en la fidelidad de sus promesas que no pueden faltar, en las esperiencias tan repetidas, tan continuas como palpables que de eso nos ministran los fastos cristianos nada menos que de diez y ocho siglos. Esperiencia es esta tanto mas capaz de confundir á los casuistas ó fabricantes burlescos [no inocentes] de casos posibles papales [resp. núm. 20 y 126] cuando ellos mismos se empeñan mas en recargar de colorido horroroso las pinturas ecsageradas, calumniosas, malignas que nos presentan de los papas. En diez y ocho si-

glos nunca jamas ni aun con el papa menos facil de absolver de heregia en concepto de Bossuet; ni con Honorio ha sucedido en efecto el caso que se figura el Sr. J. B. M. (resp. núm. 20 y 126). *Non est autem nostri instituti abstractas, & in scholastico otio enatas, non in actu rerum exortas sectari controversias, sed accommodate ad historicam fidem quaestiones in ecclesia tot saeculis volventibus excitatas edissere. Quamquam id facile á cordatis omnibus impetrabitur, quod tanta decedentium & succedentium aetatum intercapedine non contigit, id fore ut non contingat, fiduciam bene indubiam adesse.* (Thomassin dissert. 18 in synod. roman. ann. 532 n. 112).

Tal es el poder de la constitucion divina de la Iglesia, la cual si entendiesen se ahorrarian de andar desfigurando enmendando y echando á perder la obra de Dios: cuya empresa temeraria è improba no puede producirles sino inconsecuencias, absurdos, monstruosidades, con las cuales *pa-dece mucho no solo el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aún la temporal de naciones enteras* [resp. núm. 79] de que se tienen tristes esperiencias en España, en Francia, en Inglaterra, en Alemania y en el oriente.

Segun eso ¿para que son, que valen en la Iglesia los concilios? *multum quidem per omnem motum*; cuantas veces el concilio general sea necesario ó conveniente Dios lo hará posible y lo efectuará aunque la Iglesia se haya estendido á la China ó á toda el Australasia.

Empero mientras no tenemos concilio ge-

neral allá habemos de *acudir* en nuestros apuros donde nos ensena á acudir la tradicion de todos los *tiempos* aún de los *primeros* (resp. núm. 28 y 32] en que se pasaron mas de dos siglos sin ningun concilio general. "Nosotros no tenemos las decretales de los primeros papas hasta Siricio electo en 380. Las que se hallan en Graciano son supuestas; mas lo poco genuino que de ellas nos queda anuncia que ellos hablaban con autoridad: que esta autoridad se estendia mas alla del territorio de Roma sea como obispado sea como metrópoli; que ella era igualmente respetada en Africa, en Asia y en todo el oriente. Los dos rescriptos de S. Victor y S. Estevan eran dirigidos á la Iglesia universal: y desde las decretales de Siricio, las primeras que tenemos completas, vemos á papas en posesion de pronunciar sobre los negocios generales de la Iglesia, hacer esto con autoridad en virtud de su calidad de obispos de Roma y del derecho anexo á esta calidad. [Confer. d' Angers sur la hierarchie tom. I. pag. 26.] Una segunda verdad que no se puede contestar es que segun el lenguaje comun de la antigüedad cristiana toda la gloria, la preeminencia, la dignidad de la silla de Roma viene de S. Pedro y de la dicha que ha tenido esta Iglesia de tenerlo por su primer obispo. El recurso que se ha tenido á esta primera Iglesia en todas las circunstancias en que la religion era interesada, la autoridad que se le reconocia, la sumision á sus decisiones; todo esto ha rodado siempre sobre la autoridad y las prerogativas de S. Pedro transmiti

das á sus obispos. Se les consultaba, se les escuchaba como á oráculos, porque este príncipe de los apóstoles se consideraba siempre vivir en su persona pronunciar y decidir por su boca."

"Tenemos de esto una prueba saliente en el concilio mismo de Calcedonia. La carta de S. Leon á Flaviano formó la decision del concilio contra los errores de Euthiques y para establecer la fe católica sobre el misterio de la Encarnacion. Ella fue aprobada por aclamacion: todo el concilio gritó á una voz que S. Pedro habia hablado por la boca de Leon: *Petrus per Leonem locutus est*. Asi en la carta que los padres le dirigen desde el concilio le significan que el les habia presidido *ut caput membris*: que ellos habian adherido á su decision *ut capite præbuisse consonantiam*. Ellos añadem *in eo exauditam Petri vocem et illi vineæ custodiam á salvatore promissam*: y ellos lo llaman *omnium ecclesiarum Archiepiscopum*. Este testo solo prueba nuestra tæsis toda entera. Dioscoro patriarca de antioquia alli fue depuesto. La sentencia se pronunció en nombre del papa Leon; mas en la sentencia al papa se une S. Pedro como si este apóstol hubiese estado presente y hubiese presidido al concilio para juzgar á este heresiarca. *Sancitissimus ac beatissimus Archiepiscopus magnæ et Senioris Romæ Leo una cum beatissimo Petro Apostolo, qui est petra et crepido ecclesie catholicæ et rectæ fidei firmitermentum nularit Dioscorum Episcopali dignitate*. Esta invocacion del nombre de S. Pedro en una sentencia pronunciada en el concilio y por el con-

cilio es una prueba evidente de que el reconocia en el papa Leon, á nombre del cual la sentencia era dada, el derecho de sucesion en la autoridad del príncipe de los apóstoles; y que esta distincion singular concedida al obispo de Roma no le es dada sino por este título." (Conferenc. d' Angers sur l' hierarchie tom. 1. pág. 265 y 266.)

Con que mientras tanto no tenemos nosotros concilio general ¡no nos estará muy bien escuchar la voz de S. Pedro por boca de su sucesor con el mismo respeto que la escuchó este concilio general? Allá han acudido Bossuet y Fénélon en el arduo negocio mencionado del amor puro y casto de Dios. Allá ha acudido toda la Iglesia galicana en su afliccion en 1792: allá acudió el vencedor de Marengo en 1801 y el mismo ya emperador de los franceses en 1811 y 1813. En conformarse á tales modelos nadie aventura nada. Por ese camino nunca podrá adelantarse mucho *cualquiera doctrina falsa que despues seria muy trabajoso desarraigir no solamente por lo que pudiera aumentar su partido, sino porque podian tomarlo los gobiernos temporales, de que tal vez se originarian cismas*. Asi no sucederá de consiguiente que con la tardanza padezca mucho no solo el dogma, sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras. [Resp. núm. 79.]

Que autem dixi absque præjudicio sane dicta sint sanius sapientis; Romance Ecclesie præsertim authoritati atque examini totum hoc, si

cut et cætera que ejusmodi sunt, universa reseruo ipsius siquid aliter sapio, paratus judicio emendari. [Bernard, Epist. 174.]

Advertencia.

De impugnar el apéndice sobre patronato que empieza desde el número 148 de la respuesta me considero ecsonerado por cuanto pareco nacido precisamente á este intento un cuaderno publicado pocos dias despues que la respuesta á las dudas cuyo título es *el patronato analizado contra el patronato embrollado por los novadores para sacar á la autoridad civil dueña absoluta de lo espiritual.* Méjico 1827. Imprenta de la Aguila. Téngase aqui por inserto.—Marzo 25 de 1828.

CAPITULO II.

Apología de la Iglesia católica, apostólica, romana.

Nullum firmitus argumentum, quam quod ab adversario sumitur; ut veritas etiam ab ipsi adversariis probetur. TERTUL.

Primera carta de Mr. Vigne ministro protestante que fué en la ciudad de Grenoble, á los señores de ella, en la que solicita reunirlos á la religion católica apostólica romana.

Señores, yo no os escribiría dandoos parte de mi retiro, si tubiera alguna esperanza de hablarnos en vuestras asambleas para reduciros á poner en practica lo que os he enseñado con mi mismo

ejemplo. Yo me valdria del pùlpito, desde donde os he tenido entretenidos mucho tiempo en el error, para haceros conocer la verdad, pero no lo he hecho por temor de que muchos de vosotros que tienen un zelo indiscreto me habian de escuchar como á S. Estevan los judfos, de quienes dice la escritura, que oyeron el discurso que les hizo en su consejo, con dolor de corazon y crugimiento de dientes.

Yo he ecsaminado muchas veces, si podria poner remedio á los males que os afligen; y he hallado que los enfermos no pueden sufrir ya la procsimidad del médico. Testigos son muchos hombres considerables entre vosotros, de que he hablado varias veces, y en diferentes tiempos del bien de la reunion, procurando apartar de vosotros las preocupaciones injustas contra la Iglesia romana, que son como un muro que os separa de ella.

Tambien he dado testimonios públicos del pensamiento que Dios me habia inspirado. El teólogo mas sabio de vuestra comunion se ha tomado el trabajo de hacer imprimir en la misma Ginebra dos volúmenes de conferencias que yo habia compuesto. En ellas [no obstante que parece no abrazo todas las opiniones de la Iglesia romana porque creía yo que así convenia para hacer mas facil la reunion] se descubre claramente, que no hablo como un hombre que quiere permanecer en el cisma.

Sin embargo, esto nada ha producido, y solo ha servido para hacerme conocer, que en va-

cut et cætera que ejusmodi sunt, universa reseruo ipsius siquid aliter sapio, paratus judicio emendari. [Bernard, Epist. 174.]

Advertencia.

De impugnar el apéndice sobre patronato que empieza desde el número 148 de la respuesta me considero ecsonerado por cuanto pareco nacido precisamente á este intento un cuaderno publicado pocos dias despues que la respuesta á las dudas cuyo título es *el patronato analizado contra el patronato embrollado por los novadores para sacar á la autoridad civil dueña absoluta de lo espiritual.* Méjico 1827. Imprenta de la Aguila. Téngase aqui por inserto.—Marzo 25 de 1828.

CAPITULO II.

Apología de la Iglesia católica, apostólica, romana.

Nullum firmitus argumentum, quam quod ab adversario sumitur; ut veritas etiam ab ipsi adversariis probetur. TERTUL.

Primera carta de Mr. Vigne ministro protestante que fué en la ciudad de Grenoble, á los señores de ella, en la que solicita reunirlos á la religion católica apostólica romana.

Señores, yo no os escribiría dandoos parte de mi retiro, si tubiera alguna esperanza de hablarnos en vuestras asambleas para reduciros á poner en practica lo que os he enseñado con mi mismo

ejemplo. Yo me valdria del pùlpito, desde donde os he tenido entretenidos mucho tiempo en el error, para haceros conocer la verdad, pero no lo he hecho por temor de que muchos de vosotros que tienen un zelo indiscreto me habian de escuchar como á S. Estevan los judfos, de quienes dice la escritura, que oyeron el discurso que les hizo en su consejo, con dolor de corazon y crugimiento de dientes.

Yo he ecsaminado muchas veces, si podria poner remedio á los males que os afligen; y he hallado que los enfermos no pueden sufrir ya la procsimidad del médico. Testigos son muchos hombres considerables entre vosotros, de que he hablado varias veces, y en diferentes tiempos del bien de la reunion, procurando apartar de vosotros las preocupaciones injustas contra la Iglesia romana, que son como un muro que os separa de ella.

Tambien he dado testimonios públicos del pensamiento que Dios me habia inspirado. El teólogo mas sabio de vuestra comunion se ha tomado el trabajo de hacer imprimir en la misma Ginebra dos volúmenes de conferencias que yo habia compuesto. En ellas [no obstante que parece no abrazo todas las opiniones de la Iglesia romana porque creía yo que así convenia para hacer mas facil la reunion] se descubre claramente, que no hablo como un hombre que quiere permanecer en el cisma.

Sin embargo, esto nada ha producido, y solo ha servido para hacerme conocer, que en va-

no permanecía yo en el peligro de que quería sacar á los demas, siguiendo las ovejas en medio de un torrente peligroso; y que así era mas á propósito ganar antes la ribera, y estando en seguridad, llamar desde allí á los que quisiesen salvarse conmigo.

Ved, señores, los verdaderos motivos de mi retiro. No creais, que separándome de vosotros, me haya pasado á la Iglesia romana como á un campo de enemigos. Yo me he echado en los brazos de una madre comun que reparte á sus hijos el pan celestial, y hace profesion de seguir el evangelio, y la doctrina que predicaron los apóstolos por toda la tierra. Ella reconoce á Jesucristo por hijo legítimo de Dios, que tiene la misma esencia y naturaleza de su Padre; y por su único Salvador, que la ha rescatado con su sangre; y ella en fin enseña, que en ninguno se puede hallar la salud sino en este adorable Redentor, que nos ha alcanzado por una muerte (cuyo valor es infinito), la vida eterna y todas las gracias para llegar á ella.

¿Por qué, pues, no escuchareis la voz de esta madre tan piadosa? ¿Por qué huis de ella como si fuera enemiga de Jesucristo? Ella combate los errores mismos de que han tomado motivo vuestros reformadores para su separacion. Nada hay á mi parecer, que pueda impedir vuestra reunion, sino la verguenza que creis haber de sufrir al separaros de una compania en la que habeis vivido mucho tiempo con honor, porque parece que no estais unidos á vuestra religion, sino

por haber nacido en ella, ó porque teneis á vuestros parientes y amigos en la misma. Sin embargo, yo quiero hacer os otras reconvenções que os harán tal vez los católicos, porque no puedo tener á cerca de vosotros sino movimientos de compasion. Yo sé muy bien lo que es haber sido educado un hombre en una religion, en donde se comienza á aborrecer á la Iglesia romana antes de conocerla; y en donde la mayor parte de los que gozan del ministerio no emplean el tiempo necesario para instruir á los pueblos, en otra cosa; que en llenarlos de opiniones falsas contra ella. Las impresiones que se reciben necesariamente entre vosotros contra los católicos, se imprimieron altamente en mi ánimo; y así no fué sino tarde; y despues de haber visto y reconocido lo que era la Iglesia romana, cuando yo me incliné á su partido. Dios ha dado á los católicos en esta ciudad un pastor en quien podeis vosotros reconocer mejor el espíritu apostólico que animaba á los obispos de la primitiva Iglesia, que en vuestros reformadores. Vosotros veis florecer entre aquellos á los eclesiásticos en ciencia; en pureza de costumbres, y en un ardiente zelo por la salud de las almas. La práctica de las virtudes cristianas, y de los consejos del Señor se echa de ver entre los mismos.

Hay tambien en el catolicismo un gran número de personas, que viven en mortificacion, en continencia, y en ejercicios de caridad. Y en fin, yo siempre he tenido presentes estas admirables palabras de S. Agustin, es á saber: *que ultra*

está la verdad del evangelio, donde se vive según el evangelio.

Las exterioridades de la Iglesia católica llamaron, señores míos, toda la atención de mi ánimo, y me estimularon á examinar la verdad, y á instruirme en lo que era interiormente aquella Iglesia. Luego que comencé á tratar á los católicos, que me parecieron mas sincéros, y mas instruidos en su religion, conocí que la Iglesia romana detestaba y combatía los mismos errores, de que falsamente se la acusaba, y me persuadí, á que cuando menos debía ser oída acerca de su doctrina.

Después que conocí esta Iglesia al descubierto, es decir, tal cual ella es; yo la cotejé con aquella en que nací; y con la de los primeros siglos, según la pintura que hacen de ella los padres griegos y latinos, que he leído, y percibí entónces claramente en la Iglesia romana los caracteres de la primitiva Iglesia; que no he podido ver en vuestra comunión; de suerte, que las impresiones, que habia recibido en mis primeros años, no pudieron separarme de la verdad.

También advertí, que según el consentimiento unánime de la antigüedad, toda sociedad eclesiástica, que no tiene origen de alguna Iglesia, ó una continuación de obispos sucesores de los apóstoles, es cismática; y que todos aquellos que introducen nuevas doctrinas deben ser reputados por hereges. Esto solo bastó para persuadirme á que, según las reglas en que convienen todos los padres antiguos, no debía dar

oidos á vuestros primeros reformadores. En la misma antigüedad noté que el medio de que se valian en los primeros siglos para distinguir la verdadera doctrina de la falsa, era recurrir á las primeras sillas del mundo, donde habian presidido los apóstoles, y saber que doctrina habian enseñado en ellas.

Que en las disputas acerca de la inteligencia de la escritura (sobre las cuales han procurado siempre los hereges apoyar sus errores) se habia buscado en la tradición, cual era el verdadero sentido.

Yo he visto claramente en la antigüedad la gerarquía eclesiástica, el celibato de los primeros ministros de la Iglesia, la profesion de la virginidad, (de donde los apologistas cristianos sacan los argumentos para probar la escelsencia del evangelio), la veneracion de los mártires y de sus reliquias, la observancia de la cuaresma, las oraciones por los difuntos, el sacrificio ofrecido por ellos, como igualmente por los vivos, y otras muchas observancias de la Iglesia romana, que claramente se notan allí.

¡Ojalá, señores, que pudieseis hacer las lecturas que yo he hecho! Hay aun entre vosotros quienes son testigos de la aplicacion con que he estudiado los primeros doctores del cristianismo, y por que movimientos de alegría era yo trasportado cuando salia de conversar con ellos.

Estos doctores tienen la ventaja de haber sido instruidos por los discípulos de la verdad, ó por sus sucesores. De estos puros principios se

toma conocimiento de la escritura, cuya inteligencia ha sido confiada á estos hombres apostólicos por el mismo espíritu que les ha llenado de un valor extraordinario para sostenerla; y dar un testimonio de la misma por la efusion de su sangre.

Mi espíritu no estará jamás tranquilo mientras que no os haga participantes de lo que he recibido de estos verdaderos maestros de los cristianos.

Es justo que después de haberos dado el veneno, os presente yo mismo el remedio. Habiendo sido vuestro pastor os debó conducir por las mismas sendas, que me han llevado á mi á la verdad. Interin que yo os demuestro con estension por las propias palabras de estos ilustres testigos, que la Iglesia romana no enseña cosa que no sea conforme á la palabra de Dios [segun se ha enseñado en los primeros siglos,] yo pondré todo mi conato en destruir este funesto muro de separacion, es decir, vuestras preocupaciones contra la Iglesia romana. Vosotros convenís, señores, en que ninguna otra cosa os tiene separados de ella sino el creer que sus dogmas están llenos de errores, su culto corrompido por las idolatrias, y que su gobierno es una tiranía. ¿Por qué, señores, no examináis si estos juicios son bien ó mal fundados, antes de tomar una definitiva resolución de permanecer separados? Vosotros convenís en que el cisma es el mayor mal de los males; y que vuestros primeros reformadores hubieran hecho mal en separarse de la Iglesia ro-

mana, si esta no tubiera errores; si no fuera idólatra, y si no ejerciese un dominio tiránico sobre las conciencias. Su separacion ha sido pues injusta, si no se encuentra en ella todo lo referido, y todos aquellos que siguen á los primeros reformadores son cismáticos como ellos. ¿Qué dano encontrareis vosotros en ecsaminar la verdad de este hecho? Si la Iglesia romana está cual vosotros la habeis creído, vuestra conciencia estará mas tranquila despues que hayais procurado conocer la justicia ó injusticia de las acusaciones que se hacen contra ella.

Si ella desecha los errores de que se la acusa, ¿qué felicidad para vosotros el reconocer por inocente á aquella que no quereis conocer por madre, porque la creiais criminal? Todas estas cosas os convidan, señores míos, á hacer este ecsamen. Mi retiro os puede servir de un poderoso motivo. Yo tengo derecho para deciros que despues de haberos dado por espacio de veinte años las pruebas mas relevantes de mi aplicacion á leer y meditar la escritura, reconociendo vosotros mismos que yo tengo en esta parte la instruccion que á vosotros os falta, porque vuestras ocupaciones no os han permitido hacer en ella el estudio que yo he hecho, deberiais reflexionar que supuesto tengo mejor vista habré podido ver mas lejos, y hallar lo que vosotros no buscáis.

Nada os puede separar de esta reflexion. Vosotros me habeis honrado con las señales de

vuestra estimacion y afecto hasta el dia de mi retiro. Yo no me he separado de vosotros para buscar fuera mas honor, mas bienes ó mas estimacion. De pastor me he convertido en oveja, y despues de haber estado á la cabeza, he llegado á ser el último de todos. No hallo ventaja alguna en el estado á que me he reducido que no hubiera podido hallar entre vosotros, ya sea en alguna otra villa del reyno, ó fuera de él.

Mi mudanza no se ha ejecutado toda de un golpe, sino despues de un largo ecsamen, y de haber leído hasta quedar convencido. El ejemplo que os he dado atraeria sin duda á los mas dóciles, si no se ocupase la prudencia de la carne en retenerlos en vuestra compañía, y en alejarlos de todo lo que podria contribuir á hacerlos entrar en la Iglesia católica.

Esto solo no basta para conocer que dejariais de aborrecer á la Iglesia romana si la conocieseis? Pero esto es facil, vosotros tenéis las ecsposiciones de fe que han compuesto los hombres mas grandes de aquella comunión. Tomad, leed, y ved si esta Iglesia es tal cual se os ha representado, y aunque por este medio podeis entender perfectamente sus sentimientos; sin embargo, estando yo mas instruido que ninguno, de vuestros principios, habiéndolos fondeado por espacio de veinte y siete años que he ejercido el ministerio, habiendo examinado una infinidad de veces todos los términos de vuestra confesion, practicado, y hecho

practicar todos los puntos de vuestra disciplina; leído y reiterado con frecuencia vuestras súplicas, y enseñado vuestro catecismo, puedo hacerlos ver por vuestros propios principios por las palabras de vuestra confesion de fe, por vuestra disciplina, oraciones y catecismo, que no tenéis derecho para rechazar la doctrina católica; que si ella no es verdadera es menester que la vuestra sea falsa; y por consiguiente, que si no podeis salvaros entrando en la Iglesia romana; seais igualmente escludidos del reyno de los cielos permaneciendo en la vuestra; porque en tal caso tendria los mismos errores que acumulais á aquella: lo que me será facil de justificar haciendolos ver que la Iglesia romana ni tiene errores en sus dogmas; ni es idólatra en su culto, ni tirana en su gobierno; que son las tres cosas mas principales de acusacion contra ella.

Comencemos, señores, ecsaminando lo que los católicos creen de la escritura, que vosotros considerais como el fundamento principal de lo que se debe creer. Ellos convienen con vosotros; en que hay en la escritura misma caracteres de divinidad propios para distinguirla de las palabras de los hombres y que puede ser útilmente traducida en lengua vulgar; y leída por los fieles; con tal que sea con espíritu de humildad.

Los doctores protestantes no tienen razon cuando, suponiendo que los católicos no

tienen estos sentimientos, toman de aquí ocasión para hacer declaraciones, y asustar á los pueblos ocupándose en probar con ardor que la palabra de Dios puede ser traducida en lengua vulgar, leída por los fieles, y que ella no recibe su autoridad de la Iglesia. Por esto último han procurado principalmente hacer odiosa la creencia de la Iglesia católica. Quieren hacer creer que esta nos enseña que la escritura santa no es palabra de Dios sino porque ella lo dice. No señores, este no es su sentir. Los doctores católicos creen y enseñan que la palabra de Dios tiene en sí misma un carácter de divinidad, que la distingue de la de los hombres. Reconocen su eficacia para convencer el espíritu y mover el corazón. Dicen que Dios solamente se sirve del ministerio de la Iglesia para darnos á conocer los libros que llevan este carácter para conservarlos y distinguirlos de aquellos que el padre de la mentira ha querido colocar en su lugar. Y así es que de la Iglesia católica habéis recibido los libros sagrados. Ella los ha conservado y defendido por su fidelidad de la corrupcion, lo que podeis probar contra los libertinos, habiendo llegado hasta vosotros tales, cuales salieron de las manos de sus autores. Vosotros no ignorais lo que decia S. Agustín que no creeria al evangelio, si no le moviera á ello la autoridad de la Iglesia: *evangelii non crederem nisi ecclesie moveret me auctoritas*. En fin, los católicos dicen que solamente á la Iglesia le pertenece interpretar la es-

critura, lo que vosotros mismos estais obligados á creer por vuestros propios principios, supuesto que, (como yo os lo demostraré) creis que ella es infalible en este punto. Así que no hay dificultad en cuanto á la escritura que pueda entretener la division. La única cuestion que os puede embarazar, á causa de no haber estudiado bien la doctrina de los católicos, es si ademas de la palabra de Dios contenida en los dos testamentos, hay alguna otra que nos haya venido por tradicion. Esta palabra sola basta para llenar de temor. Luego se representan á vuestra imaginacion los pasages del evangelio, en donde se condenan las tradiciones de los hombres. Pero es muy facil satisfaceros. No es necesario mas que explicaros que es lo que entienden los católicos por la palabra tradicion. Yo os probaré que acerca de esta materia no hay verdadera disputa; pero antes aclararemos este punto. Los católicos reciben por palabra de Dios todo lo que los apóstoles han enseñado por escrito y de viva voz, así como los judios han recibido y aun en el dia de hoy reciben por palabra de Dios no solamente lo que Moyses escribió, sino tambien lo que enseñó de viva voz á Josué, y Josué á los setenta y dos ancianos, estos á los profetas y los profetas á los maestros de la Sinagoga, lo que es menester no confundir con las tradiciones de los hombres que Jesucristo ha condenado; por que estas aniquilan la ley de Dios, y aquellas se dirijan á establecer, y hacer observar con

la mayor exactitud lo que Dios habia mandado.

Asi como los israelitas creian que Moisés habia escrito las ordenanzas del Señor en sus libros; y que este ministro habia dejado de viva voz el pormenor de estas ordenanzas y su perfecta disposicion; del mismo modo los católicos creen que los apóstoles han dejado por escrito y de viva voz la doctrina que Jesucristo les enseñó. Todos los doctores convienen en que los evangelistas no escribieron sino algunos años despues de la muerte del Señor. S. Juan lo hizo setenta y cinco años despues. Sin embargo, los apóstoles enseñaban y gobernaban los fieles: luego habia en la Iglesia doctrina y prácticas que no estaban escritas. Despues que los apóstoles escribieron, los fieles que conversaron con ellos y los oyeron predicar el santo evangelio, no ignoraban el verdadero sentido de sus escritos, ni el espíritu de la disciplina que los mismos habian ordenado.

Estos fieles discípulos de Jesucristo tubieron gran cuidado de instruir á aquellos que elegian para que les sucediesen en el ministerio, y los sucesores manifestaron un zelo maravilloso en defender y conservar en su integridad el precioso depósito que se les habia confiado. Ellos interpretaron la palabra *tradicion* que hallaron en las escrituras, segun el espíritu y sentido que habian recibido, y observaron religiosamente sus leyes por lo pertene-

ciente á ritos y gobierno, como tambien otros muchos puntos de disciplina.

Ved, señores, lo que los católicos entienden por *tradicion*. Ellos no igualan á la palabra de Dios las invenciones humanas: aquellos que los acusan de esto los calumnian. Notad tambien de paso que no hay camino ni mas corto ni mas seguro, que la tradicion para finalizar las disputas de la religion, cuando todos convienen acerca de la autoridad de la escritura, y no se trata sino de hallar su verdadero sentido; esto no lo considerareis bien vosotros: porque cuando se os pregunta, que seguridad tenéis para decir que estais en una buena religion, os persuadis haber satisfecho á la cuestion que se os propone, respondiendo: que no tenéis otra religion que la de Jesucristo; que de él es y no de los hombres de quien recibis lo que debeis creer. Este language es el de todos los hereges: los arrianos, los nestorianos, los pelagianos, los anabaptistas y socinianos habian del mismo modo. Todas las sectas cristianas reciben la escritura; pero ellas la esplican á su modo: al paso que los católicos hacen profesion de no innovar nada en la doctrina entendiendo los escritos de los apóstoles, como ellos saben por la tradicion, que los apóstoles los entendieron.

Por la tradicion se han rebatido las heregias de todos los siglos. El concilio de Nicea convenció á Arrio oponiéndole el consentimiento universal de toda la Iglesia, que ha-

bia recibido una doctrina opuesta á la suya. Este heresiarca sostenia sus errores por la escritura; pero el concilio le probó por la tradicion que torcia el sentido de los libros santos. Así es que los padres del concilio Tridentino se sirvieron tambien de la escritura interpretada por los padres de todos los siglos, es decir, por la tradicion para resolver las cuestiones que se trataron en el.

¿Podreis, señores, condenar á la Iglesia romana en este punto, y tomar el motivo de separacion? ¿Todos vuestros doctores no recurren ellos mismos á la tradicion para establecer el bautismo de los infantes, y autorizar la mudanza que se hizo del sétimo día de la semana al primero, para hacer este día de descanso y de santificacion de los cristianos?

Tended la vista, señores, sobre lo que pasa entre vosotros, y hallareis que vosotros mismos ejecutais lo que condenais en la Iglesia romana. ¿Sufririais voluntariamente que se introdujesen en vuestra sociedad prácticas contrarias á aquellas que sabeis han venido desde vuestros reformadores hasta vosotros? ¿Cuando se disputa sobre la doctrina, os adheris á la palabra de Dios escrita? Y si se dan nuevas interpretaciones á la escritura, ¿no haceis otra cosa que oponer á ellas otros pasajes de la misma para sostener el sentido que la dais? Esto es contra la esperiencia.

El alto concepto que habeis formado de vuestros reformadores, ha hecho no solo que

hayais conservado sus escritos, sino que hayais gravado tambien en vuestro corazón el legítimo sentido de sus palabras. Para saber lo que ha enseñado Calvino, no es necesario mas que acudir á aquellos que son hijos de los que él instruyó de viva voz. Aun cuando no hubiese escrito su doctrina se conservaria en los lugares que se le aficionaron. Por la tradicion de esta doctrina quisieron los calvinistas combatir á los armenios en el concilio de Dordrec. Ellos oponian la escritura para sostener lo que era nuevo entre vosotros. Por causa de esta novedad, y porque ellos se apartaban de la doctrina que se os habia enseñado, los declarasteis hereges y los echasteis de vuestra comunión.

Quando vosotros teneis vuestras altercaciones con los socinianos, despues que ellos han eludido todos los pasages de la escritura que alegais contra ellos, os veis obligados á valeros de la tradicion, y hacerles ver por la autoridad del concilio de Nicea y de los padres antiguos que su doctrina no es la de los primeros siglos de la Iglesia, y que el sentido que dan á la escritura no es el que la han dado los ancianos doctores.

No ignorais, señores, como reciben los argumentos tomados de la tradicion. Ellos tienen derecho de echaros en cara, que asi como vosotros la rechazais en los otros puntos de religion, no teneis derecho para servirlos de ella en las disputas que teneis con ellos. Vosotros respondeis mal á estas reconvenciones, y en to-

do caso dais á entender que no estais de acuerdo con vosotros mismos, y que condenais de error en los católicos lo que teneis vosotros por una verdad: esto aparece con mas claridad en la disputa, que teneis con los mismos sobre la infalibilidad de la Iglesia.

Vuestros doctores os ocultan en este punto, como en todos los demas el verdadero sentir de la Iglesia romana. Proponiendoo la doctrina católica, procuran persuadiros que ella mira los pecadores réprobos é impenitentes como miembros vivos de la Iglesia que participan en esta vida de la gracia que Jesucristo como jefe influye en los miembros que estan unidos á él por la caridad. Ellos acusan á los católicos de que hacen de su Iglesia, que está representada en los concilios, un soberano que por un derecho absoluto puede hacer artículo de fe lo que no es, y mudar segun le acomode los dogmas de la religion. Se os engaña, señores; no es esto lo que creen los católicos. Estos dicen: que la Iglesia en cuanto es un cuerpo cuyos miembros estan unidos por la fe, contiene buenos y malos en este mundo, réprobos y predestinados. ¿Y quién podrá dudar de esto comparando el evangelio la Iglesia á una era, que tiene paja y buen grano; á un campo en donde la zizana está mezclada con el trigo; y á una red de pescaderes que encierra en sí buenos y malos peces? Todo el mundo conviene en que solamente los escogidos estarán unidos á

Jesucristo como á su gefe por unos vínculos que no se romperan jamas.

Los católicos nunca han creido, que la Iglesia representada en los concilios es de tal modo señora de los dogmas de la religion, que pueda mudarlos á su arbitrio, disponer despóticamente de la disciplina de Jesucristo, y hacer lo negro blanco como vosotros la acusais. Los teólogos católicos miran á los obispos que componen los concilios, como á unos fieles testigos, que se hallan en estas santas asambleas, para depositar allí la doctrina que han recibido de sus predecesores, y han hallado establecida en sus iglesias; y para esponer con las luces de la escritura y de la tradicion lo que necesita de una esplicacion mas lata.

Los católicos dan pues á la Iglesia representada en los concilios el solo derecho de interpretar la palabra santa. Ellos quieren que su interpretacion sea preferida á la de los particulares, y que sea escuchada como señora, y no como reyna de la fe de los fieles.

¿Y qué dice la Iglesia, señores, acerca de este punto que no deba confesar todo el mundo cristiano, cuando la escritura afirma lo mismo en tantos lugares? Obedeced, dice S. Pablo, á vuestros maestros, y sujetaos á ellos. El que os escucha, dice el Salvador á sus apóstoles, y en sus personas á todos sus sucesores, me escucha á mí; y el que os desecha, á mí me desecha.

Por mas aversion que tengais á este

dogma vosotros debeis sujetaros á él: porque vuestros mismos principios os obligan á ello. ¿No decide vuestra disciplina, que en materias doctrinales es preciso someterse á las definiciones de los concilios nacionales, bajo la pena de excomunion? Si no creéis que estas definiciones tienen una autoridad infalible, ¿qué cosa habrá mas injusta que semejante sentencia? Este rayo no debe lanzarse sino contra los grandes pecadores. Si los sinodos nacionales no tienen esta autoridad en las decisiones de los puntos de fe, ¿qué delito será no sujetarse á ellos?

Que vuestros ministros se inclinan, señores, al lado que mas les agrade; que os digan, interin así les parece, que todos deben sujetarse á las definiciones de los sinodos nacionales, no en virtud del mismo decreto, sino por la fuerza de la palabra de Dios, de la que se sirven para sostener un artículo de fe ó de disciplina; siempre será esto que se lee en todos vuestros autores que han tratado esta materia, un engaño miserable; porque si no debemos someternos á las definiciones de los concilios nacionales, sino por la fuerza del texto de la escritura, que ellos alegan ¿por qué no se sujetan igualmente á los decretos de una junta, ó de un concilio provincial, quando estan apoyados en las mismas palabras de la escritura? ¿Por ventura son estas menos palabras de Dios, quando salen de la boca de los ministros, que componen una junta ó concilio provincial, que

quando las profieren los padres de un sínodo nacional? ¿Qué es lo que les da una tan grande autoridad para que aquellos que reusen sujetarse sean dignos de la excomunion? ¿Es por ventura la excelencia de la materia de los decretos, quando no están tejidos sino de textos de la escritura? Pero en esto nada hay que distinga sus decretos de las decisiones de las asambleas, ó sinodos provinciales quando se componen tambien de los mismos textos. Sola pues, la formula título ó cualidad de supremo tribunal es el último resorte que les concilia esta autoridad, supuesto que hasta entónces cualquiera falta de subordinacion á la palabra de Dios, no es digna de los rayos y anatemas de la Iglesia.

En la carta que escribís á vuestros sinodos nacionales prometeis y jurais delante de Dios de someteros á todo lo que define; persuadidos á que como dicen los términos de la carta, Dios presidirá allí por su espíritu segun su palabra, para conducirlos en toda verdad.

Pues ¿para qué es este juramento y protestacion si no estais plenamente convencidos á que Dios por medio de la luz de su espíritu conducirá tan seguramente á aquellos que componen estas asambleas, que darán á su palabra el verdadero sentido, y que no establecerán cosa que sea contraria á la pureza de la fe y de la disciplina? Vosotros no haceis la misma protestacion escribiendo á vuestros sínodos.

dos provinciales; y si se insinúa en alguna carta que vosotros les dirigís, se mira como una falta. ¿De donde proviene, pues, esta diferencia que se advierte entre la sumisión que prestais á vuestros sinodos provinciales; y aquella que tributais á los nacionales?

No proviene precisamente de la palabra de Dios; supuesto que los unos y los otros toman de ella materia y argumento de sus decisiones: proviene sí de la convicción interior de la doctrina católica. Es menester someterse á las juntas soberanas del cuerpo de la Iglesia; aquellos que así no lo ejecutan destruyen el orden que Dios ha establecido en su casa; por tanto estais en la precisión de reconocer la infalibilidad de la Iglesia; y la autoridad de los concilios. Se obliga á los que son admitidos al ministerio, no solamente á suscribir y jurar la confesión de fe de las iglesias pretendidas reformadas de Francia; y la observancia de su disciplina; sino tambien las decisiones hechas en el sínodo de Dordrek contra los representantes. ¿Por qué se ha de precisar á estos nuevos ministros á jurar igualmente la confesión de fe que las decisiones de un sínodo general, si no se reconoce una autoridad infalible en este sínodo, lo mismo que en la confesión de fe? ¿Esta confesión, que según vosotros, está apoyada sobre tantos textos de la escritura, no tiene bastante fuerza por sí misma? ¿No es suficiente para sostener á estos nuevos doctores contra el artificio de los repre-

sentantes? ¿Por qué juntar allí las decisiones del sínodo de Dordrek si no se estaba en esta feliz preocupacion por la verdad, es á saber que el Espíritu Santo preside en estas asambleas generales, y que da allí á los fieles de una manera cierta é infalible el verdadero sentido de la escritura? vosotros créis con la Iglesia católica que los escogidos conseguirán infaliblemente la gloria, á la que han sido predestinados. Pues, permitid, señores, que yo funde sobre este principio mi razonamiento. Los escogidos no pueden adquirir la vida eterna, si no conservan la pureza de su fe, y no dan á Dios el culto que le es debido; porque si su creencia está inficionada de heregia, y su culto tocado de idolatría, y mueren en este estado, serán escludidos del reyno de los fieles, en donde no puede entrar cosa manchada.

Si aseatis una vez á que la Iglesia puede errar hasta establecer por sus decisiones dogmas heréticos, y cultos idolátricos, ¿qué vendrá á ser la fe y el culto de los elegidos que están en la Iglesia? ¿Lo uno y lo otro podrán dejar de estar manchados en tal caso? Si los escogidos creen otra cosa, es necesario que lo den á entender por su confesión: *po' que de corazon se cree para la justicia, y de boca se hace la confesion para la salud*: y si practican lo contrario, será preciso que se separen de las asambleas públicas en donde se da este culto para no corromperse con los demas.

Para eludir la fuerza de este razonamiento

to, no se puede recurrir á otra cosa, que á la invisibilidad de la Iglesia, y decir que en este caso los fieles son ocultos á los ojos de los hombres, y que conserva cada uno de ellos en particular la pureza de su fe y de su culto, como los siete mil hombres, que no doblaron la rodilla delante de Baal. Esta trinchera á donde se acogen ordinariamente vuestros reformadores, no tiene la fuerza que ellos se imaginan; porque la fe se manifiesta exterior y necesariamente en las ocasiones: cuando se cree se habla segun lo que se cree. *Yo he creído*, dice David, *y por esto he hablado*; y el Salvador en el evangelio no pide solamente que se crea en él, sino tambien que se le confiese delante de los hombres, para ser confesados y aprobados por su propia boca delante de su Padre.

Esta persuacion es la que ha hecho nuestros mártires: pues si hubiera sido suficiente creer de corazon, sin confesar de boca, jamas hubiera sido rociada la Iglesia con la sangre de tantos ilustres testigos de la verdad. Pero yo paso mas adelante, y digo: que aún quando se pudiese conservar la pureza de la fe en una comunión herética, ninguno podria guardar la pureza de su culto en una comunión idólatra, porque se participa necesariamente del culto público. Es necesario, pues, decir en este caso, que, ó los escogidos dan este culto sinceramente y de buena fe, y entonces serian unos malvados idólatras; ó que no le dan sino esteriormente y en apariencia, y esto los haria unos miserables hipócritas

destinados al fuego que no se apagará jamas.

Lo que se alega de los siete mil hombres que no doblaron su rodilla delante del ídolo, no favorece á lo que se dice de la invisibilidad de la Iglesia; porque estos hombres que eran de las diez tribus separadas de la de Judá, no asistieron á las asambleas de sus hermanos idólatras. Ellos estaban unidos por el culto público á la tribu de Judá que habia conservado la pureza de su culto, y tenia en sus límites el famoso templo en donde se debia adorar al Señor, de suerte que las otras tribus que querian vivir en el santo temor de Dios, segun las ordenes que este les habia dado por boca de sus profetas, podian agregarse, y se agregaban en efecto por lo que toca al culto divino á la tribu de Judá, á quien [segun la espresion de S. Pablo] pertenecia el servicio y la ley, y en donde era bastante visible la Iglesia.

Nada semejante á esto se halla en nuestra hipótesi, porque asentado una vez que la Iglesia universal haya errado, y que sus dogmas y su culto esten corrompidos, no habrá mas Iglesia á quien los escogidos se puedan someter; y asi estaran precisados infaliblemente á abandonar su fe, ó á lo menos á ser cómplices de un culto idólatra, y por consiguiente no tendrán mas parte en la salud eterna que los mismos idólatras, lo que es de una terrible consecuencia.

Por lo que toca á las materias de gracia, convienen vuestros sábios en que no hay en el

dia objeto de contestacion; y que si lo hubo en otro tiempo, provino de cierto error en que se estubo, de que la Iglesia romana era pelagiana, ó semipelagiana. Solo hay en esta materia dos ó tres puntos, que parecen realmente distintos. El primero es el de la justificacion por la fe y por las obras. Vosotros tomais el término *justificar* en un sentido relativo, y segun el uso de Barreau por *absolver*; por lo que la justificacion entre vosotros no contiene sino el perdon de los pecados. No puede negarse que este término se toma algunas veces en este sentido en la escritura, pero se puede temer que restringiendo vosotros la justificacion al perdon de los pecados no caigais en el error de Pelagio, quien decia que la gracia justificante consistia únicamente en la remision de los pecados. Pero la Iglesia católica toma el término justificar en un sentido *absoluto y fisico* como se habla en las escuelas. Segun ella un hombre de injusto se hace justo cuando recibe, no solamente la absolucion de sus pecados y el perdon de sus ofensas, sino tambien la gracia que vuestros teólogos llaman *santificante y regenerante*. Seria menester ser un hombre muy ignorante y obstinado para negar que este término *justificar* no se toma frecuentemente en este sentido en las sagradas escrituras, y que es como ordinariamente lo toman S. Agustín, y todos los demas padres. Por lo que toca á la fe, vosotros entendéis por la que os justifica, una fe que ilumina el espíritu y purifica el corazón: que está acompañada de la esperanza, de la

caridad y de la penitencia; una fe llamada por Santiago fe viva, de la que dice S. Pablo que obra por la caridad y por las buenas obras: en lugar de que los católicos no entienden por fe, sino un hábito que está en el entendimiento y le persuade infaliblemente de la verdad de las cosas eternas, y contenidas en la palabra de Dios.

No se puede negar, que tomando los términos *fe y justificar* en el sentido que vosotros los tomais, que la fe sola justifica; porque suponeis que ella alcanza de la misericordia de Dios por el mérito de Jesucristo el perdon de los pecados, y que está acompañada; segun vosotros decís, de la esperanza, de la caridad y de todas las virtudes cristianas.

Pero tomad estos términos en el sentido que os agrada: supuesto que la fe por la cual nos justificamos es (segun vosotros) una fe viva y eficaz, acompañada del arrepentimiento, y de todas las buenas obras; no podreis negar (segun vuestros principios) que nosotros seamos justificados por la fe y por las buenas obras. Por la fe, como por una disposicion precedente, que nos pone en estado de recibir el espíritu de caridad y de santidad; por la caridad como por un hábito que hace justas y santas todas las facultades de nuestra alma, y que purifica todos los movimientos de nuestro corazón; esto es, lo que precisamente llaman los teólogos una justicia inherente.

Y no me digais que este sentido de la

Iglesia romana debilita la gracia de Jesucristo, ó la hace inútil en la obra de la justificación; supuesto que el concilio Tridentino (1) la atribuye toda entera á la gracia de Dios, y al mérito de Jesucristo, y que la justificación *primera*, como hablan los teólogos católicos, es puro efecto de la gracia del Señor; quien nos adquirió por su muerte, no solo el perdón de nuestros pecados, sino también la gracia habitual que el Espíritu Santo derrama en nuestras almas; y que en la justificación *segunda*, las buenas obras que hacemos (que sirven para conservar en nosotros esta justicia después de habernos justificado por la gracia *prevemente*) son dones que Dios nos dá después de la primera, de suerte, que es el mismo Señor quien nos lo da todo, la voluntad y la acción, según le agrada; todo lo cual hace ver que los primeros autores de la reforma, no tubieron motivo en esta parte para separarse de la Iglesia romana: que les habia dado el ser.

La segunda cuestion que hay entre los católicos y protestantes en materia de gracia es respecto á la perseverancia de los justos. Los católicos afirman que los justos pueden perder su justicia y hacerse pecadores; y por el contrario los protestantes creen que jamas pueden ser los justos despojados de su justicia. No hay mas que explicar esto para quitar toda materia de discordia. O los justos son del número de los escogidos

(1) *Ses. 6. cap. 7.*

ó nó, si son de aquel número, convienen los católicos en que no podran perecer hablando de una pérdida total y final, siendo como es inmutable el decreto de la predestinacion; pero que si son del número de los réprobos pueden caer y perder todo lo que tengan de justicia. Ezequie lo dice claramente en el capítulo 33; y vuestros doctores convienen en que, aquellos que no tienen sino una fe *ad tempus* acompañada de la caridad, tienen una verdadera justicia, no siendo distinta de la de los escogidos en cuanto á la especie ó substancia, pues tiene todos los caracteres, según la descripción que hace de ella S. Pablo en el capítulo 6 de su carta á los hebreos: luego hay verdaderos justos que pueden perder su justicia.

La tercera diferencia, que procuran vuestros ministros hacer mas grande de lo que es en sí, pertenece al mérito de las obras. Ellos os proponen esta doctrina, es á saber, que las buenas obras merecen la vida eterna, como llena de orgullo y de presuncion, y como contraria directamente á la doctrina de la gracia. Yo confieso, que en efecto seria así si los católicos diesen al término *mérito*, el sentido que le dan vuestros ministros, y si ellos creyeran, como se los quiere persuadir que las buenas obras tienen por sí mismas bastante precio y valor para merecer la vida eterna, ó una entera proporcion con este incomparable beneficio; mas no es este su sentir: cuando ellos dicen, que las buenas obras merecen la vida eterna, hablan con los

padres de la Iglesia, y en el sentido de los mismos, principalmente con S. Agustin, ilustre defensor de la gracia. Ellos no dicen otra cosa sino que se alcanza la vida eterna por las buenas obras en virtud de la alianza evangélica, en la cual Dios ha prometido solemnemente recompensar con dicha vida las buenas obras de sus hijos: lo que no impide que la vida eterna sea un don de la gracia de Dios; porque en el fondo las buenas obras son, como dice S. Bernardo, la senda que conduce al reyno eterno; mas ellas no son propiamente la causa; cuando Dios premia las buenas obras, no hace otra cosa que coronar sus dones, segun la espresion de S. Agustin.

Vosotros no teneis menos motivo de escandalizaros de este término, cuando (segun vuestros principios) las buenas obras de los fieles son los frutos del Espíritu Santo; y los defectos que se hallan en ellas son disimulados por la obediencia de Jesucristo; y esto basta para que se puedan llamar dignas y meritorias de la vida eterna sin presuncion y sin vanidad, supuesto que todo el mérito viene de Jesucristo, y de su gracia.

Yo paso de la materia de la gracia á la de los sacramentos que son los instrumentos, de los cuales se sirvió Dios para comunicarla; y comenzando, pues, por el nombre, digo, que la Iglesia lo ha recibido de los padres, y que no debe haber dificultad en llamar sacramento aquellas santas ceremonias que fueron llamadas así por los mismos. En efecto, ellos conce-

dieron el nombre *sacramento*, como lo reconocen los mas sábios de vuestros doctores, no solamente al bautismo y eucaristía, sino tambien á la confirmacion y á los otros.

No hay cosa, pues, que os deba impedir el recibir estas ceremonias por sacramentos. Casi todos vuestros doctores, tanto antiguos como modernos lo confiesan, tomando el término sacramento en el sentido mismo que vosotros le tomáis, y lo entendieron los antiguos, por un signo ó señal visible y sensible de una gracia invisible. Yo no ecsamino aqui si estos sacramentos obran ó como causas físicas, ó como causas morales, ni quiero tocar otras muchas cuestiones semejantes, que se pueden disputar en las escuelas: yo me contento con decir de paso, que la necesidad del bautismo está suficientemente establecida en las preces que vosotros haceis en su celebracion, cuando pedís á Dios que perdone el pecado original á aquel niño que va á ser bautizado, y le santifique por medio de su Espíritu, lo que prueba evidentemente que aunque vosotros decís que los niños de los fieles son santos desde su nacimiento; lo que podrá tal vez afirmarse entendiéndolo de una santidad de alianza y exterior (2): en efecto, no lo son hablando de una

(2) No puede ser otro el sentido del autor en la palabra santidad de alianza y exterior, que la proporcion que tienen los niños de los fieles para recibir el bautismo.

santidad interior, ni estan limpios de la mancha original; supuesto que pedís á Dios esta gracia por medio de vuestras súplicas en favor de los mismos que estan próximos á ser bautizados y á recibirla por el bautismo. Esta necesidad está tambien reconocida por vuestros sínodos nacionales, que ha mandado bautizar á los infantes, no solamente al tiempo de las pláticas, sino tambien en las preces públicas; y se prueba ademas de esto por el laudable apresuramiento con que haceis bautizar á vuestros niños recién nacidos.

Por lo que toca á la confesion, todos vuestros doctores reconocen su necesidad y utilidad; y ninguno de ellos se ha acordado condenarla en la comunión de los luteranos en donde está en uso. Ademas de las razones, que tiene la Iglesia para obligar á los penitentes á entrar en el por menor de sus pecados en la confesion, vosotros mismos conocéis esta necesidad, por la que hay de recibir los consejos particulares, como otros tantos remedios saludables para curar las llagas que el pecado hace en el alma. Ninguno de vosotros duda que los pastores tienen derecho y poder de absolver á los pecadores arrepentidos, como ministros y substitutos de Jesucristo, lo que se funda en el evangelio y en vuestras costumbres, no habiendo alguno de vuestros enfermos que no desee recibir antes de morir la absolucion de sus pecados por boca de sus ministros.

Solamente la satisfaccion es la que os

puede hacer alguna dificultad; acerca de la cual debo deciros, que hay cierta complacencia en enganaros dando al termino *satisfaccion* un sentido que no le corresponde, como si añadiese alguna cosa á la que Jesucristo dió á su Padre en favor de los pecadores. Los católicos confiesan que Jesucristo satisfizo perfectamente con su muerte á la justicia divina por las penas eternas debidas á los pecados de los hombres; pero dicen que Dios no quiere tengamos parte en esta satisfaccion sino bajo ciertas condiciones, de las cuales las mortificaciones de la penitencia tienen el principal lugar.

Cuando se cumplen, pues, estas condiciones, es cuando se mortifica la carne, y se castiga el cuerpo, entónces se puede decir que se satisface la justicia divina; pues entónces se ejecuta lo que ella ordena, y se cumple lo que se manda, á fin de que los pecadores participen del mérito que adquirió Jesucristo por su sufrimiento: esto es lo que significa el término *satisfaccion*, en el sentir de los padres de la Iglesia, y aun de los autores paganos estimados por su elocuencia.

Para ver con mas claridad este asunto que os causa tanto embarazo, notad con la escritura y los padres, que cuando Dios perdona nuestros pecados nos libra de padecer las penas eternas, mas no siempre de las temporales. Se hallan mil ejemplares de esto en los libros santos; y uno de los mas principales y mas ilustres es el del profeta David: no ignorais que

Dios le perdonó el homicidio, adulterio, y la numeracion temeraria que hizo de su pueblo; y que no obstante, le castigó por estos pecados con la muerte del primogénito de Betsabé, y con la gran mortandad con que afligió á sus vasallos.

No busqueis aquí, yo os lo suplico, la delicada distincion entre castigo y pena. Yo confieso que los males que afligen á los fieles arrependidos son verdaderos castigos; pero no se puede negar que no sean tambien penas del pecado en cierto sentido, supuesto que Dios los envia por causa del mismo, y que los hace sentir á los fieles por su justicia. Vosotros mismos lo confesais en vuestras oraciones públicas, cuando el ministro dice en nombre de todo el pueblo, que *aun cuando Dios os castigase más rigurosamente que lo ha hecho hasta entónces, vosotros lo teneis bien merecido*. Aquellos son verdaderos fieles, segun vuestro sentir, que confiesan que Dios les ha castigado, y que aun les puede castigar, usando de su derecho, mas rigurosamente. Son, pues, verdaderos fieles aquellos que aun están sujetos á las penas temporales; pues todo castigo tiene una relacion con el juez de donde proviene, y con los delitos, por los cuales se ejecuta.

En esta suposicion yo sostengo que (segun vuestros propios principios) no hay cosa que impida poder decir que los fieles sufriendo las referidas penas con un espíritu de paciencia satisfacen á la justicia de Dios, particu-

larmente si se digna perdonar los defectos que se pueden encontrar en semejantes sufrimientos, con la justicia de Jesucristo (que vuestros teólogos llaman *pasiva*, y comprende su pasion y muerte); pues yo no sé por que el Padre celestial que acepta, segun vuestra teología, la obediencia que teneis á la ley, cubriendo sus imperfecciones y defectos con la obediencia perfecta que tubo Jesucristo á los preceptos de Dios su Padre, para haceros dignos de la gloria celestial; no podrá aceptar tambien de la misma manera los trabajos y penas que padecen sus hijos, supliendo lo que les falta y cubriendolos, por decirlo así con la pasion del mismo Jesucristo.

Para aclarar mas este punto es necesario saber, que segun la sentencia mas comun de vuestros teólogos, Jesucristo en calidad de gefe ha cumplido la ley de Dios por todos los elegidos, sin que por esto dejen de estar obligados los mismos á observar los mandamientos de la ley segun las palabras del Salvador; *si quieres entrar en la vida eterna guarda los mandamientos*. Pero por quanto la obediencia de los escogidos es imperfecta ó no tiene aquel grado de perfeccion que Dios requiere para que sea digna de la vida eterna, el mismo Señor disimula toda cuanta imperfeccion y defectos en ella se hallan, aplicando la de Jesucristo. De la misma manera se puede afirmar, que aunque Jesucristo ha satisfecho plenamente á la justicia de su Padre, por las penas debidas

á los pecados; sin embargo para dar á entender el Señor el aborrecimiento que tiene al pecado en que caen sus hijos, y hacerles concebir á estos mayor aversion á ellos; les hace sufrir unas penas que no pueden satisfacer por sí mismos á su justicia; pero sí supliendo el Señor lo que les falta, y aplicándoles el precio de la pasión de Jesucristo; de suerte que así como la obediencia que los escogidos tienen que prestar á la ley de Dios, es una obligación indispensable, por mas que Jesucristo haya cumplido la ley por ellos, sin que por esto se disminuya el mérito de la obediencia de Jesucristo: así tambien aunque el mismo Señor haya pagado la pena debida á los pecados de los escogidos, esto no impide para que la justicia de Dios exija tambien algunas de los mismos escogidos; y no se puede decir que las penas que estos sufren minoran el mérito infinito de la pasión del Señor, cuando de esta reciben las penalidades de los escogidos todo su valor; y cuando, segun se esplica el concilio Tridentino (1) el Señor y por medio de este satisfacen los escogidos; ó lo que es lo mismo, de su pasión, toman el valor y dignidad los frutos de la penitencia.

Este pensamiento me obliga á notar de paso que vosotros estais mal instruidos acerca de la doctrina de las indulgencias, y del purgatorio, que se os propone como un veneno mor-

(1) Ses 14 cap. 8.

tal del precio y mérito de la sangre de Jesucristo. La Iglesia católica cree y confiesa firmemente que solamente la sangre de dicho Señor puede purificarnos de todos nuestros pecados, y librarnos de la muerte eterna, la que habíamos merecido por nuestros crímenes, é igualmente borrar la mancha de nuestros vicios; pero tambien cree que no se puede percibir la eficacia de esta sangre sino por medio de la mortificación y penitencia: que bajo este concepto nos hace Dios padecer las penas temporales en esta vida ó en la otra: que se puede moderar el rigor de estas penas por el buen uso de las indulgencias, que se aplican á los fieles por los méritos de la sangre del Señor: y que finalmente el purgatorio, no es sino un medio que ha preparado Dios á los escogidos para que sufran en él los castigos temporales, cuando los que han padecido en esta vida no son proporcionados á la medida y grandeza de sus culpas; acerca de lo cual critican malamente y echan en cara á la Iglesia católica vuestros doctores, como lo haré ver en otra obra.

Sin embargo, vosotros conoceis que este modo de pensar, segun yo os lo he explicado, no debilita el precio ó mérito de la sangre de Jesucristo que nos libra de las penas eternas; el es el que aplicado por medio de las indulgencias á las personas bien dispuestas aplaca la ira de Dios; por la virtud de la misma sangre se abrevian las penas que sufren las almas de los predestinados, en el lugar de la priva-

cion temporal, de la vista de Dios. Y en fin, por medio de ella nos ha merecido el Señor la paciencia que necesitamos tener en los sufrimientos de las penas temporales; que no son agradables á Dios sino por el mérito de la misma.

Solo resta hablar del sacramento de la eucaristia, que es, á mi parecer, la causa principal de vuestra division por lo que será muy conveniente tratar de él con mucha mas estension.

Esta cuestion tiené tres puntos. El primero pertenece á la preséncia real de Jesucristo en la eucaristia; el segundo á la necesidad, ó no necesidad de comulgar bajo las dos especies; y el tercero al titulo de sacrificio propiciatorio que dan los católicos á este sacramento.

Vosotros convenís con ellos en que Jesucristo está presente en la eucaristia con una preséncia de virtud y de eficacia; y que distribuye el Señor á los dignos las gracias que él mismo nos mereció por su muerte. Este punto no es una materia de controversia; como os lo quieren hacer creer los mas de vuestros ministros. La Iglesia católica cree así como la pretendida reformada que es necesario participar de los beneficios de la pasion y muerte del Señor; y que es menester comer la carne de Jesucristo espiritualmente por medio de una meditacion devota, y una fe inflamada, lo que se hace en el uso de este santísimo Sacramento, y fuera de él. Santo Tomás esplica esta verdad con mucha mas claridad que Calvino.

Toda la dificultad está en saber si Jesucristo está en este venerable misterio con una preséncia substancial y real, comunicando en él, no solamente sus gracias, sino tambien la substancia de su cuerpo y de su sangre ó si la comunicacion del cuerpo y sangre del Señor en el augusto misterio de la eucaristia, no es otra cosa que la participacion de su pasion y muerte, como lo esplica Mr. Mestrezal en su tratado de la comunión de Jesucristo en el sacramento de la cena; Mr. Amiraud en la exposicion de la seccion 49 de vuestro catecismo, y otros muchos de vuestros doctores.

Los católicos creen que en el santísimo Sacramento se participa, no solamente de los beneficios de Jesucristo, sino tambien de su misma persona, de él mismo, en cuanto es Dios y hombre. Yo podria haceros ver con mucha estension, que este modo de pensar está fundado en los testos de la escritura; y que esto se puede demostrar por el testimonio de los padres de los cuatro primeros siglos de la Iglesia, y por vuestros mismos principios; es decir, por la doctrina recibida generalmente en vuestras iglesias, por vuestra confesion de fe, por vuestro catecismo, y por vuestras oraciones comunes; pero me contentaré con sacar de estos tres lugares cinco ó seis pruebas, que me parecen suficientes para convenceros, de que no tenéis razon para rechazar la doctrina de los católicos.

La primera prueba se toma de la res.

puesta á la tercera y cuarta pregunta de la seccion 52 del catecismo, en la que haceis decir á vuestros hijos, *que para certificarnos de que tenemos parte en la reconciliacion, se nos dá por el signo del pan el cuerpo de Jesucristo en cuanto el se ofreció una vez en sacrificio para reconciliarnos con Dios; y que por la señal del vino nos dá el mismo Señor á beber su Sangre, en cuanto la derramó una vez, por el precio y satisfaccion de vuestras ofensas, para que nosotros no dudásemos de la recepcion del fruto.*

Reflexionad, señores, sobre estas palabras, y advertireis la distincion que en ellas se establece entre la participacion de las gracias de Jesucristo, y la comunicacion de su cuerpo y de su sangre. Vosotros vereis en ellas mismas la necesidad que hay de participar en la cena de la substancia de Jesucristo, como de sus gracias. La reconciliacion que se hizo por el cuerpo del Señor entregado á la muerte, se distingue en las palabras citadas de su cuerpo, y los frutos que nos vienen de la sangre de Jesucristo se distinguen tambien de ella. Y finalmente conoceréis que en el uso de la cena no se participa solamente de las gracias adquiridas por la sangre derramada del Señor, cuales son vuestra reconciliacion con Dios, sino tambien de su cuerpo y de su sangre.

Si participar del cuerpo y de la sangre de Jesucristo no es otra cosa que recibir los beneficios de su muerte (segun lo esplican los doctores ya nombrados) no hubiera podido de-

er en vuestro catecismo, que el cuerpo y la sangre de Jesucristo se dan en la cena para asegurarnos de que somos participantes de las gracias que adquirió á los hombres con su muerte y por la efusion de su sangre. En tal caso hubiera bastado decir pura y simplemente que él nos daba en la cena el pan y el vino para asegurarnos de que somos participantes de la reconciliacion y de los frutos de su muerte; supuesto que el pan y el vino de la cena, en cuanto sacramentos, pueden (segun vosotros) producir esta certeza del mismo modo que el bautismo: lo que dice el autor del catecismo tan positiva y claramente, á saber, *que este es el cuerpo que se nos dá en el pan, y la sangre en el vino para asegurarnos de nuestra reconciliacion y de que recibimos los frutos de su muerte*, es una prueba evidente de que funda la certeza de la participacion de los frutos de la muerte de Jesucristo, sobre la verdad de que nosotros recibimos realmente la substancia de su cuerpo y de su sangre, y que comemos el pan vivo y vivificante para sacar de él el espíritu y jugo de la vida.

A esto se junta, que si participar del cuerpo y de la sangre de Jesucristo no es en substancia otra cosa que recibir los beneficios de su muerte y pasion, vuestro catecismo hablaria ridicula é importunamente cuando dice: *que el cuerpo y la sangre se nos dan en la cena para cerciorarnos ser participantes de la reconciliacion;*

y que por el vino se nos dá la sangre para certificarnos que tenemos parte en los frutos y beneficios de la misma sangre. Como si dijera. "Se nos dan en la cena los beneficios y gracias de Jesucristo para hacernos conocer que somos participantes de estos beneficios y de estas gracias" supuesto que (en vuestra hipótesis) el cuerpo y la sangre del Señor distribuidos á los fieles en la eucaristia, no son en realidad otra cosa que las gracias conseguidas para los mismos fieles, por el cuerpo muerto y sangre derramada de Jesus nuestro Señor.

2.^a prueba. En la segunda seccion de vuestro catecismo se dice: *que aunque se participa de Jesucristo por medio del bautismo y de la palabra, sin embargo no es sino en parte; y que la completa y perfecta participacion del mismo no se halla sino en la cena.* O estas palabras nada significan, ó dan á entender que al paso que por el bautismo y por la palabra no se participa de Jesucristo sino en cuanto se reciben sus beneficios; en la cena se recibe su misma substancia. Por que si en la cena no se participa sino de los beneficios de la muerte y pasion de Jesucristo, ¿por ventura no sucede lo mismo en el bautismo? ¿Y donde está la plenitud de perfeccion y comunicacion que se halla en la cena no participandose en ella [segun vuestra teologia] de los beneficios de la muerte del Señor, sino como en el bautismo? El que dice que no se participa sino en parte de una cosa, debe decir con precision que hay otra parte de

la cual no se participa: en la comunión de Jesucristo hay dos cosas, es á saber, la persona y sus gracias. ¿Cual de ellas es la que no se recibe en el bautismo? ¿Son por ventura sus gracias? ¿Pero estas no se han comunicado á los fieles por medio de su pasion? La remision de los pecados, que es la principal gracia, es puramente indivisible, por lo que se comunica toda entera. La gracia santificante y regenerante se comunica tambien á los bautizados [segun la teologia de S. Pablo en el cap. 6. á los romanos] quienes participan de Jesucristo todo entero por lo perteneciente á sus gracias, lo que hizo decir al apóstol que los bautizados se visten del mismo Jesucristo y vienen á ser una misma planta con él.

La recepcion, pues de la propia substancia de Jesucristo es el único privilegio de la cena sobre el bautismo, y la sola cosa que puede llamar vuestro catecismo una plena y perfecta participacion de Jesucristo en el santísimo Sacramento de la eucaristia, por oposicion á la comunión imperfecta que se hace de él mismo por medio del bautismo y de la palabra.

3.^a prueba. En la seccion 51 enseña tambien vuestro catecismo *que se debe participar verdaderamente del cuerpo y sangre de Jesucristo; que no se nos imputa su obediencia sino en cuanto nosotros le poseemos: que es necesario recibirle para sentir el fruto y eficacia de su muerte, no solamente creyendo que ha resucitado para li-*

brarnos de la muerte eterna sino tambien para que se una y habite en nosotros. Basta una mediana reflexion para conocer que la comunicacion de las gracias es absolutamente distinta de la participacion de su persona; y que los fieles reciben realmente una y otra por medio del santisimo Sacramento de la eucaristia.

El articulo 37 de la confesion de fe, será la 4.^a prueba. Vosotros haceis profesion de creer que Dios nos da realmente, y por efecto lo que se figura en el bautismo y la cena, y que es necesario juntar los signos con las cosas representadas. Vosotros me confesareis, señores, que los beneficios de la muerte de Jesucristo no son las únicas cosas representadas y figuradas en la cena, sino el cuerpo y sangre del Señor. Que el cuerpo es representado por el pan [como lo haceis decir á vuestros niños] y la sangre por el vino. Es necesario, pues, confesar que para que se dé real y efectivamente lo que representa el pan y el vino en la eucaristia, que Dios dé real y efectivamente el cuerpo y sangre de Jesucristo con todos los beneficios de su muerte.

La 5.^a prueba podrá tomarse de las palabras de la respuesta 4.^a de la seccion 53. Allí se dice: *que para participar de Jesucristo es necesario elevar nuestros corazones á lo alto, donde el está sentado á la diestra de su Padre.* Esto mismo se lee en la liturgia de la cena. Allí se os exhorta á levantar vuestros corazones en alto donde está Jesucristo, con la seguridad de que vuestras almas serán dispuestas para ser nutridas

y vivificadas por su substancia; cuando sean elevadas sobre todas las cosas.

A mi me parece que estas palabras indican que es necesario participar substancial y realmente de Jesucristo; y no sé como podreis componer esta doctrina con la esposicion, que dan vuestros ministros á la comunion del cuerpo y sangre del Señor, haciendola consistir en la participacion de los beneficios de su muerte. Por que á la verdad, para participar de Jesucristo de esta manera, basta contemplarle ó muriendo sobre la cruz ò derramando para redimirnos hasta la última gota de su sangre. Cuando vosotros decis que es necesario levantar los corazones al cielo, en donde está Jesucristo coronado de honor y de gloria para unirnos á él; me parece que quereis decir con bastante claridad, que pretendéis uniros á él tal cual está presente; y que semejante union se dirige á su propia substancia, y no simplemente á los beneficios de su muerte. Todo esto [que vosotros explicais de una manera tan clara y tan evidente, que á mi juicio, no admite réplica] se confirma con la tercera respuesta á la pregunta de la seccion 53 del articulo 36 de vuestra confesion de fe, y esta será nuestra última prueba. He aquí las palabras, que son dignas de ser bien consideradas. Se pregunta á los niños en esta seccion: *¿tenemos nosotros simplemente en la cena el testimonio de las cosas ya dichas, ó se nos dan las mismas cosas verdaderamente en ella? y se responde: siendo Jesucristo la verdad infalible no*

se puede dudar de que las promesas que el mismo hace en la cena, no sean cumplidas en ella; y que no se verifique lo que allí se figura; y así, supuesto que el Señor lo promete y presenta, ya no dudo de que nos hace participantes de su propia substancia, para unírnos consigo en una misma vida. En el artículo 36 se hallan estas palabras: nosotros confesamos que la santa cena, [que es el segundo sacramento] es para nosotros testimonio de la union que tenemos con Jesucristo, por cuanto no solamente murió y resucitó por nosotros, sino que nos reparte también y nos nutre verdaderamente con su carne y sangre, para que unidos á él, tengamos una misma vida, y que aunque él esté en el cielo hasta que venga á juzgar el mundo, creemos sin embargo, que la virtud secreta incomprendible de su espíritu, nos alimenta y vivifica con la substancia de su cuerpo y de su sangre: finalmente creemos que este misterio es superior á la luz de nuestros sentidos, y de todo el orden natural; y he aquí porque es celestial, y no puede ser concebido sino por fe.

Si vosotros quereis reflexionar un poco sobre las palabras de la respuesta de vuestro catecismo, ó sobre la de este artículo de vuestra confesion de fe, yo aseguro que quedareis perfectamente convencidos de que por el santísimo Sacramento de la eucaristia se participa, no solo de los beneficios de la muerte de Jesucristo, sino también de la substancia propia de su carne y de su sangre. Esto es lo que el mismo promete en la cena, y debe ser cumplido lo que sig-

nifica y debe verificarse. Lo prometido es darnos á comer su carne y á beber su sangre; y lo significado es la misma substancia de su cuerpo y de su sangre; luego la union á esta substancia es lo que nos procura la eucaristia: con ella nos nutre y vivifica el Señor. Quien dice substancia de una cosa, la distingue seguramente de sus accidentes: y así los alimentos con que se nos nutre, no son precisamente [segun vuestros propios términos] las gracias y beneficios de la muerte de Jesucristo. Estas no son su propia substancia. La propia substancia de este es su mismo ser, su propia persona, su humanidad y su divinidad hipostáticamente unidas. Vosotros poniendo en torturas vuestro espíritu dad á estas palabras el sentido que os agrada, jamas las podreis hacer convenir con la teologia de los señores Mestrezal y Amiraut; porque es imposible convenir que los accidentes de una cosa sean la substancia de la misma.

A esto se añade, que de la comunion de la substancia de Jesucristo, se dice: que es incomprendible; y que no puede hacerse sino por la virtud infinita del Espíritu Santo. Que esta union sobrepuja los sentidos, la razon, y todo el orden de la naturaleza. En una palabra, que no puede comprenderse sino por la fe: lo que de ningun modo puede razonablemente decirse de la participacion de los beneficios; no siendo necesaria una fe extraordinaria para conocer este género de comunion.

¿Qué fuerza tan admirable no tiene la

verdad? Ella arranca de la boca de los que la combaten la retractacion de su error. Vuestros primeros reformadores hicieron los mayores esfuerzos para rechazar el artículo de la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento, segun se colige por lo que escribió uno de vuestros autores acerca de la disputa de Lutero con Carlostadio, que se atrevió á negar la mencionada presencia. Aquel declama contra este; pero en una conferencia que tubieron los dos, Lutero presentando á Carlostadio un vaso de vino le convida á que probase su sentencia por escrito, y le dió un florin por estipendio, prometiendole darle muchas mas, si salia con la suya, porque [dijo Lutero] *yo me alegraria poder ser del mismo parecer.* No pudo Carlostadio satisfacer á Lutero, y este le hizo desterrar de Sajonia. Calvino, no obstante los remordimientos de su conciencia, siguió el parecer de Zuinglio, que no reconocia en la eucaristia sino la comunión de las gracias de Jesucristo. Pero ademas de que habia hallado una doctrina contraria á esta en los primeros reformadores que se separaron de la Iglesia católica, estaba tan persuadido, [despues de lo que habia visto en san Agustin] á que en la cena se participa de la substancia de Jesucristo, que no pudo menos de retener el término de *su tancia*, y establecer en el libro 4. de las instituciones, y en otro pequeño titulado; *verdadera participacion del cuerpo y sangre de Jesucristo*, la comunión substancial; queriendo mas bien hacer una especie de tratados oscuros que ningun-

no entendiése, ni tal vez él mismo, que renunciar las espresiones y sentimientos recibidos generalmente entre los cristianos. Vuestras mas solemnes asambleas han usado el mismo lenguaje que Calvino. Pocos ignoran lo que pasó en la famosa de Witemberg en el año de 1536; y en el concilio nacional, cuyo decreto sostiene Mr. le Epine en su tratado de la comunión de Jesucristo. En la primera de estas asambleas, (á la que asistió Lutero, acompañado de los mas famosos ministros de su partido) se convino, en que Jesucristo está presente real y substancialmente en el Sacramento de la cena, y en que él mismo comunica realmente á los fieles la substancia de su cuerpo y de su sangre bajo los símbolos de pan y de vino; y en la última se condena, como una sentencia erronea, la de los novadores [que quieren segun Mr. le Epine] *que la comunión de aquel no consistia sino en la participacion de la justicia, obediencia, frutos de la naturaleza humana y de sacrificio*; pero de ninguna manera de la substancia de esta naturaleza.

Yo bien sé, que algunos de vuestros ministros han procurado eludir la fuerza de este argumento (que habrán tocado ya algunos teólogos católicos) diciendo: *que es necesario participar verdaderamente de la substancia de Jesucristo reinante y triunfante en el cielo; pero que esto se hace por un esfuerzo de fe y de meditación cristiana, que entónces elevándose el alma sobre los símbolos de la cena, y llegando á abrazar á Jesucristo glorioso, éste la llena de se-*

guridad acerca de su salud, y de la esperanza de llegar á la misma gloria que él posee como cabeza. He aquí unas grandes palabras que nada significan. Yo jamas he oido decir que se reparte la substancia de una cosa cuando se consideran con atencion sus cualidades y escelencias. Este modo de pensar es desconocido á todos los filósofos gentiles y cristianos. Se vé claramente el absurdo que se siguiera; porque en tal caso podria decirse que un hombre se alimentaba de la substancia de un gran príncipe amigo suyo, cuando le considerase todo brillante y lleno de laureles á causa de sus conquistas; y pensase en los grandes bienes que podia esperar de su liberalidad.

Juntad á esto, que si el espíritu de los que compusieron vuestro catecismo hubiera sido tal cual lo imaginan estos teólogos, no hubieran hecho mención de la substancia de Jesucristo, y se hubieran contentado con decir que *los fieles son alimentados de su gloria.* Pero ¿como podrá conciliarse esta espresion con los términos de que se valen los autores del catecismo y de la confesion; es á saber: *de misterio incomprendible, de virtud poderosa é infinita del Espíritu Santo para hacer una union tan maravillosa, que sobrepaja todo el orden de la naturaleza?* Si para nutrirse qualquiera de la substancia de Jesucristo no necesita mas que elevar su fe hasta el cielo, y contemplarle por medio de ella reinante y triunfante de sus enemigos, yo no sé porque la eucaristia ha de ser

un misterio incomprendible, ni ser necesaria una virtud tan extraordinaria del Espíritu Santo para obrar aquella union. Es preciso pues confesar, que la participacion de la substancia de Jesucristo en el Sacramento de la cena, reconocida por los autores de vuestro catecismo, de vuestra confesion de fe, y por las asambleas sinodales, es del todo distinta de aquella que admiten vuestros intérpretes del dia; porque esta (segun vosotros mismos) es facil de concebir; pero la que establecen vuestros antiguos maestros es una comunion incomprendible, y superior á la inteligencia de los hombres y de los ángeles

Otros de vuestros doctores han dicho que la participacion de la substancia de Jesucristo en la cena, no es otra cosa que una union de *los fieles á la misma substancia del Señor; pero que esta union consiste en el enlace que hace el Espíritu Santo de los fieles con Jesucristo, semejante al que tienen los miembros de un cuerpo con su cabeza por el ministerio de los espíritus animales.* Pero estos señores no esplican mas felizmente que los primeros lo que dicen los autores del catecismo y confesion de fe, es á saber: que se recibe en la cena la propia substancia del cuerpo y sangre de Jesucristo. Para convencernos bien de esto no es necesario mas que ver cual es su verdadero dictámen, cual su designo, considerandole sin la confusion de palabras, bajo las cuales han querido ocultarle.

Es constante que estos intérpretes no

quieren decir en su sentido otra cosa, sino que los fieles participan del cuerpo y sangre del Señor, en cuanto este les comunica como cabeza, su espíritu de gracia; es decir, los gozos, las consolaciones, las luces, y otras gracias de su espíritu; que esta union se llama substancial, porque los dos extremos, que se juntan, es á saber, Jesucristo y los fieles, son dos substancias; y el lazo que los une, esto es, el Espíritu Santo, es tambien uno. He aquí el dictámen de estos: He aquí un modo de pensar, que se aparta, á mi parecer, enteramente del sentir de los mismos autores del catecismo de la confesion, del sentido propio y natural de los términos de que ellos se valen. Porque lo primero: la comunión de que hablan los intérpretes, no es sino una participacion de las gracias del Espíritu Santo; y no se puede decir que estos sean la misma substancia del Señor. Aun quando esta comunicacion encerrase en sí la participacion de la substancia misma del Espíritu Santo, nunca podrá decirse, que esta era la propia del cuerpo y sangre del Señor, de la que hablan el catecismo y la confesion de fe.

Lo segundo, la participacion de Jesucristo en la cena, [segun el espíritu de los autores de la confesion] encierra en sí ademas de las gracias que comunica por medio de su espíritu, cierta cosa particular, y un privilegio, que eleva sobre el bautismo; de lo que se sigue, que la participacion que se hace en este del Señor, no es enteramente la misma que la de la cena. Lo

tercero, la participacion de que hablan los intérpretes, no siendo efectivamente sino una comunicacion de gracias del Espíritu Santo, no es en rigor otra cosa que participar de la virtud de Jesucristo, y de los frutos de su muerte, lo que distinguen los autores del catecismo, y los ministros del concilio nacional, de la comunión del cuerpo y sangre del Señor. Lo cuarto: los intérpretes confunden la comunión de Jesucristo, con la comunión de su espíritu. Pero los autores de la confesion las distinguen claramente, quando nos proponen la substancia del Señor como un don que se ha concedido á los fieles; y la virtud y eficacia incomprendible del Espíritu Santo, como la mano por cuyo medio se hace este presente; aquella como un alimento que debe unirse á la substancia de los fieles; y esta como la causa que suministra este alimento.

En una palabra la union que menciónan los autores del catecismo, y los ministros del concilio nacional es una union *substancial* llamada propiamente á sí; pero la de los intérpretes no puede llamarse con este nombre; porque si para una union substancial basta que los dos extremos esten juntos, y el lazo que los une sean substancias: en tal caso se podria decir que la union del cielo estrellado con la tierra es una union substancial, supuesto que el cielo y la tierra son dos substancias, y el ayre, [que es el medio que los une, y el canal por donde aquel comunica sus influencias á este] es substancia.

La semejanza de la cabeza con los miem-

bro, de qué se valen estos señores, no basta para restablecer lo que pretenden; porque no se puede decir que los miembros son por eso participantes y alimentados (como dicen el catecismo y confesion de fe) de la substancia del cuerpo de Jesucristo. Tampoco sirve para dicho fin lo que dicen de los espíritus animales, es á saber, que bajan de la cabeza, y nutren los miembros del cuerpo, porque prescindiendo de que no hablan con buena fisica, es necesario que confiesen al mismo tiempo, que así como los espíritus animales son en su hipotesi una parte de la substancia de la cabeza, así también el espíritu con que Jesucristo alimenta á los que comulgan es una parte de la substancia de su cuerpo, lo que es una extravagancia teológica.

Finalmente los que se acercan mas al sentido de los autores del catecismo y de la confesion de fe, dicen francamente que es necesario reconocer que los fieles participan de la propia substancia de Jesucristo, tomando estas palabras en su significacion natural y ordinaria. Pero añaden, que no es necesario para esto que esté bajo los símbolos ó especies del Sacramento; y que basta que entre los símbolos y la substancia haya una union relativa y exterior, tal cual se halla entre un signo y la cosa significada; añaden también que la virtud infinita del Espíritu Santo interviene en la celebracion del misterio, para comunicar inmediatamente á los fieles la propia substancia de nuestro Señor; que esta comunión es *incomprensible al espíritu humano; que es un*

misterio grande, el que no se debe fundear y debemos creer, y en esto siguen el lenguaje de los padres, que han dicho del misterio de la eucaristia, como de todos los demas de la religion, que basta creer sin inquirir el modo: ellos hablan sinceramente y reconocen por verdadero lo que estan obligados á creer por los términos de su confesion. Pero seanos permitido decir acerca de esto dos ó tres cosas. La primera que reconociendo que por la eucaristia se participa verdadera y realmente de la propia substancia de Jesucristo, no deben tener dificultad en confesar que este gran bien nos lo comunica el Señor contenido bajo las especies sacramentales; porque en fin, ¿cual es menos inteligible y repugnante, á lo menos, á las luces de la razon humana, decir que los fieles son alimentados en este mundo de la propia sustancia de Jesucristo presente solamente en el cielo con una presencia substancial; ó que Jesucristo nos dá y comunica bajo las especies del Sacramento la substancia de su cuerpo y de su sangre? Dígase lo que se quiera; á mi me parece, que se puede conceder mejor que se da á los fieles el cuerpo y sangre del Señor contenido bajo las especies sacramentales, que establecer que los fieles son alimentados en este mundo con el cuerpo y la sangre del Señor presente solamente en el cielo, y que están unidos substancialmente en él, al mismo tiempo que el Señor está substancialmente ausente.

En segundo lugar, si no hay entre el símbolo de la eucaristia y la substancia de Jesucristo

to, sino una union relativa y exterior, no es posible que estos símbolos comuniquen á los fieles efectiva y realmente su propia substancia como lo decis vosotros. La razon es porque una substancia que no está junta con otra sino por un cierto orden, y una relacion, puede muy bien representar al espíritu aquella substancia á quien dice relacion y á quien significa; ó por mejor decir, puede escitar en el espíritu la idea de aquella substancia de cual es signo; lo que se llama en la escuela hacer presente un objeto con presencia *moral*; pero ella no hace presente la substancia segun su propio ser, ó con una presencia que los filosofos llaman *fisica*, cual es aquella de que hablan los autores de la confesion de fe y del catecismo, cuando dicen que son alimentados los fieles en la cena con la substancia de Jesucristo, ó que se les da en ella la substancia del Señor. La idea que escitan en el alma de los que comulgan los signos de la eucaristia, y la presencia de Jesucristo, no son su *substancia*. Si los símbolos eucarísticos no tubieran sino una union relativa á la substancia propia del Señor, se podria decir muy bien que le hacian presente á los que comulgan con una presencia *moral* ó *ideal*, pero de ninguna manera con una presencia de su propio ser ó de substancia, como lo dicen el catecismo y la confesion de fe.

Ni me digais que para participar de su propia substancia en el santísimo Sacramento de la cena, basta que el Espíritu Santo obre en la celebracion del misterio por su virtud poderosa

esta incomprendible comunicacion; pues en este caso no podriais asegurar, segun lo haceis, que los sacramentos no son unas ceremonias ó signos vanos, sino que son realmente operativos de las cosas que significan; y que de este modo el Sacramento de la cena comunica efectivamente á los fieles el verdadero cuerpo y sangre del Señor que significa. Si vuestro modo de pensar tubiera lugar, la comunicacion de la substancia del Señor seria la obra inmediata del Espíritu Santo; nada obrarian alli los sacramentos, ni tendrian mas virtud que tuvo la vara de Moises para abrir el seno de la roca de donde hizo Dios brotar una fuente; porque en esta hipotesi, el Sacramento no seria respecto de la presencia substancial sino un puro signo exterior en presencia del cual obraria el Espíritu Santo dicha presencia, ó comunicaria la substancia propia de Jesucristo: asi como la colision de la vara de Moises, no fué sino una señal exterior del golpe que dió la mano poderosa del Señor sobre la roca de Oreb.

Añadid á esto, que la virtud del Espíritu Santo, que (segun vosotros) comunica inmediatamente á los fieles el verdadero cuerpo y sangre del Señor, es tan grande que no le es mas dificultoso hacer esta comunicacion, mediante los símbolos sacramentales, que inmediatamente, que si la razon corrompida halla contradicciones en la primera de estas comunicaciones, no las halla menores en la última; y que recibiendo esta,

aunque incomprensible á vosotros, no hay justicia alguna para rechazar aquella por mas que sea inteligible, no habiendo mas razon para juzgar de la primera por las luces de los sentidos y de la razon, y por las leyes de la naturaleza que os obligan á reprobarla con tanta obstinacion y desprecio, que para regular la última por las mismas luces y leyes, supuesto que es sobre la medida de vuestros sentidos y sobre todo el orden natural; y que siendo toda celestial no puede ser conocida sino por la fe.

A mi me parece, que vosotros insinuais bien claramente esta comunión en el artículo 38 de vuestra confesion de fe, cuando decis que el pan y el vino eucarístico son el alimento espiritual, en quanto á su ser natural y sensible; por que de este modo solo pueden alimentar vuestros cuerpos; luego únicamente por lo perteneciente al ser inteligible y sobrenatural, pueden ser alimento de vuestras almas, añadid á esto la oracion preparatoria á la santa cena, que está al fin de los psalmos impresos por Estevan Lucas el año de 1659; en esta oracion admirais la *providencia del Señor en haber dispuesto una mesa permanente en su Iglesia para dar todos los dias y á todos los fieles en alimento espiritual y vivificante el precioso cuerpo de su Hijo; certifi- cándonos, añádis, de este modo, que no pudo ser destruido su cuerpo en el sepulcro; que le tendremos siempre glorioso y triunfante en medio de nosotros, y que aunque se subió á los cielos estará siempre presente. Veis pues, señores, como ha-*

deís una declaracion solemne de que el cuerpo glorioso y triunfante de Jesucristo está siempre en medio de nosotros, y que aunque se subió á los cielos, está perennemente presente. Os pregunto, pues, como puede estar este cuerpo triunfante y glorioso en medio de nosotros, si no está oculto bajo las especies sacramentales; supuesto que en cualquier otro estado deslumbraria nuestros ojos con los rayos de su gloria?

Vosotros comulgais bajo las dos especies sacramentales, y no os parecerá tan estraña la conducta de la Iglesia católica, si considerais dos cosas. Esta no prohibe el uso del caliz como una cosa criminal. Confiesa que se usó por mucho tiempo en la Iglesia; y cree solamente que la costumbres de comulgar bajo una sola especie, que se introdujo en ella; no es mala; y que siendo el modo de administrar los sacramentos un punto de disciplina, pudo muy bien hacer un reglamento que autorizase esta costumbre, reservándose la facultad de disponer otra cosa, cuando lo pidiese la edificacion pública.

Los que están medianamente instruidos en la historia saben muy bien que esto se hizo en favor de la Bohemia y de la Austria. Pero examinemos la cosa en si misma. Yo confieso que es mala la costumbre de que hablamos cuando es perjudicial á la salud de los fieles; pero no se la debe condenar, si se ha introducido por algun motivo decente.

No es dificultoso probaros que esto ha

sucedido por acaso, y que el reglamento del concilio de Constanza no perjudica á la salud de los fieles. Segun yo acabo de probar, por vuestra misma teologia, la comunión de Jesucristo es de dos maneras. Una pertenece á la participacion de sus beneficios, y otra á la de su persona. Ni la una ni la otra de estas comuniones se debilita, por la participacion de una sola especie, supuesto que, (segun vosotros) basta un acto de fe que abrace y reciba los méritos de la muerte y pasion de Jesucristo, ó de su cuerpo desgarrado, y de su sangre derramada por nuestros pecados. Se pueden hacer estos actos de fe al recibirse sola la especie de pan, de la misma manera que si se recibiese tambien la del vino: siendo el pan eucarístico un memorial de la muerte y pasion del hijo de Dios, que comprende igualmente la efusion de su sangre, que la fraccion de su cuerpo. Esto mismo debe decirse de la comunión de la persona de Jesucristo. Esta es puramente indivisible; y si por la especie de pan se participa, como convenis vosotros, de la persona del Señor, se participa necesariamente de toda ella, de su cuerpo, su sangre, naturaleza humana y divina; en una palabra, de Jesucristo todo entero.

Vuestra disciplina autoriza la de la Iglesia romana. Los abstenios que aborrecen naturalmente el vino no comulgan entre vosotros sino bajo la especie de pan. Os atreveréis á decir que estos no reciben todos los beneficios de la muerte de Jesucristo; que su fe no recibe todos los dones de su gracia, y que no se unen sino imper-

fectamente á su persona, comulgando bajo solo el símbolo del pan? Vosotros no lo podreis decir sin dar una interpretacion violenta, á uno de vuestros sinodos nacionales, quien decidió formalmente, que los abstenios reciben bajo la especie de pan á Jesucristo con todas sus gracias, con tal que no desprecien el caliz. De lo cual se infiere claramente que se puede recibir á Jesucristo con todas sus gracias bajo la sola especie de pan; y que no pelagra la salud de los fieles por la comunión bajo una sola especie.

Solo me resta hacer ver que no hay cosa que os impida recibir el santo sacrificio de la misa. La Iglesia católica cree que la celebracion de la eucaristia es un verdadero sacrificio, y verdaderamente propiciatorio en cuanto se ofrece á Dios el cuerpo de su hijo, como muerto en la Cruz por nuestros pecados, y su sangre derramada por la remision de nuestras ofensas. Esto aplaca la ira de Dios, y le hace propicio á los pecadores. Todo lo cual cree y confiesa la Iglesia católica. Veamos ahora cuales son vuestros principios.

Todos vuestros doctores convienen en que la eucaristia puede llamarse verdadero sacrificio, y no hallan dificultad en decir, que no solamente es un sacrificio de alabanza, de accion de gracias, y de conmemoracion, sino tambien de aplicacion; y reconocen que así como los sacrificios mosaicos recibieron la razon de tales de la cruz, así la eucaristia nos aplica, con una eficacia incomparablemente mas grande, la virtud del

sangriento y maravilloso que ofreció Jesucristo á su padre sobre el altar de la cruz.

He aquí unos principios favorables á la creencia de la religion católica. La única cosa, que segun parece no podeis sufrir es el término *propiciatorio*. Contra él os enardeceis extraordinariamente, y él es el objeto de las declamaciones de vuestros ministros; pero si reflexionais un poco acerca de la significacion del término y creencia de la Iglesia católica, convendreis facilmente; porque en sustancia ¿qué significa el término *propiciatorio*? Se entiende regularmente por esta palabra en general todo lo que hace á alguno propicio y favorable; lo que aplaca la ira y nos grangea los testimonios de su bondad. Segun esta idea ¿habrá dificultad en dar á la eucaristia el nombre de sacrificio *propiciatorio* en el supuesto que la celebracion de este misterio, se ofrece á Dios bajo los símbolos separados, el cuerpo presente de su hijo que murió una vez sobre la cruz, y su sangre derramada por los pecados de los hombres que es sin duda capaz de apagar su cólera? Señores, vuestros ministros no escriben y predician con la escritura y los padres; que los hombres hacen á Dios propicio por la penitencia, y aplacan su cólera; que suavizan la justicia del cielo por el sacrificio de un corazón contrito; que le arrancan de sus manos los instrumentos de sus venganzas, y que se alcanzan de su bondad todas las gracias y beneficios que se necesitan? Vosotros no os escandalizais de oír hablar de la penitencia como de un

sacrificio que hace á Dios propicio; pero si, quando se os dice: que la celebracion de la eucaristia [que no encierra en sí solamente la oblation del cuerpo místico de Jesucristo ó de todos los fieles, sino tambien la de un cuerpo natural verdadera y realmente presente] nos hace á Dios propicio, y nos grangea los efectos de su misericordia.

Confesad, señores, de buena fe que esto no es sino un efecto de vuestra preocupacion, y de la horrible idea que se os ha dado del santo sacrificio de la misa. Permitid, que para hacer os mudar de opinion tome yo el hilo desde el principio, y os haga conocer clara y distintamente el sentimiento ó dictamen de la Iglesia católica; esta cree que la satisfaccion de nuestras deudas se hizo una sola vez sobre la cruz, que Jesucristo pagó la pena eterna que merecian nuestros pecados, que nos adquirió por su muerte, y por la efusion de su sangre una redencion eterna, y que ha satisfecho plena y perfectamente á la justicia divina por los pecados de los hombres, de suerte, que no es necesario que derrame otra vez su sangre, ó muera para satisfacer los derechos de la divina justicia y aplacar su ira, esto se hizo una vez tan sola sobre la cruz; pero como esta satisfaccion de nada nos serviria, y la cólera de Dios se encenderia todos los dias contra nosotros, si no se nos aplicase, ó no tuviésemos parte en el sacrificio, por el cual aplacó su enojo, sufriendo y padeciendo la pena debida á nuestros crímenes: he aquí porque para ha-

cernos gozar de esta satisfaccion y sentir la virtud y eficacia del sacrificio sangriento que el mismo ofreció á su Padre en el ara de la Cruz, no solamente se ofrece *inmediatamente* en el cielo por medio de su intercesion, poniendo delante de los ojos de su Padre la sangre, con que entro en el santuario celestial, y toda la pasion amarga que sufrió sobre la Cruz, por cuya razon es representado en el cap. 5 del Apocalipsi como un cordero muerto delante del trono de Dios; sino que se ofrece tambien *inmediatamente* por el ministerio de los presbiteros que presentan sobre los altares al Padre eterno el cuerpo de su hijo sacramentado, y sangre derramada, lo que se representa por la fraccion de la especie de pan, y por la efusion de la del vino. De aqui es, que permanece santificador eternamente, y que [segun la doctrina de S. Agustin, que es la misma que la de la palabra santa], se ofrece él mismo todos los dias por nosotros al eterno Padre.

Decidme, pues, ¿qué hallais vosotros en todo lo dicho, que no sea conforme á la doctrina christiana en general, y á vuestros principios en particular? No veis establecida en la doctrina católica la perfecta satisfaccion de nuestras deudas y nuestra redencion por el sacrificio de la cruz; y que por esta razon no es necesario que Jesucristo muera segunda vez para adquirir la remision de nuestros pecados, como tambien que la propiciacion del sacrificio de la misa no es sino en virtud del sacrificio sangriento

del cuerpo y sangre del Señor ofrecido una vez en la cruz?

¿No pedís en una de vuestras oraciones públicas á Dios, que aplaque la cólera que tiene contra los pecadores, y estienda su vista sobre vosotros por la intercesion de su hijo? Luego la cólera de Dios se apaga en favor vuestro por la intercesion del Señor. En efecto, se hace Dios propicio por esta intercesion, y no obstante conocéis muy bien que aquel Señor no se inmola de nuevo en el cielo, que no es necesario que muera para aplacar la ira de Dios su padre; y que basta que se ofrezca á el, de un modo incruento y ponga delante de su vista su pasion y muerte. ¿Por qué, pues, habeis de inferir, que para que la celebracion de la eucaristia sea un sacrificio *propiciatorio* es necesario que Jesucristo derrame de nuevo su sangre, cuando basta que se ofrezca de un modo incruento? Decís que los fieles ofrecen á Dios en sus oraciones al mismo Jesucristo presente por medio de la fe, y que por esta oblacion que hacen del Señor como sacrificado, y de su sangre como derramada sobre la cruz, hacen á Dios propicio, sin que sea necesario para esto que el Salvador padezca nuevos tormentos; luego, ¿por qué no habeis de convenir tambien en que los presbiteros ofrecen como ministros públicos en la celebracion de la eucaristia á este redentor Jesucristo que está real y sustancialmente en el divino misterio, y que los mismos inclinan al Padre eterno á favor de los

fielès por la vista del cuerpo y sangre de su hijo inmolado en la cruz, sin que sea necesario para esto que el mismo Señor escpie los pecados por medio de nuevos sufrimientos?

Yo nada os diré de las fiestas establecidas en la Iglesia, ni de la cuaresma, ni de los ayunos, ni de las imágenes que se colocan en los templos; porque solamente las personas en extremo idiotas son las que se empuenan en condenar las fiestas bajo el pretesto de que dice Dios en su ley; *trabajarás seis dias*; los ayunos y abstinencia de ciertas viandas porque dice S. Pablo en su primera carta á Timoteo, *que los que condenan el uso de las viandas enseñan la doctrina del demonio*, y finalmente las imágenes, porque dice el segundo precepto de la ley, *no harás imágenes*. Los que tienen algunas mas luces saben que el establecimiento de algunas fiestas para vacar al culto de Dios es de disciplina eclesiástica, y que solo el abuso puede condenarle. Tampoco ignoran, que (segun la exposicion de S. Geronimo) los condenados por S. Pablo en la epístola á Timoteo son los hereges conocidos por el nombre de *encratitas*, y algunos otros que recomendaban á sus apasionados la abstinencia de ciertas viandas, y del matrimonio como cosas malas é impuras por naturaleza, lo que es formalmente opuesto á los sentimientos de la Iglesia católica. Finalmente se conviene en que la prohibicion que se hace en el segundo precepto de la ley, no mira propriamente sino á las imágenes que se hacen pa-

ra dirigir y terminar en ellas su adoracion, como lo decis espresamente en la sesion 23 de vuestro catecismo.

Por último, vuestra propia práctica autoriza la de la Iglesia romana en estas mismas cosas; porque se sabe, que en diversos lugares ed donde la religion protestante es la dominante, se celebran muchas fiestas, particularmente en Inglaterra en donde se han conservado algunas de las que solemniza la Iglesia católica. ¿Se ignora por ventura, que vosotros celebráis algunos ayunos absteniendoos de los alimentos que Dios ha criado? ¿Quién ignora que hay imágenes entre vosotros? ¿Qué se hallan diversas figuras en el pulpito en la cubierta de la mesa de vuestro templo? ¿Qué los frontispicios de vuestras biblias de Holanda están llenas por la mayor parte de imágenes? Y finalmente, por decir alguna cosa mas concluyente, ¿á quien se le oculta que los lateranos tienen imágenes en sus iglesias, sin que los calvinistas hayan hecho por esto alguna oposicion? Lo esencial de esto consiste en no imaginar que hay en ellas alguna cosa de divino, y el no darlas alguna parte del culto que es debido á Dios. Esto es lo que observa muy religiosamente la Iglesia católica, y lo que yo os voy á hacer ver, justificando su culto contra las falsas acusaciones de idolatria que la haceis.

Entre todos los artificios de que se han valido vuestros primeros reformadores, para apartar los pueblos de la fe católica, y el que ha

producido mayor efecto, es, el de haber hecho creer que la Iglesia romana había mandado, no solo hacer imágenes, sino también adorarlas; esto mismo hacen aun en el día de hoy vuestros ministros, para horrorizaros é impedir la entrada en la comunión de dicha Iglesia. Veamos si esto es así, ó si en su creencia hay alguna cosa que conduzca á los hombres á la idolatría.

Jamas esta ha creído ser necesario adorar las imágenes, antes por el contrario, siempre ha dicho á sus hijos *en solo Dios adorarás*. Ella ordena por boca del concilio de Trento en la sesión 25 que ninguno ponga su confianza ó esperanza en las imágenes; que nada se pida á estas, y que ninguno crea se contienen en ellas mismas alguna virtud ó divinidad. El mismo concilio declara en el lugar citado, que no debe haber en las iglesias imágenes de Jesucristo, y de los santos, que están en el cielo, sino para que á vista de un crucifijo v. g. se consideren las gracias que el Señor nos adquirió por medio de su muerte, tomando de aquí motivo de bendecirle y alabarle; y para que á vista de las imágenes de los santos que glorificaron á Dios en su vida y en su muerte, nos resolvamos á seguir su ejemplo; y por lo que toca al honor que se las tributa dice el mismo concilio que se debe referir á su original: así como el que los primeros cristianos tributaron á la del emperador, se refirió á su persona.

Toda la dificultad está en saber si es

necesario ó no dar á los santos algun culto: y que culto deberá ser este. Porque suponiendo que se les pueda honrar, es evidente que se pueda hacer también delante de sus imágenes señales exteriores que signifiquen los sentimientos interiores del culto que se les tributa. Yo sé muy bien, que vuestros ministros censuran el decreto del concilio segundo de Nicéa, y que uno de ellos hace decir á uno de los padres de aquel concilio, que adoran las imágenes como á la Santísima Trinidad. Yo dejo para otra ocasión el examen de la palabra de que se valió el concilio, y notan vuestros ministros, y solo advierto que los padres distinguen muy bien en el mencionado decreto, el culto de latría que se dá á Dios del que corresponde á las imágenes de los santos.

En el honor que dá la Iglesia romana á la cruz, no hay cosa que pueda dar motivo para acusarla de idolatría; pues según os han declarado los teólogos innumerables veces, aquel honor se dirige á Jesucristo crucificado, ó unido á la cruz. Los que estan acostumbrados al modo de hablar de los poetas no pueden extrañar las espresiones que se ven en los cánticos que se entonan en alabanza de la misma. Cuando se procede de buena fe, se conoce fácilmente que semejantes espresiones son figuradas, que no es necesario tomarlas en un sentido riguroso, como advierten los doctores católicos.

Un poco de caridad basta para no echar

á mala parte las espresiones de cualquiera de los doctores que pueden recibir un buen sentido; y es fuera de toda razon el persuadirse á que personas de juicio, despues de haber establecido que el culto soberano no es debido sino al Ser infinito, hayan creído ó querido decir, por medio de algunas espresiones fuertes, que se puede dar aquel mismo culto á criaturas inanimadas como la cruz.

Vosotros convenís en que se puede dar algun honor á los santos que estan en el cielo: y que este debe ser proporcionado á la escelencia de su estado, y á la grandeza de su gloria. Unicamente quereis que este culto no sea de la naturaleza de aquel que se dá á Dios; ni se llame religioso. Los católicos estan de acuerdo con vosotros en cuanto á lo primero. Ellos escriben y predicán que el honor y culto tributados á los santos, es de una naturaleza y especie diferente del que se dá á Dios; que hay una distancia infinita entre uno y otro; que el debido á Dios llamado con los padres griegos de *latría*, es un homenaje que se hace al Ser supremo, en cuanto es el primer principio y último fin; una sumision entera de todas las facultades de nuestras almas á su voluntad; y una confianza plena y perfecta en su poder y en su amor; pero que el de los santos llamado de *dulia* no es sino un aprecio, una veneracion que se les tributa con relacion á Dios, honrando en ellos los dones de su adorable magestad. Llaman los católicos á este culto reli-

gioso; porque lo ordena la religion; y se termina á Dios como á su último fin; pues el honor que se dá á los santos se refiere á Dios mismo, siendo honrado en la persona de ellos, como lo es el rey en la de sus ministros.

Dios solo, debe ser amado, y sin embargo es cierto que podemos y debemos amar á los hombres, y que este amor es justo, con tal que les amemos en Dios, y por Dios á causa de la imagen de este, que se halla en ellos, pues entonces es Dios el último fin de dicho amor. Lo mismo digo yo del culto y del honor religioso, que no es debido propiamente sino á Dios como primera causa y último fin. Mas esto no impide honrar á los santos con un culto de piedad y de religion, con tal que les tributemos con relacion á Dios, ó por mejor decir, honremos á Dios en sus santos.

Pero me direis que se invoca á los santos en la Iglesia romana, y se les pide cosas que solo Dios puede conceder. Vosotros no podeis ignorar que los católicos no invocan á los santos sino para que estos pidan á Dios por ellos; que les suplican no como á señores, sino como á súbditos del Altísimo: como á amigos del esposo, y no como al esposo mismo, invocan á los santos que ven á Dios, con mucha mas confianza, como que están seguros que sus suplicas serán mas agradables al Señor; ó que serán escuchadas mas favorablemente, que las de aquellos cuya virtud aun no está coronada.

No me digais que la Iglesia católica dá á los santos el título de medianeros, y que les pide gracias que no pueden venir sino de Dios, porque en substancia no reconoce otro mediador de *rendición* y de *autoridad* que Jesucristo quien solo une los hombres con Dios, y obtiene por su propio mérito las gracias que necesitan. La Iglesia no da el nombre de mediador á los santos, sino en el sentido en que san Gerónimo y san Gregorio Nacianzeno llaman á los obispos mediadores, y los árbitros entre Dios y los hombres; esto es mediadores de *ministerio*, ó personas que interceden por medio de sus súplicas, y alcanzan de la bondad divina las gracias que necesitan los hombres. He aquí pues el sentido en que se piden á los santos los favores que solo Dios puede conceder; porque no se pretende recibir de ellos las gracias, como si fuesen el principio y origen de ellas. Se les considera como canales por donde pasan para llegar hasta nosotros; porque la salud depende únicamente de Dios, como causa principal.

Yo no pretendo responder aquí á todo lo que oponéis contra lo que practica la Iglesia por lo perteneciente á los santos. Decís que es en vano hacer oración á estos, pues no tienen noticia de las súplicas que se les hacen; fuera de que no puede decirse esto de los ángeles que están colocados al rededor de los fieles, como dice la escritura, no me negareis que los santos pueden saber por revelacion las

cosas que se hacen fuera de su presencia. Eliseo conoció que Giezi habia recibido los presentes que le hizo Naaman, y san Pedro la avaricia de Ananias y Safira. Los profetas conocieron también las cosas que estaban por venir, aunque este conocimiento es uno de los que caracterizan la divinidad. No puede negarse que los santos de quienes hablamos, conocen la conversion de los pecadores, (segun el evangelio) regocijandose de ella en el cielo, por mas que el escudriñar los corazones sea propio y característico de Dios. No hay cosa pues que nos impida creer que los bienaventurados conocen nuestros deseos, que entienden nuestras oraciones y las presentan á Dios, como se dice en el Apocalipsi. Finalmente, aun cuando no se pudiera penetrar el medio por donde los santos llegan á saber nuestras oraciones, siempre deberiais confesar que ellas de ninguna manera dividen el culto correspondiente á Dios, que es el punto de la dificultad controvertida entre los católicos y protestantes. Lo que la Iglesia ha declarado en esta parte, se reduce á que la invocacion de los santos es una cosa muy útil, y nada contraria á la piedad y religion, como pretenden los hereges.

Asi se explican los padres del concilio Tridentino.

Yo no me detendré á justificar la doctrina de la Iglesia romana en orden al culto de las reliquias de los santos, porque en el

caso que se les deba honrar como queda probado, es una consecuencia necesaria el poder dar culto a las reliquias de unos cuerpos que fueron templos del Espíritu Santo. Yo no creo que haya un protestante, que estando seguro de que la mano que se le presenta es de san Pablo, v. g. no se dé el culto que corresponde á aquella reliquia tan preciosa. Vosotros no podeis menos de confesar que nada hay que no sea bueno en la doctrina católica esplicada con esta claridad; pero es preciso condenar el abuso entre los católicos. Decis que se postran las gentes delante de las imágenes, como si hubiera en ellas alguna divinidad ó alguna virtud, que llega su veneracion á tal esceso que se puede llamar idolatría, valiéndose de su credulidad para hacerles correr tras las falsas reliquias. Aun cuando no se hubiera contestado sobre este punto ni se hubiera probado como se ha hecho, que el uso de las imágenes y la veneracion de las reliquias son muy apóposito para promover la piedad, ¿que podeis concluir contra la Iglesia católica, sino que no debe sufrir semejantes abusos? Es pues evidente, que las declamaciones que se hacen entre vosotros contra ella sobre este punto, son injurias, si en efecto la Iglesia los condena. Yo no dudo que, si os tomaseis el trabajo de leer el primer cap. de la sesion 25 del Tridentino, os llenariais de rubor, al ver la injusticia de los que se atreven á calumniar de un modo tan atroz á los católicos. Es una cosa bien sabida que nada hay tan santo é inocente de que no puedan abusar

la corrupcion y la ignorancia, y que es necesario corregir los abusos, sin condenar el uso legitimo de las cosas santas. El concilio de Trento se ha valido de todos los medios para prevenir y destruir los abusos que se echan en cara á los católicos, como si estos los aprobasen. El ordena que se proceda con la mayor exactitud en la verificacion de las reliquias, afin de que no sea engañado el pueblo; manda á los pastores que ensenen á los pueblos el modo justo de honrar á los santos á sus reliquias y á sus imágenes, y finalmente que se impidan y borren los abusos que puedan haberse introducido en esta parte. *In his autem sanctas et salutare observationes, si qui abusus irrepserint, eos prorsus aboleri sancta synodus vehementer cupit.* Y para aclarar mas su pensamiento, y dar á entender lo mucho que deseaba que el honor que se tributa á los santos y á sus reliquias é imágenes, fuese puro, y que no hubiese en el cosa que pudiese dar motivo á sospechas de idolatría añade, que prohíbe toda supersticion en el culto de los santos, en la veneracion de las reliquias, y en el uso sagrado de las imágenes. *Omnis porro superstilio in sanctorum invocatione, reliquiarum veneratione, et imaginum sacro usu tollatur, omnis turpis quaestus eliminetur.* Sabemos que la supersticion, segun santo Tomás, es un esceso de honor y de culto religioso, cuando no se contiene en los límites de una justa mediocridad, ó es superior á la condicion ó escelencia del objeto que abraza. Por lo que

ordenando el concilio formalmente que se impida toda supersticion, dá claramente á entender que condena todo culto escesivo que se puede dar á los santos, ó á sus reliquias; y que quiere que se contenga en los justos límites que prescribe la religion, es decir, que no se estienda mas allá de lo que puede darse á las criaturas, por nobles y elevadas que sean; y que á Dios se dé todo entero segun le pertenece. Si alguno traspasa sus justos límites, se hace criminal; pero no la Iglesia cuyas leyes se violan. No hay pues derecho para quejarse sino de la ignorancia de los particulares, y negligencia de los pastores que no enseñan con bastante cuidado al pueblo lo que debe creer, y lo que debe obrar, ó no le hacen ejecutar los reglamentos de la Iglesia.

El último culto que vosotros acusais de idolatría, es el que dá la Iglesia romana á Jesucristo en la eucaristía. Se puede decir que esta es la piedra del escandalo, y el principal obstáculo que os impide entrar en la comunión de la Iglesia católica. Y he oido decir á personas de concepto en vuestra comunión, que podrian admitirse los dogmas especulativos de la Iglesia romana; que se acomodarian con el culto que se dá á los santos y á sus imágenes; pero que de ninguna manera podrian recibir el que se tributa al santísimo Sacramento, que es la mas grande de las idolatrías que se han cometido jamas; y es mas execrable que la de los paganos que adoraron las estre-

llas y el sol, objetos dignos de la admiracion de los hombres; supuesto que adorando al santísimo Sacramento se adora una substancia inanimada que sirve de alimento á nuestros cuerpos, esto es, una substancia del ínfimo orden.

Yo os confieso que si el objeto del culto religioso de la Iglesia romana en el santísimo Sacramento fuese, cual vosotros le imaginais, tendriais razon para acusarle de una espantosa idolatría, pero os enganais de buena fe, por lo que os dicen vuestros ministros. El objeto del culto de la Iglesia romana es el mismo Jesucristo, segun todos los padres de la Iglesia y vuestros mismos teólogos. Hay dos cosas en el Sacramento de la eucaristía, una sensible y otra inteligible. La sensible es el signo, es decir, lo que se ve y lo que se gusta. La inteligible es la cosa significada, y esta no se descubre sino por los ojos de la fé. La Iglesia romana jamas ha creído ser necesario dar un culto soberano á la cosa sensible, sino á la inteligible, esto es á Jesucristo oculto bajo las especies y apariencias sensibles. Pero vuestros ministros se valen sin razon del concilio de Trento para sostener su acusacion. Es verdad que este en el principio del cap. 5 de la sesion 13 dice que no se puede dudar que el culto soberano es debido y debe darse al santísimo Sacramento; pero es despues de haber dicho en el cap. precedente que este Señor está en él substancialmente, de donde parece se infiere que segun los padres del concilio, el santísimo

Sacramento no es adorable, sino porque Jesucristo está allí presente substancialmente. Los mismos padres lo esplican claramente en el can. 6, no pronunciando anatema, sino contra aquellos que reusen aderarle con culto de latría en el Sacramento de la eucaristía (1).

Si yo no quisiera mas que probar en general que no se comete idolatría en la adoración de Jesucristo en la eucaristía, me bastaría decir, que segun vosotros aquel Señor puede, y debe ser adorado en este Sacramento, por estar en el con todo lo que tiene de adorable, como en un simbolo especial de su presencia.

Dios fué adorado por los Israelitas en los signos de su presencia, señaladamente en la Arca de la alianza, y el mismo Moises le adoró en la Zarza de Oreb. Jesus está (segun vosotros) en la Eucaristía de una manera mas particular que Dios estuvo en el Arca, y de un modo mas augusto, y mas saludable que en la Zarza de Oreb. Aunque los simbolos de la ley nueva no tengan el resplandor exterior, que brilló en los de la antigua; sin embargo *nos ase- gura la fe que bajo aquellas debiles apariencias, (asi se esplica Mr. Claudio en un ecsamen) está Dios con toda su magestad, con todas las*

(1) *No hay inconveniente en decir: que se puede y debe adorar con adoracion de latría el santísimo Sacramento de la eucaristía, entendiendo por Sacramento el cuerpo y sangre del Señor contenidos bajo las especies sacramentales.*

gracias de su alianza, con todas las riquezas de su misericordia, y con la sangre de su Hijo. El mismo dice que este venerable Sacramento es un cielo augusto, y el trono del cordero, delante del cual ecisten los ángeles, donde está sentado el Padre eterno lleno de gloria. He aquí por que Mr. Jurieu siguiendo el mismo espíritu, dice en un ecsamen de la Eucaristía, que los simbolos están llenos de la divinidad del Verbo, y vienen á ser el templo del Espíritu Santo.

Procedamos de buena fe señores, aunque no tubieramos otra creencia que la vuestra en orden á la Eucaristía, ¿se podría decir que hay idolatría cuando se adora á Jesus, en un Sacramento que está lleno de su divinidad, y que sirve de templo al Espíritu Santo? ¿cuándo se le tributa homenaje en un misterio mas augustó y venerable, que la Zarza donde le adoró Moises, y en un Sacramento en donde está con toda la estension de su Magestad, y las riquezas de gracia? Si esto fuera así, Moises hubiera idolatrado adorando al hijo de Dios en la Zarza de Oreb, como tambien los ángeles que adoran al cordero sobre su trono. Me direis sin duda que Moises fué advertido de la presencia especial del hijo de Dios en aquel lugar, por la vista del fuego milagroso que quemaba la Zarza sin consumirla; que la gloria del hijo de Dios sentado sobre su trono brilla á los ojos de los ángeles; y que el resplandor que cubria el Arca de la alianza, era una pueba convincente de la habitacion del Señor en aquel antiguo sím-

bolo; pero que no se vé señal alguna igual en este misterio de naturaleza, en el que pueda certificarse en la presencia de aquel Señor.

Permitidme que os diga no habeis penetrado bien las palabras de Mr. Claudio. Ellas desatan perfectamente la dificultad que vosotros proponeis. Este famoso ministro dice, que la fe es la que nos asegura estar bajo aquellas débiles apariencias. El sabia muy bien que en materia de misterios, á la fe, y no á los sentidos es á quien se debe consultar. Todos los teólogos convienen en que es mas grande la certeza que aquella nos da, que la que viene de los sentidos; de donde saco yo esta consecuencia, es á saber; que la seguridad adquirida por la fe y fundada sobre la palabra de Dios, de la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, es mas grande que la que tubo Moises de su presencia en la Zarza, á vista de los rayos de gloria de que estaba cubierta su Magestad, por cuya razon, se puede y se debe adorar á dicho Señor en el mencionado misterio sin peligro de cometer idolatría.

Pero si me replicais, que no podeis, ni estais obligados á adorar á Jesucristo sino en un estado de gloria, yo os responderia en primer lugar, que vuestro modo de pensar está rebatido por la práctica de los Magos y pastores que adoraron al Señor en su humillacion, y por la de los apóstoles que le adoraron tambien en su propia carne; y en segundo, que aun cuando vuestro dictámen fuera justo, tendriais

obligacion de adorarle en la Eucaristía (segun vuestra confesion) en el supuesto que reconoces que está en ella con toda la plenitud de su Magestad; *que se halla sentado como sobre un trono de gloria, y que por este medio está triunfante y glorioso en medio de nosotros.* Añadid á esto que (segun el axioma de teología aprobado fuertemente por Vosio, célebre en la comunión protestante) solamente en dos casos se comete idolatría, es á saber, cuando se adoran falsas divinidades (como lo hicieron los Israelitas adorando á Baal y otros simulacros), ó cuando se adora al verdadero Dios, pero no en las señales establecidas por él mismo para que sean simbolos de su presencia; de lo que infiere Vosio que los Israelitas idolatrarón cuando adoraron al Señor bajo el símbolo de un becerro de oro en el desierto, y bajo el de otros dos enviados á Dan en Bethel.

Luego no se puede decir que la Iglesia católica comete una idolatria en alguno de estos dos casos, cuando adora á Jesucristo en el Sacramento; porque los calvinistas y luteranos reconocen al Señor por hijo consubstancial del Padre eterno, que tiene una misma esencia; y por consiguiente no pueden decir que los católicos son idólatras cuando adoran en el misterio de la Eucaristía, no á una divinidad falsa, sino á Dios vivo, que crió el cielo y la tierra. Tampoco puede decirse es idólatra en el segundo sentido. La cena (segun vuestra confesion) no es una cosa inventada por los hombres; sino un signo de su pre-

sencia instituido por el mismo, y establecido de un modo mas augusto y mas solemne que el Arca del Testamento, supuesto que el mismo Señor ha distinguido con el nombre de su cuerpo, á este símbolo de la nueva ley, y arca mística de la alianza de la gracia. Tambien los albigenses [que fueron los primeros á separarse de la comunión de la Iglesia romana] celebraban la Eucaristía y comulgaban de rodillas, dando á entender por medio de esta ceremonia, que debe ser adorado en este misterio como presente de un modo muy particular.

Es verdad que adorar á Jesucristo suponiendo que no hay en el Sacramento sino símbolos que le representan, mas bien seria tomar ocasion de los símbolos sacramentales, que adorarle en el Sacramento; y que semejante adoración no sería la que admite la religion católica; porque esta ordena, que á la adoración de la Eucaristía acompaña un acto de fe de la presencia real y substancial del Señor en este misterio; ó que se le adore como real y substancialmente presente; lo que es incompatible con el error de una presencia puramente virtual y figurada.

Pero es necesario advertir que adorar á este Señor si no se da presencia real en la Eucaristía, y decir que la Iglesia se engaña creyendo semejante presencia, es una cosa bien diferente de adorarle en una hostia no consagrada creyendo que lo está; en este último caso el error no recae sobre un acto revelado, ó que sea acto

de fe, como sucede en el primero. Si la creencia de la Iglesia fuese falsa, el error seria acerca de un punto substancial; y sin embargo, ni aun entonces (segun vuestros principios) sería idolatria, porque no substituiría una criatura á la divinidad, para que fuese un objeto perpetuo de adoración. En una palabra, aun cuando la creencia de la presencia real fuese un error, no sería segun vosotros, un error fundamental, y en tal caso la práctica, como consecuencia legítima de aquella creencia no podría ser criminal.

Asi que hallándose la Iglesia romana en la creencia de que esté real y substancialmente presente en el santísimo Sacramento de la Eucaristía; hará mal en adorarle? Vuestro grande patriarca no dice que es necesario adorar á Jesucristo en el lugar donde esté? Vosotros decís que no está allí; y por consiguiente que no se le debe adorar en aquel lugar: aunque esto fuera así; ¿podreis decir que los católicos son idolátras, cuando no es lo sensible del Sacramento lo que ellos adoran, y su culto se dirige á Jesucristo que es digno de la adoración de los hombres y de los ángeles?

Despues de estas ilustraciones se vé con claridad, que se os inspira malamente, y con mucho perjuicio tanto horror contra la *misa* que no es sino la celebración de la Eucaristía. Vuestros escritores hablan de ella como si fuera uno de los sacrificios que los judíos ofrecieron á los idólos, llamados por los profetas *abominaciones*. Os dan una idea no menos horrorosa que la que

tenian los paganos cuando echaban en cara á los cristianos que sacrificaban un infante, y comian sus carnes en las *Sinaxes* ó asambleas que hoy se llaman misas, á causa de las palabras *ite missa est* que se dicen al fin de cada una de ellas. No tiene pues el nombre *misa* cosa alguna ofensiva. Se lee en las obras de S. Ambrosio y de S. Agustin, tomado en el mismo sentido, que usa de él hoy dia la Iglesia romana. Tampoco puede causaros horror la cosa significada por el nombre *misa*. No es una abominacion hacer lo que hizo Jesucristo, ni hacerlo frecuentemente segun la práctica de los primeros cristianos que se alimentaban todos los dias del cuerpo de este Señor. Todo lo que acompaña en la *misa* á lo que Cristo ordenó, es santo y muy propio para solemnizar el misterio. La primera parte de la *misa* se ocupa en cantar ó en rezar algunos salmos, y en leer las epístolas de los apóstoles, ó alguna parte del viejo testamento. Se lee tambien el evangelio en alta voz y con tanta pompa en las misas solemnes, que denota bien el respeto que tienen los católicos á este divino libro. Se mezclan al mismo tiempo algunas oraciones edificantes compuestas de términos de la escritura, para denotar la conformidad, ó union de la Iglesia romana con los padres antiguos en la interpretacion de la escritura. Se canta despues del evangelio, ó se reza en alta voz el símbolo del gran concilio de Nicea, que vosotros habeis hecho profesion de seguir.

Despues de esta preparacion se ofrecen á

Dios el pan y el vino que han de ser la materia de la Eucaristia. Se le pide que santifique estos dones, y cuando se acerca el tiempo de proferir las palabras con las que se hace este gran misterio, entona el presbítero un prefacio muy propio para escitar la fe de los fieles, y llevar su espíritu hasta el cielo.

Antes de la comunión, ó antes de recibir el pan del cielos, se dirige el presbítero al Padre celestial, y le hace sus súplicas por medio de la oracion dominical. En fin, todo se hace en la *misa* con ceremonias llenas de misterios propios para edificar al pueblo. Es necesario pues que reconozcais que la Liturgia, ó el orden de la *misa* se estableció en los primeros siglos. ¿Y que hay en ella que os pueda causar horror? ¿Será la pompa de unas ceremonias que todas son edificantes? ¿Seran las vestiduras de los ministros? ¿Los habitos de Aaron ordenados por Dios, y sin los cuales jamas se permitió sacrificar en la ley antigua, serán abominables? ¿Un misterio tan grande como la celebracion de la cena del Señor, nada pedirá de particular? ¿Será glorioso á los magistrados hacer la justicia con vestiduras extraordinarias, y vituperable á los ministros del Señor celebrar el banquete sagrado de la Eucaristia con habitos no comunes? A pocas reflexiones que hagais, señores míos, conoceréis que se os previene de razones injustas de odio y de desprecio contra lo que amariais, y estimariais con tal que consultaseis unicamente á la razon.

Yo sé que vosotros os quejais de que se

diga la misa en latin que no entiende el pueblo, mas considerad, señores míos, que los oficios divinos siempre se celebraron en lenguas generalmente entendidas; que la latina lo fué en la mayor parte de la Europa y se habló en casi todas partes. Hace poco mas de un siglo que se aboga en latin y que todas las actas se hacian en esta lengua. Despues que solo fué conocida de los sabios, no se tubo por conveniente mudar el language público de la Iglesia, para conservar por este medio la union de los católicos en Europa. Pero el concilio de Trento ha mandado para suplir la falta de inteligencia en el pueblo, que se le instruya en lengua vulgar, y se le espliquen los misterios contenidos en el sacrificio de la misa. Los católicos tienen entre las manos diferentes traducciones de la escritura: tienen tambien versiones de los salmos en verso, y en prosa; y los libros de meditaciones tomadas del evangelio. Pocas son las cosas que se cantan en la Iglesia en lengua latina, que no esten traducidas al frances, en fin, todas las ceremonias que se observan en la Iglesia están tambien esplicadas, que cualquiera puede edificarse è instruirse.

Por lo que toca al gobierno de la Iglesia que vuestros primeros reformadores han gradua-
 po de tiránico, sino confundis un poder santamente establecido, con el abuso que se puede hacer de él, hallareis que no hay cosa mas bella, mas divina, ni mas antigua, que el gobierno gerárquico de la misma. Dios lo estableció en la antigua ley, y esta tenia su soberano pontífice,

sus sacrificadores y levitas; las sinagogas tubieron tambien ministros de diversos órdenes, y los apóstoles observaron lo mismo en las iglesias cristianas, instituyendo obispos, presbíteros y diáconos: se halla en las historias eclesiásticas una serie no interrumpida de prelados que sucedieron á los apóstoles. No podeis condenar este orden sin considerar al mismo tiempo á los albigeneses que lo han conservado en su disciplina, á todos vuestros hermanos de Alemania y Suiza, que tienen sus obispos llamados *superintendentes antístites*, y principalmente á los de Inglaterra que sostienen la gerarquia con tanta fuerza como erudicion.

Me direis, puede ser, que el orden en sí mismo es tolerable, pero que no podeis sopor-
 tar al papa que es la cabeza. Considerad esta primacia en la Iglesia, tal cual ella es en sí misma, segun los cánones antiguos separando la doctrina católica, es decir, lo que está generalmente recibido, de las opiniones de algunos particulares acerca de las cuales se puede pensar lo que se quiera; y convendreis desde luego en que así como no es contra el orden que entre muchos obispos haya un arzobispo, y entre muchos arzobispos un primado; tampoco es contra él mismo, que haya uno que presida á todos generalmente, y tenga el cuidado de hacer observar los cánones y reglamentos de la Iglesia. Si la anglicana reconoce al rey de la gran Bretaña por su cabeza sin que esto cause (segun vosotros) algun perjuicio á la doctrina de

todos los cristianos, que enseña que Jesucristo es la única cabeza que influyó la gracia vivificante en los miembros de la Iglesia: luego tampoco puede perjudicarse á la misma doctrina por el establecimiento de una cabeza visible de todo el cuerpo de la Iglesia en general (1).

Yo no me detendré á haceros ver la vanidad del error de que estais casi todos prevenidos, es á saber, que la primera silla que reconoce la Iglesia católica por el centro de la unidad, es la silla del anticristo, y que este es un espectro que pusieron vuestros primeros reformadores ante los ojos del pobre pueblo, para hacerle concebir un grande horror contra la comunión de la Iglesia romana, por el abuso que hicieron algunos papas de la autoridad santa, que les pertenece segun los antiguos cánones. No es necesario más que un poco de juicio para reconocer que el papa no puede ser el anticristo, supuesto que no niega que el hijo de Dios ha venido en una verdadera carne, y que esta es la primera señal que de el pone san Juan en su Apocalipsi. Tampoco me ocu-

(1) Aunque el autor habla de los protestantes en los términos mas suaves para introducirlos en un asunto que tanto aborrecen, siempre supone que se ha de creer que la gerarquía eclesiástica en la ley de gracia tambien es de institución divina, y que por la misma tiene el romano pontífice potestad, no solo de honor, sino de jurisdicción en toda la Iglesia.

paré en haceros ver el verdadero sentido de los textos que se leen en el cap. 2 de la epístola á los Tesalonicenses, y en el libro del Apocalipsi, del que han abusado vuestros doctores para apoyar esta terrible opinion que concibieron de los papas. Dos de los mas grandes hombres de la religion protestante, Grocio y Hammon, han hecho ver con tanta claridad como evidencia, que aquellos textos pertenecen á otro asunto, que yo pienso no habrá en lo sucesivo protestante alguno, por poco razonable que sea, que quiera valerse de ellos para semejante fin.

Me parece, señores, que he justificado suficientemente á la Iglesia romana, demostrando que no tiene errores en sus dogmas, que no es idolatra en su culto, y que finalmente no es tiránico su gobierno. Solo me resta que deis fin al cisma desgraciado en donde entraron temerariamente vuestros padres, cubriéndose de tinieblas que impidieron la vista de los precipicios en que se colocaron creyendo evitar un mal. Estas tinieblas que el desarreglo del siglo pasado esparció sobre la casa del Señor, se han disipado. Se vé ya con claridad en este dia. En otro tiempo consultaban poco los católicos los instrumentos, por los cuales se prueba, que su doctrina es la preciosa herencia de los apóstoles. Muchos de ellos estaban dormidos, y los primeros reformadores los atacaron durante la noche de la ignorancia. Si Calvino y Lutero hubieran comenzado á aparecer en otros dias, no

hubieran hecho los progresos que hicieron entonces. Los pueblos no se hubieran dejado fácilmente engañar por las grandes y falsas promesas de que no se les enseñaba sino la palabra de Dios. Porque, señores, ¿quién es el que ignora en el día, que es ilícito separarse de la Iglesia visible donde uno ha nacido, bajo el pretexto de que se advierten abusos y defectos en algunos particulares? Vosotros no dudais de esta doctrina, despues que Calvino (autor de vuestra separacion) ha reconocido esta verdad, y ha dicho en el primer capitulo del libro 4.º de sus instituciones, que aunque haya en la Iglesia, en donde se ha nacido, muchos vicios en orden á la doctrina y administracion de sacramentos: *etiam si multis alióquin vitiis scateat*: no se debe romper la unidad con tal que permanezcan enteros los artículos fundamentales, cuales son: que hay un Dios, que Jesucristo es Dios é hijo de Dios, y que depende la salud eterna de la gracia y misericordia de Dios.

La Iglesia romana cree estos artículos. Calvino se declara el mismo cismático como todos los demas que se separaron de esta Iglesia que les habia dado el ser. El fué criminal por haber sido el autor de una separacion tan injusta; pero me atrevo á decir que vosotros lo sois tambien, porque la Iglesia romana habia impedido los escándalos que os habian hecho caer, como tambien todo lo que fue para vuestros reformadores motivo de division: no se puede confundir la verdadera doctrina de la Igle-

sia católica, con la de algunos particulares, que se le atribuyó falsamente. Ella misma se ha explicado divinamente en el concilio de Trento. En él condenó las heregias de Pelagio de que se le habia acusado, é hizo ver cuan distante estaba de aprobar algun culto supersticioso, mandando á los pastores que instruyesen á los pueblos, por lo perteneciente al modo de honrar á los santos y sus reliquias, á fin de que no se cometa supersticion alguna como se ha notado arriba. No se ha echado en cara abuso alguno que no haya corregido en aquellos que los habian cometido, manifestando en esto que jamas ella los habia aprobado. No hay cosa mas santa que las leyes del Tridentino para arreglar la vida de los clérigos, en atencion á que el des-arreglo de algunos habia sido una de las principales causas de la caida de los flacos.

Aun quando se observasen mal las reglas del Tridentino, y los pastores no hubiesen remediado los abusos, no tendriais derecho para permanecer separados, como acabamos de ver. Los profetas antiguos no establecieron en la mas grande corrupcion de los presbíteros del pueblo, una sinagoga aparte, que profesase una religion particular, como lo hicieron Lutero y Calvino.

Para salir de un estado violento en que os han puesto vuestros doctores, y no ser criminales con ellos por vuestro consentimiento, es preciso, que os despojeis de buena fe de los miserables perjuicios que habeis concebido contra

la Iglesia romana. No creais ligeramente lo que dicen y escriben vuestros ministros. Consultad por vosotros mismos al concilio de Trento, y á las fieles esposiciones que de su verdadero sentido han hecho los doctores católicos, y entónces se desvanecerá la idea horrorosa que os han dado de la religion católica.

Entrad en los sentimientos de humildad y de caridad, que son los caracteres de los discipulos de Jesucristo. Rebajad un poco á la opinion de que podeis descubrir por vosotros mismos el sentido de las divinas escrituras, y conceded un poco menos á las luces de vuestro propio espíritu. Porque finalmente, ¿podeis decir en buena conciencia, que teneis todas las luces necesarias para acertar en todo, y una fuerza de espíritu bastante grande para penetrar los misterios de la salud? ¿Quién de vosotros tiene un conocimiento tan grande de las lenguas para juzgar por sí mismo, si son fieles las traducciones de la biblia que se han puesto en vuestras manos, ó no? ¿Quién es el que ha estudiado tan bien la religion, que vea claramente los lazos de los principios de fe y la armonía de los dogmas que componen el cuerpo?

Yo creo que no me engaño en decir, que hay muy pocos, aun entre vuestros doctores, que tengan bastante conocimiento, ó luces suficientes para hacer este ecsamen. Yo me remito al testimonio de sus propias conciencias para hacer ver, si tienen un perfecto conocimiento de las lenguas que se necesitan saber,

ó han estudiado suficientemente la antigüedad para penetrar el sentido del Espíritu Santo que habla en las escrituras, para conocer la religion y distinguir entre los nuevos dogmas y los antiguos: y si la mayor parte de vuestros maestros no tienen las cualidades necesarias para hacer esta discusion; ¿cómo os podreis lisongear vosotros de este pensamiento, es decir, que no hay ninguno de vosotros, sin escluir el último artesano, que no sea capaz de hacer semejante ecsamen? La parte mas segura que podeis, y debéis abrazar, es la de una fe humilde, ó como dice S. Agustín, la de la simplicidad que pone en seguridad el pueblo contra los artificios de los novadores. *Ceteram turbam credendi simplicitas tutissimam facit.* Esto es lo que pone á los católicos á cubierto, manteniendolos en un perfecto reposo, y sin ansia de saber por sí mismos cual es el sentido de los oráculos divinos. Ellos reciben con un espíritu de humildad las interpretaciones de la escritura, que les da por ministerio de la Iglesia á quien Dios ha prometido la asistencia perpetua del Espíritu Santo para la direccion de sus hijos.

Siguiendo su ejemplo obedecereis á S. Pablo quien ecsorta á los fieles á que se sometan á sus costumbres, y cautiven su entendimiento en obsequio de la fe. Vosotros mismos reconocéis esta verdad, por lo que toca á los mas importantes misterios de la religion; y condenais justamente de orgullo, y presuncion á los discipulos de Socino, que deciden magistralmente

los puntos de religion, y someten todos los dogmas á la discusion del espíritu humano, sin temor de lo que dice la escritura, *que aquel que quiere fondear la magestad, será oprimido por su gloria.* ¿Por qué, pues, autorizais con vuestra práctica lo que condenais en otros? ¿Por qué habeis de querer que la inteligencia del testo sagrado dependa de la crítica de los particulares? ¿Y por qué finalmente, no recibis con un espíritu de humildad y de sumision todos los misterios de la fe, ó los dogmas contenidos en la palabra santa?

Juntad señores míos á la humildad de la fe el ardor de la caridad, que os hará sufrir muchas cosas por bien de la paz, que es el caracter, segun S. Pablo, de esta reina de virtudes cristianas. Juntad tambien, si os parece, á la humildad, y caridad cierta generosidad cristiana que pone bajo de los pies el falso honor que tanto el mundo estima. Confesemos que estamos del todo preocupados, y que aun apartando de nosotros los honores de la tierra, no honramos con el mismo menosprecio. Este falso honor es el que impide conocer que estamos engañados ó cuando menos, que estamos convencidos. El mismo nos hace temer el que dirán, y mirar la mutacion de religion como una debilidad, de que no es capaz un hombre de honor. Asi es, que dice uno de vuestros mas ilustres escritores, hablando de Casaubon, que tubo la flaqueza de querer mudar de religion.

Yo confieso que este falso honor hizo

fuertes impresiones sobre mi espíritu, y que me tuvo suspenso mucho tiempo á cerca de la eleccion que debia hacer. Yo me decia á mí mismo muchas veces: ¿á que fin has de dejar la religion en que has nacido? Es necesario, que te resuelvas á sacrificar al mismo tiempo tu reputacion y tu honor. Tu estas en el empleo mas honroso de tu comunión, y en uno de los primeros puntos de este reino; querido y apreciado de muchas gentes de dentro y fuera del estado: apartándote de tu profesion, es necesario que te resuelvas á degradarte á tí mismo, y á despojarte del honor del ministerio que mas lisonjea el espíritu humano: á renunciar la estimacion y reputacion que te has adquirido, y á pasar por un espíritu ligero é inconstante, abandonando una religion despues de haber pasado en ella la mayor parte de tu vida, y haberla enseñado por espacio de veinte y siete años; y en fin, á venir á ser el objeto del odio y de las sales picantes de todo un partido. Estos pensamientos me hicieron valancear por algun tiempo. Pero la gracia triunfó de la naturaleza, y por medio de sus socorros superé todas estas consideraciones de la carne y sangre. Vosotros debéis hacer lo que yo he hecho para acertar una determinacion tan importante, es decir; debéis desprenderos de todos los vinculos de la naturaleza y sociedad civil, considerandoos como lo dijo muy bien uno de vuestros sabios, como separados del resto de los hombres en un rincón del mundo, y sin relacion á los padres

y amigos, que son los que ordinariamente impiden el mudar de religion.

Pero me direis sin duda, que os serian útiles estas reflexiones cuando dudaseis de la verdad de vuestra religion, ó estubieseis persuadidos, como yo lo estoy, á que la Iglesia católica es aquella arca mística, fuera de la cual no se puede estar á cubierto de las olas de la cólera de Dios; pero que no dudais de la bondad de la vuestra, como ni tampoco que estais en la verdadera Iglesia del Señor; y que en fin, no hallais motivo para la pretendida mutacion, supuesto que no teneis otra regla de vuestra fe que la biblia, en donde hallais con bastante claridad los artículos de vuestra creencia. Además de esto decís: que vosotros no creis sino lo que los católicos creen, y que por consiguiente no podeis estar en peligro, no estándolo tambien aquellos.

Decís que no teneis duda ni escrúpulo, y que vivís en un perfecto reposo de espíritu. Agradeced, que os diga que semejante reposo no puede asegurarnos de vuestra salud. Los mas ignorantes son por lo comun los que menos dudan. Hay una falsa paz de conciencia, hay tambien una verdadera, y los que estan en una religion falsa no dudan mas que los que viven en la católica, que es la verdadera. Los mahometanos y los judíos estan bien persuadidos de que su religion es buena. Se engañan, y nosotros no nos engañamos, porque nos fundamos en la palabra de Dios, que es una lámpara á nuestros pies, y una luz que ilumina nuestros sentidos. ¡Pero esta lámpara

de la palabra de Dios luce únicamente para vosotros? ¿Esta divina luz del evángelio no esparce sus rayos sino en vuestra comunión? ¿Sois vosotros los únicos cristianos en cuyos ojos brilla la luz de esta palabra? ¿hay por ventura alguna promesa, que se estienda únicamente á los de vuestra comunión, de que Dios os abrirá los ojos del espíritu para que veais aquella luz celestial?

Los luteranos tienen tanta razon para hablar con vosotros, teniendo tambien á la sagrada escritura por unica regla de su fe. Ellos dicen que la escritura enseña todas las verdades de la religion, y sin embargo, no ven en ella la ausencia substancial de Jesucristo en los simbolos encarnaticos que vosotros veis. Los anabaptistas, los socinianos, y otros muchos hereges tienen el mismo lenguaje que vosotros. Ellos dicen que su religion es la de la escritura santa; que en esta ven claramente todo cuanto creen, que están seguros de que todos los artículos de su fe fueron enseñados por los profetas, por Jesucristo, y por sus apóstoles, y no se glorian menos que vosotros de las luces del espíritu Santo. Esta falsa persuacion ha producido una infinidad de hereges. ¿Calvino y Lutero no se asombraron al ver nacer tantas opiniones monstruosas de este principio que ellos habian establecido, es á saber: que se debe seguir en materia de religion lo que se halla en la escritura, esplicandola sin el ministerio y socorro de la perpetua y constante tradicion de la Iglesia? Muchas gentes tomaron entonces ocasion de este principio para dogmatizar y establecer nuevas

opiniones que fueron facilmente recibidas del pueblo, amigo siempre de la novedad; y pretendieron apoyar sus sentimientos en la escritura, despreciando enteramente las tradiciones de la Iglesia, y llamandolas tradiciones humanas. Este es el manantial fecundo de donde se ha visto salir el número tan grande de heregias de que hablan vuestros autores, y principalmente la de Socino, quien declaró atrevidamente que su único fin era adherirse à la escritura, y reprobó todas las tradiciones, para dar por el pie al edificio abastido ya por Calvino, destruyendo la divinidad de Jesucristo, como tambien la verdad y necesidad de su sacrificio.

Nosotros, añadís, no creemos sino lo que creen los católicos, nada pues tenemos que temer. Permitid que os diga que este lenguaje es el de los hereges, segun la nocion que nos han dado de ellos los santos padres, y la significacion del nombre *herege*, que viene de la palabra griega *escoger*; porque los hereges (dicen aquellos doctores) eligen algunos artículos que abraza la creencia de los católicos, y reprueban los que ellos no creen fundados en la escritura. Preguntad para convenceros á Socino, y os responderá que no solamente cree lo que dice la escritura, sino que no cree cosa que vosotros no creais tambien. Yo creo, os dirá, que Jesucristo es verdadero hombre, un profeta infalible, el hijo de Dios, su único y propio hijo, por lo que nada creo, que no creais vosotros. Le responderéis sin duda que esto no basta; que es necesario creer tambien que

el hijo es consubstancial al padre, que tiene una misma esencia, y que es nuestro sacrificador soberano, que ha espiado nuestros pecados con su sangre. Pero él os dirá, que no lo cree porque no se halla en la escritura, segun la interpretacion que él da á la divina palabra. Lo creereis vosotros menos herege por eso? ¿Vosotros que estais convencidos como los católicos de su error? Ciertamente no es un justo y legítimo fundamento de seguridad el estar en una religion verdadera, el decir que solo se cree lo que solo se halla en la escritura, y lo que creen los católicos mismos.

Sea cual fuere vuestra creencia, lo cierto es, que no podeis estar seguros de vuestra salud, interin permanezcais separados de la Iglesia católica. Esto no es pensamiento mio, es si el de todos los padres de la Iglesia, principalmente de S. Agustin á quien tanto venerais vosotros. Este santo doctor dice: que de nada sirve una fe santa, y una vida arreglada interin se permanece en el cisma. El mismo aseguró, despues de san Pablo en el cap. 13 de la primera carta á los de Corinto, que es inútil á un cismático el mas cruel martirio. El bien puede, prosigue, verter su sangre en defensa de la verdad, pero no puede recibir la corona. El delito de los cismáticos es superior á todos los otros; es peor que la infidelidad y que la idolatria; supuesto que habiendo sacado los donatistas á los paganos del culto de los ídolos, les hicieron una llaga mas grande introduciendolos en su partido, que la que les ha-

bia hecho el demonio reteniéndolos en las tinieblas del gentilismo. Para fortificar mas el santo doctor su modo de pensar, advierte en otro lugar, que Dios ha castigado mas rigurosamente el cisma que la idolatría, contentándose con hacer perecer á los idólatras por medio de la espada, y sepultando á los cismáticos en las entrañas de la tierra. Finalmente para dar el mismo santo la última mano al horrible retrato que hace del cisma en sus admirables obras; dice, que por mas zelosos que parezcan por la religion, son los cismáticos unos falsos cristianos y anticristos.

¿No os hacen temblar estas tan grandes y tan terribles verdades? ¿Podreis pensar en ella sin pavor, sin remordimiento de conciencia, y sin temer los juicios de Dios, quien no solamente no recompensará vuestras limosnas, vuestras oraciones, y todas las obras buenas que podeis hacer, sino que por el contrario os tratará como á idólatras, infieles y anticristos si permanecéis en el cisma? Acordaos, mis amados hermanos, (la caridad me obliga aun á daros este nombre) acordaos, yo os lo suplico, por las entrañas de la misericordia de Dios y por el mérito de la sangre que Jesucristo ha derramado para uniros á su padre, y perfeccionar en un todo á sus discípulos; acordaos, vuelvo á decir, de lo que yo os digo la última vez, que tengo el honor de predicaros, que todos los cristianos estan en una obligacion indispensable de huir el cisma, que es el veneno mortal de la caridad. El último cisma ha nacido en la guerra, y ha he-

cho sus progresos favorecido de las turbulencias que han agitado la Europa cristiana. Dios quiera que la paz, que reina en el dia entre los principes cristianos, vea morir á esta funesta obra de la guerra.

Dad señores esta gloria á Dios, este gozo á los ángeles, este consuelo á la Iglesia, y esta satisfacción al mayor de sus hijos, nuestro ilustre monarca. Haced, que este gran príncipe, cuya piedad es superior al valor y á la prudencia, [como lo dijo un padre de la Iglesia de un emperador] despues de haber dado la paz á toda la Europa, obligando á dejar las armas á sus enemigos por medio de estas dos virtudes, vea satisfecha su piedad por la estincion de un cisma que ha turbado la de la Iglesia hasta este dia: que se vea en el reinado de nuestro sabio Salomon elevado al templo místico del Señor á aquella gloria de que habla la escritura; y que Jesucristo, príncipe de paz, nazca en vuestros corazones bajo el imperio de nuestro augusto.

Por lo que á mi toca, nada omitiré, señores, para que llege á perfeccionarse una obra tan agradable á Dios: y si mi sangre pudiera ser útil para que se verificase la reunion, yo derramaria de buena gana, hasta la última gota para cimentarla. Confieso que no tengo un zelo igual al que abrasó á S. Pablo por la salud de los israelitas; ni una caridad tan grande como la que tubo san Gregorio Nacienceno por los que en su tiempo estaban separados de la Iglesia; pero puedo decir con sinceridad, y de buena fe, que siento en

mi corazón alguna chispa de aquel fuego divino que abrasó á aquellos santos hombres. Yo quería ser hecho *analema*, como S. Pablo, por aquellos que son mis hermanos; y yo desearia sufrir como S. Gregorio las penas mas sensibles y mas rigurosas, con tal que contribuyesen de algun modo á derribar el muro funesto de separacion, y uniros con nosotros.

Esta es la gracia, que yo pido á Dios con todo el ardor de que soy capaz; yo le suplico de todo mi corazón, que quite por medio de su gracia victoriosa todos los obstáculos, que la carne y sangre pueden oponer para impedir un bien tan grande: que reuna al cuerpo de sus hijos todos los miembros que se han separado; y que vuelva á meter en el redil las ovejas descarriadas: á fin de que no haya en lo sucesivo sino un solo rebaño, asi como no hay sino un solo pastor. Este es el deseo mas ardiente del que es con sinceridad. = Vuestro humilde y muy obediente servidor. = A. Vigne.

Segunda carta de Mr. Vigne á los nuevos católicos, en la que les hace ver la justicia de su reunion á la Iglesia católica, apostólica, romana.

Non est quidquam gravius sacrilegio schismatis, quia praecedendae unitatis nulla est iusta necessitas. *August. lib. 2. cont. epist. Parm. cap. 2.*

Es justo, señores míos, que después de haber deseado con tanto ardor, y pedido á Dios con

todo el zelo que me ha sido posible, vuestra reunion á la Iglesia católica, os testifique el gozo de que se ha llenado mi corazón por el dichoso arrepentimiento, el que ha regocijado á los ángeles en el cielo, y á los fieles en la tierra. Aun seria mas perfecto este júbilo, si pudiera yo contribuir de algun modo á calmar perfectamente vuestros espíritus, acabando de arrancar de vuestros corazones las fuertes impresiones concebidas contra la Iglesia católica, que pretenden fortificar vuestros ministros por medio de cartas circulares esparcidas secretamente entre vosotros.

Se os representa la reunion á la Iglesia romana como una apostasia de la fe, y como un hecho débil de renegacion de Jesucristo señor nuestro. Si habiendo dejado vosotros la comunión en donde fuisteis educados, habierais entrado en la de los judios, que blasfeman el santo nombre de Jesus; ó en la de los mahometanos en donde se despoja á Jesucristo de su divinidad, y se pone en su lugar á un miserable impostor; ó finalmente en la de los paganos, que no reconocen á Dios criador del cielo y de la tierra, ni adoran sino divinidades falsas; habria razon para acusaros y decir que habiais renegado de Jesucristo, y abandonado su fe. Tendriais entonces motivo para temer todas las penas con que amenaza á los que le niegan delante de los hombres; porque en efecto, tales amenazas se dirigen á aquellos miserables cristianos, que, ó por temor de las penas, ó por la esperanza de los bienes y ventajas de la tier-

ta renuncian su fe, y se colocan entre aquellos que no le reconocen por hijo de Dios, ni por redentor del mundo. ¿Pero se os podrá acusar de una cosa semejante, sin cometer la más negra de todas las calumnias? ¿Y podreis creer que habeis cometido un crimen de esta naturaleza, de cualquiera manera que esto se tome por haberos colocado en la comunión de la Iglesia católica romana? ¿Podéis ignorar que ésta enseña formalmente que no hay sino un solo Dios, que ha criado los cielos y la tierra? No, vosotros no podéis menos de saber que la misma enseña, que este Dios es uno en la esencia y trino en las personas; que se llaman Padre, Hijo, y Espíritu Santo; que la segunda de estas tres se vistió de nuestra naturaleza, y la unió á la unidad de su persona; que Jesucristo es verdadero Dios y hombre; que es el único redentor del género humano, y que no hay sino en él verdadera salud; que él solo ha espiado todos los pecados por medio de un sacrificio de valor infinito; que ha satisfecho plena y perfectamente á la justicia divina por su pasión y muerte; que él es el único rey, el solo sacrificador y profeta de su Iglesia; que nos ha adquirido la gloria del paraíso, y la gracia necesaria para llegar á él. Y finalmente, que para que se nos apliquen los méritos de este grande Salvador, es necesario una fe viva y eficaz, por la caridad y las buenas obras; y que le miremos como nuestro modelo, imitando segun nuestra capacidad sus virtudes. Tampoco ignorais que la misma enseña, que

solo Dios debe ser adorado con un culto soberano; que él solo es el primer principio, y el único fin de todas las cosas, el origen de todos los bienes, y de todas las gracias; que de sola su bondad y poder debemos esperarlas; y que no hay otra voluntad sino la suya, á la que debemos someternos para tener parte en sus bendiciones, y favores. En una palabra, no se puede negar que es la que ha conservado entero el Decálogo, regla de nuestras costumbres: la oracion dominical, modelo de todas las súplicas; el símbolo apostólico, llamado por Vittaker compendio de la escritura. Los mas ilustres protestantes se han visto precisados á confesar esto. Nosotros confesamos, dice Lutero, que en el papado se halla una gran parte de lo que tiene de bueno el cristianismo. Y la Iglesia, añade él mismo, está entre los papistas, porque tiene el bautismo, la absolucion, el testó del evangelio, y entre los mismos se halla mucha gente de bien. A pesar de Satanas, dice Gerónimo Zanchio, la Iglesia romana ha retenido los principales fundamentos de la fe. Pero nada puede añadirse á lo que dice sobre este asunto Mr. Amiraud, famoso en la comunión protestante, porque no se contenta con decir su sentir acerca de esta materia, sino que añade que es el dictamen de otros doctores que han acusado atrevidamente de corrupcion á la Iglesia romana. He aquí como se explica en el libro quinto de la vocacion de los pastores. *Una esta Iglesia corrompida [habla de la romana] Tom. VII.*

han permanecido positivamente todas las doctrinas que son fundamentales á la religion cristiana. Porque no solamente se ha retenido en ella el símbolo de los apóstoles, el uso de la oracion dominical, y los mandamientos de la ley de Dios, sino tambien los símbolos de Nicea y de San Atanasio, en donde son esplicados á la larga, y mas particularmente los dogmas de la creencia cristiana. Los mismos que la han acusado mas agriamente de corrupcion, lo reconocieron así desde el principio, y lo reconocen en el dia. Ninguno de estos ha dicho jamas, que no estubiesen en la comunion romana todos los fundamentos del cristianismo. A esto añade en la pág. 1325 que ha permanecido en ella por buena providencia de Dios, todo lo necesario para la construccion de la religion cristiana.

Veis, señores, que (segun la confesion de este profesor de teología, que hizo tan famosa á la academia de Saumur) permanecieron en la Iglesia romana todas las doctrinas que son fundamentales á la religion, y que así lo reconocieron desde el principio, y lo reconocen en el dia los mismos que se apartaron de la comunion.

No se puede eludir la fuerza de estas de claraciones con decir que las verdades fundamentales son destruidas por las consecuencias que se sacan de los dogmas que ella recibe, como quieren Amiraud y otros ministros. Pues es mas claro que el dia, que los dogmas, de los cuales pretenden sacar semejantes consecuencias

ó son puras quimeras de estas señores, *carnalium cogitationum figmenta*, como dice S. Agustin, hablando de los errores que los maniqueos imponian á los católicos; ó las consecuencias sacadas de los dogmas estan mal fundadas, no pudiendo deducirse clara y necesariamente.

¿Qué quimera mas grande, por ejemplo, que el error con que tiznan á los católicos, cuando se les acusa de que igualan á los santos con Dios en el culto, y se dice de ellos que reparten entre el leño y la piedra lo mas ardiente de su devocion, y hacen de las especies eucarísticas unos ídolos, á quienes dan el culto supremo que no es debido sino al Criador?

He aqui unas acusaciones singulares, capaces de causar el último horror contra ella, en las personas mas dulces y dóciles. Pero esta calumnia es grosera, poco capaz de sostenerse; porque ¿quién no sabe que esta reconoce la distancia infinita que hay entre el culto que se le debe al Criador, y el que puede darse á la criatura? ¿Quién no conoce que la misma quiere, que el honor que se hace á los santos llamado por S. Agustin, culto de dileccion y de sociedad, se dirija al Criador de tal suerte que este sea honrado en su criatura? ¿En qué lugar de la liturgia se lee, que la Iglesia pida algun favor á los santos, como si estos fueran el origen de los que se nos dispensan? ¿No se contenta por ventura con implorar simplemente sus oraciones, que no son eficaces sino por Jesucristo? ¿No di-

ce tambien por boca del Tridentino que no se pueden hacer súplicas á las imágenes pensando que hay en ellas alguna virtud, ó alguna cosa divina? ¿No es necesario haber renunciado á toda buena fe, para acusar de que da al leno de la cruz el mismo culto que se debe á Dios, porque se hallan en algunos hymnos ciertas espresiones; que segun los doctores católicos, son figuradas; y no deben referirse propiamente sino al crucificado? En fin, decir que adora los símbolos ó especies eucarísticas, es proceder de mala fe, porque la Iglesia no pronuncia anatema sino contra aquellos que no adoran á Jesucristo en el santo sacramento, y aunque en el cap. 5. de la sesion 13 dice, que se dé culto de *latría* al sacramento, entiende por este nombre al mismo Señor contenido bajo aquellos signos ó especies sacramentales, como se deja conocer por lo que dice el concilio en el capítulo precedente en el cuerpo de este, y en otras partes de donde consta que solo Dios debe ser objeto del supremo culto llamado de *latría* por la Iglesia, y por los padres de la Grecia.

¿Qué quimera no es tambien asegurar que iguala las tradiciones humanas á la palabra de Dios? ¿Qué hace depender la autoridad del Señor de la de los hombres? Que dá á estos una autoridad igual á la de Dios, comunicándoles el poder de absolver los pecados, y de reinar en la Iglesia como verdaderos monarcas? Los que han manejado el concilio de Trento, y los libros de los católicos, que han declarado su verdadero

sentido, saben muy bien que la Iglesia no admite otras tradiciones divinas, que las recibidas del Espíritu Santo por el ministerio de los profetas y de los apóstoles; como son todas aquellas de que habla S. Pablo en la segunda carta á los tesalonicenses; y que reprueba en el cap. 15 de S. Mateo las humanas, que sean contrarias á la palabra de Dios. Ellos pueden haber leído en el mismo concilio que en solo Dios reside la soberana autoridad de perdonar los pecados; que los pastores de la Iglesia, sean los que fueren, no tienen derecho de perdonarlos sino en cualidad de ministros y de vicarios de Jesucristo, que es el único monarca de la Iglesia; y que el mas glorioso empleo es solo un ministerio; como lo han reconocido los soberanos pontífices, llamándose despues de S. Gregorio, siervos de los siervos del Señor.

¿Qué impostura mas atroz que la de entenderse á decir, que reconoce á los santos por redentores? ¿En que lugar del concilio han hallado ni una sombra siquiera de semejante proposicion? Si por acaso lo han leído, no han podido ver sino que establece todo lo contrario, declarando formalmente que Jesucristo es el único redentor, y que su sangre es el único precio de nuestro rescate. A esta verdad no se oponen las espresiones de la liturgia en donde se pide á Dios el perdon de los pecados, y la gloria del paraíso por el mérito de los santos. Permitid, señores, que para hacer ver esta verdad y declarar estas espresiones, que tanto os chocan, haga

yo en este lugar tres pequeñas reflexiones.

La primera es, que los méritos de los santos, hablando con propiedad, no son sino los méritos de aquel Señor, los dones de su gracia, y los frutos de su sangre; y así pedir á Dios un favor por los méritos de los santos, es pedir propiamente sus bendiciones por el mérito de Jesucristo, supuesto que aquellos son un efecto de la gracia del Señor, y que no tienen precio delante de Dios, sino en virtud de la sangre del adorable redentor.

La segunda observacion es, que los santos triunfantes en el cielo componen un mismo cuerpo con los que combaten en la tierra; y siendo miembros los unos de los otros, segun el pensamiento y espresion de S. Pablo, hay entre ellos una perfecta comunicacion de todas las gracias del Señor, y de sus méritos; de suerte, que así como en un cuerpo natural el ojo, v. g. no ve para sí solo, sino tambien para las demas partes; así tambien el cuerpo místico de la Iglesia, la palabra, v. g. de S. Pablo, no solo abrió el camino de su propia gloria, sino que sirvió igualmente á todo el cuerpo de la Iglesia, como lo dice el mismo apóstol en su epístola á los colosenses.

Sin embargo, como las obras de los fieles no son meritorias, es decir, nada obtiene de la bondad de Dios, sino en virtud de un pacto de alianza que él mismo se ha dignado hacer con ellos, y la alianza está fundada sobre la sangre de Jesucristo, segun las palabras del Señor en

su evangelio, y de S. Pablo en la Epístola á los hebreos, es evidente que las gracias concedidas por Dios á los fieles, ó por sus méritos, ó por los de sus hermanos, no son en el fondo y en su principio, sino una produccion del mérito de su muerte.

La tercera observacion, es, que se hallan en la escritura y en los padres, no solo modos de hablar semejantes, sino tambien espresiones fuertes que serian insostenibles, si se tomasen al pie de la letra, ó sin algunas justas modificaciones. Por ejemplo, ¿se puede ignorar que en el cap. 18 del Génesis prometió el Señor á Lot el perdon de toda la ciudad de Sodoma, por el amor de diez justos, con tal que se pudiese hallar en ella este número? ¿No dice tambien el Señor en el eap. 15 del primer libro de los reyes, y declara espresamente al rey Abías, que conservaria una lámpara en el casa de David, y sostendria á Jerusalem por el amor de dicho su siervo, que hizo lo justo delante de sus ojos? ¿No dijo lo mismo por boca de Isaías al rey Ezequías en el 2. libro de los reyes cap. 19, y en Isaías 37; es á saber, que conservaria á Jerusalem por su mismo amor, y por el de su siervo David?

Ahora bien: supuesto que Dios promete perdonar á toda una ciudad por el amor de diez justos, ¿quién no vé que se le puede pedir en las oraciones lo que el promete hacer por medio de su palabra? ¿Quién no conoce que se le puede suplicar perdone nuestros pecados por el amor de un millon de justos que estan en el cielo, y

que siendo perfectamente santos le son infinitamente mas agradables, que los justos, que aun estan sobre la tierra? Y si Dios en consideracion á David que le habia servido en la tierra quiso conservar la ciudad de Jerusalem, no solamente en su estado politico y temporal, sino tambien en el eclesiástico y espiritual, es decir, en el goce de la mayor gracia, que puede conceder á los hombres por ser el canal de otras, ¿con cuanta mas razon dispensará el sus favores á los fieles por el amor de tantos santos que fueron aquí víctimas de su gloria, y le glorifican perfectamente en el cielo? Y no se diga que Dios concedió sus gracias á Jerusalem, no por el amor de David, sino en atencion á su promesa: porque prescindiendo de que el mismo Señor distingue lo uno de lo otro, cuando dice que conservará á Jerusalem por su amor y por el de David, dando á entender por la primera expresion, que el amor de su fidelidad en el cumplimiento de sus promesas, es un motivo diferente del que se toma de la persona de David: en el testo del cap. 15 del primer libro de los reyes, dice expresamente, que por el amor de David, y porque este habia hecho lo que era justo delante de sus ojos, conservaria á Jerusalem. Lo mismo dice S. Juan Crisóstomo en la homilia 2. sobre el psalmo 56, reflexionando este santo doctor acerca de la declaracion hecha por el Señor, de conservar á Jerusalem por el amor de David, esclama, diciendo: ¡ó inefable clemencia! ¡David está muerto! Pero sus méritos viven y tienen

un completo y entero vigor, un hombre muerto protege á uno que está vivo. Finalmente, San Agustin dice, en el libro 2. contra Fausto Maniqueo cap. 1. formalmente, que los fieles participan de los méritos de los mártires; y que el pueblo cristiano celebra su memoria, para escitar á la imitacion de sus virtudes, y ser participantes de sus buenas obras.

He dicho que se hallan en la escritura expresiones fuertes que no pudieran sostenerse sino se templasen con interpretaciones cómodas. ¿Quién no sabe que la justificacion es una obra de Dios? ¿Y que la redencion y la salud no pertenecen sino á Jesucristo? ¿Y sin embargo, se atribuye la justificacion á los doctores en el cap. 12 de Daniel, por estas palabras: *Los que justifican á muchos brillarán como las estrellas en el firmamento.* Tambien se atribuye á las limosnas la redencion de los pecados; *rescata,* dice Daniel á Nabucodonosor, *tus pecados por la limosna:* y S. Pablo concede á Timoteo el poder salvarse á sí, y salvar á otros, *cuidad de vos mismo le dice, y enseñad á los demas porque haciendo esto serás salvo y todos los que te escuchan.*

Así como estos efectos, que no convienen sino á Dios como causa principal, y á su hijo como causa meritoria, se atribuyen tambien á las criaturas, porque concurren de algun modo á su produccion sin que por esto se disminuya la gloria de Dios, ó se debilite el merito de Jesucristo, así tambien el perdon de los pecados y las otras gracias pueden atribuir-

se á los méritos de los santos en buen sentido, sin que por esto se ofenda al de dicho Señor, lo que ha notado muy bien el sabio Buccée este corifeo de los reformadores, hablando de las oraciones públicas de la Iglesia, en que se hace mención de los méritos é intercesiones de los santos, dice, que estas pécas no se oponen á la gracia de Dios, ni al mérito de su hijo, porque lo que se atribuye á aquellos no se pide sino á Dios, y por los méritos del Señor.

Una confesion solemne deberia obligar á los mas obstinados á reconocer de buena fe, que haciendo la Iglesia católica la conclusion de todas estas oraciones por estas palabras *per Jesum Christum Dominum nostrum*, da á entender que los méritos de los santos no tienen precio alguno, y que nada pueden conseguir de la bondad del Señor sino por medio de Jesucristo.

No son mas felices estos, señores, en las consecuencias que pretenden sacar de algunos dogmas de la Iglesia católica para hacer sospechosa su creencia en las verdades fundamentales; como por ejemplo, ¿de la celebracion del sacrificio de la misa podrá inferirse la imperfeccion de el de la cruz? Es necesario dar un sentido del todo contrario á lo que cree en esta parte, para sacar esta consecuencia. Ella cree que por el sacrificio cruento el hijo se ofreció á Dios su Padre sobre la cruz, quien nos

ha merecido una redencion eterna; adquirido la remision de los pecados; pagado perfectamente el precio de nuestra redencion, y ofrecido una vez por todos, por via de inmolation, de adquisicion y de causa meritoria de nuestra salud; pero que en el sacrificio de la eucaristía nos aplica la virtud y el mérito del sacrificio de la cruz: que de este recibe aquel toda su fuerza: y que Jesucristo es ofrecido por el ministerio de los presbíteros al Eterno Padre por via de intercesion, y de aplicacion, presentandole el cuerpo y sangre del Señor para hacerle propicio á cada uno de los fieles en particular por quienes se ofrece. Esta oblacion hecha en la eucaristía por el ministerio de los presbíteros, de ninguna manera destruye la perfeccion de la cruz, pues en tal caso la oblacion que Jesucristo hace de sí mismo en el cielo al Eterno Padre poniendo delante de sus ojos su muerte y pasion, debilitaria tambien la perfeccion y unidad del sacrificio de la cruz.

No es mas justa la consecuencia que se saca de la presencia real y sustancial del Salvador en la eucaristía, contra la naturaleza humana de él mismo: porqué el modo de estar este Señor en dicho Sacramento, que el concilio de Trento llama sacramental, ¿destruye por ventura el que tiene en el cielo, que el mismo llama natural? S. Agustin dice, que ha podido comunicar á su cuerpo sutiléza, penetrar á otros sin dejar por eso de ser cuerpo humano: y todos los protestantes convienen en que perma-

neciendo efectiva y realmente hombre y estando en el cielo, comunica su cuerpo y su sangre, ó toda su propia substancia á millares de fieles que comulgan sobre la tierra; sin que esta comunión destruya la unidad de su cuerpo y la verdad de su naturaleza.

Tampoco es buena consecuencia la que se pretende sacar de las satisfacciones de la penitencia y doctrina del purgatorio, para combatir la infinidad de la satisfaccion de Jesucristo, y virtud de su sangre, para purgarnos de todo pecado. Procedamos de buena fe. ¿Podrá afirmarse con verdad, que combaten la satisfaccion aquellos que dicen que su pasion es la perfecta y entera satisfaccion que se ha dado á Dios por nuestros pecados, y que no son las mortificaciones de la penitencia, sino como unas condiciones, que exige Dios de los hombres para aplicarles aquella satisfaccion? ¿Se podrá imaginar que los que creen que la sangre de Jesucristo nos limpia de la mancha de la culpa; que nos libra ella sola de las penas eternas debidas á los pecados, y que ninguno puede escimirse de las temporales, á las que estan sujetos los fieles por disposicion de la sabiduría de Dios, sino por virtud de la misma sangre; y finalmente, que esta sangre es la que dá á las buenas obras todo lo que tienen de precio y de valor, de tal modo, que los fieles no satisfacen ni merecen sino por él: ¿podrá imaginarse, vuelvo á decir, que los que tienen tales sentimientos aquiñan la virtud de la san-

gre del Salvador? y si esto es así, es necesario confesar, que los protestantes destruyen tambien el mérito á la obediencia de Jesucristo, supuesto que no obstante esta, creen que los fieles deben guardar toda la ley, y que los defectos de observancia son cubiertos con su mérito.

De aquí se sigue, que es igualmente una mala induccion el decir, que la mediacion, ó intercesion de los santos en el cielo, destruye la de Jesucristo, pues ¿quien no sabe que la mediacion, ó intercesion de este Señor es una mediacion de redentor, y la de los santos de siervos y amigos, y que esta está subordinada á aquella en sentir de los mismos protestantes?

En fin, no se puede concluir con razon que la doctrina del mérito de las obras, y de la justificacion por la fe, y por las mismas obras, destruyen la gracia y el mérito del Señor, porque los católicos entienden por el término *merecer*, no que los fieles adquieren la vida eterna por medio de un precio igual á su grandeza, sino que llegan á conseguirla por sus buenas obras, supuesta la promesa que Dios ha hecho en sus escrituras.

A vista de estas ilustraciones ¿habrá alguno entre vosotros que no se juzgue obligado á hacer lo que aconsejó S. Agustin á uno de sus amigos que aun era maniqueo, despues de haberle explicado los verdaderos sentidos, ó sentimientos de los católicos que habia ocultado el infame Manes á sus sectarios? Quiero de-

cir habrá alguno, que reuese dejar la idea que, ó por ignorancia ó por malicia se le ha inspirado contra los católicos, diciendo con S. Agustín: *la fe católica no enseña lo que nosotros creemos que enseña; está pues mal fundada nuestra acusación.* Las creencias que condenamos nosotros, no son las de la Iglesia católica; y así lo que hemos recibido de verdadero entre los protestantes, lo retenemos todavía con la Iglesia católica; y reprobamos con la misma lo que tenemos por falso. Nosotros creíamos que el sacrificio de la cruz era de un precio y de un valor infinito, y lo creemos todavía. Nosotros reprobamos cualquier otro sacrificio necesario para pagar de nuevo el precio de nuestro rescate, y lo mismo hacemos en el día. Lo que únicamente hemos hecho es despojarnos del sentimiento de calumnia que teníamos contra la Iglesia católica, á quien debemos respetar como á nuestra madre, en lugar de infamarla por medio de nuestras calumnias.

Yo acabaría aquí mi carta, señores míos, si no estuviera convencido, por el mucho tiempo que he vivido con vosotros, de la necesidad que hay de aclarar algunos testos de la escritura que os embarazan, y de justificar ciertas prácticas de la Iglesia que atormentan vuestros espíritus.

Uno de estos testos se lee en el cap. 24 de S. Mateo, en el predijo el Salvador á sus discípulos, que vendría tiempo en que se diría: *ved el Cristo, él está aquí, él está allá en*

los gabinetes, en el desierto. Vosotros aplicáis esto al sacramento de la eucaristia. Sufrid, señores míos, que os diga que se ha abusado mucho de la credulidad del pueblo en el uso que se ha hecho de este testo de la escritura. Por que es mas claro que el medio día por todas las circunstancias del testo, que el fin del Salvador era prevenir á sus discípulos contra las imposturas de los miserables, que vendrian despues de él al mundo, y harian creer al pueblo que ellos eran el Mesías verdadero. La historia justifica que todo ha sucedido como lo predijo. Ella nos enseña, que poco despues de su elevacion á los cielos, se vieron aparecer ciertos seductores, entre los cuales se cuenta el famoso Barchochevas que quisieron ser tenidos por el Cristo y el Mesías de Israel. Entonces fué cuando los judios que se dejaron enganar por estos impostores, dijeron, *he aquí á Cristo; aquí está, he aquí, ó Cristo está allí;* á lo que añado yo de paso que supuesto que, segun vuestra confesion y la espresa declaracion del evangelio, debe estar nuestro Señor con nosotros hasta la consumacion de los siglos, y que está en medio de dos ó tres, que se hayan juntado en su nombre, ya esten en el desierto, ó ya en los gabinetes, se puede decir muy bien: Cristo está aquí: Cristo está allí; sin que por esto deban contarse los asociados en su nombre en el número de los falsos profetas, de los que habla el Señor en el citado testo.

Otro pasage de la escritura, que os pa-

ra vosotros de un grande obstáculo, es el del cap. 4 de la primera carta á Timoteo, donde predice S. Pablo, que en los últimos tiempos se revelarían algunos contra la fe, enseñando doctrinas del demonio, prohibiendo el matrimonio, y el uso de algunas comidas.

Para arrancar de vuestras conciencias el escrúpulo que se ha originado de este testo mal entendido, y conocer bien el espíritu del pensamiento de aquel apóstol, es necesario hacer dos pequeñas advertencias. La primera, que en language de la escritura los últimos tiempos son en general los tiempos del evangelio, y en este sentido dice á los hebreos: que Dios nos habló en estos últimos tiempos por medio de su Hijo; y la segunda que en los primeros siglos de la Iglesia aparecieron los hereges conocidos por los nombres de *enkratites* y *maniqueas*, quienes decían formalmente que el matrimonio era una impureza, y que las viandas criadas por el principio malo eran malas por su naturaleza; y fundados en este principio prohibían á sus discipulos el matrimonio, como un estado corrompido, y el uso de las viandas como malas en sí mismas. Estos son los hereges que precisamente condena S. Pablo en este lugar, y he aquí porque todos los padres, que han escrito contra ellos, se han valido de este testo para combatirlos. No puede decirse cosa semejante de la Iglesia romana, que no solo no condena el matrimonio como una cosa impura, sino que hace de él un sacramento. Obli-

ga á que sean célibes sus ministros, pero no ha hecho del celibato una ley general que obligue á todo el mundo. A ninguno obliga; pero advierte á los que desean entrar en su ministerio, que ecsaminen si tienen el don de continencia para vivir castamente en un estado, que libre de los cuidados y negocios del mundo, coloca á los que están en él, en una disposicion de servir mejor á Dios y á la Iglesia.

Y por lo que toca al uso de las viandas, no lo prohíbe la Iglesia romana como malo por su naturaleza; pero ordena la abstinencia como propia para mortificar el cuerpo, sujetarlo á la razon, y dar al espíritu la libertad que necesita para ocuparse en los ejercicios de piedad. En una palabra, dispone la abstinencia con el mismo fin que los protestantes la ordenan en los ayunos solemnes.

Pero sobre todo, los testos de la escritura que mas os incomodan son aquellos que hablan del anticristo, aplicados por los doctores protestantes al prelado que ocupa la silla de la Iglesia, que los católicos romanos reconocen por el centro de la unidad. Se ha puesto tanto cuidado de fortificaros en esta prevencion, que se puede decir, ha echado profundas raíces en vuestros corazones, y que causa la mas grande turbacion aun en aquellos mismos que parecen los mas razonables. Ellos se imaginan que hay en el cap. 18 del Apocalipsi una orden espresa que manda la separacion de la Iglesia romana á quien tienen

por la babilonia mística, ó madre de *fornicacion*, de quien se habla en este libro. Pero, ¿qué fundamento podrá haber para un tal pensamiento? ¿Estos que hacen todo cuanto pueden para imprimirlo bien en vuestros ánimos por medio de las cartas que os envian, os dan por ventura la menor prueba? Se valen de todos los artificios de la retórica para herir vuestros corazones y animaros á que os separeis de la comunión de la Iglesia católica; que presuponen es la babilonia del Apocalipsi. Pero ¿qué razon alegan sino la de sus preocupaciones; ó en que lugar de los padres de la Iglesia han hallado semejante interpretacion? ¿En qué testo de la escritura han leído los que no reciben otra interpretacion que la que se saca de la misma, que la Iglesia católica es la babilonia de que habla S. Juan? ¿En qué libro de los antiguos doctores lo han hallado? ¿Qué intérpetres antiguos podrán presentar que hayan dado á este pasage *salid de babilonia mi pueblo*, y á otros de que abusan los autores de la separacion, el sentido que ellos les dan? Yo he leído lo que escribieron sobre este asunto los doctores protestantes; y hallo que cuanto aplican á la ciudad de Roma, se puede aplicar muy bien á la de Constantinopla, como lo ha reconocido *Mr. Spon* que no es de los menos célebres entre los protestantes; y que todo lo que dicen del papa puede decirse tambien de Mahomet, y de los sucesores de su impiedad. Vosotros llevareis á bien que os esponga en este lugar el sentido que dan á dichos lugares de la escritura dos de los mas

grandes hombres que no han estado jamas en la comunión protestante, es á saber, Grocio y Hammond, quienes sin haberse comunicado los pensamientos, dieron un mismo sentido á los textos ya citados. Estos dos sabios juzgan que por babilonia está designada la ciudad de Roma, pero la roma pagana, silla y baluarte de la idolatria, que ha sido una verdadera babilonia por la crueldad que ejecutó contra el pueblo del Mesías designado por los santos á quienes hizo la guerra; y una verdadera madre de fornicacion, por la diversidad de idolatrias y falsas divinidades, que hizo reinar en todo el mundo sujeto á sus leyes. Dicen tambien, que la orden de salir de babilonia comunicada al pueblo de Dios, pertenece á los cristianos que estaban en esta ciudad todavia, por la mayor parte pagana en tiempo de Alarico, rey de los Godos, de Genserico de los Vándalos, y principalmente de Totila, rey de los Ostrogodos, de quienes se sirvió Dios para castigar á aquella ciudad idólatra, embriagada con la sangre de los mártires, entregándola al pillage de los dos primeros reyes, y poniendola á disposicion del tercero, que la arruinó en parte; á fin de que los fieles no fuesen participantes de los azotes que queria descargar contra aquella desgraciada ciudad, dispuso que saliesen de ella, lo que hicieron como se lee en las historias de aquel tiempo, retirandose los mas á las basílicas de los apóstoles, que estaban fuera de los muros de Roma, ó á los prócsimos lugares.

Anaden los mismos autores que la primera bestia que se nos representa en el Apocalipsis saliendo del mar con diez cuernos era la idolatria sostenida por muchos reyes sugetos al imperio romano, que la comunicaba nuevas fuerzas; lo que prueban largamente por todas las circunstancias del testo. Creen tambien los mismos, y lo demuestran con bastante fuerza, que por la segunda bestia que subia de la tierra está designada la magia que ejercian viviendo S. Juan los pitagóricos. Está restablecida la idolatria moribunda, por los socorros de los magos, especialmente de Simon y Apolonio Tiano, que los idólatras opusieron á Jesucristo. Se representa esta bestia subiendo de la tierra, no solamente por el nacimiento bajo y obscuro de los magos, sino tambien porque se daban desde lugares subterranos las respuestas de sus oráculos, y hacian salir sombras de la misma tierra. Tenia esta segunda bestia dos cuernos, semejantes á los de un cordero, porque estos magos y señaladamente Apolonio, profesaban templanza y castidad, virtudes semejantes á las de Jesucristo y sus discípulos. Hablaba, sin embargo, la bestia como el dragon, porque la ciencia y disciplina de los magos, se dirigia únicamente al honor del demonio, y al establecimiento de su reyno. Ejercia igualmente todo el poder de la bestia primera, porque hacia tanto mal á los pobres cristianos como la idolatria romana, estando sostenida como está por la fuerza y crédito de los emperadores. Ademas de esto hizo que la tierra

y sus habitantes adorasen á la primera bestia; porque el infeliz Apolonio condujo los pueblos de la tierra por su doctrina, autoridad y ejemplo al servicio de la idolatria romana, habiéndola preservado por medio de sus encantos y prodigios de su próxima ruina, y curado del golpe mortal que habia recibido por la predicacion libre del evangelio, imperando Vespasiano. Finalmente, esta segunda bestia hizo (segun el testimonio de Filostrato) grandes señales hasta hacer bajar fuego del cielo y muchos prodigios, cuales son hacer hablar á un árbol, librarse de las fieras, y desaparecer repentinamente, señalar la hora en que espiró Domiciano estando muy distante del lugar en que recibió el emperador el golpe mortal, hacer hablar á la sombra ó estatua de Aquiles, y dar respuestas por medio de su efigie. El sagrado testo dice, que este mago daba espíritu á la imágen de la bestia, ó porque dió á un simulacro la potestad de hablar, que es una señal de espíritu y de vida, ó porque dió por este medio su primera fuerza á la idolatria; y añade que seduciria á los habitantes de la tierra á causa de las señales que haria delante de la bestia en favor de la idolatria romana.

En fin, esta segunda bestia restableció tambien el imperio de la primera, que obligó al emperador Trajano animado por aquel imperio á formar un edicto violento en que condenó á muerte á los obispos y presbíteros, y privó á todos los fieles de la potestad de adquirir, á no ser que aparentasen que profesaban la religion ó ido-

latria romana, llevando sobre el brazo ó sobre la frente alguna de las señales de idolatría; es á saber, ó el nombre de un Dios falso, ó las letras iniciales del mismo, ó su geroglífico, sin la cual señal á ninguno era permitido comprar, vender ó comerciar: y como este príncipe debía ser el instrumento por cuyo medio habia de restablecer Apolonio la idolatría; he aquí porque obligó á que llevasen los hombres de un modo místico los caracteres de la bestia, y porque significó el Espíritu Santo místicamente su nombre por el número 666, advirtiendo que este es un número de hombres, esto es, que está contenido en el nombre de hombre; lo que significa muy bien el nombre aplicado por los griegos á Trajano.

Los mismos doctores hacen ver tambien que habla en el cap. 2 de la epis. 2. á los Tesalonienses de dos persecuciones que sucederian antes del fin del mundo. El autor de la primera debía ser Cayo Caligula, llamado por el apóstol hombre de pecado, en el mismo sentido en que Daniel aplicó este nombre á Antioco Epifanes, porque aquel emperador se habia manchado con mil parricidios é incestos abominables, pero principalmente con su impiedad. Por esta razon llama el apóstol aquel tiempo, tiempo de manifestacion, apostacia y revelion, porque no se contentó Cayo con poner bajo de sus pies á los que tenian por Dioses, y abandonando la loable costumbre de sus antecesores, ofrecer á Dios victimas en el templo de Jerusalem, sino que afectó tambien contra las luces de la razon y remordi-

mientos de su conciencia, ser el verdadero Dios que se adoraba en el templo (1).

A este primer título anadió el apóstol, el de hijo de perdicion, para significar, segun el lenguaje de los hebreos, que estaba destinado aquel emperador á una muerte extraordinaria por justos juicios de Dios. Prosigue S. Pablo diciendo que este hijo debía manifestarse, porque su malicia é impiedad ocultas bajo el velo de muchas virtudes aparentes, debian salir á luz por las persuasiones de Helicon y en efecto lo hizo dos años despues. Este hombre soberbio no solo se elevó sobre todos los Dioses sin esceptuar á Júpiter Olimpo, y Capitolino, á quienes quiso ser preferido, ordenando que se le ofreciesen sacrificios mas escelentes que á aquellos, lo que obligó á decir á S. Pablo que se elevaria sobre todo aquello que era adorado como Dios; sino que quiso tambien ocupar el lugar y el trono de Dios vivo

(1) *Esta esplicacion de los AA. ya citados, tiene mucha fuerza contra los protestantes en el punto que se va tratando, arguyéndoles por sus principios como lo hace continuamente el autor, pero de ninguna manera se ha de inferir de ella por eso, que se intenta perjudicar al comun sentir de los doctores católicos que interpretan el lugar del apóstol en su segunda carta á los de Tesalónica cap. 2 del anticristo, propiamente dicho, y que no ha de comparecer hasta el fin de los tiempos.*

en el templo; por lo que dice el mismo apóstol que se colocaria en él como si fuese Dios.

No se puede dudar que en este lugar se habla del templo de Jerusalem, segun muchos padres antiguos, y señaladamente S. Gerónimo y S. Agustin; y que aquel execrable príncipe quiso colocarse en él como si fuera el verdadero Dios. Con este fin ordenó, dice Filon, que se pudiese su estatua con el nombre de Júpiter, que adoptó para sí en el *Sancta Sanctorum*; que se profanase el templo como dice Orocio con los sacrificios de los gentiles, y se llenase de estatuas y simulacros.

No dilató aquel impio la ejecucion de sus proyectos, sino porque temia que Vitelio gobernador de la Siria y la Judea, y comandante de las poderosas armadas podria oponerse á sus designios en favor de los judios á quienes habia honrado con su amistad.

La segunda tentacion que debia suceder, fué en tiempo de Simon Mago. Este impostor habia de llevar tras sí por medio de sus encantos y prodigios á los samaritanos, y á los romanos que habian reusado recibir el evangelio. S. Pablo le llama en el verso octavo hombre impío y sin ley, porque se entregó á toda suerte de iniquidad y de impureza, como se lee en la historia de su vida. El se dió á conocer por la eficacia de Satanas que produjo por su ministerio muchos prestigios; pues, segun Teodoreto, hizo cosas maravillosas, pero todas fueron unas señales aparentes y engañosas.

El indujo á los pueblos á seguir la mentira, y abrazar sus falsas opiniones pertenecientes á Jesucristo, á la ley de Dios, á su persona y á la de su concubina. Tambien se valió de las mismas para hacer creer á las gentes que las impurezas de la carne eran inocentes, é imbuirlas en otras operaciones de esta naturaleza, por medio de las cuales condujo á los hombres á todo género de iniquidad y torpeza, permitiendo Dios una operacion eficaz del error, como dice san Pablo, para castigar la ingratitud de los que no habian querido obedecer al evangelio. Pero el Señor destruyó finalmente aquel impio por medio de un soplo de su boca, y por la claridad de su venida; porque le destruyó en efecto con la misma facilidad que disipa una paja el mas ligero soplo, ó huyen las tinieblas á presencia de la claridad del sol; ó por mejor decir, el Señor le hizo perecer por su virtud en cuanto S. Pedro que era como los demas apóstoles boca del Señor, alcanzó por sus oraciones detener el vuelo de aquel mago que habia emprendido acia el cielo, y precipitarle en la tierra, haciendole sentir la virtud que el Señor desplegaria contra sus enemigos el glorioso dia de su venida.

Cuando estas ilustraciones no convencieran la falsedad de las interpretaciones que dan los protestantes á estos testos, ¿podreis caer en el delirio de que el papa es el anticristo, vosotros que habeis leído en el cap. 4. de la epístola católica de S. Juan, que el anticristo es aquel, que niega que Jesucristo ha venido en carne? ¿En

lugar de negar el papa esta venida no la predica el mismo? ¿No la hace predicar en todas las Iglesias de su comunión?

No me digais, que se le dan al papa títulos de orgullo y presunción, y que se le atribuye un poder que le caracteriza de anticristo: porque, dejando aparte los títulos hinchados que le han dado, y las opiniones ecsageradas de algunos canonistas interesados que le favorecen: es preciso me confeseis que la cualidad de cabeza visible, y la de rector universal de la Iglesia, no puede fundar la mala opinion que teneis del pontífice romano.

Los doctores mas célebres de la religion, que acabais de dejar, y han escrito sobre esta materia, como Blondel y Salmasio, no tienen dificultad en confesar que los títulos de cabeza visible, de patriarca universal de la Iglesia, de vicario de Jesucristo, de obispo y pastor de la Iglesia universal, se hallan en los escritos de los antiguos; y el primero declara, que la diversidad en el gobierno eclesiástico de la Iglesia, no debe ser motivo de cisma; y que importa poco para la salud, que el gobierno de la Iglesia sea monárquico ó aristocrático.

En vista de todo esto se podrá hallar alguno entre vosotros que esté arrepentido de hallarse en una Iglesia, que no solo está muy distante de ser el reino del anticristo, sino que es el imperio y la familia de los hijos de Dios? Que dolor no deberemos tener nosotros al ver que prevenidos nuestros hermanos de tan desgraciada

opinion, es á saber, de que el papa es el anticristo, y ciegos por los falsos perjuicios que se les han inspirado contra la Iglesia romana, han abandonado sus familias y el reino, para hallar en otra parte un reposo imaginario! Si se nos incita á seguir su ejemplo y apartarnos de la compañía de los antiguos discípulos de Jesucristo en la que nos hallamos, digamos con la esposa mística de los cantares *yo he hallado á quien ama mi alma; no le dejaré*: valgámonos si no de la respuesta que dió S. Pedro al Señor; *¿quien quereis vos que vayamos nosotros, sino á nuestro Salvador*; nosotros creemos y sabemos que conserva las palabras de vida eterna en la Iglesia en donde nos hallamos. Y qué cosa podrá haber en el mundo que nos obligue á dejar esta Iglesia fuera de la cual no es licito sacrificar; y abandonar el Arca mística que es la única que puede salvarnos? No sabeis que dice S. Lucas en el cap. segundo de los hechos apostólicos, que Dios aumentaba todos los dias en la Iglesia el número de los creyentes que habian de salvarse; y que por consiguiente estamos en una obligacion indispensable de juntarnos á esta Iglesia que jamas ha sido arruinada, ni ha caido en desolacion; á una Iglesia, digo, que ha continuado desde los apóstoles hasta nosotros, y subsistirá sobre la tierra hasta la consumacion de los siglos, pues las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y será siempre la columna y firme apoyo de la verdad? Si, señores míos, vosotros sois dichosos por haber entrado en su co-

union y haberos apartado de un cisma que hacia inútiles todas vuestras obras, y que siendo el veneno mortal de la caridad, os hubiera arrastrado á una perdicion inevitable.

No me resta otra cosa para mejor convenceros, que justificar á estas practicas que han sido tambien el fundamento de la injusta separacion.

La primera es el honor que se da á los santos y á sus reliquias en la Iglesia romana, y el uso que se hace de las imágenes. Acerca de lo cual bastará deciros que el honor que se dispensa á los santos es infinitamente inferior á aquel que se da á Dios, que no se honra á los santos sino en Dios, y por Dios, y que la mayor parte del culto que se les tributa consiste en celebrar é imitar sus virtudes. Que la veneracion de las reliquias es un culto de la misma especie; y que el uso de las imágenes es utilísimo. Ellas sirven de monumentos y memoriales que ponen delante de nuestra vista las prendas y acciones ilustres de aquellos heroes que representan para que nosotros los honremos del modo que debemos.

Es verdad que se hallan en algunos himnos espresiones bastante fuertes, pero es preciso entenderlas segun el espíritu de la iglesia que no quiere que se adore ser alguno por excelente que sea, con adoracion de *latría*; sino al ser infinito; y ordena que se tenga á Dios solo por el origen de las gracias que dispensa á los fieles por medio de los santos, que con-

tribuyen para conseguirlas con sus oraciones. Finalmente, si hay algun abuso en la practica de los particulares, debe corregirse segun la regla del concilio de Trento, quien dice que es necesario impedir toda supersticion en el honor que se dá á los santos en la veneracion de las reliquias, y en el uso de las imágenes.

Otra practica hay que os mortifica mucho mas, y es la adoracion de la eucaristía, fuera del uso ó de la comunión. Vosotros creéis que no podeis hacer este acto sin idolatría, examinémoslo á fondo.

Yo comenzaré á probaros que podeis sin idolatrar adorarla, valiendome de este razonamiento tomado de vuestros principios. Jesucristo está en este misterio segun todo lo que tiene de adorable en sí mismo, y por sí mismo; el está allí con una presencia especial, y despliega su virtud de un modo particular, distribuyendo todos los tesoros de sus gracias. ¡Y quien duda que se há adorado al Señor, y que se le debió adorar en todos los lugares en donde se manifestó por alguno de sus atributos, y principalmente por su gracia y misericordia que es el mas íntimo y el mas noble de todos!

Fundado en este principio el siervo de Abraham, adoró al Señor en aquel mismo lugar en que Dios bendijo su viage. Los Israelitas lo adoraron tambien en todos aquellos que se les manifestó por medio de su virtud; y hasta el infiel, segun el testimonio de S. Pablo, reconociendo que está Dios en medio de la a-

samblea de los fieles, viendo las gracias que les dispensa, se postra en tierra para adorarle en aquel lugar.

No puede dudarse que el Señor manifestó en la cena á los ojos de la fe de sus hijos todas las perfecciones divinas que brillaron en el misterio de la redencion, cuyo compendio y memorial es el Sacramento, y que distribuyó en ella las riquezas de su misericordia; y por consiguiente que se le debe adorar como en un lugar en donde ha grabado las señales de su poder, justicia, y principalmente de su misericordia.

Ademas de esto, es una cosa constante en la escritura, que los santos adoraron á Dios en todos los simbolos que fueron señales de su presencia. Abrahan en un horno fumante, y en achon de fuego. Jacob al pie de la escala, que por un extremo tocaba en el cielo, y por otro en la tierra. Moises en la zarza de Oreb. Elías en el viento dulce y sutil, y los israelitas en el Arca de la alianza.

Los mas sabios protestantes reconocen que nuestro Señor está en la eucaristia de un modo mas íntimo y mas saludable que en los simbolos antiguos; ¿por qué pues no le adoraremos en ella? El Arca de la alianza se ha mirado siempre como una imagen de la eucaristia, por cuyo medio está con los hombres, segun el testo del Apocalipsi, y habita con ellos.

En ella se adoró siempre al Señor, por que habia dicho, que estaria allí perpetuamente

su nombre y que allí habitaria, como si dijera, segun el lenguaje de la escritura, que enviaria desde allí su socorro, bendeciria á sus pueblos y oiria sus oraciones.

¿Y por qué no se ha de adorar al Señor en este misterio? Supuesto que el mismo nos asegura que allí está su cuerpo como sobre un trono de gracia y de misericordia; que está bajo las especies sacramentales, segun uno de los mas famosos ministros de la comunion protestante, con toda la estension de su magestad, con todos los méritos de su muerte y todas las gracias de su espíritu para comunicarla á los fieles por medio de la eucaristia? ¿Por qué no se ha de adorar al Señor en ella, vuelvo á decir, supuesto que, segun se esplica Mr. Jurieu, el augusto Sacramento es el tabernáculo del Verbo eterno que inunda y llena de su divinidad, de un modo particular, los simbolos eucarísticos?

Yo bien sé que habeis acostumbrado decir que estais convencidos de que Dios estuvo de un modo especial en el Arca y en los otros simbolos por medio de cierto brillo que heria los sentidos, pero que no se advierte una cosa semejante en la Eucaristia.

Para responder á esta objecion bastará haceros notar con los teólogos protestantes de Hydelberg, que tenemos dos medios para saber, que Dios está de un modo especial en algun lugar, es á saber, los sentidos y la fe. Los israelitas se convencian de la presencia especia

de Dios en ciertos símbolos, por el primero; y los cristianos se convencen por el segundo, de que está Jesucristo en el santísimo Sacramento, porque el mismo Señor ha hecho una expresa declaración de que la Eucaristía es su precioso cuerpo. Además de esto, es preciso confesar, que este último medio es mas seguro y mas firme, que el primero, y que la certeza que tenemos de la presencia de Dios por medio de la fe, es mucho mas grande que la que podemos tener por el ministerio de los sentidos, pues estos pueden ser engañados, ó deslumbrados por los objetos exteriores; pero la fe no puede ser engañada, ni engañar á los fieles que estando fundada sobre la palabra de Dios que es puramente infalible, y la primera verdad; luego se puede adorar al Señor en la Eucaristía con mas seguridad que le adoraron los fieles antiguos en los símbolos que herian con su brillo los sentidos.

Aun quando no hubiera en aquel sacramento otra cosa que símbolos instituidos por él mismo; para ser representado en ellos de un modo particular, se podría, y aun se le debería adorar en él, y no se que ninguno pueda temer razonablemente hacer en esto algun acto de idolatría.

Los mas devotos y los mas ilustres de vuestros protestantes reconocen que no se comete idolatría propiamente tal, sino en uno de los dos casos, es á saber, ó quando se adora á una falsa divinidad, ó cuando se adora al

verdadero Dios en un falso signo, que el no ha establecido. No es necesario mas que abrir los ojos para ver que en ninguno de estos dos casos se comete idolatría porque por una parte adorais allí al hijo propio y natural de Dios, que es Dios eternamente con el Padre; y por otra le adorais en un simbolo que el mismo ha establecido en donde está cargado de todos sus beneficios, de todas las gracias, que ofrece á los que se acercan al sagrado misterio con las disposiciones necesarias, y revestido de su autoridad y de sus juicios terribles contra los que no saben discernir su cuerpo.

Pero yo no os he tocado hasta ahora sino la obligacion que teneis, segun vuestros propios principios, de adorar este misterio suponiendo que no hubiese en él sino un simbolo escogido por él mismo para ser representado en él; y la adoracion que la Iglesia católica dá á Jesucristo en el dicho Sacramento se funda sobre la creencia que ecsige de todos sus hijos, de que el Señor está presente en la Eucaristía no solo por su virtud, sino por su propia substancia: por consiguiente las reflexiones que acabo de hacer no bastan para establecer esta adoracion segun el espíritu de la dicha Iglesia, ni las comparaciones de la Zarza de Oreb, y del Arca de la alianza son absolutamente convincentes; he aquí porque passo á otras reflexiones, que os hagan ver que debéis adorarle como presente, real y substancialmente.

Primera, debiendo vosotros creer por vuestra confesion, y por la decision de uno de vuestros sinodos nacionales, que sostiene con bastante fuerza Mr. Epine, que no basta participar como quieren algunos novadores de la justicia, obediencia, y otros frutos de la naturaleza humana de Jesucristo en su sacrificio, sino que es necesario participar tambien de su propia substancia; y que esta se nos comunica por el Sacramento de la cena, para asegurarnos de que tenemos parte en la reconciliacion y en todos los frutos de su muerte; se sigue necesariamente que admitis al mismo tiempo en el Sacramento una presencia substancial, tal, cual la establece la asamblea sinodal de Vitemberg compuesta de los primeros patriarcas de los protestantes. La razon es porque es imposible que participeis en la cena real y substancialmente de Jesucristo, si el mismo Señor está substancialmente ausente; y á lo mas podreis decir, no admitiendo sino una presencia de virtud y eficacia, que participais de sus beneficios y gracias, pero no de su substancia; lo que estais obligados á crér, por los términos de la confesion de fe, y del primer artículo de la asamblea de Vitemberg.

La segunda reflexion es, que supuesta la presencia real, seria una impiedad no adorarle porque como dice el mismo Calvino, Jesucristo es del todo adorable en aquel lugar en donde esté sustancialmente.

Me direis, puede ser, que los apóstoles

no le adoraron en la Eucaristía; y que el Señor no mandó á sus discipulos, que lo hiciesen. Aun quando yo os concediera esto, bastaria que los apóstoles le hubiesen adorado bajo la especie visible en que apareció, para que no fuese buena la consecuencia que pretendeis sacar. ¿Pero quien os ha dicho que los apóstoles no adoraron al Señor en la Eucaristía? ¿Hay por ventura en el evangelio alguna razon en que poder apoyar este pensamiento? Yo me atrevo á asegurar libremente que no hay cosa en él que se oponga á esta adoracion, y que seria acusar á los apóstoles de haber faltado á la fe y al respeto debido á su maestro decir que no le adoraron en el misterio de su pasion.

Por lo que á mi toca, yo creo firmemente que los apóstoles le miraron con los ojos de la fe como una víctima piacular de sus pecados y los de todo el mundo, que pusieron en él la esperanza de su salud; y que en vista de esto abrasó el Señor sus corazones con las llamas mas puras de su amor, y los obligó por este medio á que sometiesen á su dominio supremo todas las facultades de su anima y todas las potencias de su cuerpo, que es lo que se llama con todos los teólogos adorar á Jesucristo y darle aquel supremo culto que á ninguno es debido sino á Dios.

Pero estaban sentados, me direis, y por consiguiente no tenian una postura de verdaderos adoradores. Miserable razon por cierto. ¿No

han adorado los griegos al Señor estando sentados? ¿No le han adorado los mismos estando unas veces en pie y otras en rodillas? ¿Unas sentados y otras postrados? ¿No lo han hecho tambien con la cabeza cubierta, y aun lo hacen en este tiempo? ¿Habrá alguno que se atreva á decir que hay una postura de cuerpo que sea un signo unívoco de la adoracion que se debe á Dios? ¿Quién será tan osado que se atreva á decir que la postracion ó la genufleccion es la señal necesaria y esencial de la adoracion suprema? Si esto fuera así, los fieles antiguos que se postraron delante de los ángeles hubieran dado á estos el culto que no les pertenecia. Josef hubiera recibido de los egipcios un culto divino, y los ingleses adorarían á sus reyes cuando los sirven de rodillas. En una palabra, es necesario saber que no hay acto exterior alguno del cuerpo que sea esencial á la adoracion, y que los actos exteriores no tienen en esta parte mas fuerza que la que les comunica la aplicacion interior del espíritu.

Ademas de esto es un error creer que no hay precepto alguno de adorar á Jesucristo en la Eucaristia. Cuando no lo hubiera expreso y formal, lo hay á lo menos implícito y virtual. Aunque hablando Dios del Arca del testamento solo hubiera dicho á los israelitas que estaría allí su nombre eternamente, bastaría sin duda para que le debiesen adorar en aquel lugar. Aunque solo hubiera dicho á sus hijos: he aquí vuestro padre, ¿no seria esto su-

ficiente para obligarlos á que le diesen el honor que le es debido como tal? Pues Jesucristo ha declarado que en el Sacramento de la Eucaristia está su cuerpo; y esto basta para obligar á los cristianos á que le tributen sus homenajes religiosos.

Pero prescindiendo de esto, el orden expreso de que se haga conmemoracion de él en este misterio, ¿no contiene precepto formal de adorarle? Porque esta conmemoracion no es (como lo confiesan todos los protestantes) una desnuda y simple memoria. Ella encierra en sí la aplicacion de los méritos de su muerte, la celebracion de sus alabanzas, el reconocimiento de sus beneficios, y un amor ardiente y sólido en vista de sus favores. Todas estas cosas son sin duda actos del culto supremo que le es debido, y corresponden al Señor contenido en el adorable misterio.

Esto nos convence, me direis, de que es necesario adorar verdaderamente á Jesucristo cuando se comulga, pero no que se le deba adorar fuera del uso del Sacramento ó de la comunión. Si vosotros reflexionais un poco, percibireis facilmente que no hay menor obligacion de adorarle cuando no se comulga, que cuando se participa del misterio. La razon es, porque se le adora en el Sacramento á causa de estar en él con una presencia del todo particular, habiendo precedido antes la mutacion del pan en su cuerpo, y del vino en su sangre. Pero ¿quién causa esta presencia especial

en este misterio, y hace la mutacion del pan en el cuerpo, y la del vino en la sangre del Señor? ¿Es la fe de los que asisten á la celebracion del misterio? ¿O el uso y comunion actual de este Sacramento? De ninguna manera. Porque, aunque sucediese que ninguno de los asistentes tuviese fe, y ninguno comulgase, no dejarian por eso de estar presentes su cuerpo y sangre, bajo los símbolos de pan y vino segun la palabra del Señor que es infalible, y produce siempre su fruto.

Asi que, todos los protestantes convienen en que la consagracion es la que hace aquella mutacion é imprime una forma permanente. Prueba de ello es el haberse llevado la Eucaristia desde los primeros siglos á los ausentes y enfermos sin consagrarla de nuevo, siguiéndose de aquí que Jesucristo debe ser siempre adorado en el augusto Sacramento, como que está presente en él con una presencia especial, supuesto que perseveran despues de la consagracion los símbolos sacramentales y la sustancia contenida en ellos.

No solamente fué adorado el Señor en el Area de la alianza cuando daba desde aquel lugar las bendiciones á su pueblo, sino que le adoraban tambien como presente los judios siempre que le dirigian sus oraciones. Esto demuestra, que se puede y debe adorar al Señor, no solo cuando se distribuyen sus gracias á los fieles que comulgan, sino tambien noando fuera de la comunion se le piden al-

gunos favores, ó se le dan gracias por ella; y en fin siempre que se le dé alguna parte del culto que le es debido,

Finalmente otras dos practicas que os incomodan demasiado son la comunion bajo de una sola especie, y la celebracion del oficio divino en lengua que no entendéis. Pero yo os suplico que comulgando bajo la sola especie de pan participais enteramente del Señor; que en la comunion en que fuisteis educados se os hizo saber que los abstenios que no comulgaban sino bajo la especie de pan, no dejaban de recibir por eso el verdadero Sacramento de la cena con todas sus bendiciones; que si los abstenios se hallan en una imposibilidad *natural* de la participacion del caliz, los fieles de la comunion católica están en una imposibilidad *moral* de lo mismo por las ordenes de sus superiores, á las que deben someterse segun la escritura.

Acordaos tambien de que segun san Bernardo no daña la privacion, sino el menosprecio de los sacramentos, y que por consiguiente no absteniendolos del caliz por menosprecio, sino por un motivo de respeto y de obediencia á las ordenes de vuestros directores, no podria causar esta privacion perjuicio alguno á vuestra salud. Y por lo que toca á la celebracion del oficio divino en lengua latina, debereis saber que en otras comuniones se observa lo mismo. Los griegos se valen de la lengua griega, que no entiende el pueblo, y los maronitas de

la caldaica, que no es vulgar á aquellas gentes.

Tened presente sobre todo, que estas cosas son de pura disciplina cuyos reglamentos deben ceder á las leyes de la caridad, que la Iglesia católica romana no prohíbe el uso del caliz como una cosa mala por su naturaleza; que solo aprueba la costumbre introducida de comulgar bajo de una sola especie, reservandose la facultad de disponer otra cosa, cuando así convenga á la edificacion de los pueblos; y que se vale de la lengua latina no con el fin de ocultar al pueblo lo que hace ó lo que dice, (supuesto que esta lengua era vulgar en el principio casi á todos los pueblos del occidente) sino únicamente con el de conservar la uniformidad. Vosotros sabeis de que modo se porta con los griegos que reconocen la primacia de la Iglesia romana; y no ignorais sin duda lo que hizo en orden al uso del caliz en favor de la Boemia y Austria, y lo que se resolvió en el concilio de Trento cuya ejecucion se remitió al papa.

¿Y qué no debeis vosotros prometeros, de aquel que ocupa tan dignamente la silla apostólica, y ha manifestado tanto zelo por la gloria de Dios y defensa de su Iglesia? ¿Qué no debeis esperar de los cuidados de nuestros ilustres prelados en quienes se ven resplandecer las luces y el zelo, que no se han advertido en muchos siglos? ¿Qué no debeis, vuelvo á decir, esperar de un tan grande papa y de tan dignos obispos,

principalmente hallandose animados y protegidos por el zelo de nuestro incomparable monarca, que solicita vuestra salud con tanto ardor que ha tenido á bien sacrificar á este fin todas las cosas, no solo para gloria de Dios sino tambien de la Iglesia.

Vivid, señores, únicamente en el reposo y tranquilidad que promete el Salvador en su evangelio á los que le siguen, y son dóciles y humildes de corazon como él. Haced cuenta que habeis entrado en la comunión de una Iglesia en la que ha tenido siempre Jesucristo verdaderos miembros; en una Iglesia en donde se han enseñado siempre todas las doctrinas necesarias para la salud; y en donde solo pueden salvarse los hombres, con tal que vivan segun las máximas del evangelio, como lo han reconocido los mismos autores del cisma, y los mas de los protestantes. No olvidéis jamás que, segun la palabra del Salvador, consiste la vida eterna en conocer á un solo Dios verdadero, y al que el ha enviado Jesucristo; que la religion pura está en visitar á los huérfanos y viudas, y en conservarse el hombre puro de la corrupcion del siglo; que la verdadera fe que nos salva es aquella que es viva y eficaz, que está animada por la caridad, y es fértil de buenas obras; y finalmente que se nos ha dado para que obremos segun ella.

He aquí porque el evangelio que es el objeto de la fe, se llama una verdad segun la piedad, y un misterio de piedad; y porque dice tambien S. Pablo que se ha dejado ver el hijo de

Dios en el mundo para destruir las obras del demonio, y para que renunciando nosotros al mundo y á las conversaciones mundanas, vivamos en este siglo sobria, justa y piadosamente. En una palabra, acordaos de que todos los misterios de la fe, y toda la economía de Jesucristo no se dirige sino á hacernos santos, como Dios es santo, y á hacernos semejantes á la imagen de este grande Salvador. Si vosotros vivieseis y murieseis, señores míos, en la fe de Jesucristo, segun yo os la he pintado, no dudeis de que tendreis parte en la vida eterna, supuesto que él mismo declara en su evangelio que los que creen en él no se condenarán, y que pasarán de la muerte á la vida y poseerán la vida eterna.

CAPITULO III.

Tradicion.

Los protestantes, enemigos irreconciliables de la Iglesia católica, y que sin duda la habrian hecho desaparecer de sobre la tierra si las puertas del infierno pudiesen prevalecer contra ella; renovaron en el siglo diez y seis el error de Valentinio, Marcion, Wiclef, y otros hereges que les precedieron acerca de las tradiciones divinas, ó lo que es lo mismo, la palabra de Dios no escrita sino enseñada de viva voz por Jesucristo y los apóstoles á la Iglesia, y conservada hasta nuestros dias con el mismo cuidado que las santas escrituras. Como si fuese condicion indispen-

sable el que las verdades reveladas hubiesen sido escritas por alguno de los autores sagrados para estar nosotros en obligacion de creerlas, ó como si la que es *columna y firmamento de verdad* no pudiese ser fiel depositaria de las tradiciones asi como es de las divinas escrituras: aseguran que no debemos admitir otra doctrina que la contenida en estas, que la biblia (de la que escluyen varios libros asi del antiguo como del nuevo testamento) es la única regla de nuestra fe, la única que nos puede manifestar los dogmas que debemos creer y los preceptos que debemos observar. Lutero, Brencio, Calvino, Kemnicio, y algunos otros han escrito para sostener este error: se burlan de las tradiciones mas respetables de la Iglesia, las comparan con las tradiciones humanas de que habla Jesucristo á los judios, y anatematizan á cualquiera que las siga: *neque alia doctrina in ecclesia tradi et audiri debet quam purum verbum Dei; hoc est, Sancta Scriptura: doctores vel auditores alii cum sua doctrina anathema sunt: dice Lutero.*

El católico, que sabe la obligacion que tiene de oír á la Iglesia bajo la pena de ser tenido por gentil y publicano, no puede menos de estar á la decision de esta en el concilio de Trento que en la sesion cuarta dice así: *la verdad y la disciplina* (enseñada por Jesucristo y los apóstoles) *se contiene en la escritura y en las tradiciones no escritas sino comunicadas de viva voz por Jesucristo á los apóstoles, ó por estos mismos dictándose el Espiritu Santo y que han llegado*

Dios en el mundo para destruir las obras del demonio, y para que renunciando nosotros al mundo y á las conversaciones mundanas, vivamos en este siglo sobria, justa y piadosamente. En una palabra, acordaos de que todos los misterios de la fe, y toda la economía de Jesucristo no se dirige sino á hacernos santos, como Dios es santo, y á hacernos semejantes á la imagen de este grande Salvador. Si vosotros vivieseis y murieseis, señores míos, en la fe de Jesucristo, segun yo os la he pintado, no dudeis de que tendreis parte en la vida eterna, supuesto que él mismo declara en su evangelio que los que creen en él no se condenarán, y que pasarán de la muerte á la vida y poseerán la vida eterna.

CAPITULO III.

Tradicion.

Los protestantes, enemigos irreconciliables de la Iglesia católica, y que sin duda la habrian hecho desaparecer de sobre la tierra si las puertas del infierno pudiesen prevalecer contra ella; renovaron en el siglo diez y seis el error de Valentinio, Marcion, Wiclef, y otros hereges que les precedieron acerca de las tradiciones divinas, ó lo que es lo mismo, la palabra de Dios no escrita sino enseñada de viva voz por Jesucristo y los apóstoles á la Iglesia, y conservada hasta nuestros dias con el mismo cuidado que las santas escrituras. Como si fuese condicion indispen-

sable el que las verdades reveladas hubiesen sido escritas por alguno de los autores sagrados para estar nosotros en obligacion de creerlas, ó como si la que es *columna y firmamento de verdad* no pudiese ser fiel depositaria de las tradiciones asi como es de las divinas escrituras: aseguran que no debemos admitir otra doctrina que la contenida en estas, que la biblia (de la que escluyen varios libros asi del antiguo como del nuevo testamento) es la única regla de nuestra fe, la única que nos puede manifestar los dogmas que debemos creer y los preceptos que debemos observar. Lutero, Brencio, Calvino, Kemnicio, y algunos otros han escrito para sostener este error: se burlan de las tradiciones mas respetables de la Iglesia, las comparan con las tradiciones humanas de que habla Jesucristo á los judios, y anatematizan á cualquiera que las siga: *neque alia doctrina in ecclesia tradi et audiri debet quam purum verbum Dei; hoc est, Sancta Scriptura: doctores vel auditores alii cum sua doctrina anathema sunt: dice Lutero.*

El católico, que sabe la obligacion que tiene de oír á la Iglesia bajo la pena de ser tenido por gentil y publicano, no puede menos de estar á la decision de esta en el concilio de Trento que en la sesion cuarta dice así: *la verdad y la disciplina* (enseñada por Jesucristo y los apóstoles) *se contiene en la escritura y en las tradiciones no escritas sino comunicadas de viva voz por Jesucristo á los apóstoles, ó por estos mismos dictándose el Espiritu Santo y que han llegado*

hasta nosotros: siguiendo el concilio los ejemplos de los padres recibe y venera igualmente los libros del antiguo y nuevo testamento como que reconocen á Dios por autor, y tambien las tradiciones pertenecientes á la fe y costumbres como dictadas por Cristo ó por el Espíritu Santo y conservadas sin interrupcion en la Iglesia católica... Si alguno á sabiendas despreciare las sobredichas tradiciones sea excomulgado. Asi se esplican los pastores de la Iglesia puestos por el mismo Dios para enseñarnos y hacer que ya no seamos como niños inconstantes dejándonos arrastrar de todo viento de doctrina. Digan pues cuanto quieran Lutero y demas maestros del error; nosotros sabemos que no son ellos sino los pastores de la Iglesia á quienes dijo Jesucristo: *quien os oye á mí me oye, quien os desprecia á mí me desprecia.*

Como esta verdad es uno de los dogmas de nuestra religion santa y tan necesaria como puede serlo la divinidad de la escritura, nos parece indispensable hablar de ella esponiendo las solidísimas razones en que se fundan los católicos para sostener que la tradicion no es menos palabra de Dios que la biblia, que es digna de igual respeto; y que si hay medios para discernir los libros sagrados de los que no lo son, tambien los hay para no confundir la tradicion divina con la humana. Deseamos tengan presentes estas verdades los que leen ciertos libros que han aparecido en la república hace poco tiempo venidos de Londres, en los que sin negarse espresamente las tradiciones se recomiendan las escritu-

ras dando como por supuesto ser estas bastantes para instruirnos en todas las verdades reveladas (1). No hay duda que la biblia es un libro bajado del cielo, un libro escrito para nuestra instruccion; mas por eso mismo no debemos despreciar la tradicion tan recomendada en este libro divino, y sin la que ignorariamos muchas verdades que aun los protestantes admiten como dogmas y que no nos constan por las escrituras. Debemos atender á lo que nos enseñaron por escrito los autores sagrados, pero sin la tradicion no podremos distinguir los verdaderos escritos de estos de los que no lo son: es decir, que aun para admitir las divinas escrituras es necesaria la tradicion, y sin esta no podemos estar ciertos de la autenticidad de aquellas.

Scrutaminè Scripturas, nos dicen los protestantes: las registramos en efecto, y ¡ojalá practicasen ellos el consejo que nos dan! en los mismos libros santos verian recomendada la tradicion. *Registramos las escrituras*, y en ellas hallamos que S. Pablo echshortando á los fieles de Tesalonica á que se mantengan firmes en la fe y no se dejen seducir, les manda que conserven con igual cuidado lo que les ha enseñado de vi-

[1] *Tanto mas sospechosa se nos hace alguna de estas obras (Cristianismo practico) cuanto que en el discurso preliminar se comparan los escritos de Wiclef y Lutero con los de S. Cipriano y S. Agustin.*

va voz como lo que les ha dicho por escrito. *Ninguno os sedusca..... estad firmes y mantened las tradiciones que aprendisteis ó por palabra ó por carta nuestra. Registramos las escrituras,* y por ellas nos consta que el mismo apóstol escribiendo á los fieles de Corinto, despues de darles algunas reglas sobre diversos puntos, concluye diciéndoles que las demas cosas que le habian consultado las ordenaria cuando pasase á verlos: *Caetera cum venero disponam;* lo que manifiesta clarisimamente que los apóstoles no daban por escrito todas sus instrucciones: y no menos lo manifiesta lo que en la misma epístola les dice de los preceptos que les habia dado ya antes y que observaban con puntualidad: *Laudo vos fratres quod..... sicut tradidi vobis, praecepta mea tenetis.* Aqui habla el apóstol de instrucciones ó mandatos dados antes de escribirles aquella carta que era la primera que les dirigia; y de consiguiente, dichas instrucciones habian sido de viva voz. Ahora bien, estas instrucciones ó preceptos enseñados por el apóstol ¿en qué se fundarán los protestantes para asegurar que se pusieron despues por escrito?

Registramos las escrituras: y lemos que S. Juan en su sagrada epístola (I) dice que á mas de lo que en ella escribe tiene otras cosas que

[1] Aunque esta epístola la tiene Iutero por apócrifa, Calvino y sus partidarios la tienen por auténtica.

manifestará despues de palabra: *plura habens vobis scribere, nolui per chartam et atramentum: spero enim me futurum apud vos, et os ad os loqui.* Y sin embargo, todo lo dejaron escrito los apóstoles?

Registramos las escrituras: y en la segunda carta que dirige S. Pablo á su discípulo Timoteo, le manda guardar la forma de las sanas palabras que ha oido de el en la fe y amor en Jesucristo. No dice el apóstol, *quae scripsi tibi,* sino *quae á me audisti.* En la misma epístola le dice que recomiende á hombres fieles, esto es á los prelados, que sean idóneos para instruir á otros, lo que le ha oido delante de muchos testigos: *quae audisti á me per multos testes.*

Tantos y tan repetidos testimonios de las divinas letras, por los que consta que los apóstoles no todo lo escribían, *caetera cum venero disponam, nolui per chartam et atramentum;* que lo que no ponían por escrito sino que enseñaban de viva voz, querían que no lo olvidasen los encargados de instruir á los demas fieles, *comienda fidelibus hominibus qui idonei erunt et alios docere;* y finalmente, que consideraban necesaria esta doctrina no escrita para mantenernos firmes en la fe, *nemo vos seducat, state et tenete traditiones:* ¿no serán bastantes para asegurarnos de la verdad enseñada por la Iglesia católica acerca de la tradicion, ó de la palabra de Dios no escrita sino enseñada de viva voz?

Quiéren los protestantes eludir la fuerza de este argumento tomado de las santas escritu-

ras, diciendo que la tradicion fue necesaria en el principio mientras los apóstoles no escribieron todos los libros que forman el nuevo testamento; mas que una vez escrito este, en el y en el antiguo tenemos toda la doctrina. Y bien, ¿basta decir las cosas aunque no se prueben? ¿que razon, que prueba han dado hasta ahora ni darán jamas para fundar su aserto? *Todo lo dejaron por escrito*: ya veremos despues que no todo lo escribieron; y si los protestantes fuesen consiguietes con sus mismos principios ó no se atreverian á decirlo ó no admitirian otros dogmas que los espresos en la escritura.

Tenemos la biblia y la respetamos como un libro bajado del cielo para nuestra instruccion: mas en ella hay, como dice S. Pedro en una de sus epístolas, muchos lugares *dificiles de entenderse, los cuales los necios é inconsistentes adulteran para ruina de si mismos*. Sin duda no basta leer la escritura, es preciso entenderla: ¿y como la entenderemos sin el auxilio de la tradicion? *sine traditionibus non scriptis evangelium est purum nomen*, dice S. Basilio: á ella hemos de apelar necesariamente para fijar el sentido de las palabras: sin su ayuda las disputas serán eternas: los mismos pastores de la Iglesia que Dios nos ha dado *ut jam non simus parvuli fluctuantes et circumferamur omni vento doctrinae*, no tendrian en que apoyarse para fijar el sentido de las escrituras. ¿Mas que? los protestantes mismos rebatiendo las interpretaciones que dan á la escritura los Socinianos, se

valen de la tradicion; con ella les manifiestan cual es el sentido que el concilio de Nicea y los antiguos padres han dado á los pasages de la escritura que tratan estos hereges de eludir. Y ciertamente, los Socinianos tienen razon para echar en cara á los protestantes que si rechazan la tradicion en los demas puntos de religion, no deben valerse de ella para rebatir á sus contrarios y fijar el sentido de estas ó las otras palabras de los libros sagrados.

No nos basta entender las escrituras; mucho mas necesario es conocer cuales son estas para nunca confundirlas con los libros apócrifos: y para esto es preciso valernos de la tradicion. No se diga que la escritura dá testimonio de si misma, pues primero es que nos conste que es auténtica para que podamos asentir á su testimonio. El medio que tenemos para conocerlo es la tradicion: ella nos presenta como sagrados los evangelios de S. Mateo, S. Marcos, S. Lucas y S. Juan, y como apócrifos los de S. Bartolomé y Sto. Tomás: nos dice que es de S. Pablo la epístola á los romanos y que no es de él la epístola á los de Laodicea; y así de los demas. Es pues preciso valernos de ella para hacer esta tan necesaria distincion, sin la que no podriamos asegurarnos de los libros cuyos autores fueron inspirados. De ella se vale la Iglesia para declarar canónicos estos y los otros libros.

Es tan claro, tan evidente que sin la tradicion no podemos conocer los libros sagrados y
Tom. VII. V

distinguirlos de los otros, que lo han llegado á confesar los protestantes Brencio y Kemnicio; aunque añaden que solo para esto es necesaria; pero no importa que lo digan; porque la misma Iglesia que ha podido conservar ilesa la tradición sobre este punto ¿por que no habrá podido ser fiel depositaria de las otras, que respeta como divinas? ¿solo para lo primero es *columna y firmamento de la verdad*, solo para esto le fué prometida la asistencia del Espíritu Santo?

La escritura, dice Calvino, *se distingue por sí misma de los otros libros como se distingue la luz de las tinieblas*. Pero si esto es así ¿por qué admiten los católicos como sagrados los libros deuterocanónicos del antiguo y nuevo testamento, y los Calvinistas solo admiten siete de ellos? ¿y por qué estos mismos siete admitidos por Calvino son desechados por Lutero? Calvino dice que el tiene al Espíritu Santo que lo ilumina, y que sus contrarios están ciegos: pero mientras no lo pruebe podrán estos decirle que el es el que no vé. Mas, el confiesa que los fieles de los primeros siglos tenían el Espíritu Santo; y estos admitían como sagrados los libros que él reputa apócrifos: así es que si quiere ser consiguiente deberá admitirlos también, á no ser que el Espíritu Santo enseñe cosas opuestas entre sí.

Por otra parte, si los fieles de la primitiva Iglesia tenían el espíritu divino, no haremos mal nosotros en sostener la doctrina que ellos sostenían acerca de la tradición: ¿y que decían se-

bre este punto? que era preciso admitirla. S. Ignacio, citado por Eusebio, exhortaba á todos á adherirse con firmeza á las tradiciones apostólicas. S. Dionisio Areopagita *Eccl. hierach.* dice que los apóstoles enseñaron la doctrina *partim scriptis partim non scriptis institutionibus*. S. Papias preguntaba á los que habían tratado con los apóstoles lo que les habían oído, para aprovecharse de ello: *si quando*, dice el mismo, *advenisset aliquis ex his qui secuti sunt apostolos, ab ipsis sedulo explicabar, quid Andreas, quid Petrus dixerit, quid autem Philippus, quid vero Jacobus, Joannes, Matheus. Nec enim mihi tantum librorum lectiones prodesse credebam, quantum vivae vocis praesentisque magisterium. Apud Euseb. lib. 3. Eccl. hist.* Egesipo comprendió en cinco libros las tradiciones apostólicas: *Apud Euseb. lib. 4.* S. Policarpo refería las palabras del Señor que el mismo había oído de boca de los apóstoles; y S. Ireneo conservaba con cuidado lo que oía de boca de S. Policarpo. *Euseb. lib. 5.* ¿Y á que fin este cuidado, este empeño en referir lo que habían oído á los apóstoles, este examen á los que los habían tratado; si nada enseñaron de palabra que no lo hubiesen puesto por escrito?

S. Ireneo habla de las tradiciones apostólicas y manifiesta que de ellas se valían los católicos para rebatir á los hereges: *quando ad eam traditionem quae est ab Apostolis... eos (haereticos). provocamus, adversantur traditioni.* Clemens

te Alejandrino afirma que lo precisaban los demás á conservar á la posteridad por medio de sus escritos lo que los apóstoles habian enseñado de viva voz á los prelados sus sucesores. *Apud Euseb. lib. 6.* El mismo asegura que por la tradicion sabe cuales son los verdaderos evangelios. Tertuliano en el *lib. de Cor. mil 4.* dice: *si buscas la ley que lo determina, no la hallarás en la escritura sino en la tradicion.* Origenes dice que por la tradicion consta que debe ministrarse el bautismo á los niños; por la misma dice que le consta de los cuatro evangelios. Serapion desecha unos escritos falsamente atribuidos á S. Pedro, porque la tradicion le enseña no ser su autor este apóstol.

¿Que mas? S. Estevan se fundaba en la tradicion para reprobear la reiteracion del bautismo ministrado por los hereges. S. Cipriano se fundaba en ella para la mezcla de agua en el caliz: de ella se valian S. Policarpo, S. Iréneo, Tertuliano, para rebatir á los hereges de su tiempo con la misma confianza que de los libros sagrados. Todo esto prueba el respeto con que miraban la tradicion los cristianos de los tres primeros siglos: y si, como dice Calvino, eran iluminados por el Espiritu Santo, no tendremos la menor duda en que debemos nosotros respetar la palabra de Dios no escrita lo mismo que los libros sagrados, que debemos valernos de ella para oponerla á los hereges, que la debemos examinar y abrazarla con firmeza.

Quitese esta, y no tendrán en que fundar-

se los protestantes para admitir contra Helvidio el dogma de la virginidad de Maria Santísima despues del parto, el del bautismo de los infantes contralos anabaptistas, lo valido del bautismo ministrado por los hereges contra los africanos, las dos voluntades en Cristo contra los monotelitas.

Si solo hemos de atenernos á lo que nos dice la santa escritura, sabremos solamente que Maria era virgen en la encarnacion y que antes de dar á luz al Salvador no se llegó á ella san José: esto es lo que nos dice la escritura: *Missus est angelus.... ad virginem.... Joseph non cognoscebat eam donec peperit filium suum primogenitum;* pero que fué virgen despues del parto, no lo espresa la escritura, lo enseña la tradicion; y sin embargo lo confiesan los protestantes. Tampoco habla una palabra la escritura que pruebe ser valido el bautismo ministrado por los hereges, ni se valia de otra cosa que de la tradicion el papa S. Estevan para reprobear el error contrario: *nihil innovetur nisi quod traditum est,* escribia á S. Cipriano. En la tradicion se fundaban los padres del primer concilio general para darlo por válido: en la tradicion se habian fundado algunos años antes los del primer concilio de Arles para lo mismo: en la tradicion se fundaron últimamente los del Tridentino para pronunciar anatema contra los que lo tubiesen por nulo.

El bautismo de los infantes tampoco se halla espreso en la escritura; pues aunque en el evangelio se dice que sean bautizados todos; mas como se agrega la espresion, *enseñad, de ce-*

cete omnes gentes baptizantes eos; pudiera alguno entender que se habla de los adultos que son los únicos capaces de ser enseñados. Aun el *sinite parvulos et nolite eos prohibere ad me venire* no prueba que deban ser bautizados, pues á lo sumo probaria que no se les impidiese.

Lo mismo decimos del dogma de las dos voluntades en Cristo, de la santificacion del domingo en lugar del sábado: ni una ni otra cosa se halla espresa en la escritura, y es de necesidad ocurrir á la tradicion para probar lo uno y lo otro. ¿Cómo pues admiten estas verdades los protestantes cuando aseguran que nada debe admitirse que no se halle espreso en los libros santos? ¿cómo aseguran que en la biblia se halla cuanto enseñaron Jesucristo y sus apóstoles, creyendo ellos mismos como dogma lo que solo consta de la tradicion?

Tan cierto es que los apóstoles no lo escribieron todo, que el mismo Brencio enemigo acérrimo de las tradiciones llegó alguna vez á decir que *no se puede ni debe negar que Jesucristo hizo y dijo multitud de cosas y que los apóstoles establecieron y enseñaron otras muchas que no estan escritas por ellos*: y Kennicio tiene esto mismo si no por cierto á lo menos por verosimil: *Verisimile est quosdam etiam alios externos, qui in Scriptura annotati non sunt, ab Apostolis traditos esse.*

¿Pero como, dicen los protestantes, ¿como podremos estar seguros de que esta ó la otra tradicion es de los tiempos apostólicos? es imposible

certificarnos de esto, y mucho mas atendido el olvido, impericia, negligencia, y aun perversidad, que nunca han faltado. Por otra parte, los hereges han tenido siempre empeño en aduherlas y corromperlas para comprobar con ellas sus dogmas.

Pudieramos contestar á esto, que asi como se ha conservado hasta nuestros dias la tradicion de la virginidad de Maria Santisima despues del parto, lo valido del bautismo ministrado por los hereges, &c: del mismo modo se ha podido conservar cualquiera otra tradicion. Los hereges han tenido siempre empeño en aduherar ya estas ya las otras tradiciones: ¿y qué han conseguido? Escrito está que las puertas del infierno nunca prevalecerán contra la Iglesia: esta es la razon porque han sido inútiles los esfuerzos de los que negaron v. g. la virginidad perpetua de la Madre de Dios. Y quien ha podido hacer vanos los esfuerzos de Helvidio, no será igualmente poderoso para inutilizar los de cualquier otro enemigo de la verdad? *La negligencia, la impericia, la perversidad humana*, no han sido obstáculos para conservar este dogma no escrito: ¿y lo serán para el número de los sacramentos, por ejemplo, ó para cualquier otro dogma? *No podemos estar seguros de que la tradicion comienza desde los apóstoles.* Quien aseguró á los protestantes de las en que se fundan los dogmas no escritos que admiten, ¿no asegurará tambien á los católicos de las demas?

Si Jesucristo no hubiera dicho á los pas-

tores de la Iglesia, yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos; si no les hubiese prometido enviarles al Espiritu Santo para que los asistiese siempre, *qui maneant vobiscum in aeternum*; Si S. Pablo no llamase á la Iglesia *columna et firmamentum veritatis*; temeríamos con razon que acaso no habria sido fiel depositaria de la doctrina que se le encomendó, dudariamos no de una sino de todas las tradiciones, y no solo de estas sino aun de los mismos libros canónicos, del símbolo apostólico: de nada estaríamos ciertos ó apenas lo estaríamos con certidumbre humana. Pero no es así: la Iglesia es infalible, el error no puede prevalecer contra ella, las promesas que le hizo su divino fundador nos hacen decir: *Domine, si error est quem credimus, á te decepti sumus*. Mientras estemos ciertos de la veracidad de Dios, debemos estarlo de la infalibilidad de la Iglesia y de su fidelidad en conservar la palabra divina tanto escrita como no escrita. Y del mismo modo que la creemos cuando nos dice, *es auténtico el evangelio de S. Mateo*, la debemos creer cuando nos asegura que *el matrimonio es signo de una cosa sagrada que santifica á los que lo contraen*.

El testimonio de los romanos pontífices, de los concilios, de los padres, la creencia de todos los siglos: estos son los medios que tenemos para asegurarnos de la autenticidad de los libros sagrados; por los mismos nos consta el descenso de Jesucristo á los infiernos á sacar de allí las almas de los que habian muerto en gra-

cia, el culto de las imágenes y cualquiera otro de los dogmas que no se hallan espresos en la santa escritura. En esto se funda la Iglesia para creerlos, estos los medios de que se vale para ecsaminar la tradicion: medios seguros que nos hacen conocer lo que se ha enseñado y creído desde los tiempos apostólicos; no menos infalibles cuando se trata de lo que enseñaron de viva voz los apóstoles, que cuando se habla de la autenticidad de sus escritos; medios en fin, que si no es imposible practicarlos para certificarnos de esto último, tampoco es imposible valernos de ellos en el ecsamen de cualquiera otra tradicion.

Si como nos consta que mandó Jesucristo á los apóstoles que enseñasen á las naciones el evangelio, nos constase igualmente el precepto de ponerlo todo por escrito: si supiesemos á lo menos que estos creyeron conveniente hacerlo así, y que lo verificaron aún sin tener precepto para ello: no habria la menor duda en que la escritura debia ser la única regla de nuestra fe, y que lo que en ella no se espresase no podia tenerse por doctrina del Salvador. Pero vemos todo lo contrario: *noni per chartam et atramentum, caetera cum venero disponam, quae audisti á me haec commenda fidelibus hominibus &c.* Vemos por otra parte que nada escribieron S. Andres, santo Tomas, S. Bartolomé, S. Felipe, S. Simon, Santiago el mayor, ni S. Matias: que los demás que escribieron solo lo hicieron obligados de esta ó la o-

tra razon: que no lo hicieron sino pasados algunos años de la muerte de Jesucristo: que ninguno de ellos comprendió en sus respectivos escritos todo lo que debemos creer y observar: y por último, que aún juntos todos los libros no se hallan en ellos todos los dogmas, aun aquellos que admiten los protestantes.

Pero en lo que escribieron, dicen estos, *nos enseñan que no debemos admitir las tradiciones humanas*. En efecto, no debemos imitar á los judios á quienes dijo Jesucristo: *irritum fecistis mandatum Dei propter traditionem VESTRAM*: no debemos dejarnos seducir *per traditionem HOMINUM*. ¿Pero la palabra de Dios no escrita es por ventura tradicion de hombres? No confundamos la una con la otra, asi como no confundimos los libros sagrados con los que no lo son. No hemos de decir que S. Pablo se contradice cuando por una parte recomienda lo enseñado por él de viva voz, *quae audisti á me*, y por otra reprueba las tradiciones humanas, *traditionem hominum*. Si reprobando estas se reprobasen igualmente las divinas, ¿con que se convenceria á Helvidio cuando lo que niega no lo afirma la escritura?

Por lo que hemos dicho hasta aqui se vé claramente, lo 1.º, que aunque la divina escritura es útil y aún necesaria para nuestra instruccion, pero por si sola no es suficiente: lo 2.º, que la misma divina escritura nos recomienda la tradicion como necesaria para estar firmes en la fe y no dejarnos seducir: lo 3.º,

que nos es preciso valernos de ella no solo para la inteligencia de los libros santos sino tambien para poderlos distinguir de los que no lo son: últimamente, que esta doctrina no es nueva sino desde los primeros siglos del cristianismo, y que los protestantes no pueden sin contradecirse admitir dogmas no espresos en la escritura al mismo tiempo que niegan la tradicion.

CAPITULO. IV.

Confesion auricular.

No faltan en nuestra patria apóstoles de la impiedad que han llevado su estandarte funesto hasta los lugares mas despreciables; y sobran ignorantes que les crean y sigan: unos y otros dominados de pasiones tan viles como vergonzosas quieren sacudir el yugo suave de las leyes eternas é invariables á que deben nivelarse las acciones de los hombres: ponen para este fin en movimiento todos los resortes que les sugieren aquellas mismas pasiones con el objeto de violentar y destruir los muros santos que les podrian contener en su deber; y despues de haber escandalizado con la depravacion mas lamentable de sus costumbres á los miserables pueblos que por su desgracia les mantienen en su seno; quieren canonizar sus mismos excesos, su publica inmoralidad, la infraccion manifiesta de las leyes mas respetadas en la iglesia, y predicar las absurdas maximas que convenci-

tra razon: que no lo hicieron sino pasados algunos años de la muerte de Jesucristo: que ninguno de ellos comprendió en sus respectivos escritos todo lo que debemos creer y observar: y por último, que aún juntos todos los libros no se hallan en ellos todos los dogmas, aun aquellos que admiten los protestantes.

Pero en lo que escribieron, dicen estos, *nos enseñan que no debemos admitir las tradiciones humanas*. En efecto, no debemos imitar á los judios á quienes dijo Jesucristo: *irritum fecistis mandatum Dei propter traditionem VESTRAM*: no debemos dejarnos seducir *per traditionem HOMINUM*. ¿Pero la palabra de Dios no escrita es por ventura tradicion de hombres? No confundamos la una con la otra, asi como no confundimos los libros sagrados con los que no lo son. No hemos de decir que S. Pablo se contradice cuando por una parte recomienda lo enseñado por él de viva voz, *quae audisti á me*, y por otra reprueba las tradiciones humanas, *traditionem hominum*. Si reprobando estas se reprobasen igualmente las divinas, ¿con que se convenceria á Helvidio cuando lo que niega no lo afirma la escritura?

Por lo que hemos dicho hasta aqui se vé claramente, lo 1.º, que aunque la divina escritura es útil y aún necesaria para nuestra instruccion, pero por si sola no es suficiente: lo 2.º, que la misma divina escritura nos recomienda la tradicion como necesaria para estar firmes en la fe y no dejarnos seducir: lo 3.º,

que nos es preciso valernos de ella no solo para la inteligencia de los libros santos sino tambien para poderlos distinguir de los que no lo son: últimamente, que esta doctrina no es nueva sino desde los primeros siglos del cristianismo, y que los protestantes no pueden sin contradecirse admitir dogmas no espresos en la escritura al mismo tiempo que niegan la tradicion.

CAPITULO. IV.

Confesion auricular.

No faltan en nuestra patria apóstoles de la impiedad que han llevado su estandarte funesto hasta los lugares mas despreciables; y sobran ignorantes que les crean y sigan: unos y otros dominados de pasiones tan viles como vergonzosas quieren sacudir el yugo suave de las leyes eternas é invariables á que deben nivelarse las acciones de los hombres: ponen para este fin en movimiento todos los resortes que les sugieren aquellas mismas pasiones con el objeto de violentar y destruir los muros santos que les podrian contener en su deber; y despues de haber escandalizado con la depravacion mas lamentable de sus costumbres á los miserables pueblos que por su desgracia les mantienen en su seno; quieren canonizar sus mismos excesos, su publica inmoralidad, la infraccion manifiesta de las leyes mas respetadas en la iglesia, y predicar las absurdas maximas que convenci-

dos por su propia esperiencia reprueban aun los mismos protestantes.

Uno de los errores que por desgracia principia á correr con algun credito entre ciertas gentes cuyo caracter hemos descrito para darlos á conocer; es el de la inutilidad de la confesion auricular cuya antigüedad y divina institucion niegan con Llorente y los hereges que le han precedido, y dado materia para una discusion que nos propone en la adición que hace á la censura IV. pág. 123 tom. 1.^o Apologia católica, donde ocupa un lugar muy distinguido la mas crasa y vergonzosa ignorancia, que procuraremos manifestar.

Este es uno de los errores capitales de D. Juan Antonio Llorente, entre los muchos que se descubren en sus mismas obras que nosotros vemos con dolor correr en manos de los nuevos literatos, aunque algunos que los deberian conocer, no menos que la facilidad de seducirse con aquellos, se lisongee de tal circulacion.

Wiclef, aquel hombre que abusó tanto de los talentos que el cielo le concedió, cuyos errores en materia de disciplina eclesiástica se invocan tanto en el dia, y se pretenden seguir con preferencia á la doctrina católica consignada terminantemente en las decisiones siempre respetables de la iglesia: Juan de Wiclef repetimos dijo ser inútil la confesion de los pecados dando por suficiente para alcanzar la remision de ellos, solo el arrepentimiento; error contra el que clamó la iglesia universal, y que

dejó Lutero estampado en las diferentes obras que con su nombre corren para eterna infamia de un hombre que causó tantos estragos en la heredad de J. C. á la que escandalizó con sus costumbres licenciosas: Lutero adoptó el error de Wiclef, y lo defendió con la inconsecuencia que es tan propia de los que apartados de la luz siguen el tortuoso camino de las tinieblas; así lo ha demostrado el Sr. Bossuet en su obra inmortal de las variaciones, cuyo nombre solo hizo estremecer al Protestantismo en su mismo solio: en efecto si en su catecismo sentó Lutero que la confesion secreta era necesaria, en un sermón de Eucaristía predicado el año de 1528 dijo que era libre: si en el libro de captiv. Babilon. cap. de penitent. asegura que le agrada y es útil; en un sermón de penitencia la llama cruelísima ¿que cosa es el hombre cuando á los principios seguros de la religion, sustituye los que solo funda en el deslesnable apoyo de sus pasiones, y escesos! obscurecido su entendimiento, se contradice á si mismo, hoy cré lo que ayer no creía, y mañana niega lo que aseguraba hoy.

Los Luteranos divididos en sectas, son tan faltos de consecuencia como su infame maestro; y Calvino aunque confiesa la antigüedad de la confesion, niega que obligue por derecho divino. En fuentes tan corrompidas como las obras de estos hereges han bebido con placer los filósofos reformadores, esos entes que son el azote de la humanidad y de la religion, los er.

rores que no contentos con admitir solos quieren estenderlos á los demas.

La materia es abundante, y nosotros que deseamos la mayor claridad en su esposicion, hablaremos de la institucion de la confesion, de la antigüedad de este precepto igual á la de la misma religion que lo sostiene, y por último de su indisputable necesidad: verdades eternas! que demostraremos con los argumentos mas convincentes, dando alguna que otra mirada á las doctrinas de Llorente. No tratamos de ofender sino de convencer, y aquel desgraciado, que haya adoptado los errores que impugnamos, lea nuestras líneas que aunque mal dixeridas en ellas las ideas y pensamientos, pueden sin embargo darle abundante materia para serias reflexiones, y para buscar en las fuentes que citaremos el mas completo desengano.

En todas las religiones se ha concedido la necesidad absoluta de las espiaciones para quitar el pecado, y evitar los castigos de la divina justicia. El hombre inconstante por naturaleza y espuesto á pasar continuamente de la virtud al crimen, tiene necesidad de usar algunos medios para impedir el vicio, para levantarse de sus caidas, para dominar sus apetitos desordenados, y para calmar los tristes y crueles remordimientos de un corazon corrompido que acibaran todos sus placeres, que turban su tranquilidad, que le quitan su reposo; y le hacen pasar una vida amarga, casi al umbral de la desesperacion; si, de la desesperacion que con-

el suicidio pondria fin á sus tribulaciones, sino encontrara un remedio seguro á que acogerse, semejante á aquel que seguido por sus enemigos busca un asilo para guardarse de sus asaltos: crueles remordimientos que combaten al Ateo que desconoce la ecsistencia de un juez incesorable, al Deista que niega la revelacion, al apóstata que ha abjurado su creencia, al herege que ataca los dogmas de la fé, al vicioso que se deja arrastrar de sus pasiones, en una palabra á todo el que quebranta los preceptos de la ley santa é immaculada de su criador ¡ah! si penetrasemos los sentimientos de los que con capa de católicos impugnan la religion, sus dogmas sacrosantos, y la respetable disciplina de la iglesia ¡que tormentos que cruel tempestad percibiriamos en sus almas, que las pone y sumerge en un mar inmenso de amargura y de tristeza! y ¿será posible que en tan críticas y molestas circunstancias no tenga el hombre algun arbitrio para salir de un estado tan fatal? ¿será siempre su propio corazon el enemigo mas incesorable que le combata? ¿siempre ha de ser gobernado tiránicamente por sus pasiones sin encontrar jamas algun consuelo? ¡ah! impios, incredulos miserables, vuestro mismo corazon os persuade la necesidad de la penitencia y os convence que solo la manifestacion de vuestro delito y el arrepentimiento es el bálsamo que sana tan profundas heridas.

Los paganos usaban de las espiaciones pero estériles é incapaces de fortalecer al hom-

bre, y librarle de la corrupcion. Jesucristo el divino fundador del cristianismo, que conocia mejor que otro las necesidades y miserias de los mortales, estableció una especie de penitencia cuyos asombrosos efectos admira el católico; tal es la confesion de los pecados hecha al sacerdote de la nueva ley y acompañada de un sincero arrepentimiento: su establecimiento fue al mismo tiempo que el del sacerdocio cristiano, y en la potestad conferida á los que obtienen tan sublime dignidad está el precepto cuya existencia inculcamos.

Veamos pues en las santas escrituras, la institucion de la penitencia, y luego hallaremos en el cap. y V. 18 de S. Mateo aquellas terminantes espresiones que Jesucristo dijo á los apóstoles y sus sucesores "todo lo que atareis en la tierra será atado en los cielos, y lo que desatareis sobre la tierra será desatado en los cielos." El apóstol san Juan nos refiere las palabras del redentor en el cap. 20. VV. 22 y 23 "recibid al Espíritu Santo, á quien perdonareis los pecados serán perdonados, á quien los retubiereis serán retenidos" espresiones sublimes de que usa la Iglesia en la ordenacion de los presbíteros, y que manifiestan claramente la alta dignidad de los ministros de la Iglesia, de esos hombres cuyo caracter se desprecia tanto y se insulta con desearo: que reflexiones podiamos hacer aqui sobre la dignidad sacerdotal, sobre el respecto que se la debe! pero volviendo á las palabras citadas sin sacarlas de sus sentido natural, resolveremos

con ellas las cuestiones que esclarezcan mas nuestro asunto ¿que clase de pecados quedan bajo la autoridad del sacerdote? ¿en que modo pueden y deben ejercerla? ¿los fieles estan sujetos al precepto de la confesion? Analizemos estos tres puntos, y suplicamos la atencion de nuestros lectores para su resolucion.

En quanto á lo primero, las mismas palabras de Jesucristo prueban evidentemente que todos los pecados los sujetó á la autoridad del sacerdote, *quæcumque solveris, quorum remissertis* "todo lo que desatareis, á quienes perdonareis" no hay distincion de pecados, los internos y los esternos, los ocultos y los públicos, todos quedaron bajo aquella autoridad, las circunstancias de los pecados que variando la especie hacen nuevo pecado, los que dan muerte á la alma, y los que la enferman *quæcumque solveris*, todo lo que desatareis quedará desatado, á quien perdonareis quedará perdonado, á quien no perdonareis no quedará perdonado; así se esplicó el Salvador de los hombres con sus apóstoles, y con los sacerdotes, que son los dioses de la tierra, y á quienes con justicia se pueden aplicar aquellas palabras *Dii estis vos, vosotros sois dioses, sois la sal de la tierra para impedir la corrupcion: vos estis sal terræ: sois la luz del mundo para disipar las tinieblas del vicio, y del error: vos estis lux mundi.*

Apoyados en las mismas palabras que hemos citado podemos decir: si Jesucristo auto-

rizó á los sacerdotes para perdonar todos los pecados, y para ejercer esta autoridad en todos los que arrepentidos viniesen à confesar su delito: ¿de que modo debe portarse el ministro del santuario para corresponder á las intenciones del Salvador, y á su propia obligacion? ¿pueden acaso los sacerdotes absolver ó condenar sin conocimiento de causa, y solo gobernados por su capricho? ¿observarán la misma conducta con los adúlteros que con los fornicarios, con los asesinos que con los perjuros, con el que traspasa la ley con el pensamiento, que con el que la quebrantó con acciones abominables, con el que se dejó llevar de su fragilidad y miseria que con el perverso y obstinado? ¿la satisfaccion será igual en el que ofendió al criador una ocasion, que en el que dos, veinte, cien ó mas veces? ¡ah! entonces si, se tacharian con razon de despóticas y tiranas las llaves de la Iglesia, y los dispensadores de las gracias se tendrian con justicia por ministros iníeles, por hombres violentos y temerarios: ¿y el divino Jesus podria dejar por patrimonio inevitable de sus ministros la infidelidad y la violencia? es preciso pues convenir que en la misma institucion del sacramento se encuentra la de esplicar la especie de pecados, las circunstancias que varian de especie, y el número de delitos sobre los que debe caer la penitencia y satisfaccion: y aqui se funda, ó por mejor decir, de aqui se sigue sin ser necesario muchos comentarios la necesidad de la confesion especifica

y numerica de los pecados: la que dice Llorente con temeridad en la página 124 del lugar citado arriba, que ni Jesucristo ni los apóstoles la enseñaron con claridad: basta hacer reflexion sobre las palabras del evangeho citadas, y sin apartarse de su sentido natural, encontramos la obligacion que niega Llorente: mas sobre esto hablaremos un poco despues; pasemos á la tercera cuestion que hemos propuesto para analizar las palabras de Jesucristo.

Si el Redentor dió á los sacerdotes potestad de atar y desatar, si les confirió autoridad para perdonar ó retener los pecados; es claro que los que quieran ser perdonados deben manifestarlos para evitar la arbitrariedad del ministerio, deben hacer patentes sus llagas para derramar sobre ellas el bálsamo saludable; porque si esta manifestacion no fuera indispensable, ninguno la haria, y la institucion del sacerdocio para este efecto seria inutil é innecesario, no tendria objeto alguno en la potestad de absolver ó retener; y al hombre Dios, al legislador del cristianismo se le podria acusar de una estupidez, al extremo de no conocer la vergüenza que causa el descubrimiento de las flaquezas humanas.

Mas: si fuera de la confesion hay otro arbitrio para justificarse en la presencia de Dios, ¿cual es el objeto de la potestad de retener los pecados? ¿no ocurriria el reo de algun delito á aquellos medios con que obtendria el mis-

mo efecto sin descubrirse? si el sacerdote le negaba la absolucion ¿de ese modo no burlaria el ministerio? ¿que monstruosas consecuencias se podrian sacar de tales principios! ¿que ruinosas serian é insubsistentes las doctrinas de la gracia y de la justificacion que adora nuestra creencia! Concluiremos que Jesucristo sujetó toda clase de pecados con sus circunstancias á la autoridad de absolver ó retener, que los sacerdotes no serian fieles dispensadores de las gracias sino tubieran una obligacion precisa de indagar el número y calidad de los delitos, y que todo el que quisiera ser absuelto debe ocurrir al sacerdote para alcanzar la absolucion; consecüencias todas que salen naturalmente de las palabras del evangelio, en las que toda la iglesia y en todos los siglos ha reconocido y confesado la institucion del sacramento de la penitencia; que es el fruto de la sangre del Redentor y el único arbitrio que queda al hombre para lavar su alma de las manchas del pecado, para fortalecerla contra los ataque de las pasiones, y para romper las ignominiosas cadenas del crimen.

El Concilio de Trento reunido para destruir y condenar los errores de los protestantes, y para poner en su verdadero punto de vista la doctrina católica; al hablar de las palabras de san Juan del cap. 20 *¶* 22 y 23 define con ellas el dogma que demostramos, dice así: „si alguno digere que aquellas palabras del Salvador, recibid al Espíritu Santo, á quienes

perdonareis los pecados seran perdonados, á quienes los retubiereis serán retenidos; no deben entenderse de la potestad de perdonar ó retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como siempre lo ha entender la iglesia católica, y lo torciese para entonces por ellas la autoridad de predicar el evangelio, contra la institucion de este sacramento, sea esculgado:” y en el mismo sagrado concilio leemos otras espresiones que confirman el modo con que hemos explicado el mismo pasage del evangelio, y en las que nos fundamos como en el apoyo mas seguro de la doctrina católica que debemos creer y predicar, dice así: „Entonces estableció el Sr. principalmente el sacramento de la penitencia cuando resucitado sopló sobre los apóstoles diciendoles *quorum remiseritis &c.* en este hecho tan insigne y en palabras tan terminantes, entendieron siempre todos los padres la potestad de perdonar ó retener los pecados, para reconciliar á los fieles que han caido despues del bautismo: potestad comunicada á los apóstoles y á sus legítimos sucesores.” Continuemos con las palabras del concilio can. 7 de *penitentia* „si alguno digere que en el sacramento de la penitencia no es necesario por derecho divino para la remision de los pecados confesar todos y cada uno de los mortales que vengan á la memoria despues de un ecsamen diligente, aun los ocultos que son contra los dos últimos preceptos del decálogo, y las circunstancias que mudan la es-

pecie del pecado: sino que esta confesion solo es útil para enseñar y consolar al penitente, y que en otro tiempo solo fue observada para imponer la penitencia canónica: ó digere que el que quiere confesar todos los pecados nada deja á la divina misericordia para perdonar; ó por último, que no es lícito confesar los pecados veniales sea escomulgado." Aquí tenemos las definiciones mas terminantes sobre la institucion de la penitencia, y la doctrina mas cierta para confundir las pretensiones de los reformadores [pretensiones atrevidas que llorarán alguna vez los proselitos de aquellos insensatos!

Pero si aún se duda sobre la esposicion que hemos dado á las palabras de Jesucristo, lease con cuidado el cap. 5.^o de confessione ses. 14 del que haremos mérito cuando nos con venga: por ahora recorreremos la tradicion de la iglesia católica en órden á la confesion auricular; para que se vea que no es una invencion humana, sino que tubo su principio en el derecho divinó, que ha venido á nosotros por tradicion apostolica, y que si en los primeros siglos falta alguna claridad á los padres sobre la materia, es indispensable advertir que aquellos no veian en su siglo atacada esta verdad; y por lo mismo no se encuentra en sus escritos respetables la esplicacion que hacen cuando se defienden contra el error: esto es constante, y asi vemos que los padres anteriores á la heregia de Arrio no hablan de la consubstancialidad del Verbo definida en el concilio

de Nicea lo mismo que los que ecsistieron despues ó fueron contemporaneos de aquel herejaria: esta advertencia tan necesaria no tubo presente Llorente, cuando sienta que san Cipriano hablando de los libelaticos no esplica si su confesion era pública ó secreta, si era especifica ó genérica; ya hablaremos de san Cipriano, y haremos veer la equivocacion que ha padecido Llorente sobre sus espresiones.

Si no fueran tan espresivas y terminantes las palabras que tomadas de S. Mateo y S. Juan hemos traído para demostrar el establecimiento de la confesion, añadiríamos aquellas otras del cap. 19 de las actas Apostólicas „muchos de los creyentes venian confesando sus actos" y aquellas otras del cap. 5.^o de la 2. epistola de S. Pablo á los corintios „nos ha dado el ministerio de la reconciliacion:" de las que se han valido con tanta oportunidad los autores mas célebres que han sostenido este dogma contra las absurdas pretensiones de los protestantes; asi como de la autoridad de S. Clemente en su célebre epistola á los corintios, que se miraba con tanto respecto en la iglesia, leyendose en las particulares casi con igual consideracion que los escritos de los apóstoles; pero sin detenernos mas en el siglo primero examinemos la tradicion en el segundo, en que debia entenderse mejor la práctica de los Apóstoles, que en los posteriores.

Ni en este siglo, ni el primero, ni en los posteriores hasta el presente encontramos ya en

las actas de los concilios generales ó particulares, ya en las disposiciones pontificias, el principio de la practica que hoy se observa en el modo de la confesion; de donde podemos inferir con certidumbre, y sin peligro de equivocarnos que es de tradicion apostolica: segun aquella regla tomada de S. Agustin que han celebrado todos los teologos „*quod universa tenet ecclesia, nec conciliis institutum; sed semper retentum est non nisi auctoritate apostolica traditum creditur*” lo que observa toda la iglesia, y no se halla establecido en los concilios sino que se ha recibido siempre, se cree transmitido por autoridad apostolica.” En efecto: no en los padres de la iglesia que han hablado de la confesion, ni en los historiadores mas antiguos, ni en los concilios, ni en monumento alguno puede señalarse espresion que indique haber comenzado en algun tiempo fuera del de los apóstoles, el modo de la confesion que usa al presente la iglesia universal, en las cuatro partes del mundo: y no es este un argumento invencible que confunde á los que niegan ser de tradicion apostolica la confesion secreta que se observa en la iglesia? Otro tanto sucede con la pública y si por esto se dice que esta sube hasta el tiempo de los apóstoles, no podremos decir cosa igual de aquella? ¡ah! si la confesion pública se observase aun, como clamarian esos necios reformadores, esos filósofos despreocupados, esos que desean con tanto empeño el restablecimiento de la primitiva disciplina, como si

en diferentes tiempos y en desiguales circunstancias debiese haber las mismas reglas; como repetimos clamarian todos esos insensatos por la confesion secreta contra la que blasfeman ahora, sin practicarla!

San Ireneo entre los escritores del siglo segundo (Adv. hæreses cap. 9) refiere de algunas mugeres fascinadas por Marco, que vueltas á la iglesia confesaron sus pecados, no solo los externos sino tambien los internos „*se illum valde dilexisse*” algunas hicieron una pública confesion, y otras vencidas del pudor no se determinaron á confesar sus delitos, y se entregaron á la desesperacion, y no alcanzaron el perdon; es de advertir que siendo á todas indispensable la confesion, no fué ciertamente la pública ni hay monumento alguno que lo persuada: era bastante la secreta, y al sacerdote correspondia en los primeros siglos discernir si los pecados manifestados eran dignos de penitencia pública, ó no.

Atenágoras en el mismo siglo habla de la confesion auricular como de una practica usada en la Iglesia; así es que vindica á los cristianos del delito que les acusaban los gentiles, al verles postrados á los pies de sus obispos: y no es este un momento que demuestra el uso de la confesion auricular establecida ya en el siglo segundo que fué el mismo en que aquel sabio escritor dirigió su brillante apologia á los emperadores paganos? el delito de que acusaban los gentiles á los cristianos, se les imputaba

ya de tiempo atras, y esta calumnia no era nueva, lo que demuestra que la accion de arrojarse los fieles á los pies de su obispo para hacer presentes sus faltas, que habia dado motivo á tan atroz imputacion, tampoco era nueva sino que se practicaba ya en la Iglesia.

En Tertuliano autor del mismo siglo encontramos tambien testimonios luminosos de la verdad que demostramos; en su precioso libro de la penitencia cap. 9 dice: "la confesion de los delitos alivia tanto, como la disimulacion agrava; porque la confesion es diligencia de la satisfaccion, y la disimulacion de la contumacia" en el cap. 5 dice: "pero dicen algunos: bastantemente se tiene á Dios, si con dolor del corazon y ojos del alma se mira á Dios, sin que sea necesario que esteriormente se haga la confesion; pero esto es contrario &c., y mas terminante en el cap. 10." Algunos, dice, rehusan ó dilatan la confesion acordándose mas de la vergüenza que de la salud; como aquellos que teniendo una llaga en partes secretas, quieren escusar la vista de los médicos, y asi perecen en su vergüenza. Pero entre los hermanos y conciervos que profesan una esperanza comun, miedo, gozo, dolor, pasion y trabajos comunes, ¿por qué se han de pensar que son otro de lo que tu eres...?

Aquí pues tenemos inculcada la necesidad de la confesion, observada ya en el siglo segundo, y no se trata de ella como una invencion nueva, sino como de una practica á la que estaba vinculada la justificacion: se habla de la

confesion de delitos ocultos, de los que jamas se hacian pública manifestacion: luego respecto de estos por lo menos era secreta: luego de la confesion auricular tenemos establecido el uso desde el siglo inmediato al de los apóstoles; este uso no comenzó en el siglo, de Tertuliano: es claro pues que en el primero lo habia y por lo mismo cremos ser de tradicion apostólica, y es esto tanto mas cierto cuanto en el mismo siglo primero S. Dionisio Areopagita ecshortando á los confesores (ep. ad Demof.) les decia: „acordaos que tambien vosotros estais cercados de las mismas enfermedades" palabras que se han repetido despues con bastante frecuencia, para que el sacerdote sepa compadecerse de las miserias de sus hermanos, miserias que conoce por medio de la confesion secreta de los pecados.

Los mismos Montanistas que aparecieron en este siglo, atacando el dogma que asegura la potestad de la Iglesia para absolver de todo pecado asi grave como leve; convenian sin embargo que unos y otros debian manifestarse al sacerdote para recibir una penitencia saludable; y si estos mismos respetaron á pesar de sus errores la costumbre de la Iglesia con respecto á la confesion auricular, ¿no es claro que ya aquella estaba introducida? ellos no reconocian mas facultad que la de absolver de los pecados ligeros; ¿no era este un motivo muy suficiente para destruir la manifestacion de los graves, para declamar contra la confesion? como estos hereges no combatian segun hemos

dicho. el dogma de la confesion, y si solo la autoridad de absolver, aún no tubieron necesidad los padres de esplicarse con toda la claridad que lo habrian hecho en esta época en orden á lo primero así como se esplicaron en quanto á lo segundo; no cesaremos de hacer esta advertencia de la que nos aprovecharemos á su tiempo. Pasemos entre tanto al siglo tercero en el que siendo mayor el número de los escritores eclesiásticos, se encuentran tambien mayor número de testimonios luminosos á favor de la verdad que demostramos.

Sea el primero tomado de Origenes (hom. 2.^a núm. 6 in Psalm. 37) observa dice, como nos enseña la divina escritura que es necesario no ocultar el pecado dentro de nosotros: porque así como los que han encerrado en el estómago algun manjar indigesto &c. si lo desechan sienten alivio; del mismo modo los que habiendo cometido algun pecado lo ocultan y retienen dentro de si se hallan sufocados por él; pero si se hacen acusadores de si mismos, en el mismo acto vomitan, y destruyen su mal" examina (añade) con mucho cuidado á quien debes confesar tu pecado: escoge al médico á quien debes esponer la causa de esta enfermedad, procura que sea tal que sepa enfermarse con el enfermo, llorar con el que llora, y que sea diestro en el arte de compadecerse; para que despues sabiendo que es médico piadoso hagas y sigas el consejo que te de; y si tu enfermedad es tal que debe manifestarse á vista

y presencia de toda la Iglesia para edificacion de los otros, y para recobrar mas facilmente tu salud, debe esto manejarse con acuerdo, y consejo deliberado de tal médico: "el mismo esponiendo las palabras del levitico (cap. 5. V. 5.) *si peccaverit unum aliquid de istis pronuntiet peccatum quod peccavit*" en este precepto, dice, de pronunciar el pecado hay un secreto admirable: nuestras faltas sean ocultas ó públicas, de pensamiento ó de palabra, deben manifestarse en público por el mismo que nos instiga á ellas... Con que si en esta vida prevenimos sus acusaciones haciendonos acusadores de nosotros mismos, nos libertaremos de la malignidad del demonio nuestro enemigo y nuestro acusador; pues Isaías dice [cap. 49 V. 26] *dí tu primero tus iniquidades para ser justificado* "y advierte que el pronunciar el pecado merece la remision:" hasta aqui no tenemos motivo para creer que Origenes hable de la confesion pública ni de sus palabras puede sacarse cosa alguna á favor de esta; antes bien todo indica la manifestacion secreta de los pecados; mas pasemos adelante, y examinemos otros lugares del mismo padre para esclarecer mas la tradicion sobre la materia; tradicion constante, y de la que el mismo Llorente conviene en que se encuentran algunos vestigios en los tres primeros siglos.

En la esposicion del mismo Levitico, hom. 2. núm. 4. dice: "aun queda la septima parte de la penitencia aunque dura y trabajosa,

cuando el pecador lava su lecho con las lágrimas, estas se hacen su pan en el día y en la noche, y cuando no se avergüenza declara su pecado al sacerdote del Sr. y busca el remedio según aquel que dice "pronunciaré mi injusticia al Sr. contra mi, y tu perdonaste la impiedad de mi corazón, Psal. 31 V. 5." En la esposición del libro de los números, hom. 10 núm. 1 se encuentran estas palabras: "los que no son santos mueren en sus pecados, los que son santos tienen pesar de ellos, sienten el mal de sus llagas, conocen sus caídas, buscan un sacerdote, piden la salud y procuran la purificación por medio del Pontífice.

Si no temiésemos cansar la paciencia de nuestros lectores, aún podríamos citar otros muchos lugares del mismo Orígenes, en que exhorta á los fieles con los discursos mas convenientes á la confesion de sus delitos: "prueba inequívoca de que la confesion en los tiempos de este padre que tocó los fines del segundo siglo, y los principios del tercero, que la confesion repetimos ya estaba en practica, y esta no habia principiado entonces; si fuera así no era muy natural que san Clemente, Atenagoras, san Irineo, Tertuliano, ú Orígenes nos indicasen la época del principio de aquel uso que tanto recomiendan? ¿los historiadores mas acreditados que se detienen refiriendo qualquier acontecimiento, que hablan del principio de los usos de la Iglesia, solo de la introduccion de este tan principal: habian de guardar silencio? argumento negati-

vo; pero de tanto peso como el que se sacó de aquella regla que de san Agustin han tomado los teólogos y de la que hablamos al principio.

San Cipriano en el lib. de laps. distingue tres suertes de pecados, el de los que sacrificaron á los ídolos, de los que sin haber sacrificado tomaban de los magistrados un salvo conducto, y el de los que habian pensado sacrificar, y dice: "que aun los que no habian sacrificado, ni obtenido libelo para el efecto, *nullo sacrificii aut libelli facinore constricti*, mas como habian pensado el hacerlo, *quoniam tamen de hoc cogitaverunt*, se confesaban con el sacerdote del Sr., hacian escamologesis de su conciencia" concluye diciendo: confiense todos os ruego hermanos muy amados, su delito mientras vive el que pecó, mientras puede admitirse su confesion, mientras la satisfaccion y perdon dado por los sacerdotes es agradable á Dios: "es mucho decir para un tiempo en que aun no se combatia el precepto de la confesion, y mas si advertimos en la relacion de san Cipriano, que se confesaban los pecados públicos y los secretos" *quoniam tamen de hoc cogitaverunt*, la especie del pecado de idolatria, y se debe entender que el número de infidelidades, pues que la satisfaccion ni entonces, ni aun ahora que está tan resfriado el fervor, podia ser igual en el que habia delinquido una ocasion, que dos, que tres &c., que es uno de los fines de la confesion, aun en sentir de los mismos Montanistas.

Aunque san Cipriano no haya dicho ter-

minantemente que la confesion de que habla se hacia privada, bien se deja conocer, pues los pecados secretos jamas se confesaron en público, y cuando mas la penitencia aplicada por algunos de ellos era pública.

Como la esplicacion que debe hacerse al sacerdote, debe ser de la especie, del número y de las circunstancias que hacen variar la especie del pecado, segun la doctrina del Concilio de Trento contra los protestantes, no parecerá extraño que nosotros que deseamos sostener aquella, y ponerla en su verdadero punto de vista para confundir á los reformadores y á sus proselitos, nos detengamos al citar los testimonios de los padres, en hacer veer que esto mismo que el sagrado concilio nos enseña con las expresiones mas claras, es lo que ha enseñado y practicado la Iglesia desde los tiempos apostólicos tomándolo del derecho divino: digamos algo mas del tercer siglo.

El concilio 3.º de Cartago compuesto de sesenta y seis preladados, de que hace mérito Wanespen tom. 1.º p. 2. tit. 6. núm. 8. edit. de Madrid, conviene segun la doctrina que en el núm. 6.º y 7.º nos ha dado el mismo, que los pecados ocultos asi como se descubrian secretamente al confesor, asi mismo recibian la penitencia secreta por el presbítero: mas los públicos se absolvian publicamente. Luego la confesion auricular, en el siglo tercero de la Iglesia ya estaba en uso: del mismo modo que en el primero y segundo: observese la constancia de la tradicion.

Los Novacianos secundando las ideas de los Montanistas convenian igualmente que estos, en la necesidad de la confesion de todos los pecados asi graves como leves aunque no conocian en la Iglesia mas poder para absolver que respecto á los segundos: ¡qué error tan propio para no sugetarse á la confesion! Si los hereges del segundo y tercero siglo no combatieron el dogma de la confesion, si los montanistas y Novacianos respetaron la costumbre de la Iglesia sobre este punto: ¡habria necesidad de que los padres y concilios en aquellos siglos se empeñaran en demostrar esta verdad, que confesaban los mismos á quienes atacaban con sus victoriosas armas! No es extraño pues, que esos hombres respetables que ilustraron á la Iglesia con sus brillantes escritos no tocasen el punto de la confesion auricular con aquella claridad que afectan desear los amigos de los protestantes, que desconocen estos mismos á pesar de ser muy suficiente para probar con toda evidencia la tradicion constante de la Iglesia sobre esta materia importante, y que conocieron muy bien los padres de Trento cuando dirigidos por el espíritu de la verdad, sentaron bajo la terrible pena del anatema, que la confesion secreta no era invento humano como pretendian los reformadores, cuyos errores condena.

Quando el concilio de Nicea definió la consustancialidad del Verbo contra Arrio y sus sequaces, aquel concilio conoció en los santos

padres la constancia de la tradicion que aquellos desconocian, y para este conocimiento no buscaron en los escritos de los mismos padres espresiones en la materia, tan terminantes, como se encuentran en los posteriores á este célebre concilio, cuyas actas segun la espresion de un santo padre antiguo de la Iglesia deben mirarse con el mismo respeto que el evangelio. Es preciso indispensablemente atender al tiempo en que existieron los escritores eclesiásticos, para saber si tenian ó no motivo para esplicarse con estension y claridad sobre cualquiera materia que se trate; esta regla que está fundada en razon y que se encuentra en todos los teólogos, no debe perderse de vista.

La institucion del presbítero penitenciaro, á quien todos debian manifestar sus pecados aun los mas ocultos, para que atendidas las circunstancias aplicase al penitente la penitencia pública ó privada; es un nuevo argumento á favor de la confesion auricular, practicada en el siglo tercero, en cuya época segun Sócrates y Someno se hizo aquel establecimiento; mas no nos detendremos en este punto: pasemos al siglo cuarto, y en él encontraremos á san Basilio que en sus reglas, á la pregunta 228 dice: "que es necesario descubrir los pecados á quienes se ha encomendado la dispensacion de los misterios" y añade en la pregunta siguiente: "En la confesion de los pecados hay del todo la misma razon que en el descubrimiento de los vicios del cuerpo; y asi como estos no se descubren

temerariamente á todos los hombres, sino solo aquellos que tengan modo de curarlos; del mismo modo debe hacerse la confesion de los pecados, á aquellos que pueden remediarlos: segun aquello que se halla escrito en el cap. 15 de la epístola á los romanos "vosotros que sois mas firmes, llevad las debilidades de los enfermos, esto es, quitadlas con la diligencia y el cuidado."

¿Necesitamos hacer comentarios para demostrar que S. Basilio habla de la confesion auricular, cuando dice terminantemente que no á todos, sino solo á los que pueden curarlos deben manifestarse los pecados? ¿la comparacion que hace entre la manifestacion de los vicios del cuerpo con la de los pecados ¿no indica, mejor diremos, no prueba evidentemente el secreto con que se hacia y debia hacerse la de estos?

S. Gregorio Niceno en consonancia de S. Basilio y en su mismo siglo, en su oracion cuyo título es "*in eos qui alios acerbe judicant*" dice: "Por lo que debes tener mayor confianza en aquel que te engendró para con Dios; que en aquellos por quienes fuiste criado en el cuerpo: manifestale á aquel con valor las cosas que son ocultas; descubrele los arcanos de la alma al médico, como unas ocultas heridas: el tendrá cuenta de tu honor y de tu salud" el mismo sigue reprendiendo. "Mas nosotros prometemos la penitencia con las palabras; pero con los hechos ningun em-

peño tomamos, sino que retenemos las mismas costumbres que antes de detestar los pecados por la confesion: la misma alegría en el semblante, el mismo lujo en el vestido del cuerpo y en la comida.... Retenemos solo el nombre vano de la penitencia, sin manifestarlo con algunos hechos." Hablará S. Gregorio de los públicos penitentes? No ciertamente, pues estos en el vestido, en la comida, en el semblante &a. manifestaban su penitencia, ademas que concluye el santo su exhortacion, haciéndola para que se confiese la avaricia, el perjurio y la mentira, que segun el testimonio irrefragable de Natal Alejandro, no eran pecados que se sugetaban á penitencia pública.

Mas segun san Gregorio en el lugar citado, la avaricia, el perjurio, y la mentira debian curarse de diverso modo: "¿te daña dice el robo de las cosas ajenas? vuelvelas á su dueño: ¿la mentira te conduce á la muerte? evítese el peligro con el empeño de la verdad: ¿la violacion del juramento levantó la segur del hijo de Zacarias que volaba por los aires y amenazaba la muerte? Introduzcanse todas las armas de la penitencia para repeler el filo y golpe de la segur." Todos los pecados necesitan diversa penitencia, y de aqui ha salido siempre la indispensable necesidad de explicar la especie del delito: la multitud de estos debe y ha debido siempre aumentar la penitencia, y por lo mismo hay y siempre ha habido obligacion de explicar el número de los pecados: aqui tenemos la confesion

específica y numérica que previene el concilio de Trento, y sostienen los católicos como de derecho divino.

Son tantos y tan varios los luminosos testimonios que para demostrar el uso de la confesion auricular en el siglo cuarto de la Iglesia nos presentan los brillantes escritos de los padres de este siglo, que forman los eslabones mas firmes de la tradicion sobre la materia que tratamos; que nos abruman su multitud, y no encontramos á cual darle la preferencia. S. Basilio, y los dos Gregorios, S. Hilario, y S. Ambrosio, Lactancio, y S. Paciano, todos de consuno confirman la tradicion, en diferentes lugares de sus obras respetables, de sus escritos importantes que han ilustrado á la Iglesia, que han levantado el estandarte de la verdad, y han puesto en fuga vergonzosa al error. ¡Iglesia santa! tu doctrina es mas firme que los robustos robles, y cual roca en el oceano combatida por las olas, entre las desgracias de los tiempos, entre los errores mas peligrosos, entre los enemigos mas temibles, se ha trasladado con paso magestuoso, desde el principio de tu existencia hasta nuestros dias, y continuará en la misma forma hasta la consumacion de los siglos! Lutero, Calvino, Daleo, Llorente, reformadores importunos y enemigos verdaderos de la esposa del Cordero, en vano dirigis vuestros infames tiros contra el dogma, inutilmente os esforzais para debilitar su verdad; alucinareis á los incautos es verdad, tambien á los que dejados de la mano del Sr.

quieren justificar su depravada conducta, sus costumbres escandalosas, estos adoptarán vuestros errores, cortaran el hilo de la tradicion, lo desconocerán: pero la verdad se burlará de vuestras intenciones, y arrojada de vuestro corazón se acogerá como en un seguro asilo en el de aquellos que conservan la humildad y son sencillos como las palomas sin faltarles la prudencia de las serpientes.

Digamos pues algunos testimonios de este siglo aunque omitiendo mucho por no cansar á nuestros lectores: san Ambrosio, que segun la relacion de Paulino autor de su vida, siempre que alguno le confesaba sus delitos, lloraba de tal suerte que precisaba al penitente á llorar.... los delitos que le confesaban: solo á Dios con quien hablaba, los hacia manifestos, dejando un ejemplo ilustre á los sacerdotes para que fueran intercesores para con Dios, y no acusadores entre los hombres: este heroe admirable en su libro II de penitencia cap. 9. trae las mas valientes exhortaciones para disipar la verguenza de los que se acercaban á la confesion, y en la ep. 67 á Simpliciano dice: „que cosa tan rara como encontrar un hombre que se arguya á si mismo, y condene su hecho? por esto es rara la penitencia, rara la confesion de los pecados.... Esta culpa no la quitan los sacerdotes, ni el pecado de aquel que se presenta con engaño y aún permanece en el deseo de pecar.” Si quieres, dice en el lib. II de la penitencia al cap. 6., si quie-

res justificarte, confiesa tu delito.”

La confesion de los pecados la pone Lactancio entre las señales de la verdadera Iglesia, en el lib. 4.º de las divinas instituciones, al cap. último “la Iglesia católica, dice, es sola la que tiene el verdadero culto; esta es la fuente de la verdad, este es el domicilio de la fe, el templo de Dios, en el que si alguno no ha entrado, ó ha salido de él, está esento de la salud y de la vida eterna.... Como todos los hereges creen que tienen la verdadera Iglesia, se ha de saber que aquella solo es verdadera en la que hay religion, confesion y penitencia, que cura saludablemente los pecados, y las heridas á que está sujeta la debilidad de la carne.” S. Paciano, in orat. paraean ad penit. reprende á los que reusan, confesar sus pecados, con el ejemplo de los que no tienen verguenza para descubrir sus heridas al médico del cuerpo: baste lo espuesto hasta aqui en orden al siglo cuarto, pues creemos suficiente lo dicho, para dar á conocer lo que se pensaba y practicaba en este siglo, aunque no habia mas errores que destruir sino los de los donatistas y donacionos, que como hemos dicho, estaban ácordes con el dogma de la confesion segun y como se usaba en la Iglesia.

S. Juan Crisóstomo que ilustró con su doctrina y edificó con sus ejemplos el siglo cuarto que le vió nacer, no menos que alguna parte del quinto en que terminó su preciosa carrera; es el primer testigo que de este siglo citamos á nuestro favor: en la oracion de la Samaritana,

"imitemos, dice, á esta muger, no nos avergoncemos por nuestros propios pecados; porque el que se avergüenza en descubrir su pecado al hombre... y no quiere confesarse ni hacer penitencia; en aquel día, no delante de uno sino á vista de todo el mundo se manifestará: esta autoridad de que Selvagio en sus antigüedades cristianas lib. 3.º cap. 12. p. 9. se sirve con tanta oportunidad contra Daléo que asegura el mismo Selvagio se cegó al extremo de querer citar al Crisóstomo en contra de la confesion auricular, en cuya antigua necesidad convienen entre si los padres, segun el testimonio del mismo Selvagio en el lugar citado; de la misma nos serviremos, asi como de la que aquel santo padre dice en el lib. 2.º de Sacerdotio hom. 2.º de cruce, et latr. para atacar á Llorente que trae la hom. 2.º del salmo 50. queriendo probar que S. Juan Crisóstomo *no queria forzar los hombres á confesar sus pecados á otros hombres, y aconsejó confesarlos á Dios &c.* Apologia católica en el mismo lugar que hemos citado antes p. 135 ¡Leeria Llorente las palabras que cita ¡ah! si las hubiera leído habria entendido desde luego que aquel santo no queria hacer fuerza para una confesion pública, y de ningun modo habla de la secreta á la que ecshorta constantemente; no dice que no se descubran los pecados al sacerdote, sino que no se manifiesten á sus consiervos, que le causase infamia &c. tocamos de paso este punto de Llorente para que se vea toda la mala fe con que

procede ¡y asi tiene tantos prosélitos? ¡Santo Dios! ¡que cosa es el hombre cuando no dierne los objetos sino por el impetu de sus pasiones! Cree hallar un argumento indisoluble cuando no hay otra cosa á buena luz que mala fe y obstinacion: sigamos con S. Juan Crisostomo, quien en la hom. 30 in Genesim ecshortando á los fieles en la semana mayor á la preparacion para la pascua, les dice que hagan una diligente y pura confesion de sus pecados; no habla aqui ciertamente de la confesion pública pues esta se hacia en los principios de quaresma: habla si de la confesion secreta, de la misma que trata en el lugar citado por Llorente, que lejos de favorecer sus intentos, prueba á nuestro favor el uso constante de la confesion auricular.

En la homilia 9 sobre la epistola á los hebreos hace una ecsacta enumeracion de las partes de la penitencia, sin olvidarse de la obligacion de manifestar la especie del pecado: „pregunta el santo de qué modo se ha de tomar la medicina de la penitencia? y responde, que primeramente por la condenacion de los pecados, y por la confesion” *Te hice conocer mi delito, y no escondi mi pecado: pronuncie contra mi al Señor mi impiedad, y tú perdonaste la impiedad de mi pecado: di tú primero tus pecados para ser justificado: el justo es acusador de si mismo en la primera palabra:* lo segundo por mucha humildad, porque es como una cadena de oro que tomando principio se siguen

todas las cosas: si confesare el pecado como conviene confesarlo, se hace humilde el alma... y concluye diciendo „Mas si dice soy pecador; pero no piensa ni cuenta por especies, ni dice aquellos, cometi este ó el otro pecado, nunca cesará y siempre confesandose, no tiene cuidado alguno de la enmienda” ¿se dudará aun del sentir de S. Juan Crisostomo? ¿se dirá todavía con Llorente que reprobó la confesion, ó que solo habló de la confesion pública y no de la secreta, ó que no manifestó la necesidad de explicar las especies del pecado, cuando dice terminantemente que el que asi no lo haga jamás cesará de pecar? Tenemos, pues, á S. Juan Crisostomo que cerrando la tradicion del siglo cuarto de la Iglesia, abre la cadena en el quinto del que tratamos.

Inocencio I. que perteneció á estos dos siglos, es nuevo testigo de la tradicion en el punto que nos ocupa: en su ep. ad Dec. eug. cap. 7.º „Demas, escribe, es propio del sacerdote juzgar del peso de los delitos, atendiendo á la confesion del penitente, al llanto y lágrimas del que corrije, y mandar tambien que sea desatado cuando haya visto una congrua satisfaccion”

S. Geronimo y S. Agustin están conformes en esta materia y en sus brillantes escritos encontramos testimonios decisivos para apoyar nuestra causa, que defendida en todos los siglos y practicada siempre en la verdadera Iglesia, no teme y vé con serenidad los impo-

tentes tiros del libertinage, de la heregia, y de la impiedad: en efecto, pretenda en buena hora el libertino ocultar sus delitos á la vista del sacerdote, niegue el herege la necesidad de manifestarlos, burlase por último el impio de la confesion y penitencia, siempre será una verdad que esta es la única tabla para librarse del naufragio despues del bautismo, y que si no se acogen á ella perecerán eternamente. ¡Ah! si los que han despreciado aquel recurso, y escalaron el último suspiro obstinados en un error tan pernicioso, compareciesen á nuestros ojos, ¡que diferentes serían sus lecciones, y cuan contraria su conducta! entonces.... nos divagamos; veámos lo que dice S. Geronimo. En el cap. 10 del Ecclesiastes escribe: „si alguno se halla mordido ocultamente de la serpiente, y se halla infestado con el veneno del pecado: si cayere el que fue herido, y no hiciere penitencia, ni quisiere confesar su herida á su hermano y maestro; este que tiene lengua para curarlo no le podrá aprovechar facilmente: porque si el enfermo se averguenza confesar al medico su herida, la medicina no cura lo que ignora” habla S. Geronimo de la confesion de los pecados ocultos, y por lo mismo de la confesion secreta. Comentando el cap. 16 de S. Mateo, y aplicando á la confesion para explicar su virtud lo que estaba mandado en el levítico sobre los leprosos que debian manifestarse á los sacerdotes, concluye diciendo: asi como allí el sacerdote limpia ó no al leproso, asi aqui ata

ó desata el obispo ó presbítero, no á aquellos que son inocentes ó culpados; sino que por su oficio, oyendo la diversidad de pecados, sabe quien se ha de atar y quien desatar. „No basta pues, confesarse alguno en general que es pecador, sino tambien en que especie de pecado ha delinquido *cum peccatorum audiret varietates*, así como en la antigua ley no bastaba decir en general que padecían de lepra, y era preciso manifestar la especie de ella; mas así como los leprosos debían manifestarse al sacerdote, así tambien deben manifestarse los pecadores” de donde apoyados en tan decisiva autoridad de S. Geronimo, y valiéndonos de sus palabras de comparacion, concluimos legitimamente, que hay obligacion de confesar los pecados y que estaba reconocida en los tiempos del Padre de que hablamos: que entonces era secreta, y que no bastaba la confesion generica, sino que era indispensable la especifica: observen nuestros lectores la uniformidad de la tradicion, y pasemos á San Agustin del mismo siglo quinto.

En el sermón 351 dice: „que es temerario el cristiano que teniendo pecados mortales se atreve á esperar la salud sin ocurrir á las llaves de la iglesia, con las que desatado en la tierra sea tambien desatado en los cielos *quibus solvatur in terra ut sit solutus in caelo*: que deben sujetarse los pecados públicos y secretos de que habla el Apostol en la ep. á los Galatas cap. 5.º v. 19 y siguientes, la for-

nicacion, la impureza, la deshonestidad, la injuria, la idolatria, hechizarias, enemistades, contiendas, zelos, iras, riñas, discordias, homicidios, embriagueces, glotonerías, y otras cosas como estas: añade que el confesor debe mirar si el pecado es de escándalo, ó ha dañado solo al pecador, *non solum in gravi ejus malo, sed etiam in tanto scandalo aliorum est*: dice mas: que el pecador se presente á los prelados de la Iglesia para recibir la instruccion sobre el modo y terminos con que debe satisfacer por sus delitos *ut accipiat satisfactionis suae modum*. No necesitamos de hacer reflexiones sobre estas palabras, ni notar aquellas que en un testimonio tan claro deciden mas terminantemente en nuestro favor, ni tampoco tenemos necesidad de repetir, que si el sacerdote debe poner satisfaccion correspondiente al pecador, *satisfactionis suae modum* como dice S. Agustin, necesita indispensablemente que se le manifieste la especie y número de los pecados: ¡y esto no prueba que así como ahora así en el siglo 5.º habia obligacion de explicar la cualidad el número y circunstancias de los pecados? ¡Ah! la providencia ha conservado estos monumentos respetables, para que en todo tiempo pueda decir el católico, esto me enseña la Iglesia, siempre lo ha enseñado, y de una vez veo á los padres de todos los siglos dando las mismas lecciones que ahora recibo, y haciendome ver que ni los cismas, ni las heregias son capaces de estender las tinieblas en los dogmas de mi

creencia, que recibidos por los Apóstoles del mismo Jesucristo se transmitirán inalterables hasta la consumacion de los siglos: mas, estas lecciones constantes me instruyen que cualquiera que se separa de ellas, le debo compadecer como fuera del rebaño del Redentor: no pertenece al pueblo santo, y debo por lo mismo mirar con horror sus doctrinas, y desconfiar siempre del que me pretenda engañar.

Querer citar todos los lugares de San Agustin donde habla sobre la confesion, seria un empeno inútil, pues son tantos que jamás pondriamos término á su relacion, basta el que hemos traído; registremos á S. Leon, y en su ep. 136 ad episcop. cop. camp. „Prohibo dice, que en adelante se obligue á los pecadores á declarar en público sus pecados y las circunstancias; pues es bastante el descubrir á los sacerdotes por medio de la confesion secreta los pecados de que se reconocen culpables: porque aunque es digna de alabarse la plenitud de la fé de los que mas temen á Dios que el cubrirse de confesion delante de los hombres; no obstante como no todos los que piden se les imponga penitencia pecaron teniendo ciencia de que debian publicar sus pecados, por tanto es necesario quitar esta costumbre, porque no suceda el que muchos se priven de los remedios de la penitencia, y se retiren de ella arredrados del empacho y miedo que podria causarles el deber manifestar en la presencia de muchos, acciones que merecen ser castigadas por la au-

toridad de las leyes; ya que basta la confesion que se ofrece á Dios, y luego se hace al sacerdote tambien.”

Tenemos pues, cinco siglos en que la Iglesia usó sin interrupcion la confesion secreta; que ningun padre de los que hemos citado habla de su principio, que todos la encontraron establecida, que ni los concilios ni los pontifices decretaron esta práctica, y por lo mismo inferimos que es de tradicion apóstolica, que no es una invencion humana, sino establecimiento del Salvador: mas es preciso no interrumpir la cadena de la tradicion, observemos el siglo sexto.

S. Juan Climaco en su célebre obra *Scala* en el cuarto grado, entre muchas cosas que trae relativas á la confesion, dice „que sin ella ninguno consigue la remision de los pecados, que estos deben manifestarse al medico con sencillez, que los pies del sacerdote deben ser regados con las lágrimas del penitente asi como la muger pecadora del evangelio lavó los de Jesucristo „á este testimonio respetable de aquel solitario, añadiremos á S. Fulgencio quien dió una formula para la confesion general que refiere Menardo; añadiremos tambien á Anastasio Sinaita que reprende severamente á los que se acercaban á la Eucaristia sin haber hecho confesion de sus pecados, y Fortunato de Poitiers refiere un hecho en la vida de S. Marcelo que aunque tal vez sujetandolo á las reglas de una crítica severa sea falso, prueba no obstante que

la confesion estaba en practica en este siglo: Juan el ayunador que gobernó la silla de Constantinopla en este mismo siglo, en su libro penitencial nos presenta al sacerdote que recibe las confesiones, y dice al penitente „revela y declara en presencia de los santos angeles, y nada me encubras de lo que cometiste ocultamente” ¿dime de que modo fué por primera vez rompida tu virginidad? ¿Por la fornicacion, por la molicie, ó por alguno de aquellos pecados contra la naturaleza? ¿cuantas ocaiones, cual era la calidad de las personas &c?” Esto prueba que la confesion numérica y especifica de los pecados, asi como en los cinco primeros, asi tambien en el sexto siglo se practicó en la Iglesia.

Tenemos pues en estos siglos observada la confesion auricular; los pecados públicos y secretos se sujetaban á las llaves de la Iglesia, se les imponia á los pecadores penitencia pública ó privada, y aquella aun por los delitos ocultos, mas de aqui como nota Wanespen no se seguia la revelacion del sigilo á que está obligado el sacerdote por derecho natural, divino y eclesiastico, pues no solo los pecadores sino tambien los que no lo eran, hacian pública penitencia: pero es necesario no perder de vista que los pecados ocultos aunque podian sujetarse á la penitencia pública, pero de ninguna manera se obligaba el delincuente á decirlos en presencia de otros: mas como siempre ha habido necesidad para ser justificado de confesar asi los pe-

cados públicos como los ocultos resulta por consecuencia precisa que la confesion secreta ha estado siempre vigente. Continúemos la tradicion.

Al comenzar el ecsamen de la del siglo sétimo, se nos presenta S. Gregorio el grande, aquel hombre aquel heroe que reunió la práctica de las mas admirables virtudes con una ciencia extraordinaria y una literatura que se ha hecho y se hará admirar en todos los siglos: S. Gregorio pues en la hom. 26 al cap. 20 de S. Juan, esponiendo aquellas palabras de Jesucristo „Lazare, veni foras” el que ha muerto, dice, resucita cuando el pecador confiesa de buena voluntad sus pecados; á Lazaro se lo dice „veni foras, como si á cualquiera muerto en el pecado se le dijera, ¿por qué ocultas tu pecado en la conciencia? sal fuera por la confesion, ya que te ocultas interiormente por la negacion: venga pues fuera el muerto, confiese el pecador su pecado; absuelvan al que ha salido fuera los discipulos, para que como pastores de la Iglesia quiten la pena al que no se avergonzó de confesar su delito.” y en la hom. 40 „¿qué cosa es, dice, la confesion de los pecados, sino cierto rompimiento de las heridas? porque el veneno del pecado que se ocultaba en el alma se descubre saludablemente en la confesion: confesando los pecados ¿qué otra cosa hacemos, si no descubrimos el mal que estaba oculto en nosotros? los sacerdotes cuando nos instruyen en la confesion, tocan por la len-

gua la herida del alma, y bablando nos libran de los pecados, asi como tocando los médicos las heridas del cuerpo nos vuelven á la salud."

S. Eligio en el mismo siglo sétimo en la hom. 11. se esplica en estos términos: „la confesion demuestra la penitencia, la penitencia ostenta la satisfaccion, la satisfaccion alcanza el perdon de la divina misericordia; y este perdon no podrá darse sino es que la ira de Dios pueda aplacarse con la confesion" ; pero qué extraño debe ser que S. Eligio se esplice en estos terminos, cuando S. Audemo historiador de su vida, asegura que desde su juventud acostumbro acercarse al tribunal sagrado de la penitencia?

El concilio trulano que aunque no es general por no haber sido recibido en la Iglesia latina, pero que manifiesta claramente, y hace un argumento poderoso á favor de la verdad que demostramos, en el can. 102 dice terminantemente: „Conviene que aquellos que recibieron de Dios la potestad de atar y desatar, consideren la eualidad del pecado, el pronto empeño para su conversion de aquel que pecó, y de este modo dar un remedio conveniente á la enfermedad.... la enfermedad del pecado no es simple sino diversa y multiplicada."

Mas volviendo á S. Gregorio que acabamos de citar, cuyo testimonio no debe parecer sospechoso, y que sobre esta materia dejó escrito en sus obras luminosas cuanto hay que desear para que se conozca con toda evi-

dencia cual era el sentimiento de la Iglesia en el siglo sétimo, no podemos omitir, el citar algunos pasages que afirman mas y mas esta verdad: este santo doctor, in 1. Reg. lib. 3.º cap. 5.º núm. 13 „dicé que la penitencia no es suficiente para perdonar los pecados; si no está ordenada por el sacerdote en la confesion, que el sacerdote en esta debe examinar todos los actos del penitente y la mayor ó menor gravedad de los pecados; aun se esplica mas en el libro 5.º cap. 4.º núm. 56 1. Reg. cuando estableciendo la diferencia que se advierte en la confesion de las buenas y de las malas almas, dice que las primeras acusan sus pecados aunque ligeros como graves; y las segundas los disminuyen con algunas espresiones que manifiestan no haberlos cometido con perfecta de-liberacion; y en el lib. 6.º 1. Reg. cap 2.º núm. 20 establece que deben confesarse los malos deseos de los pecados cometidos; y añade en la esposicion del segundo salmo de las penitenciales, que hay obligacion de especificar las circunstancias de los pecados, cuando los cometió, en donde, de que modo, si lo hizo con ignorancia, ó por casualidad, ó con estudio; podría esplicarse mejor en orden á la confesion ó con mas claridad un autor de nuestros dias? ciertamente que no, y la aútoridad de un pontífice tan respetable nos convence que en el siglo estimo se practicaba la confesion de los pecados, tal cual se observa en nuestro siglo; y es

de advertir que aquel santo no habla como si entonces hubiera tenido su principio esta práctica saludable, sino que estaba ya autorizada en la Iglesia; solo la frivolidad, superficial instrucción, ó la mala fe de los que aseguran con tanto empeño ser la confesion una observancia nueva que tubo su principio en el concilio de Letran, puede asegurar un error que se deja conocer dando aunque sea rapidamente una ojeada á los antiguos escritores de la Iglesia; pero acostumbrados muchos á estudiar en compendios y faltos por lo mismo de conocimientos siguen los absurdos mas monstruosos, aunque solo se funden en debiles y ridiculos argumentos. ¡Ah! si todos procurasen vencer el fastidio que ocasiona el estudio de los mas antiguos doctores ¡cuantos errores se evitarian! pasemos al siglo octavo, y suplicamos la paciencia de nuestros lectores en obsequio de la verdad.

Teodulfo que gobernò la Iglesia de Orleans con tanto aplauso, y que por sus meritos le llamó á la corte Carlo magno en 797, hizo algunos estatutos que se encuentran en el tom. 7.^o de los concilios del padre Labbé, en el 31 se esplica así: „es necesario confesarse de todos los pecados que se cometen por obra, ó por pensamiento: es necesario examinar diligentemente como y en que ocasiones se cometiò el pecado?”

El célebre Alcuino que como un astro resplandeciente brilló en el siglo octavo, y cuya autoridad era de tanto peso en él, que sin ta-

cha nadie podia separarse de ella, en su ep. 96 á los monges de la provincia gótica, habla con tanta claridad acerca del precepto de la confesion auricular como no podrá hacerlo algun autor posterior al concilio de Trento, que con su autoridad dió un golpe maestro á los protestantes „¿qué cosa, dice, puede desatar la autoridad sacerdotal, si no conoce las ligaduras de que está atado? cesará la cura del médico si los enfermos no muestran sus heridas.... ¿quieres pues, ó hombre, confesarte á Dios al que quieras ó no, no puedes esconderte y reusar dar satisfaccion á la Iglesia de Cristo en la que has pecado? ¿por qué causa te parece que el mismo Jesucristo mandó al leproso que se mostrase á los sacerdotes? ¿por qué mandó que el cuatriduano Lazaro ya resucitado fuese desatado por otros? parece un genero de soberbia despreciar que el sacerdote sea juez.... te averguenzas de descubrir por tu salud á un hombre lo que no has tenido verguenza de cometer con otro para tu condenacion? ¿quieres tener por testigo de tu iniquidad á una sierva tuya y no quieres por coadjutor de tu reconciliacion á un sacerdote de Cristo? ¿has caido por obra de un enemigo, y no quieres que un amigo te levante? qué respondes á estas palabras que se leen en las sagradas escrituras (Jacob. 5. 16) confesaos uno al otro vuestros pecados para que queden perdonados? que significa, uno á otro sino el hombre al hombre el reo al juez, el enfermo al medico? La misma divina sabidu-

ria ha dicho por Salomon (Prov. 28, 13): el que esconde sus maldades no será dirigido, que es decir, no será bien encaminado á la salud, el que procura ocultar sus pecados: ¿pueden acaso ocultarse nuestros delitos, á Dios que vé, conoce y considera todas las cosas? Al hombre sí podemos ocultarle nuestras operaciones, pero á Dios nó: ¿por que motivo no debemos tambien en el segundo bautismo de la penitencia, por medio de una humilde confesion, ser absueltos por el sacerdote, por la misericordia de la misma divina gracia, de todos los pecados cometidos despues del primer bautismo?"

„Si á los sacerdotes, continua el mismo Alcuino, no se deben manifestar los pecados ¿por qué fin se registran en el sacramento las oraciones de la reconciliacion? ¿como puede el sacerdote reconciliar á aquel á quien no conoce por pecador? si con el consejo de otros segun se espresa Salomon se deben tratar las guerras, ¿con qué atrevimiento esperamos combatir contra el demonio sin el consejo de los sacerdotes conductores? si acaso quieres decir con el salmista salm. 31 v. 5, „dije, confesaré mi injusticia al Señor contra mí; tambien diré yo con el mismo, salm. 31 v. 3. *quoniam tacui inveteraverunt ossa mea*, y añadiré con otro profeta, (Joel 1. 17) *computretur jumentum in stercore suo*” ¿y que quiere decir podrirse los jumentos en su estiércol, sino que los pecadores se pudren cuando están de asiento en la inmundicia de sus pecados? quien peca caé á

tierra; quien se confiesa se levanta; tres muertos resucitados por Jesucristo se refieren en el evangelio; la hija del Archicínagogo en su casa, el hijo de la viuda fuera de las puertas de la ciudad, y Lazaro llamado del sepulcro á la vida ¿quienes son estos tres muertos, sino tres clases de pecadores á quienes cada dia suele la divina gracia resucitar con la confesion? resucita la hija en casa, cuando de cometer el pecado al que en su corazon consiente en el pecado: resucita al hijo de la viuda fuera de las puertas de la ciudad, cuando hace recurrir á la medicina de la penitencia, al que exteriormente ha pecado con la obra: resucita al que está ya podrido en la mala costumbre, cuando saca fuera del corazon las lagrimas penitentes, y quiere que sea desatado por la autoridad sacerdotal, para que se haga digno de la comunión del Señor, y venga á ser participante del sagrado altar. Pensad bien estas cosas carisimos hermanos, y el que de vosotros haya sido asaltado de alguno de estos tres generos de muerte, recurra de contado á la utilísima medicina de la confesion, y lavese en el saludable baño de la penitencia, para recibir el cuerpo y sangre de Jesucristo, no para ser condenado, sino para ser santificado.... Seguid las pisadas de los santos padres, y no queráis introducir nuevas sectas en la religion de la fé católica.”

Nos hemos detenido en esta autoridad del siglo octavo, y hemos puesto aun algunas

cosas que no son tan conducentes á nuestro objeto, para que se vea de una vez cual era en este siglo la práctica de la Iglesia en orden á la confesion auricular: no necesitamos comentar este testo, y solo su letra sin mas reflexion, convence todo lo que podriamos decir.

Peo aun se encuentran testigos de esta verdad en el mismo siglo octavo, y no podemos omitir lo que el V. Beda dice esponiendo el cap. 5.^o de la epistola de Santiago „los pecados, dice, no pueden perdonarse, sin la confesion de la enmienda” y Egherto célebre arzobispo en la Inglaterra, espone la fórmula de la confesio: „confieso en la presencia de Dios omnipotente:.... y delante de tí ¡o sacerdote! que he pecado en pensamientos muy malos; confieso los odios de mi corazon &c.” Si, en el siglo octavo siguiendo lo establecido y observado desde la fundacion del cristianismo, habia obligacion de confesar las especies de los pecados, y el número de ellos, segun se deja ver en los escritos de aquella edad: ¿y pasó la observancia de este precepto al siglo nono? Ciertamente, y en medio de la ignorancia y obscuridad que se extendió en este y en los dos siglos inmediatos hallamos monumentos respetables de esta verdad.

En el siglo nono comenzó por la ambicion de Focio el cisma de los orientales; las prácticas que estos han observado, no las han tomado posteriormente de la Iglesia latina, sino que las recibieron de los antiguos padres: en la iglesia griega está en uso la confesion auricular, como

lo demuestran sus libros penitenciales, Cabasila, aunque cismático, en el cap. 79 de la esposicion de la liturgia reconoce la necesidad de la confesion sacerdotal; en una palabra los autores griegos, los concilios celebrados después del cisma están conformes en esta verdad; ¿no demuestra esto que en el siglo nono cuando se hizo aquella espantosa division de iglesias, estaba observada la confesion auricular?

Jonás obispo de Orleans, y Rabano Mauro arzobispo de Maguncia que ilustraron la Francia y la Alemania, se esplican sobre este punto con palabras muy terminantes: dice el primero [Jonás lib. 3.^o de inst. laic. cap. 14] „¿los enfermos que confiesen los pecados les serán perdonados; sin una confesion que los enmiende no se les puede perdonar;” el segundo dice claramente: „cualquiera que por la concupiscencia de la carne quebranta la ley, es necesario que por la confesion deseché de si la inmundicia del pecado.” Los padres del segundo concilio de Chayon en el canon 32: „hemos observado, dicen, un desorden que necesita de remedio; y es que algunos mientras confiesan sus pecados á los sacerdotes, no los confiesan todos; todos los pecados se deben examinar con empeño para hacer una plena confesion” el concilio de Pavía ordena „que los pecadores públicos sean precisados á hacer penitencia pública; mas los que pecan ocultamente confiesense con aquellos que los obispos tienen determinados para médicos de las llagas mas se-

cretas, los que si por felicidad hay, no dejen de tomar parecer de sus obispos:" leanse el cánón 22 del concilio de Reims, el 12 del sexto de Paris, y el 32 y 46 del de Maguncia, el cap. 26 del de Wormes; en todos los que se halla establecido que los sacerdotes segun el modo y gravedad de los pecados impongan la penitencia: que es decir que en el siglo nono continuó sin interrupcion la practica de confesar secretamente los pecados: pasemos adelante.

Reginon en el siglo décimo, abad de Prum en la diócesis de Treveris, que se hizo célebre por la erudicion que manifestó en sus dos libros de disciplina eclesiástica; en su primer libro cap. 280 dice: "cada uno confiese humildemente todas las transgresiones y pecados con que se acuerda haber ofendido á Dios, y con suma cautela observe quanto le imponga el sacerdote:" á este autor podemos añadir á Ridolfo de Flaviaco, que en su tercer libro sobre el levítico cap. 1.º dice: "Para conseguir de Dios el perdon, conviene llegar por medio de la absolucion de los doctores, á quienes se han dado las llaves, segun aquello de S. Mateo cap. 18 v. 18." *quaecumque alligaveritis &c.* "es pues necesario llegarse á ellos, descubrirles las llagas en la confesion, llorar en su presencia, para que por este medio sean quitados por su merito los pecados de nuestras almas y perdonados por su poder."

En este mismo siglo se hicieron algunos cánones en Iglaterra que dan testimonio de la

confesion auricular, y se encuentran al tom. 9.º de los concilios; en el tit. de confesion can. 1.º se dice: "Quando alguno quisiere hacer confesion de todos sus pecados, esfuercese y no se avergüence en manifestar todas sus maldades; porque de allí viene el perdon, que no se consigue sin la confesion." Y el cánón 5. manda al penitente el modo con que debe hacer esta confesion á Dios y al sacerdote, de lo que ha pecado con las obras y con los pensamientos.

En medio de la ignorancia de estos siglos se dejan ver trasladarse con paso magestuoso las verdades de la fe, sin sufrir alteracion alguna; las mismas que erra en los primeros siglos, son en estos de barbarie; y los siglos de luz y los de tinieblas las reconocieron como bajadas del cielo: en estos y en aquellos, la confesion que fue establecida por Jesucristo y usada en los tiempos apostólicos, y predicada por los padres mas respetables de la Iglesia, se halla en práctica y desmiente con satisfaccion á los que deseando destruirla ven su origen en los últimos siglos ¡que cerca ven esos infelices las practicas mas remotas! viven engañados, y quieren fascinar á los otros. ¡Desgraciados!

El siglo undécimo nos continúa la tradicion, y nos presenta desde luego á S. Pedro Damiano quien en su primera epístola, despues de haber referido la muerte de un monge licenciado que habia diferido la confesion hasta los últimos momentos, dice: "yo refiero esto segun la fe del hecho, con el fin de hacer abrir los ojos

y los oídos, y de hacer concebir un santo temor, no solo á los que por el desenfreno de sus deleites quebrantan las reglas de la disciplina que se les ha intimado; sino tambien aquellos que dentro de sus propias conciencias fomentan el pecado que han cometido, esperando á confesarlo á la hora de la muerte, de suerte que aquellos son culpables porque no cumplen las leyes á que estan obligados, y estos pagan sin duda en la otra vida con usura la deuda de la penitencia que deben hacer, por no haberla satisfecho en este mundo" Bucardo en el lib. 19 de *penitentia*, y Teofilacto estan acordes en este punto, y sus escritos nos ofrecen un argumento de la tradicion del siglo undécimo en orden á la confesion auricular. No hablan ciertamente estos autores de la confesion pública de los pecados, sino de aquella que estaba en uso en la Iglesia desde los siglos anteriores que era como hemos demostrado la auricular.

Pedro de Blois en el siglo 12 tan venerable por su piedad como por su literatura, nos ha dejado un tratado sobre la confesion, manifestando con los argumentos mas victoriosos que aquella no debe hacerse solo á Dios, pues entonces sin razon se habrian dado á S. Pedro las llaves. "Ricardo de S. Victor uno de los teólogos mas profundos de este siglo en consonancia de Blois, y bajo los mismos principios, dejó un tratado de *potestate ligandi atque solvendi*," y entre otras muchas cosas que seria cansado referir, dice, "cap. 5.º la verdadera penitencia consiste

en la abominacion del pecado con propósito de huirlo, de confesarlo, y de cumplir la satisfaccion, y en el cap. 8.º anade: "si dejare de hacer todo esto, no evitaré la eterna condenacion." Estas palabras anadidas despues de haber demostrado la necesidad de la confesion prueban el sentir de los escritores del siglo duodécimo. S. Bernardo exhorta vivamente á no dejar de confesar algun pecado, y á hacer íntegra la confesion, en el tom. 1.º de sus luminosos escritos, p. 1168, ed. Mabillon. Aqui podemos añadir á Ugo de San Victor, quien en el lib. 2.º de *Sacramentis*, esponiendo aquellas palabras del cap. 5.º de Santiago "*confitemini alterutrum peccata vestra et orate pro invicem ut salvemini*" dice: "Confesaos no solo á Dios, sino tambien al hombre que está en lugar de Dios, confesaos el uno al otro; esto es las ovejas á los pastores, los inferiores á los superiores, los que tienen pecados á los que tienen potestad de perdonarlos;" nosotros no tratamos de defender la interpretacion que Ugo da á las palabras de Santiago, y solo hemos citado su autoridad para manifestar que la confesion se practicaba en el siglo 12.

Al llegar al siglo 13 sin detenernos á citar á santo Tomas cuya doctrina es manifiesta en esta materia, tocamos ya el testimonio del concilio de Letran, en el célebre cap. *omnes utriusque sexus*, en cuyo contenido ponen los reformadores el principio de la confesion auricular, a pesar de no encontrarse en él sino la fijacion del tiempo en que debe cumplirse con aquel

precepto, dice así: "todo fiel de uno y otro sexo que haya llegado á los años de discrecion, confiese solo, y con fidelidad todos sus pecados al propio sacerdote; por lo menos una vez en el año... de otro modo estando vivo se le prohiba la entrada en la Iglesia, y despues de muerto carezca de sepultura eclesiástica:" ¡que dolor! Resfriada la caridad de los fieles; ocupados mas de los negocios temporales que del bien de sus almas, desentendidos de los bienes celestiales, y embriagados con los terrenos; ha sido necesario que la Iglesia los llame; que les fije tiempo; que imponga penas, para que vengan al tribunal sagrado de la penitencia á curar sus heridas, á lavar sus manchas, á fortificar su debilidad, y á disponerse para entrar en una vida tranquila, sin inquietud sin temores y sin ser combatidos por los tristes remordimientos de una conciencia criminal ¡que desgracia! que la corrupcion del hombre haya llegado al estremo de reusar el remedio!

Tenemos pues que el concilio de Letran no fué el que estableció la confesion auricular, los padres en todos los siglos la han sostenido "en el primer siglo tenemos á los apóstoles instruidos por el mismo Jesucristo, y á S. Clemente ep. 2.^o ad Corinthios. En el segundo á S. Ireneo, y á Tertuliano lib. de penitencia cap. 9.^o En el tercero á Origenes hom. 2.^o in psalm. 17. hom. 2.^o in leviticum á Sah Cipriano en la ep. 54: en el cuarto á S. Basilio in *regulis brevioribus* pag. 228, á S. Gregorio Niceno ep. *ad Leo-tium*, á S. Paciano en la primera carta á Sim-

poniano, y en la orat. *parem ad penitentiam*, á S. Juan Crisóstomo lib. *de sacerdote*: en el quinto á S. Gerónimo, en el cap. 16 de S. Mateo, á S. Agustin hom. 27 del lib. 50, á Inocencio I. ep. *ad Decentium*, á S. Leon en la ep. 82: en el sexto á S. Juan Clímaco, *scalae gradu quarto*; á san Fulgencio referido por Menardo, y á Juan el ayunador in lib. *penitentiali*: en el sétimo á S. Gregorio hom. 26 en el cap. 20 de S. Juan, y en la hom. 40 á S. Eligio en la hom. 4.^o, y el concilio trulano: en el octavo á Egberto lib. *penitentiali*, apendic 1.^o al venerable Beda en el cap. 5.^o ep. Jacob, á Alcuino: en el nono Jonás obispo de Orleans, y Rabano Mauro arzobispo de Maguncia, el concilio de Chayon can. 32, el 22 del de Reims, el 12 del sexto de Paris, y el cap. 26 del de Wormes: en el siglo décimo Reginon lib. 1.^o cap. 280: Ridolf. de Habiazo lib. 3.^o cap. 1.^o sobre el levítico, y algunos cánones de la Iglesia de Inglaterra: en el undécimo S. Pedro Damiano ep. 1.^o Bucardo lib. 19. de poenitentia: en el doce, Pedro de Blois en su tratado *de potestate ligandi atque solvendi*; Ugo de S. Victor lib. 2.^o de *sacramentis*, y á S. Bernardo: en el trece Santo Tomás, y el concilio de Letran: tradicion constante, uniforme sobre la confesion auricular ¡necesitamos mas para hacer ver que desde el principio de la Iglesia se ha practicado la confesion auricular, que es de tradicion divina, y que por lo mismo no es un invento humano como pretenden los reformadores á quienes ha condenado el concilio de Trento

¡ah! si hubiera buena fe, si hubiera empeño en convencerse, ¿no sería suficiente lo dicho para el desengaño de tantos necios como atacan el precepto de la confesion? Espongamos por fin la doctrina del concilio de Trento que es la de la Iglesia universal, que debe guiar nuestra creencia sujetando nuestro orgullo.

Este concilio, el último que se ha celebrado en la Iglesia, y en el que se persigue el error hasta en sus últimos atrincheramientos, condenando á este, y estableciendo con sencillez y claridad la doctrina católica; en su sesión 14 ha sentado los principios y doctrina mas luminosa en orden á la confesion auricular, en el cap. 5. de la citada sesión, se explica en estos términos „por la institucion del sacramento de la penitencia que se ha explicado ya, ha entendido siempre la iglesia universal, que el Señor instituyó tambien la confesion entera de los pecados, y que es necesaria de derecho divino, á todos los que han pecado despues del bautismo; porque estando nuestro Señor Jesucristo para subir á los cielos, dejó los sacerdotes sus vicarios, como jueces á quienes se dijera todos los pecados mortales en que cayesen los fieles cristianos; para que con esto dierran en virtud de la potestad de las llaves la sentencia del perdon, ó retencion de los pecados. Consta pues que no han podido los sacerdotes ejercer esta autoridad de jueces sin conocimiento de la causa, ni proceder tampoco con equidad en la imposicion de las penas, si

los penitentes solo les hubieran declarado en general, y no en especie é individualmente sus pecados. De esto se infiere que es necesario que los penitentes espongan en la confesion todas las culpas mortales de que se acuerden despues de un diligente ecsamen aunque sean absolutamente ocultas, y solo cometidas contra los dos últimos preceptos del decálogo; pues algunas veces dañan estas mas gravemente á las almas y son mas peligrosas que las que se han cometido esteriormente. Respecto de los pecados veniales por los que no quedamos escluidos de la gracia de Dios, y en los que incurrimos con frecuencia, aunque se proceda bien, provechosamente, y sin ninguna presuncion, esponiendolas en la confesion como lo hacen las personas piadosas; no obstante pueden omitirse sin culpa y perdonarse con otros remedios. Mas como todos los pecados mortales aun los de solo pensamiento hacen á los hombres hijos de ira y enemigos de Dios, es necesario recurrir al mismo para conseguir el perdon, confesandolos distintamente y con dolor: por consiguiente cuando los fieles ponen cuidado en confesar todos los pecados que tienen en la memoria, sin duda les presentan á la divina misericordia para que se les perdone; los que no observan esta conducta y ocultan algunos con advertencia, nada presentan á la divina bondad por medio del sacerdote; porque si el enfermo tiene verguenza de manifestar al médico

su enfermedad, la medicina no puede curar lo que no conoce: por esto deben explicarse tambien en la confesion las circunstancias que varian la especie de los pecados; pues sin ellas no pueden los penitentes esponer integramente los pecados, ni tomar los jueces conocimiento de ellos, ni formar juicio recto de su gravedad, ni imponer á los penitentes la pena que les corresponde. Por este motivo es contra toda razon enseñar que las circunstancias han sido inventadas por hombres ociosos, ó que solo se debe confesar una de ellas, y es la de haber pecado contra su hermano: es impiedad igualmente decir que la confesion en estos términos es imposible, asi como llamarla potro de tormentos para las conciencias; pues es constante que la iglesia no ecsije mas que declarar lo que resulta despues de un diligente examen; y los que no vienen á la memoria quedan incluidos en la misma confesion: por estos que se ocultan pedimos con el profeta „purificame Señor de los pecados ocultos: esta dificultad de la confesion y la verguenza en descubrir los pecados podria ciertamente parecer gravosa, si no estuviera recompensada con tantas utilidades y consuelos, como alcanzan ciertísimamente por la absolucion los que se acercan á este sacramento con las debidas disposiciones. Respecto de la confesion secreta, aunque Jesucristo no prohibió que alguno pudiese confesar publicamente sus pecados en satisfaccion de ellos, y por humillarse, tambien por dar

buen ejemplo á otros, y edificar á la iglesia ofendida: sin embargo no hay precepto divino de esto; ni mandaria alguna ley humana con prudencia que se confesasen en público los pecados principalmente secretos; de donde se sigue, que habiendo recomendado siempre los mas antiguos y santos padres la confesion sacramental secreta que ha usado la iglesia desde su establecimiento y usa tambien al presente; se impugna con evidencia la calumnia despreciable de los que se atreven á enseñar que no está mandada por derecho divino, que es invencion humana; y que tubo principio en el concilio de Letrán; siendo constante que la iglesia no estableció en el citado concilio que se confesasen los fieles estando persuadida que la confesion era necesaria y establecida por derecho divino; sino que solo ordenó en el que todos y cada uno cumpliesen el precepto de la confesion á lo menos una vez en el año; desde que llegasen al uso de la razon; por cuyo establecimiento se observa ya en toda la iglesia con mucho fruto de las almas fieles la saludable costumbre de confesarse en el sagrado tiempo de cuáresma que es particularmente agradable á Dios; costumbre que este santo concilio aprueba en gran manera; y adopta como piadosa y digna de conservarse.”

Tubimos empeño en poner todo el capítulo del sagrado concilio de Trento para dar la última prueba de la verdad que demost-

mos: nuestros lectores no verán en el citado capítulo sino un compendio de las doctrinas que hemos citado en este discurso; en aquel se verá el lenguaje de los padres de la iglesia en las instrucciones que han dado á los fieles en todos siglos, las mismas que se dán al presente, y se darán hasta la consumacion de los siglos; mas antes de pasar adelante harémos algunas observaciones sobre la doctrina de Llorente en este punto: poniendo antes toda la que nos ha dejado el sagrado concilio de Trento, que para los verdaderos católicos no ofrece dificultad alguna; como la presenta para los reformadores cuyos sistemas destruye sin dejarles otro arbitrio que negar contra el testimonio de su propia conciencia, su infalible autoridad reconocida por toda la iglesia.

El cánón 3.^o de la sess. 14 dice „Si alguno dijere que aquellas palabras de nuestro Salvador: *recibid al Espíritu Santo, los pecados que perdonareis quedarán perdonados, los que no perdonareis no quedarán perdonados*; no deben entenderse del poder de perdonar ó retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como desde su principio ha entendido siempre la Iglesia católica; y las torciere contra la institucion de este sacramento para entenderlas de la autoridad de predicar el evangelio, sea escomulgado” el cánón 6.^o dice „Si alguno negare que la confesion sacramental está instituida, ó es necesaria de derecho divino; ó dijere que el modo de confesar en *secreto*

con el sacerdote, que la iglesia católica ha observado *siempre desde su principio* y al presente observa, es ageno de la institucion y precepto de Jesucristo y que *es invencion de los hombres*, sea escomulgado” el cánón 7.^o „Si alguno dijere que no es necesario por *derecho divino* confesar en el sacramento de la penitencia; para alcanzar el perdon de los pecados, todas y cada una de las culpas mortales de que con debido y diligente exámen se haga memoria, *aunque sean ocultas*, y cometidas contra los dos últimos preceptos del decálogo, ni que es necesario confesar las circunstancias que mudan la especie del pecado; sino que esta confesion solo es útil para dirigir y consolar al penitente, y que antiguamente solo se observó para imponer penitencias canónicas; ó dijere que los que procuran confesar todos los pecados, nada quieren dejar que perdonar á la divina misericordia; ó finalmente que no es lícito confesar los pecados veniales, sea escomulgado” cánón 8. „Si alguno dijere que la confesion de todos los pecados cual observa la iglesia, es imposible, y es tradicion humana, que deben abolir las personas piadosas; ó que todos y cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, no están obligados á ella una vez al año segun la constitucion del concilio general de Letran; y que por esta razon se ha de persuadir á todos los fieles, que no se confiesen en tiempo de cuaresma, sea escomulgado.”

Aquí tenemos la doctrina católica en

órden á la confesion que se observa y ha observado en la iglesia católica, desde el tiempo de los apóstoles: con tan terminantes y solemnes decisiones no queda lugar á los reformadores; sus errores, y aun los argumentos en que creian apoyarlos quedan condenados, y hare caido sobre los que quieran seguirlos el rayo del anatema; estas son las armas de la iglesia mas terribles aun que un exercito puesto en batalla, y con las que ha reducido en todos tiempos en polvo miserable á sus enemigos. La iglesia católica, combatida siempre y siempre victoriosa, se ha burlado de los impotentes esfuerzos de sus enemigos, la fe siempre ha resplandecido, el error se ha visto en precipitada fuga, no con los cañones ni con las flechas, sino con las invencibles armas de la excomunion.

Pero es tiempo de decir alguna cosa sobre Llorente, para seguir despues las partes que propusimos á nuestro discurso.

CAPITULO V.

Observaciones sobre la doctrina de Llorente acerca de la confesion auricular.

Con la sagrada escritura, con una tradicion constante y tan antigua como la misma Iglesia, y con las decisiones de los concilios generales hemos demostrado que la confesion especifica y numérica de los pecados no es precepto eclesiástico sino divino. Si el autor del pro-

vecto de constitucion religiosa y su apologista D. Juan Antonio Llorente se hubiesen tomado el trabajo de examinar mejor las cosas, sin empeñarse en sostener las erroneas doctrinas de los protestantes; habrian conocido que Dios es el que impuso al pecador la obligacion de manifestar al sacerdote todas sus culpas aun las mas secretas para ser absuelto de ellas, habrian visto que esta práctica no es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia, que jamas han puesto en duda los católicos la necesidad de sujetarse á esta ley, no inventada por los hombres para satisfacer su curiosidad, sino impuesta por el mismo Jesucristo.

Antes de hacernos cargo de los argumentos de Llorente contra la doctrina católica, diremos que en el tomo I.^o de su apologia hablando de la eucaristia dice pag. 57, que „le basta y sobra la definicion del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, *sujeta su razon en todos los puntos dogmáticos*, aunque no lo haga siempre cuando se trata de disciplina” ¿Como pues se atreve á negar lo decidido por este concilio en la sesion 14 contra los hereges? ¿ignoraba acaso lo que sobre la divinidad del precepto de la confesion declararon los padres en aquella asamblea? ¿jó creeria que era punto de disciplina la decision del concilio en la que no se trataba de establecer una ley, sino de declarar si la confesion sacramental fué ó no establecida por nuestro divino Redentor? las palabras de que usa el con-

órden á la confesion que se observa y ha observado en la iglesia católica, desde el tiempo de los apóstoles: con tan terminantes y solemnes decisiones no queda lugar á los reformadores; sus errores, y aun los argumentos en que creian apoyarlos quedan condenados, y hare caido sobre los que quieran seguirlos el rayo del anatema; estas son las armas de la iglesia mas terribles aun que un exercito puesto en batalla, y con las que ha reducido en todos tiempos en polvo miserable á sus enemigos. La iglesia católica, combatida siempre y siempre victoriosa, se ha burlado de los impotentes esfuerzos de sus enemigos, la fe siempre ha resplandecido, el error se ha visto en precipitada fuga, no con los cañones ni con las flechas, sino con las invencibles armas de la excomunion.

Pero es tiempo de decir alguna cosa sobre Llorente, para seguir despues las partes que propusimos á nuestro discurso.

CAPITULO V.

Observaciones sobre la doctrina de Llorente acerca de la confesion auricular.

Con la sagrada escritura, con una tradicion constante y tan antigua como la misma Iglesia, y con las decisiones de los concilios generales hemos demostrado que la confesion especifica y numérica de los pecados no es precepto eclesiástico sino divino. Si el autor del pro-

vecto de constitucion religiosa y su apologista D. Juan Antonio Llorente se hubiesen tomado el trabajo de examinar mejor las cosas, sin empeñarse en sostener las erroneas doctrinas de los protestantes; habrian conocido que Dios es el que impuso al pecador la obligacion de manifestar al sacerdote todas sus culpas aun las mas secretas para ser absuelto de ellas, habrian visto que esta práctica no es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia, que jamas han puesto en duda los católicos la necesidad de sujetarse á esta ley, no inventada por los hombres para satisfacer su curiosidad, sino impuesta por el mismo Jesucristo.

Antes de hacernos cargo de los argumentos de Llorente contra la doctrina católica, diremos que en el tomo I.^o de su apologia hablando de la eucaristia dice pag. 57, que „le basta y sobra la definicion del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, *sujeta su razon en todos los puntos dogmáticos*, aunque no lo haga siempre cuando se trata de disciplina” ¿Como pues se atreve á negar lo decidido por este concilio en la sesion 14 contra los hereges? ¿ignoraba acaso lo que sobre la divinidad del precepto de la confesion declararon los padres en aquella asamblea? ¿jó creeria que era punto de disciplina la decision del concilio en la que no se trataba de establecer una ley, sino de declarar si la confesion sacramental fué ó no establecida por nuestro divino Redentor? las palabras de que usa el con-

cilio „si alguno enseñare, si alguno negare, si quis dixerit, si quis negaverit” denotan bien que no es una ley la que se hace sino una verdad que se declara condenándose el error contrario.

Ni hace al caso que Llorente pág. 152 diga que „cree que la confesion auricular es *de origen divino* conforme á las palabras de Jesucristo cuando instituyó el sacramento de la penitencia;” pues en la misma pag. dice: „en el último analisis resulta de todo lo referido que la circunstancia de confesar especifica y numéricamente todos los pecados, es un verdadero precepto, *pero no divino* ni apostólico, sino solo eclesiástico y posterior á los dos primeros siglos de la Iglesia.” ¿Estará conforme con la doctrina del concilio de Trento quien se empeña en contradecirla valiéndose de los mismos argumentos de los luteranos y calvinistas?

Comparemos doctrina con doctrina y se palpará la oposicion y la mala fé con que Llorente dice que *sujeta su razon á las decisiones* de dicho concilio *en todos los puntos dogmáticos*: el concilio en la sesion 14 cap. 5. dice que „la iglesia universal siempre ha entendido que la confesion entera de los pecados ha sido instituida por Dios; Llorente asegura que su institucion es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia pag. 152: el concilio declara que es *de derecho divino*; Llorente pretende que es *precepto eclesiástico, no divino*: el concilio dice que es una manifiesta falsedad y calumnia la de aquellos que sostienen haber sido la confes-

sion establecida por el concilio lateranense; en el cap. 4. del proyecto que publicó y de que se constituye defensor Llorente, se asegura que no hubo precepto de confesion hasta el concilio lateranense que lo promulgó: ¿Y esta es doctrina católica? ¿este es el autor á quien basta y sobra la decision del santo concilio tridentino, á cuyas decisiones dogmáticas sujeta su razon!

Si despues de esto, entramos á ecsaminar lo que para impugnar la divinidad del precepto de la confesion auricular alega Llorente y el autor del proyecto publicado en 1819 y que trató aquel de sostener contra los censores que lo juzgaron digno de ser condenado por la iglesia: conocerémos desde luego que tanto en dicho proyecto como en su apologia llamada *católica*, no se hace mas que reproducir las objeciones con que los protestantes han querido impugnar lo que sobre este punto enseña la fe y declaró la iglesia en el concilio de Trento.

Se citan primeramente algunos pasages del nuevo testamento (pág. 125 y 126) 1.º cuando Jesucristo comenzó á predicar á los galileos solo les dijo: *haced penitencia*, pero no les encargó revelar sus pecados: „y sin embargo procedia, dice Llorente, con tanta ecsactitud en lo que debian hacer los que conseguian su gracia, que habiendo curado á un leproso, tubo presente lo dispuesto en la ley acerca de la lepra, y dijo al favorecido: *no cuentes á nadie*

tu curacion, pero vete al sacerdote y ofrece el don que mandó Moyses para que sirva de testimonio." Lo mismo hizo en otra ocasion con diez leprosos: 2.º cuando sanó á un paralítico le dijo *tus pecados se te perdonan*, sin que antes le dijera el paciente nada: 3.º á la pública pecadora que se echó á sus pies en casa del fariseo, le dijo: *tus pecados se te perdonan* sin que esta le confesase con palabras sus culpas: 4.º S. Juan no indica en la conversion de la Samaritana que confesara esta de palabra sus culpas, sino antes bien procuraba cohonestar su conducta: 5.º el paralítico de la piscina pidió y consiguió su salud sin confesar sus pecados: 6.º tambien sin confesar los suyos la muger adúltera fue absuelta de la pena de ser apedreada. Hablaremos ahora de estos hechos (que hemos reunido porque una misma respuesta hace para todos) y despues nos harémos cargo de lo que dijo Jesucristo á S. Pedro y demas apóstoles.

Si Llorente hubiese procedido de buena fe y con la imparcialidad que debe todo el que busca la verdad, no habria hecho mérito de ninguno de estos pasages del evangelio, como que no vienen al caso: el mismo confiesa pag. 127 que „habiendo resucitado de entre los muertos nuestro divino Redentor, y estando ya cerca el dia de su ascension á los cielos, instituyó el sacramento de la penitencia:" luego antes de la muerte del Salvador no estaba aún instituido: ¿y á quien le ocurre buscar la obligacion de la

confesion auricular antes de la institucion de dicho sacramento? ¿no es una parte suya? ¿ignora Llorente que los católicos dicen que esta es una consecuencia de la facultad dada á los apóstoles despues de resucitado Jesucristo, de perdonar y retener los pecados? ¿y estraña que el Salvador antes de establecer esta ley no obligase á ella á la Samaritana, á la adúltera, á la pública pecadora, cuyas conversiones se verificaron antes de morir el Redentor? Este es en sustancia el argumento de Llorente: Jesucristo antes de su muerte á nadie obligaba á la confesion específica y numerica de los pecados: luego esta obligacion no la puso Jesucristo ni antes ni despues de la resurreccion; que es como si dijéramos: el bautismo antes de ser establecido no era necesario: luego no lo estableció Jesucristo: antes de que se estableciese una ley civil no obligaba: luego no se ha establecido dicha ley.

Esta sola respuesta basta para deshacer el argumento que contra la confesion auricular hace Llorente con los pasages citados: harémos sin embargo algunas otras reflexiones. Cuando el Salvador comenzó á predicar á los galileos, les decia que se habia llegado ya el reino de Dios, que hiciesen penitencia y creyesen el evangelio: (Math. 4. Marc. 1.) ¿á que venia hablarles entonces de confesion auricular que aún no se institua, y que aún cuando se hubiese ya establecido, era solamente para los pecados cometidos despues del bautismo? en caso de hablarles en aquella ocasion de algun sacramento,

deberia ser del primero que habian de recibir que es el bautismo, el único de que eran capaces, el único que borra los pecados que ellos tenian entonces, esto es, los cometidos antes del bautismo.

A los paralíticos cuya milagrosa curacion nos refieren S. Marcos, S. Lucas y S. Juan, á la Samaritana, (1) á la adúltera, y á la pública pecadora, debemos decir que Jesucristo movió sus corazones á verdadera y perfecta contricion, que justifica al hombre por si sola [á diferencia de la atricion]; de la pecadora consta espresamente de S. Lucas que refiere lo que dijo el Salvador; "se perdonan á esta muger muchos pecados, porque amó mucho." De los otros no creemos que negará Llorente que sin perfecta contricion no se purificaron: ¿que mas estaban obligados á hacer? no habia todavia ministros de la pe-

(1) *Esta muger mientras creyó que Jesucristo era un simple judío le ocultó su mala vida, despues que advirtió que hablaba con un profeta no se escusó mas, no negó sus culpas: "veo, le dice, que eres profeta" en lo cual se confesaba rea de lo que el Salvador le descubria; y no se contentó con esto cuando conoció que el Mesías era quien le hablaba, llegó á confesar publicamente su delito: "este hombre me ha dicho todo lo que yo he hecho" "veian los de Samaria, dice S. Juan Crisóstomo, á esta muger hacer publicacion de su vida."*

nitencia á cuyos pies fuesen á manifestar sus culpas, no estaban aún en obligacion de confesarlas de palabra. ¡Quien habia de decir v. g. á la Samaritana: tu que aun no estas bautizada, y que por lo mismo eres incapaz de cualquier otro sacramento; ve á buscar á un sacerdote de la nueva ley, esto es, de los que no hay todavia (2); y pidele que te administre un sacramento que todavia no se instituye; confiesale todos tus pecados, á lo que no estás obligada pues aun no se establece esta ley? En tal caso se le debia decir que se arrojase á los pies del Hijo de Dios para que se los perdonase todos, y á quien sin necesidad de confesion especifica y numérica, se le podia decir: *tu scis insipientiam meam et delicta mea á te non sunt abscondita.*

Despues de estos pasages alega Llorente pag. 126 y 127 la promesa hecha por Jesucristo á S. Pedro de darle las llaves del reyno de los cielos, y facultad para que todo lo que ligára sobre la tierra quedase ligado en los cielos, y cuando desatára en la tierra quedase tambien desatado en el cielo; "pero no le dijo, prosigue Llorente, cuales circunstancias habian de concurrir para que S. Pedro atase ó desatase cuando hu-

(2) *El sacerdocio cristiano fué instituido en la noche de la cena, y los sacerdotes de la nueva ley no tubieron facultad de oír las confesiones de los pecadores y absolverlos de sus crímenes hasta despues de la resurreccion del Salvador.*

biera de usar de aquella potestad. Llegó el caso prometido... nuestro divino Redentor... instituyó el sacramento de la penitencia, estableciendo por ministros á los apóstoles, para lo cual inspiró sobre ellos y les dijo: *Recibid el Espíritu Santo: los pecados que vosotros perdonareis serán perdonados, y los que retuviereis serán retenidos*: pero tampoco explicó en cual manera ni con cuales circunstancias deberian los apóstoles usar de la potestad de perdonar los pecados ó de negar ó de suspender el perdón."

Por poco que se reflexione sobre estos textos del evangelio, se entenderá que lejos de favorecer la doctrina de Llorente, la destruyen: el Hijo de Dios concedió á los apóstoles un verdadero poder para perdonar ó no perdonar los pecados, para atar y desatar las conciencias: *lo que perdonareis, dice, quedará perdonado, lo que atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo*. ¡Y al dar el Señor á los hombres esta facultad, la dejaria el capricho de ellos, de tal modo que puedan perdonar ó no perdonar cuanto quieran sin mas averiguacion y según les dicte su fantasia? ¡una cosa tan grave y de tanta consecuencia la dejaria Dios entregada á la arbitraria disposicion de los ministros del sacramento de la penitencia, sin exigirles que se impusiesen primero del estado de la conciencia del pecador que pide ser absuelto? ¡puede el ministro de Dios obrar prudentemente en esta materia sin examinar las culpas del reo y las circunstancias de estas?

Jesucristo al instituir el sacramento de la penitencia, hizo á sus ministros jueces de todos los pecados sin escepcion: *todo lo que atareis, lo que desatareis*, dijo primero á S. Pedro y despues á todos los apóstoles: deben por lo mismo juzgar no solo de los pecados públicos, mas tambien de los ocultos, *quaecumque*; de los de obra ó de palabra, y tambien de los de solo pensamiento, *quaecumque*. ¡Y podrán juzgar sin conocimiento de causa? ¡podrá imponerlos alguno mejor que el mismo penitente de todos los pecados, especialmente de los ocultos, de los que solo fueron de pensamiento? No es posible que un Dios por esencia justo y sabio haya hecho á sus ministros jueces en el tribunal de la penitencia, para que juzguen y sentencien á ciegas, sin conocimiento de las culpas que han de perdonar ó no perdonar, sin saber siquiera si son pecados ó escrúpulos los de que quiere ser absuelto el penitente. "Habiendo de ser juez el mismo Llorente pag. 131, habiendo de ser juez el ministro del sacramento para retener ó absolver, se supone que se le ha de hacer conocer el estado de la conciencia del que pide ser absuelto, y eso no se puede verificar exactamente *sin la confesion específica y nymérica de los pecados*."

"Pero Jesucristo no espresó las circunstancias que habian de concurrir para que usase el ministro de la facultad de perdonar ó no perdonar los pecados." ¡Mas que, hay necesidad de que se diga espresamente que no debe senten-

ciar el juez sin conocimiento de causa? Si á alguno se le hace juez de todos los que están en una cárcel, ¿será preciso que se le advierta que no los juzgue sin saber primero cual es el delito de cada uno?

"Puede suceder, dice Llorente, (pag. 132) que la intencion del infinitamente misericordioso Redentor no fuera sujetar la gracia de absolucion á términos tan rigurosos, (1) contentándose con que se absolviera siempre que pareciese haber contrición y caridad, como el hizo con la muger pecadora en casa del fariseo Simón; pues al fin, todos los santos padres están conformes en que los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos." Muy pronto se olvida este autor de lo que acaba de decir en la página anterior, de que siendo juez el ministro de la penitencia, es necesaria la confesion específica y numérica de los pecados. Está bien que se haya de absolver al que está verdaderamente arrepentido, y negar la absolucion al indispuerto: mas ¿como podrá conocer esto un confesor que ignora si el que está á sus pies es ó no reincidente, consuefudinario, si no ha querido valerse de los consejos que se le dieron, si se halla actualmente en ocasion procsima voluntaria, &c. &c.? El confesor debe

(1) No pareceria á este autor tan gravosa la confesion, si tubiera bien presente que cosa es el pecado y la pena que merece él que lo comete.

imponer penitencia proporcionada á las culpas: ¿y puede hacerlo quien no sabe cuales ni cuantas son estas? el confesor no solo es juez, es médico tambien; y un médico aplicará remedios mientras no sepa cual es la enfermedad!

"Los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos." Esto podria alegarse cuando las circunstancias fuesen las mismas en la muger pecadora (que es el ejemplo que se nos opone) y en el pecador que solicita la absolucion sacramental, pero son en estremo diferentes: lo primero, aquella no estando bautizada, era incapaz del sacramento de la penitencia; no así el que ha pecado despues del bautismo: lo segundo, la conversion de aquella fue anterior á la institucion del sacramento de la penitencia; y no se ha de hacer el mismo juicio del que quiere volverse á Dios despues de instituido dicho sacramento; lo tercero, Jesucristo verdadero Dios conocia muy bien sin necesidad de ser informado los pecados de aquella muger; y esto no sucede con los sacerdotes respecto de sus penitentes. ¿Y será sin embargo precepto de imitacion el ejemplo que se nos alega? Dígase tambien que no debemos recibir el bautismo hasta los treinta años, porque hasta esta edad lo recibió el Salvador; dígase que nos debemos sujetar á la circuncion, porque así lo hizo Jesucristo; que nadie debe comulgar bajo de una sola especie ni mas de una vez en la vida, porque Jesucristo nos dió este ejemplo, el cual debe

Tom. VII. Bb

ser precepto de imitacion para los cristianos.

Despues de esto pasa Llorente á ecsaminar lo que hicieron los apóstoles, de quienes asegura que „no consta en los hechos apostólicos ni en las epístolas canónicas como administraban el sacramento de la penitencia: parece por el contrario, continúa, que S. Pedro usó del poder sobrenatural, quando Ananias y Safira perdieron la vida por haber mentido aparentando desinterés y virtud, y reteniendo parte del precio de un campo vendido para ofrecerlo á los pies de los apóstoles.” pág. 128.

A esto podriamos contestar que la confesion estaba en uso en tiempo de los apóstoles, y que consta de los mismos hechos apostólicos cap. 19 v. 18 en donde se refiere que muchos de los cristianos *multi credentium*, confesaban y manifestaban sus delitos; *veniebant confitentes et anuntiantes actus suos* se lee en la vulgata; *anuntiabant delicta sua, offensas suas, confitebantur quod fecerant*, se lee en otras versiones: si Lutero y Brencio, para no verse precisados á admitir la confesion de los pecados, pretenden contra la misma letra del testo (*actus suos offensas suas delicta sua*) que lo que anunciaban y confesaban aquellos cristianos no eran sus delitos sino los milagros que el Señor obraba por ellos; esta interpretacion es tan ridicula y absurda, que aun Calvino, Kemnicio, y otros hereges han confesado ingenuamente que aqui no se habla de otra cosa que de la confesion de pecados; bien que por llevar adelan-

te sus errores, quieren que deban entenderse las citadas palabras de una confesion en general, en la que sin descubrir pecado alguno, solo dijese *somos pecadores* y no mas; pero esta interpretacion no es menos violenta que la primera, pues el testo dice, *confesaban y manifestaban sus hechos, manifestaban sus delitos, las ofensas hechas á Dios, confesaban lo que habian hecho*: y todas estas palabras dan á entender no que se confesaban pecadores, sino que confesaban sus pecados: por lo que no solo los católicos sino aun el mismo Grocio conviene en que se habla aqui de la confesion que cada uno debe hacer de sus culpas si quiere que se le perdonen. ¿Y no consta de los hechos apostólicos el dogma de la confesion?

Aun quando fuese cierto que nada dijeron sobre esto S. Lucas en sus actas y los apóstoles en sus diferentes epístolas; nada podria concluir Llorente en su favor. ¿Para qué una cosa sea de derecho divino, es acaso necesario que se lea en cada uno de los setenta y dos libros canónicos? ¿no basta para la confesion especifica y numérica de los pecados, que se diga en el evangelio que Jesucristo hizo jueces de todos ellos á los ministros del sacramento de la penitencia? y dado que no se hablase una palabra en toda la escritura, ¿no bastaria la tradicion, no menos respetable, no menos palabra de Dios que la escrita en los libros canónicos?

Por lo que hace á la muerte de Ananias y de Safira, no entendemos como pueda venir al caso: defraudaron estos una parte del precio que voluntariamente habian consagrado á Dios y quisieron mentir al Espíritu Santo: S. Pedro los reprende severamente y ellos mueren en el acto: este es el hecho. ¿Y de aqui se pretende inferir no ser necesaria por derecho divino la confesion auricular para que el pecador se justifique? S. Pedro trató de reprender á Ananias y Safira, no de administrarles el sacramento de la penitencia; usó en aquel caso del poder de hacer milagros, no del de perdonar ó retener sacramentalmente los pecados, de atar y desatar las conciencias.

Pero si no viene al caso lo de Ananias y Safira, tampoco viene lo del mágico Simon que trae en seguida Llorente: queria Simon comprar los dones del Espíritu Santo, y le dice S. Pedro: (Actor cap. 8.) „tu dinero sea contigo en perdicion; porque has creído que el don de Dios se alcanzaba por dinero: no tienes tú parte ni suerte en este ministerio, pues tu corazon no es recto delante de Dios. Haz pues penitencia de este pecado, y ruega á Dios si por ventura te será perdonado este pensamiento de tu corazon, porque veo que estás en hiel de amargura y en lazo de iniquidad. Y respondiendo Simon dijo: rogad por mi vosotros para que no venga sobre mi cosa alguna de las que me habeis dicho.” El principe de los apóstoles reprendia como era justo á Simon, le

era bien conocida la indisposicion de aquella alma; y si parece le ponía en duda la remision de su pecado (1) no era porque dudase de la misericordia infinita del Señor, pronto siempre á perdonar al pecador verdaderamente arrepentido, sean los que fueren sus delitos; sino porque dudaba que aquel hombre llegase á arrepentirse sinceramente; lo ecshortaba á la detestacion de sus culpas y á que rogase á Dios, como debe hacerlo todo el que ha pecado, y sin cuya disposicion nadie puede acercarse al tribunal de la penitencia: no le hablaba, es verdad, de confesion sacramental, y no es extraño pues no trataba de justificarse; y si pedia que rogasen por el, no era para volver á la gracia de Dios sino para que no le sobreviniesen los males que le anunciaban. ¿Y de que no pidiese la absolucion sacramental un hombre indispuerto, un hombre que no deseaba purificar su conciencia, se quiere inferir que no la daban los apóstoles á los pecadores verdaderamente arrepentidos? ¿de que no la ofreciese S. Pedro á aquel cuya indisposicion le era notoria, pretende deducir Llorente que no estaba en practica en aquel siglo? „Parecia muy propia esta ocasion, dice pag. 128, para que Simon pidiese á los apóstoles absolucion de su

[1] La palabra forte de que usa S. Pedro quieren algunos significue lo mismo que sane, utique, profecto. Vease Alapide.

pecado, y para que estos usasen de su potestad reteniendo ó absolviendo;" muy propia habria sido esta ocasion si hubiera tratado el mago de purificar su alma, pero no pensaba en eso. Primero era que hubiese querido el fin que hablarsele de los medios que conducen á este fin; primero era que aborreciese su pecado que pedir la absolucion.

Hace tambien merito el apologista del proyecto pag. 129 de lo que dice S. Pablo sobre la eucaristia en su primera carta á los de Corinto. „El que comiere este pan, dice el apóstol, y bebiere el caliz del Señor indignamente, será reo del cuerpo y de la sangre del Señor. Pruebese pues el hombre á si mismo (1) y asi coma de aquel pan y beba del caliz; porque el que come y bebe indignamente come y bebe su propio juicio no haciendo discernimiento del cuerpo del Señor. Por eso hay entre vosotros muchos enfermos y flacos y duermen muchos. Pero si nos ecsaminasemos á nosotros mismos, ciertamente no seriamos juzgados.”

Hemos copiado todo el testo para que se vea de lo que habla S. Pablo, y que no se puede hacer de esto un argumento contra la confesion auricular: trata el apóstol de los que pueden acercarse á la mesa del altar y los que

[1] Esto es, ecsamine cuidadosamente su conciencia y vea si halla alguna cosa que le impida acercarse á este celestial convite.

no pueden; hace ver que el cuerpo y sangre de Jesucristo no es como los manjares profanos que pueden gustar de ellos todos, sea cual fuere el estado de su conciencia; que nadie puede comer este pan celestial sin ecsaminar primero si está en gracia ó en pecado mortal: de esto trata no de los medios de que debe valerse el pecador para volver á la gracia del Señor; dice que los indignos no deben comulgar, porque haciendolo se hacen reos del cuerpo y sangre de Jesucristo y comen su juicio y condenacion; pero ni una sola palabra habla del modo con que se harán dignos los indignos. Mas Llorente dice: „parece que la ocasion era oportuna para que S. Pablo hubiera encargado (á los indignos) la confesion especifica y numerica de los pecados:" y nosotros volviendo contra el mismo el argumento le diremos: *parece que la ocasion era oportuna para que S. Pablo hubiera encargado (á los indignos) el dolor y detestacion de las culpas*, indispensable en concepto del mismo Llorente para la justificacion del pecador; y sin embargo de la oportunidad, no lo hace el santo: ¿luego no es necesaria la contricion? ¿luego no es de derecho divino? ¿luego no la ecsigian los apóstoles á los pecadores? nada menos que eso, responderia Llorente y con razon. El aborrecimiento del pecado es necesario por derecho divino y sin el ninguno puede justificarse; si S. Pablo no habló de el en este lugar, fué porque no se propuso tratar de los medios por los que el pecador se justifica, y si so-

lamente de quienes son dignos y quienes indignos de comulgar: otro tanto decimos nosotros de la confesion auricular; no era menos oportuno hablar del dolor de los pecados que de la confesion; si de lo primero no habló, no es extraño que tampoco hablase de lo segundo: si la verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que S. Pablo nada dijo de confesion en este lugar" la misma verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que tampoco dijo aqui cosa alguna sobre el dolor y detestacion del pecado.

El apóstol, continua Llorente pag. 130, guardó el mismo silencio (sobre la confesion) en las muchas cartas que escribió á los romanos, hebreos, efesios, filipenses, tesalonicenses, Timoteo, Tito, y Filemon; aunque trató en ellas de casi todos los puntos de gobierno y disciplina de la iglesia."

Este es un argumento negativo que nada vale cuando hay en contra argumentos positivos: volvemos á decir que tratándose de saber si alguna cosa es de derecho divino, no es necesario que se haga mencion de ella en cada uno de los libros canónicos, basta que se hable en alguno; y ni aun esto es necesario: las cosas que se dignó el Señor revelar al hombre no se hallan todas en las divinas escrituras, muchas hay que constan únicamente de la tradicion, la que no es menos respetable para un católico que la palabra de Dios escrita. Si en ninguna de sus epistolas habla el apóstol

de la confesion específica y numérica, lo mismo sucede con la estremauncion sin embargo de ser un verdadero sacramento instituido por nuestro divino Salvador; registrense todas y no se hallará una palabra sobre este particular, tampoco se habla en ellas del bautismo de los infantes que es de derecho divino por confesion de los mismos calvinistas.

Es necesario entender que las instrucciones que daba S. Pablo á los fieles, no todas eran por escrito, que muchas eran de palabra como lo testimonia el mismo: "conservad las tradiciones que aprendisteis ó por palabra ó por carta nuestra" dice á los tesalonicenses; "guarda la forma de las sanas palabras que me has oido en la fe y amor en Jesucristo" dice á Timoteo; "las cosas que has oido de mi delante de muchos testigos, encomiendalas á hombres fieles que sean capaces de instruir á otros" dice al mismo discipulo; "las demas cosas (que me habeis consultado) las ordenaré cuando viniere á vosotros" dice á los de Corinto. Esto manifiesta lo que deciamos, que no todas las instrucciones que dió S. Pablo fueron por escrito; asi es que el no encontrar en sus epistolas algunos puntos interesantes, como la confesion, como el bautismo de los infantes, como la estremauncion; no prueba que no los enseñase el santo apóstol.

Hace despues mérito Llorente del testo *confitemini alterutrum peccata vestra* de Santiago, de quien dice pag. 130 "que parece no habló aqui de la confesion sacramental, pues no echó

tó á confesar los pecados al obispo ni al presbítero pidiendo absolucion, sino á otros hermanos espirituales implorando el socorro de sus oraciones. Parece haber hablado el santo apóstol de la que se llama confesion de humildad, que se usó mucho por el fervor de los cristianos en los tres primeros siglos de persecucion."

Como no todos convienen en la inteligencia del citado testo de Santiago, nos hemos abstenido de probar con el que sea de derecho divino la confesion. El venerable Beda, S. Bernardo y otros muchos lo entienden de la confesion hecha al sacerdote: *confitemini alterutrum*, dice Alapide, debe entenderse así: "confesaos con otros hombres que son semejantes á vosotros y que estan autorizados para perdonar los pecados, esto es, con los sacerdotes; segun aquello de S. Pedro (epist. 1. cap. 4.) *cada uno segun la gracia que recibió, comuniquela ó adminístrela á otros*. Vulgarmente decimos; ensenaos mutuamente, curaos, sustentaos los unos á los otros; y no queremos decir otra cosa sino que el que sabe enseñe al ignorante, el que es médico cure al enfermo, el rico sustente al necesitado. De este modo deben entenderse las palabras de Santiago." Parece que á esta interpretacion dan lugar las palabras que anteceden al *confitemini alterutrum*, que son estas: "si se enferma alguno llame á los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él ungiéndolo con oleo... y si tubiere pecados se le perdonaran" á lo que sigue inmediatamente *confesad pues vuestros pecados uno á otro* [sujeto á las

mismas miserias á que estamos todos, añade el testo griego]; parece que estas palabras *confesad pues, confitemini ergo*, dicen relacion á las que anteceden. Pero sea de esto lo que fuere, aunque se diga que el santo apóstol no habló en su epístola de la confesion auricular; su silencio nada prueba contra ella así como no prueba contra otras muchas cosas de las que tampoco habla una palabra: nada dice sobre la eucaristia, nada dice sobre el bautismo, sobre la confirmacion, el culto de los santos: ¿y podrá inferirse alguna cosa de su silencio sobre dichas materias?

Estos son los argumentos tomados de las divinas escrituras con que el apologista de la constitucion religiosa pretende destruir ó á lo menos poner en duda el dogma católico de la confesion auricular; argumentos miserables refutados mil veces por los teólogos católicos, y que no se habria atrevido á proponer Llorente, si hubiese procedido de buena fe y sin tanto empeño por sostener una constitucion plagada de errores

Pasa despues á ecsaminar la tradicion y asegura pag. 133 que "los concilios y los escritos de los tres primeros siglos presentan poquísimos vestigios de confesiones sacramentales secretas. S. Cipriano escribió al obispo Antoniano, (1) persuadido que si los lapsos separados de la Iglesia volvian á ella bien arrepentidos pidiendo

(1) Epístola 2. del lib. 4.

do penitencia y reconciliacion, se les debia recibir con misericordia, escuchar su confesion y escusomologesis, y á su tiempo absolverlos y darles la paz; pero no dijo allí si esa confesion habia de ser pública ó secreta; si específica y numérica, ó solo genérica."

Si Llorente hubiera examinado mejor la tradicion, habria entendido seguramente que la practica de la confesion de los pecados es tan antigua como la misma Iglesia: basta tener presente lo que dice san Lucas en el cap. 18 de los hechos apóstolicos de que hemos hablado ya, para convencerse de que habia en tiempo de los apóstoles esta costumbre entre los fieles: si después registramos los escritos de los discípulos inmediatos de los apóstoles, tenemos los testimonios de S. Clemente papa y S. Dionisio Areopagita: esto en el primer siglo. Pasando al segundo, S. Ireneo Atenágoras y Tertuliano son testigos de esta tradicion; y además ácia fin del mismo siglo nos asegura Eusebio que uno de los acusadores de S. Narciso obispo de Jerusalem se sujetó á la confesion de su pecado, para poder aplacar la justa ira del Señor que acababa de castigar á sus cómplices en la falsa acusacion contra el santo prelado. En el tercer siglo refiere el mismo Eusebio que S. Fabian obligó á Felipe Augusto á la confesion de sus crímenes: este hecho y los testimonios de Origenes y S. Cipriano no permiten dudar de que entonces se practicaba la confesion, lo mismo que se habia practicado en los dos primeros siglos de la Iglesia. Por

otra parte, los padres del cuarto siglo nos hablan de ella no como de una costumbre nueva que hubiese comenzado en su tiempo, sino como de una practica constante y tan antigua como el cristianismo; y sin duda estos santos, como tan inmediatos á los tres primeros siglos, estaban muy impuestos y tenian datos mas seguros que Llorente para hablar de las practicas usos y costumbres de los primeros cristianos.

En los testimonios de los padres que ecis-tieron en esos tres primeros siglos hallaremos que ya habia desde entonces confesion auricular ó secreta; que esta no era genérica como se pretende, sino que los penitentes manifestaban sus culpas; y últimamente que no era obra de supererogacion. No era genérica la confesion de aquellos cristianos de que nos habla S. Lucas como hemos observado ya: no era pública la que dió ocasion en el segundo siglo á los gentiles para acriminar á los cristianos á quienes veian postrados á los pies de los obispos sin saber lo que allí hacian: Origenes en el siglo tercero dice que el pecador ha de buscar cuidadosamente un médico (1) á quien deba confesar sus culpas, y que siga los consejos que este le dé: que si el sacerdote viere que son tales los delitos que

(1) Este médico dice el mismo Origenes homil. 2. in Levit: es el sacerdote: cum peccator non erubescit sacerdoti Domini indicare peccatum suum et quaerere medicinam.

deban sujetarse á penitencia pública, *los sujete á ella el pecador* conformándose con el dictamen de este médico espiritual.

Habla Orígenes de una confesion obligatoria, *cui debeas confiteri peccatum tuum, cui debeas causam languoris exponere*: de una confesion en la que se califican los delitos por el ministro para decidir si son tales que puedan publicarse. ¿Y podrá calificarlos el ministro si no se le manifiestan? ¿podrá decidir si son tales que deban publicarse, mientras no se le manifiesten? habla en fin Orígenes de una confesion hecha al sacerdote, y á la que seguirá ó no seguirá la pública; ¿y esa confesion que precede á la pública no es la secreta ó auricular?

Tertuliano ecshorta á los pecadores á la confesion de todas sus culpas de cualquiera clase que sean; *omnibus delictis, seu carne, seu spiritu, seu facto, seu voluntate commissis*: les dice en otra parte que no se dejen vencer de la verguenza; compara á los pecadores que no descubren sus culpas á los médicos espirituales, con aquellos enfermos que no manifiestan las llagas que tienen en las partes vergonzosas: dice finalmente que "perecen eternamente estos pecadores que quieren escusar la vista de los médicos; *conscientiam mentium vitant, et cum erubescencia sua pereunt*" ¿Y podrá decirse con el autor del proyecto que defiende Llorente (pag. 424 y 425) que no consta que hubiese en los primeros siglos confesion auricular específica de pecados, y que no hubo precepto de ella hasta el año de 1215"? Habla

Tertuliano de una confesion sin la cual el pecador perecerá eternamente, y esta no es una obra de supererogacion, puesto que si lo fuera, podria sin ella el hombre librarse de la condenacion eterna: habla de una confesion en la que deben manifestarse todos los pecados aun los mas ocultos, y esta no puede ser otra que la secreta, pues en la pública no habia obligacion de manifestar todos los pecados: habla de una confesion de la que se averguenza mucho el pecador, y esta no puede ser la genérica; pues nadie se averguenza de decir en general *yo soy pecador, peccavi nimis cogitatione verbo et opere*; sino de manifestar en particular crímenes vergonzosos y que quisiera tener siempre ocultos.

El mismo S. Cipriano que nos opone Llorente, no se explica de distinto modo que Tertuliano y Orígenes: en el libro de *lapsis* dice que algunos provocaron contra si la ira de Dios por no confesar sus crímenes ocultos; y habla despues de la confesion de pecados de solo pensamiento hecha al sacerdote para remedio de nuestra alma. *Quoniam de hoc vel cogitaverunt hoc ipsum apud sacerdotes Dei dolenter et simpliciter confitentibus... salutare medelam parvis licet et medicis vulneribus exquirunt, scientes scriptam esse: "Deus non deridetur."* ®

Por estos testimonios vemos que los padres de los primeros siglos se explicaron con cuanta claridad se podia desear acerca de este dogma; y los que estrañan no se hayan explicado mas, deben tener presente que en aquellos tiempos

no habia hereses que lo combatesen; y que hallándose esta verdad en pacífica posesion, no habia necesidad de que los padres se esplicasen con toda la esactitud posible, como lo hacian en otros puntos que eran entonces disputados por los hereses, y que debian llamar toda la atencion de los católicos. ¿No ha sucedido lo mismo con todos los otros dogmas? los padres anteriores á Pelagio hablaron con tanta claridad acerca de la gracia, como lo hizo S. Agustin? ¿no sucedió otro tanto con los que escribieron antes de Sabelio, respecto de la Trinidad? &c. &c. Si en el segundo siglo hubo algun error, no fué sobre el precepto divino de la confesion, sino sobre si la Iglesia tenia potestad para absolver todo género de pecados.

"La disciplina conceniente á la confesion sacramental, prosigue Llorente, varió segun las opiniones y las ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto. En occidente solo el obispo acostumbó recibir las confesiones y encargar la penitencia, escepto los tiempos de enfermedad, ausencia, ú ocupacion, en cuyos casos suplia su falta el presbítero. En oriente se creó un presbítero llamado penitenciario para descansar el obispo. Recibia la confesion del cristiano que voluntariamente acudia pidiendo penitencia, y se conformaba con las ordenes que le diera su obispo en la prosecucion del negocio."

Parece que Llorente quiere confundir lo que es dogma con lo que no es, lo que es de

derecho divino con lo que no estableció Jesucristo. La necesidad de confesar todos los pecados que nos cierran las puertas de los cielos y nos atan para no poder conseguir la eterna felicidad para que fuimos criados; hecha al ministro del sacramento de la penitencia, que segun la fe católica no puede ser otro que el obispo y el presbítero; y la verdadera autoridad del mismo para atar ó desatar á los pecadores, para perdonarles sus culpas ó retenerlas; esto es de derecho divino, es un verdadero sacramento instituido por el Salvador, ha sido la practica constante de todos los siglos, no ha estado sujeta á variacion. No así la confesion y penitencia pública de los pecados, que aunque no la prohibió Jesucristo tampoco la mandó; y nada extraño es que variara segun las opiniones y ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto, puesto que no es de derecho divino.

Los padres de la Iglesia al mismo tiempo que enseñan ser de necesidad la confesion de los pecados para su remision, nos dicen que no es precisa la manifestacion pública de ellos: Orígenes, como hemos visto, quiere que se descubran al sacerdote los delitos; pero deja á la discrecion de este si conviene ó no confesarlos publicamente: S. Basilio (resp. ad q. 288) dice que es necesario descubrir los pecados á los que estan encargados de los divinos misterios; y el mismo (q. 229) prohíbe que la confesion se haga á otros que á los que son médicos de nues-

Tom. VII. Ce

tras almas: S. Leon cree que no estamos obligados á confesar publicamente los pecados y que basta decirlos secretamente al sacerdote (epist. 80) S. Juan Crisostomo (homil. 21 ad popul. antioq.) asegura que Dios no nos obliga á la publicacion de nuestros delitos; y en la homilia sobre la Samaritana dice que el que se averguenza de descubrir á un hombre sus pecados, se acuerde del juicio final en que se descubrirán no á uno ni dos sino á todo el mundo: últimamente, el santo concilio tridentino, impuesto sin duda mejor que nosotros en las doctrinas de los antiguos padres, enseña (ses. 14.) que es de derecho divino la confesion de los pecados, pero que no lo es la pública manifestacion de ellos.

El obispo era el ministro de la penitencia pública y sus faltas las suplía el presbítero: esto indican el canon 32 del tercer concilio de Cartago, y el 32 del iliberitano: por lo que hace á la confesion privada, aunque al presbítero en su ordenacion se le dice „recibe al Espirita Santo, los pecados que perdonares serán perdonados y los que retubieres serán retenidos;” sin embargo como la absolucion es un acto de jurisdiccion, no puede darse ni lícita ni validamente á los que no son súbditos, y estos los señala el obispo que dá al sacerdote la potestad de jurisdiccion.

Por lo que hace al presbítero penitenciaro, su principal oficio era la penitencia pública, y por consiguiente indagar sobre las cos-

tumbres de los fieles; recibir las deposiciones de los testigos sobre ciertos delitos, hacer comparecer á los reos, y convencidos sujetarlos á la pública penitencia oida antes su confesion secreta. Si con el tiempo y en atencion á las circunstancias se abolió el oficio de penitenciaro nada prueba esto contra la confesion sacramental (1) que ecsistia en la iglesia desde el primer siglo y que sin interrupcion ha continuado hasta nuestros dias. Todavía dos siglos despues de Nectario encontramos en las iglesias de oriente la confesion, de la que habla y á la que ecshoíta á los pecadores el patriarca de Costantinopla Juan el ayunador acia el fin del siglo sexto (libel poenitent.) y aún un siglo despues tenemos los cánones del concilio quinies-to ó trulano que hablan de lo mismo: es de advertir que en esta asamblea se hallaban presentes mas de doscientos prelados todos orientales.

„Ni S. Paulino; dice Llorente; ni Sócrates, ni Sozomeno, indican si aquellas confesiones secretas eran específicas y numéricas ó solo genéricas: lo mismo sucede al testo de Orígenes; segun el cual, el pecador era libre para elegir presbítero; y confesar secreta ó publica-
Cc 2

[1] Esta no fué abolida por el patriarca Nectario como pretende Llorente, sino solo la obligacion de sujetarse á penitencia pública los pecadores, que habian sido ocasion de escándalo.

mente sus pecados, ó disponer su alma de otro modo para comulgar." pág. 135.

Quien haya leído lo que dicen S. Paulino, Sócrates y Sozomeno, no podrá menos de admirarse de la mala fe de Llorente: permítansenos copiar lo que dice el primero en la vida de S. Ambrosio, Sócrates en el libro 5.^o y Sozomeno en el libro 7.^o de su historia; que son las citas que se son hacen. „Siempre que alguno, dice S. Paulino, confesaba á Ambrosio sus caídas para recibir la penitencia, lloraba este de tal modo que hacia llorar al penitente: *mas los delitos que se le confesaban á nadie los revelaba sino á Dios, á quien rogaba por el pecador; causas autem criminum quas illi confitebantur, nulli nisi Domino soli, apud quem intercedebat, loquebatur.*” Habla S. Paulino de crímenes confesados al santo obispo, y de los cuales guardaba silencio y solo á Dios los revelaba. ¡Y sería esta confesion genérica? ¡le diria el que se confesaba *acusome que soy pecador?* ¿de esto guardaria silencio S. Ambrosio?

Sócrates se explica aún con mas claridad: „llegó, dice, aquella muger al presbítero penitenciaro, y le confesó *separadamente con distincion* los pecados que habia cometido despues del bautismo; *delicta post baptismum á se perpetrata singillatim deposuit.*” ¡por ventura en una confesion genérica, en una confesion en que solo diga el pecador „pequé con el pensamiento, palabra y obra” se confiesan *singillatim* los pecados, como lo hacia aquella muger?

„Siendo propio de una naturaleza divina, dice Sozomeno, no cometer culpa alguna; y por otra parte, habiendo mandado Dios que á los penitentes se les absuelva aunque muchas veces hayan delinquido; siendo ademas necesaria la confesion del pecado para pedir la absolucion: desde el principio pareció con mucha razon á los sacerdotes cosa muy gravosa el que un pecador manifestase públicamente sus crímenes; *tanquam in teatro, circumstante totius Ecclesiae multitudine, crimina sua evulgare.* Por esto eligieron para penitenciaro uno de los presbíteros que fuese recomendable por sus costumbres, por su prudencia, *por su silencio; al cual confesaban sus delitos los pecadores:* y el presbítero segun el delito de cada uno les decia lo que habian de hacer en penitencia y los absolvía: *ille vero pro cuiusque delicto, quid aut facere singulos, aut luere oporteret, poenae loco indicens, absolvebat confitentes.* „Habla Sozomeno de una confesion en la que el ministro impone á cada pecador penitencia en proporcion de sus delitos; ¡y podra hacer esto el sacerdote sin que cada uno de los penitentes le diga cuales son sus pecados? habla de una confesion hecha á un ministro recomendable por su silencio, *qui taciturnitate polleret;* de una confesion que es muy gravoso hacerla en público, *grave ac molestum iure merito visum est crimina sua evulgare:* ¡y está podrá ser otra que la específica y numérica? Es necesario no haber leído estos testimonios ó tener empeño en en-

ganar á quien no los haya visto, para asegurar con tanta firmeza que „ni S. Paulino ni Sócrates, ni Sozomeno indican si las confesiones de que hablan cran específicas y numéricas, ó solamente genéricas.”

Otro tanto tenemos en el testimonio de Orígenes de que hace mencion Llorente. „Mira bien, dice Orígenes al pecador, mira bien quien es el confesor *al que debes confesar tus pecados*; prueba primero al medico *á quien debes manifestar la causa de tu enfermedad*; que sepa enfermarse con el enfermo y llorar con el que llora; que sepa curarte y compadecerte; que sea sabio y misericordioso: haz lo que te diga, sigue sus consejos. *Si el conociere que es tal tu enfermedad que feba manifestarse y curarse en presencia de todos los fieles*, y que de esto podrá resultar el que los demás se edifiquen y tu sanes facilmente; con este acuerdo y deliberacion de tan sabio medico, lo harás así” (1).

[1] *Tantummodo circumspecte diligentius cui debeas confiteri peccatum tuum; proba prius medicum cui debeas causam languoris exponere; qui sciat infirmari cum infirmante, flere cum flente, qui condendi et compatiendi noverit disciplinam: ita ut demum quod ille dixerit qui se prius medicum et eruditum ostenderit et misericordem, si quid consilii dederit, facias et sequaris. Si intellexerit et praeviderit talem esse languorem tuum, qui in conventu totius Ecclesiae exponi de-*

Esto dice Orígenes despues de asegurar en la misma homilia ser necesaria la confesion para que el pecador consiga el perdon de sus pecados, como lo es á un enfermo para recobrar la salud desechar el humor dañoso: ¿esto es dejar al arbitrio del penitente el que se confiese ó no se confiese, como pretende Llorente? Orígenes dá libertad al pecador solamente para que escoja el sacerdote que le parezca mas sábio y caritativo: ¡y esto es dejarlo en libertad para que si quiere se sujete á la confesion y si no la omita! dice que el ministro resolverá si deben manifestarse publicamente los pecados ó no: ¡y esto es decir que el pecador era libre para confesarlos pública ó secretamente!

„S. Juan Crisóstomo, continúa, dijo que no queria forzar á los hombres á confesar sus pecados á otros hombres, y aconsejó confesarlos á Dios que los sabia todos y no los descubria á nadie. Homilia 2.^a del salmo 50.”

Para imponernos de la doctrina del santo doctor y su modo de pensar en orden al dogma de la confesion sacramental, debemos atender á lo que sobre el particular enseña en diferentes partes de sus obras. Primeramente, es necesario tener presente que en ninguna parte

beat et curari, ex quo fortassis caeteri edificari poterunt, et tu ipse facile sanari; multa hac deliberatione et satis perito medici illius consilio procurandum est. Homilia 2 in Psalm. 37.

dijo que no hemos de confesar nuestras culpas al ministro de Dios; y si, en muchas asienta lo contrario: segundo, este padre quiere que lo que es hecho por el sacerdote en cuanto tal, deba decirse hecho por el mismo Dios y no por el hombre; y por esto en la *homilia 50 in Math.* asegura que la eucaristia no la hace el hombre sino Dios, porque todo lo que en ella hace el sacerdote lo hace como ministro de Jesucristo (otro tanto debe decirse del que administra el sacramento de la penitencia): tercero, no quiere S. Juan Crisóstomo que confesemos nuestras culpas á otro hombre que sea igual á nosotros, á quien, por lo mismo llama *consiervo*, *non dico ut peccata conseruo exponas*; y un sacerdote en cuanto ministro de Dios no es igual á nosotros, lo que hace *no lo hace el hombre sino Dios*, dice el mismo santo: cuarto, en la homilia sobre la Samaritana dice que „el que se avergüenza de confesar sus pecados á un hombre.... tema el juicio final en que se le descubrirán no delante de uno ni de dos sino de todo el mundo.” ¿Quien se explica así, aconsejará á los pecadores que no se confiesen con los sacerdotes? en el libro segundo de sacerdocio dice tambien: „debe persuadirse á los enfermos se sujeten á los remedios de los sacerdotes.... el pastor necesita mucha prudencia para hacerse cargo del estado de una alma.... os sacerdotes de la nueva ley recibieron potestad de curar la lepra del alma no de declarar solamente que está curada.” ¿Y la doctri-

na de este santo no sería la misma que la que tiene la Iglesia en el siglo diez y nueve? „Sabe el enemigo, dice el mismo en la homilia 30 sobre el Genesis, que podemos en este tiempo tratar de lo concerniente á nuestra salvacion, declarar nuestros pecados, manifestar al médico nuestras llagas, y conseguir la sanidad: ”y en la homilia 9. sobre el capítulo 6 de la epístola de S. Pablo á los hebreos se explica así: ”si alguno se contenta con decir *yo soy pecador*, y no examina los pecados por sus especies, ni dice *este y el otro pecado he cometido*, nunca cesará de pecar; se confesará siempre, pero jamas se enmendará: ” „si queremos, dice en la *homilia 2.ª de cruce*, si queremos que Dios se apiade de nosotros no tengamos rubor de confesar nuestros propios pecados; es grande la fuerza de la confesion, es mucho su poder.”

Por todos estos testimonios podemos venir en conocimiento de que S. Juan Crisóstomo ni pensó ni enseñó otra cosa en orden á la confesion que lo que ha creído siempre la Iglesia católica. El enseña que la confesion es necesaria, que no debe ser genérica sino específica, que debe hacerse á los sacerdotes que son los médicos de nuestras almas, que necesitan mucha prudencia para hacerse cargo del estado de nuestras conciencias, que les manifestamos nuestras llagas para que las curen, que su potestad no es sólo para declarar que estamos perdonados sino para perdonar: ¿podía decir mas? ¿podía explicarse mas claramente? ¿hemos de buscar su doctrina en unas expresiones que deben entenderse

y explicarse por lo que el mismo santo dice en otros lugares; esto es, que no debe decirse hecho por el hombre sino por Dios lo que como ministro suyo hace el sacerdote? ¿en el mismo testimonio que se nos opone, dice acaso que no nos confesemos con el sacerdote, y no mas bien, que no lo hagamos con el que es igual á nosotros, compañero, y *consiervo* nuestro? (1) Solo el empeño de sostener las erróneas doctrinas del proyecto de constitucion religiosa pudo hacer á Llorente proponer esta objecion mendigada, como otras muchas, de los protestantes. Sigamos.

Pag. 135 y 136 cita el testimonio de S. Leon papa, en el que se dice que no es necesario confesar publicamente los pecados, siendo bastante decirlos en secreto á solos los sacerdotes; á lo cual añade: "tampoco dijo el santo con claridad si la confesion deberia ser especifica y numerica; se puede inferir que si, porque uno de los motivos de prohibir las confesiones públicas, fue conocer que habia cierta especie de pecados cuya publicacion ofrecia inconvenientes graves; pero tambien es cierto que esto no prueba la existencia del precepto de manifestar en secreto todos."

(1) *Si la expresion conservus que antes de S. Juan Crisóstomo usó Tertuliano, la entendemos en este por sacerdote y no por simple fiel; es porque el mismo se explica así en su libro de penitencia: Praesbiteris obvolvitur, dice, et charis Dei adgeniculamur.*

En primer lugar, deberia atender Llorente á lo que se propuso S. Leon en el lugar citado: trata el santo solamente de si la confesion debe ser pública ó bastará que sea en secreto; así es que no hay motivo para estrañar que no hablase de si deben ó no deben confesarse en secreto todos y cada uno de los pecados, que es cuestion muy distinta: una cosa es la integridad y otra la publicidad.

En segundo lugar, sin embargo de que S. Leon no se propone tratar este punto, sus palabras indican clarísimamente que la confesion debe ser de todos y cada uno de los pecados; y aun Llorente confiesa que de ellas se puede inferir. El santo habla de una confesion en que se espresan todos y cada uno de los pecados, y de esta dice que no es necesario que sea pública y que es suficiente la secreta: *illam praesumptionem... modis omnibus constituo submoveri, ne de singulorum peccatorum genere libellis scripta professio publice recitetur, cum reatus conscientiarum sufficiat solis sacerdotibus indicari confessione secreta*. Mas dice el santo doctor, que no es conveniente la confesion pública, porque entre los pecados hay algunos que no se pueden publicar: es decir, que la confesion no puede ser dimidiada, que es preciso manifestar en ella todos los pecados; y que no pudiéndose hacer esta manifestacion públicamente, basta que se haga en secreto á solo el sacerdote. Mas; muchos, segun indica S. Leon, se retrahian de confesarse por no verse precisados á publicar algunos

de sus delitos; y para facilitarles la confesion, se les dice que basta que la hagan secreta: si los fieles en tiempo de este pontifice no hubiesen estado persuadidos de la obligacion de confesar todos sus pecados sin callar alguno, habrian desde luego sujetádose sin dificultad á la confesion pública, manifestando en ella los pecados que quisieran y ocultando los demas: y si no lo hacian así ¿por que podria ser sino porque habia obligacion de no dimidiar la confesion?

Hace despues mencion Llorente de la confesion general de toda la vida que hizo S. Eloi, de las reglas de S. Fructuoso y S. Crodegango, capitulares de Carlo magno, instruccion de Teodulfo, carta de Alcuino, y concilio de Chalons en principios del siglo nueve, en que se manda la confesion; hablando de este concilio dice: "esta es la primera vez que yo he visto hablar concilios en este tono, y no debemos olvidar que fue concilio provincial." pag. 138.

Pero se olvida Llorente que el concilio trullano compuesto de mas de doscientos prelados, mucho antes que el de Chalons, esto es, en fines del siglo sétimo; ya dice en su canon 102. que es necesario que los sacerdotes ecsaminen la cualidad del pecado, la enfermedad interior del alma, las disposiciones y afectos del penitente, para que puedan aplicar los remedios que convengan: ¿y todo esto podrán hacerlo estando en arbitrio del penitente confesar los pecados que quiera, ó no confesar ninguno?

"Asi fue cundiendo, dice pag. 139, la opinion de un pais en otro hasta el año de 1215 en que solamente los hereges combatian la santidad de esta disciplina; bien que los católicos (reconociendo la confesion como santa y buena) disputaban entre si mismos (dejando salvo el dogma) si la confesion era de precepto ó de consejo como se puede ver en la suma teológica de Pedro Lombardo obispo de Paris, quien corriendo el siglo 12 propuso las tres cuestiones de que se habló en el cap. 4. de la obra que nos ocupa, y no podia proponerlas si hubiese precedido una resolucion de la Iglesia capaz de producir efectos de un precepto eclesiástico." Las tres cuestiones que en el citado capítulo del proyecto se dicen propuestas por el maestro de las sentencias son: 1.ª si para conseguir de Dios el perdon de los pecados era necesario confesarlos á un hombre ó bastaba hacerlo á Dios como David: 2.ª si caso de confesarlos á un hombre era forzoso hacerlo al sacerdote, ó bastaba decirlos á cualquier persona laical: 3.ª si confesándose con un sacerdote se necesitaba manifestar sus culpas ó bastaba decir que habia pecado gravemente sin decir como.

Cual fuese la doctrina de la Iglesia en órden al precepto divino de la confesion de los pecados en tiempo de Lombardo lo podemos entender por el testimonio de los escritores mas célebres de aquel siglo: S. Anselmo, Ivon de Chartes, Gofredo de Vandomo, Hugo de S. Victor, Ruperto, S. Bernardo, Juan Sarisberiençe, Pedro

de Blois, Ricardo de S. Victor; testigos todos de lo que entonces se creia, no dejan la menor duda sobre el particular; ellos repiten la misma doctrina que se habia enseñado en los once siglos anteriores. El mismo maestro de las sentencias que se nos opone, es otro testimonio en favor de la verdad: "hay algunos, dice en el libro 4. dist. 17 q. 3., hay algunos que son negligentes ó tienen vergüenza de confesar sus pecados, y por esto no merecen justificarse. Porque así como nos está mandado el arrepentimiento del corazón, así tambien lo está la confesion de boca y la exterior satisfaccion siempre que se pueda; *sicut enim praecepta est nobis interior poenitentia, ita et oris confessio et exterior satisfactio si adsit facultas.*"

No es por cierto el precepto divino de la confesion lo que pone en duda Pedro Lombardo, ni era esto lo que entonces se disputaba: la cuestion, que con la primera y segunda apuntadas en el cap. 4. del proyecto, propone el maestro en la dist. 17. es esta: "acaso por sola la contricion se perdona á algunó su pecado sin la satisfaccion y confesion: en esto dice Lombardo, no están convenidos los sabios, pues parece que los doctores han enseñado cosas diversas y aún opuestas. *Porque unos creen que á nadie se le perdonan sus pecados sin la confesion y satisfaccion siempre que haya tiempo para ella: mas otros enseñan que el pecado se perdona por sola la contricion antes de la confesion y satisfaccion con tal que haya propósito de confesarse; si tamen votum*

confitendi habeat Vé aqui la cuestion: unos y otros convenian en que la confesion se debia hacer; y solo discrepaban en si el perdon, puesta la contricion, era anterior á la misma confesion, ó si mas bien era un resultado de ella. ¡Y esto demuestra que en aquel tiempo no habia cosa fija sobre la confesion.... y la falta de preceptos en la materia; como se asienta en el cap. 4. del proyecto pag. 424 y 425?

Sobre la primera cuestion de que se habla en el citado proyecto dice Lombardo lo siguiente: "con todo lo que hemos dicho se demuestra evidentemente que la confesion se ha de hacer primero á Dios y luego el sacerdote pudiéndose, y que de otra suerte no nos salvaremos; *nec aliter posse perveniri ad ingressum paradisi.*" á la segunda responde que para la confesion "se debe buscar de todos modos á un sacerdote, porque á estos les concedió Dios la potestad de atar y desatar; y por lo mismo, lo que ellos perdonan Dios tambien perdona: faltando el sacerdote se ha de hacer la confesion con un prójimo ó compañero: pero siempre procuren todos al sacerdote que es el que puede atar y desatar."

Sobre el tercer punto ó cuestion acerca de la confesion genérica ó especifica, vemos que el maestro de las sentencias no indica que sea disputable entre católicos: en el libro cuarto dist. 16. hablando de la confesion y satisfaccion dice, fundándose en S. Agustin, que el penitente debe "considerar la cualidad del crimen, el lugar y tiempo en que lo cometió, la detencion, estado

de la persona, la tentacion que hubo, el número de pecados de una misma especie:" y concluye diciendo, *todo esto se debe confesar y llorar, omnis ista varietas confitenda est et deplenda.* Dice tambien que no se parta la confesion por verguenza, confesando unos pecados á un sacerdote y otros á otro; que esto seria hipocresia y carecer siempre del perdon, *ad hipocrisim tendere et venia semper carere.* En la dist. 21 afirma que "se han de espresar en la confesion todos los pecados mortales... si no es aquellos que se olvidaren, los cuales se han de confesar en general, y de este modo nada queda oculto: los pecados veniales basta confesarlos en general." ¿Y esto será poner en duda si en la confesion deben manifestarse todos los pecados mortales, ó si basta decir que se ha ofendido á Dios gravemente? ¿cómo podrá inferirse de aquí que esto es cuestionable entre católicos?

"No habia una resolucio[n] de la Iglesia capaz de producir un precepto eclesiástico:" ¿quien duda esto? precepto eclesiástico que mande la confesion, ni lo habia en el siglo doce, ni lo ha habido despues, ni es esto lo que se disputa: en el año de 1215 la ley eclesiástica que se hizo, no prescribió la confesion no la hizo obligatoria; ya lo era desde en tiempo de los apóstoles, nuestro divino maestro Jesus la dejó ordenada: el concilio de Letran, suponiendo esta obligacion, no hizo otra cosa que señalar el tiempo en que debiera cumplirse. La comunio[n] está mandada por el derecho divi-

no, la Iglesia no ha hecho sino asignar el tiempo en que debemos recibir el cuerpo y sangre de Jesucristo; esto es, una vez al año por lo menos. La santificacio[n] de las fiestas está mandada por el derecho divino; la Iglesia solo señala los dias que han de ser de fiesta y que deben santificarse: otro tanto decimos de la confesion y es lo que no debia haber perdido de vista D. Juan Antonio Llorente." No estableció la Iglesia en el concilio lateranense, dicen los padres del de Trento, no estableció la Iglesia el que los fieles se confesasen, pues entendia ser esta obligacion de derecho divino; y si solamente que el cumplimiento de este precepto fue e por lo menos una vez al año."

Por lo que tenemos dicho se puede entender cual fué el modo de pensar del maestro de las sentencias, y que estubo muy lejos de favorecer el error que cuatro siglos despues adoptaron los protestantes, y que en el nuestro han querido sostener algunos de nuestros reformadores. Si en tiempo de Lombardo habia algunos que discrepasesen del sentir comun de la iglesia no fué, como ya hemos observado, sobre la divinidad del precepto de la confesion, sino sobre algunos otros puntos; y dado que hubiese sido este, nada podria inferirse en favor del error de los luteranos y calvinistas: entonces se toleraba lo que ya es el dia no es permitido ni puede permitirse; ahora debe calificarse de error heretical lo que en aquel siglo

podia llamarse opinion. Ni esto es decir que en la iglesia de Dios hay nuevos dogmas, sino que en el dia están ya solemnemente declaradas por la iglesia algunos verdades que en ese tiempo aún no se declaraban: heregia solo se llama lo que se opone á lo que dice Dios y la iglesia nos propone como revelado por Dios. Si en el siglo diez y nueve sostubiese alguno lo que en el tercero sostenia S. Cipriano, ¿seria escusable como lo fné el santo obispo?

Estos son los argumentos (si es que merecen ese nombre) que propone d. Juan Antonio Llorente en su adición á la respuesta de la censura cuarta; para destruir si pudiera, ó á lo menos poner en duda el dogma católico de la confesion sacramental instituida por el mismo Jesucristo, mal que pese á los enemigos de la iglesia católica apostólica romana, y por mas que les parezca duro é insoportable su cumplimiento.

Desde el núm. 34 hasta el 72 habla de Juan Barnes y de su tratado que intituló *el católico romano pacífico* „dirigido, (dice) á conciliar con la silla apostólica de Roma los ingleses separados de ella por el cisma del rey Henrique 8.^o y de su hija la reyna Isabel:” aunque asegura Llorente (pag. 152.) que no está de acuerdo con este escritor y que cree que *la confesion auricular es de origen divino*; sin embargo, dice que son preciosos los testos recopilados por el; nos copia su sistema y las pruebas que alega para sostenerlo; y las copia

para instruccion de los que no conozcan la obra.

Como algunos de nuestros lectores no tendrán noticia de quien fué este benedictino ingles, que trata de poner en duda el precepto divino de la confesion; nos parece conveniente, antes de hacernos cargo de sus pruebas, decir que por temor de la inquisicion que ya le habia amenazado en Lovaina, entró en la religion de los benedictinos cerca de Duay, cuya casa abandonó despues por haberse hecho á los superiores de ella sospechoso de no buenos dictámenes: se refugió en París y fué preso por orden de Luis 13 á instancias de Urbano 8.^o por la obra que se nos cita que es muy injuriosa á la iglesia romana. (Diccionarios de Moreri, de Richar, y de hombres ilustres.)

Asienta que la practica de la confesion auricular es util y provechosa en la iglesia de Dios „aunque no consta todavia, dice, si es de derecho divino la obligacion de hacerla, puesto que si nos atenemos precisamente á la ley de Cristo, puede ser reputado absuelto por Dios (en opinion de muchísimos católicos) y ser admitido á comulgar (sino hubiere distinta satisfaccion que dar á la disciplina eclesiástica) quien demuestra con indicios manifiestos tener ya la fé y la caridad, aunque no haya dicho una palabra concerniente al número y calidad de sus pecados.”

Que el que tiene verdadera fé y cari-

dad, esto es, el que tiene contrición perfecta de sus culpas, consigue desde luego el perdón de ellas y se pone en gracia de Dios aun antes de confesarse; no lo disputamos: ¿mas que puede inferirse de aquí contra el precepto divino de la confesión sacramental? aún prescindiendo de que, el que solo tiene atrición no se llega á justificar sino por la absolución del sacerdote, oídos antes los pecados del penitente; ¿no incluye la contrición perfecta el propósito de confesarse? ¿deja de obligar la confesión al perfectamente contrito? no por cierto, el siempre debe confesarse y en esto convienen todos.

Sobre si puede ó no ser admitido á comulgar el pecador arrepentido sin preceder la confesión, ya el santo concilio de trento (ses. 13. can. 11.) declaró que ninguno por mas contrito que le parezca estar, *quantumcumque se contritos existiment*, se acerque á la comunión sin previa confesión, y escomulga *ipso facto* á quien enseñare ó afirmare pertinazmente lo contrario: así es que no puede esto ser disputable entre católicos.

„El concilio tridentino, continúa el autor, sesión 14 capítulo primero dice que *la penitencia consta instituida en el cap. 20 de S. Juan en donde los sacerdotes son hechos jueces para pronunciar de los pecados separadamente y con conocimiento de su especie*. Pero esta declaración no produce precisamente la consecuencia de que se haya mandado por el derecho

divino revelar al confesor todos los pecados, si prescindimos del precepto eclesiástico....”

A un verdadero católico, que por las mismas divinas escrituras y por la respetable tradición de todos los siglos, está convencido de la infalible autoridad de los concilios; basta y sobra la declaración del tridentino cuyas decisiones en la materia de que tratamos son muy espresas y terminantes: y quien vacila sabiéndolas bien demuestra no ser católico. Si Barnes no hace mérito de autoridad tan respetable, debería á lo menos dejarse convencer de la razón en que se apoyaron aquellos padres, esto es, la autoridad del evangelio por el que consta claramente haber hecho el hijo de Dios á los sacerdotes de la ley de gracia jueces de los pecados de los hombres: y cuando ni S. Juan, ni S. Mateo, ni S. Lucas hubiesen hablado de la confesión, nos bastaría la tradición constante y tan antigua como el cristianismo, lo que en todo tiempo han enseñado los padres de la iglesia: su practica sola nos debería convencer de su divina institución.

„Aunque nada hubiese escrito, dice Henrique 8.^o hablando de la confesión contra Lutero, *De septem sacramentis*; aunque las divinas escrituras nada dijeren espresa ni figuradamente de la confesión de los pecados, ni hablasen de ella una palabra los santos padres: sin embargo, viendo que por espacio de tantos siglos todo el pueblo cristiano revela sus culpas á los sacerdotes en el tribunal de la penitencia, y

que esta practica produce tantos bienes y ningun mal (1); no podria menos de creer que no son los hombres sino Dios quien la instituyó y la conserva hasta el dia. Porque jamas hubiera podido ninguna autoridad humana hacer que el pueblo se sujetase á manifestar los crímenes mas ocultos que avergüenzan y horrorizan al mismo que los cometió y á quien tanto interesa el que no se lleguen á saber: que los pecadores venciesen la suma vergüenza que les dá manifestar estos delitos; que ellos mismos los confesasen sin rebozo, sin detenerse en el peligro de que podria suceder que los publicase aquel á quien se dicen en secreto. Seria imposible que siendo innumerables los sacerdotes que oyen confesiones, unos buenos, otros malos; guardasen todos un profundo silencio aún aquellos que en otras materias nada saben callar; si el mismo Dios que instituyó el sacramento no los contubiese por una gracia muy particular. Diga pues Lutero cuanto quiera, la confesion me parece que no es una costumbre introducida, que no es mandada por los padres,

[1] Si los hombres abusan alguna vez de este sacramento, como abusan de lo mas sagrado; culpa es de ellos mismos, no de este saludable remedio; pero no hay duda que sus efectos son admirables y sin comparacion mayores y mas en número que los males que resultan de los abusos que se hacen de el.

sino instituida y conservada por el mismo Dios."

¿Pero que razon alega el monge benedictino para poner en duda la divinidad del precepto de la confesion y no rendirse á la autoridad de los pastores de la iglesia universal reunidos en Trento? „se opondrá, dice, la disciplina de la iglesia griega en todo el tiempo anterior al cisma; y así los griegos católicos dicen que solo hay obligación de confesar á Dios los pecados, como consta del *penitencial* del griego Teodoro arzobispo cantuariense, del cual dijo Graciano haber tomado el canon 90. causa 33, cuestion 3. de penitencia, distincion 1.ª que comienza *Quidam Deo*. Esta misma practica conservan hoy como resulta de la *censura oriental*.... Cuando los griegos concurrieron al concilio ecuménico de Florencia persistieron en la misma opinion, y sin embargo el papa Eugenio 4.º los admitió á la comunión romana." pag. 140. y 141.

No entendemos como quiera oponer Juan Barnes á la definicion del tridentino la disciplina de la iglesia griega, cuya crencia antes del cisma fue ciertamente la misma que tienen los católicos: el testimonio de Nicéforo Cartophylax patriarca de Constantinopla en principios del siglo nueve en que comenzó el cisma, el de Juan 4.º patriarca tambien de Constantinopla en el siglo sexto, el de S. Juan Crisóstomo que ocupó la misma silla en fines del cuarto y principios del quinto, los de Socrates y Sozomeno sobre el hecho de Nectario anterior á S. Juan Crisóstomo;

y sobre todo, el de doscientos once prelados, á lo que es lo mismo, el de toda la Iglesia griega reunida en el concilio trullano ó quinisesto en fines del siglo sétimo: son pruebas mas que suficientes de lo que acabamos de decir, y que es una falsedad el que los griegos antes del cisma no tubiesen la practica de la confesion sacramental.

¿Mas qué? en medio del cisma y aún despues del concilio florentino, han conservado los griegos la misma creencia en orden á la confesion de los pecados; como lo manifiestan, 1.º el testimonio de Cabilas que, aunque cismático, reconoce su necesidad en la esposicion de la liturgia; 2.º el de Jeremias patriarca de Constantinopla que reprobó la confesion que le enviaron los luteranos, porque en ella enseñaban que no es necesario enumerar en la confesion todos los pecados por cada una de sus especies; 3.º el del concilio Constantinopolitano convocado en 1642 por el patriarca Parthenio, con el objeto de condenar entre otras cosas lo que contra la confesion y penitencia habia asentado su predecesor Cirilo corrompido por los calvinistas; 4.º el del concilio de Belen celebrado en 1672 en el que se declara la misma fe de los griegos: ¿no son bastantes estos testimonios? pues hay á mas de estos otros muchos: el de Simeon arzobispo de Tesalonica *lib. de sacram.*, la *censura* de Gabriel obispo de Filadelfia, el *penitencial* de Juan 2.º de Constantinopla conservado por los griegos, el

nemocanon publicado por Juan Neteusta. ¿Y se querrá oponer á la doctrina del Tridentino la disciplina de la Iglesia griega? "Yo apelo, dice un sábio escritor, ya no al testimonio de Allacio, de Morino, y de otros autores; sino al de cualquiera que haya morado entre los griegos, entrado en sus templos, consultado al ciero, á los hombres, á las mugeres."

"El que quiere confesarse (entre los griegos) dice Leon Allacio en una carta escrita en 1643, vá á buscar al sacerdote á la Iglesia ó á su casa: el sacerdote adornado con la estola se sienta sobre un banco, y el penitente al lado de él con la cabeza descubierta y con respeto: el sacerdote reza algunas oraciones, y estas son las que se hallan en los penitenciales antiguos y modernos, despues de lo cual le ecshorta á que confiese sinceramente todos sus pecados. Hecha la confesion, el sacerdote hace preguntas al penitente para hacerle acordar de los pecados que podrian haberselle olvidado, y recita sobre el las oraciones propias para despues de la confesion: le impone la penitencia, le dá la bendicion, y le despide. Si la penitencia es leve y el penitente puede cumplirla en el mismo dia, comulga luego. Si no puede cumplirse hasta despues de algunos dias, comulga no obstante, y la concluye despues, como el confesor no le haya escluido de la participacion de los sacramentos para cierto tiempo ó para tiempo considerable, si el pecador merece este castigo. Asi los griegos dán comunmente la absolucion despues de la confesion, pero sin per-

mitir la comunión sino á los que están esentos de aquellos pecados por los que se necesita mas larga penitencia." *Y* no está en práctica entre los griegos la confesion que se hace de las culpas con el sacerdote?

Los griegos católicos dicen que solo hay obligacion de confesar á Dios los pecados. Este era el lenguaje de S. Juan Crisóstomo, así se explicaba también Juan el ayunador: ¿pero que daban á entender con esto? que el sacerdote en el tribunal de la penitencia obra no como hombre sino como ministro de Dios, y cuanto hace en razon de tal debe decirse hecho por Dios no por el hombre; no es esta una interpretacion arbitraria nuestra, sino que nace del mismo contexto y de lo que dicen en otros lugares de sus obras: el sacerdote griego habla de este modo al penitente; "hermano, cuando has llegado á Dios y á mi, te ruego no te averguences, *no es á mi sino á Dios* delante de quien estás á quien confesas tus delitos." ¿Y esto es decir que no se confiesan los pecados al sacerdote? "Es necesario, dice Simeon Tesalonicense, que el penitente se sienta con confianza y temor de Dios, con reverencia y con piedad en presencia del confesor, ó antes bien de Jesucristo *con quien se confiesa en la persona del sacerdote.* Asimismo debe el confesor escortarle á que lo diga todo sin titubear ni ocultar cosa alguna." Vé aqui lo que entienden los griegos por confesar sus pecados á Dios.

Pero que ellos no admiten la confesion

consta del cánon Quidam Deo, que tomò Graciano del penitencial de Teodoro Cantuariense. Es otra falsedad; ¿y estos son los preciosos testos, la obra que creyò Llorente digna de copiarse para instruccion de los que no la conozcan? es falso, decimos, que en el penitencial de Teodoro de Cantorberi se encuentre el cánon *Quidam Deo* que se nos cita; en la coleccion de Dacher lo que se lee es lo siguiente: "es lícito en caso de necesidad confesarse con solo Dios." ¿Y que prueba esto contra la confesion que debe hacerse con el sacerdote siempre que lo haya? ¿qué prueba contra la creencia de los griegos de quienes no se habla una palabra?

El cánon citado se tomó del segundo concilio de Chalons; y Graciano ú otro le añadió la palabra *ut graeci*, que quitada, en ningun modo favorece á Barnés: el cánon es como sigue: "Algunos dicen que á solo á Dios se deben confesar los pecados [*como los griegos*], y otros creen que se ha de confesar á los sacerdotes." Ni Beda, ni Buchard, ni Ivon de Chartres, que hablan de este cánon hacen mencion de los griegos. Pueden verse sobre el particular Van-Espen en sus observaciones y Berardi en su crítica sobre los cánones de Graciano. Seria á la verdad muy extraño que Teodoro, siendo griego y existiendo en el mismo siglo en que se celebró el concilio quinisesto, ignorase la creencia general de aquella Iglesia, de la que dieron un ilustre testimonio sus pastores reunidos en dicho concilio.

No sabemos que en el Florentino (1) en que se unieron los griegos con los latinos, tubiesen aquellos otro modo de pensar que estos como pretende Juan Barnés: lo único que se lee en las actas, es que despues de celebrado el concilio, preguntaban los latinos á los griegos; porque sus sacerdotes no se confesaban antes de celebrar? el verdadero motivo de esta omision, no es porque no tengan la confesion por necesaria, sino por no verse separados segun los cánones de los divinos misterios: por lo demas sus Eucologios prescriben que se confiese el sacerdote antes de celebrar la liturgia; bien que, como dice Mr. Renaudot, *perpetuidad de la fe, tom. 5. lib. 3. cap. 9*, esta confesion mira solamente á las faltas veniales; porque un sacerdote que hubiese cometido otras estaria abligado á separarse de los altares.

Por lo que tenemos dicho se deja conocer cuan sin fundamento se supone que la practica de la iglesia griega es opuesta á la definicion del santo concilio de Trento, cuando por el con-

(1) *Cual haya sido la creencia de este concilio en órden á la confesion, se puede conocer por el decreto pro instructione Armenorum, en el que se dice: "la segunda parte del sacramento de la penitencia es la confesion de boca, en la que el pecador debe confesar al sacerdote enteramente todos los pecados de que haga memoria."*

trario la confirma; y mucho mas si se atiende á que una doctrina conservada por los griegos aún en medio del cisma, no se puede suponer que la aprendiesen de los latinos, sino mas bien que la recibieron de los antiguos padres: asi es que este es un nuevo argumento en favor del dogma católico que trata de destruir Barnés.

Alega despues este autor en los números 38 y siguientes hasta el 44 (pag. 141. 142.) los testimonios del Panormitano, Escoto, la Glosa, Graciano, Durando, Medina, B. Rhenano, Cayetano de Vio, y Erasmo.

El Parnomitano no es extraño que se equivocase sobre el origen del precepto de la confesion, asi como se equivocó tambien adhiriendose por algun tiempo al cisma á que renunció despues: él ecsistió un siglo antes del concilio de Trento, y en su tiempo se daba todavía mucho crédito á Graciano; y pudo quizá fundarse en el canon *Quidam Deo* tal como se halla en este autor, para pensar que los griegos no practican la confesion de los pecados. Si como asistió al concilio de Basilea, hubiera asistido al de Florencia en que tubieron los griegos sus conferencias con los latinos, se habria desengañado sobre la creencia de aquellos.

Escoto en el mismo lugar citado por Barnés asegura haber instituido nuestro divino Redentor la confesion, y que esto se infiere de las palabras *quorum remiseritis* del cap. 20 del Evangelio de S. Juan: afirma tambien que estamos obligados á ella *ex charitatis praecepto*,

por ser el medio mas cierto y seguro para conseguir nuestra justificacion.

La Glosa, en opinion de Berti, no habla de la primaria y verdadera institucion de la confesion, sino de la asignacion del tiempo en que debe hacerse, á lo que llaman tambien *institucion*, como la llamó santo Tomás (*in 4. dist. 17 q. 3.*) aunque otros no hacen mérito de su autoridad y la llaman irracional, erronea, peligrosa en la fe.

Graciano: algunos con Antonio Agustín juzgan que se ha supuesto falsamente á Graciano lo que se objeta: prescindiendo nosotros de esto, decimos que la question que Graciano se propone no es, *si Jesucristo instituyó la confesion*, sino esta otra, que, como ya hemos dicho, se disputaba por algunos; *acaso baste la contricion para el perdon de los pecados: utrum sola cordis contritione et secreta satisfactione absque oris confessione quisque possit Deo satisfacere; an sola confessione cordis crimen possit deleri*: esta es la question que se encuentra en el lugar que se nos cita de Graciano. Y de ella no se infiere que se dudase entonces lo que Barnés quiere hacer dudoso. Por lo demas en el cánón 89 que comienza *Quamvis*, se asegura no ser necesaria la confesion pública, "porque basta, dice, la que se hace primero á Dios y luego al sacerdote; y el 87 que comienza *Quis aliquando* ni una sola palabra trae en pro ni en contra de la confesion.

Durando, en la d. 17. q. 8. n. 11 asegura que la confesion fue instituida por el derecho divino, y en la cuestion siguiente la tiene

por necesaria para la salud por ser un remedio ordenado contra la culpa mortal, Como á este autor y á Escoto, Graciano, y la Glossa, los citan en su favor los hereges, no es extraño que tambien los oponga Juan Barnés.

Medina: es falso que diga „ser probable que la confesion no es de derecho divino,” y que dé por razon que „este se contiene touo en el evangelio:” por el contrario, impugna este modo de pensar, diciendo que la confesion es un verdadero sacramento, y que por lo mismo no es instituida por la iglesia; y concluye con estas palabras: „tenemos pues que es verdadera la sentencia que afirma que la confesion sacramental fue instituida por Jesucristo como los demas sacramentos:” y lo prueba entre otras cosas con el cap. 20 del evangelio de S. Juan. Habiendo asentado ser la confesion de institucion divina, pasa á tratar de la obligacion que tenemos de practicarla, y dice asi: aunque la asignacion del tiempo en que nos hemos de confesar es de derecho eclesiástico, pero *la obligacion es de derecho divino*, y los doctores católicos se han empenado en probar esta verdad. Se propone en seguida las razones de estos y las respuestas que se les pueden dar y concluye: „la necesidad de confesarse con el sacerdote tiene su origen del derecho divino.” Y aunque no le parece suficiente prueba para la confesion secreta de los pecados de pensamiento las palabras de Jesucristo por San Juan, dice que sin embargo asi se han de entender y es-

plicar, por la práctica comun en la iglesia que es el mejor intérprete de las leyes, y porque asi las entienden S. Agustin, S. Juan Crisóstomo, y otros doctores; que asi se observaba en la primitiva iglesia, como lo atestigua S. Dionisio contemporáneo de los apóstoles, y como consta de los hechos apóstolicos; que asi lo declaró el concilio de Constanza contra Juan Hus, y un concilio de Alcalá que condenó esta proposicion: *La confesion vocal no es de derecho divino*. Por último, proponiéndose la cuestion, si la confesion es necesaria para la salud, asegura que el decir lo contrario es proposicion *sapiens haeresim*. ¿Quién dice esto, da por probable no ser la confesion de derecho divino! Es de advertir que Medina escribia antes de la terminacion del concilio de Trento que fue el que acabó de poner en claro estas materias.

B. Rhenano, de quien dice el Ilmo. Cano que *in asserenda confessione fuit parum beatus et pius*, y *Erasmus*: estos se cuentan en el número de los que en el siglo diez y seis erraron acerca de la confesion, y por lo mismo no nos hacemos cargo de lo que hayan dicho sobre ella.

Cayetano de Vio: lo que hemos leído en el tomo primero de sus opúsculos tract. 5 de confess. q. 1. es lo siguiente: „Acaso todos están obligados á confesarse. . . . Se responde que no es de necesidad del sacramento, ni tiene el hombre obligacion de confesar otros pecados que los mortales, ya sean ciertos, ya sean

dudosos: porque despues del bautismo ningun pecado mortal se perdona sino por el sacramento de la penitencia *in re vel in voto*. . . . El precepto eclesiástico no manda la confesion; sino que estando mandada ya por el derecho divino, solo designa el tiempo en que debe hacerse: y como Jesucristo no mandó otra confesion que la de los pecados mortales, se sigue que el precepto de la iglesia no debe entenderse de los veniales” (1)

Sobre si el derecho divino manda ó no confesar todas las circunstancias, decimos que aunque los católicos disputan acerca de las que agravan el pecado, pero todos convienen en que la integridad de la confesion es de derecho divino, y solo se duda si para esta integridad es necesario manifestar las circunstancias que agravan notablemente el delito, ó no es necesario.

Hemos visto ya que de los autores que cita Barnés casi todos son contrarios á la doctrina que trata de establecer; y que si uno á otro le favorece no debemos hacer mérito de su autoridad; ni para asegurar que alguna sentencia. *Tom. VII.* Ee

[1] No podia explicarse con mas claridad el cardenal Cayetano de Vio; él defiende como todo católico la necesidad de la confesion y el precepto divino que nos obliga á ella, y si en los comentarios sobre el cap. 20 de S. Juan parece decir otra cosa, el mismo se explica respondiéndolo á las censuras. Artículo 5.

tencia es la de la iglesia católica es necesario que todos y en todos tiempos la hayan conocido y confesado sin excepcion de uno solo.

Habla despues Juan Barnés en los números 45 y siguientes hasta el 72 en que concluye, de las autoridades de los santos padres que cree le favorecen: de S. Cirilo Alexandrino y Ruperto Iprese, como si hubiese negado alguna vez que es de derecho divino la confesion de los pecados; ó como si en el hecho de afirmar que Jesucristo dió á los apóstoles potestad de atar y desatar en el fuero eterno, se negase que la dió tambien para el interno: de Tertuliano (1), S. Cipriano, y S. Juan Crisóstomo; de quienes hemos dicho lo bastante para que se conozca cual fue su modo de pensar en orden á la confesion: de Casiano que se esplicó en los mismos terminos que S. Juan Crisóstomo, lo que en ninguna manera debe parecer extraño habiendo sido discipulo del santo obispo.

Si se lee con atencion la homilia de penitencia de Lorenzo Novariense citada por Barnés, se verá que si no se habla en ella de la confesion, tampoco se dice que no sea necesaria: Lorenzo Novariense se propone ecshortar

[1] Entre los libros que cita Barnés de Tertuliano se encuentran el de ieiuniis y el de purgatione, que escribió contra la iglesia siendo herege.

al pecador al arrepentimiento de sus culpas; y que sin poder esperar se le administre por segunda vez el bautismo para la remision de los pecados cometidos despues de él, no por eso debe perder toda esperanza: que no necesita ya de las aguas del Jordan y de un sacerdote que lo lave con ellas como otro Juan (en lo que manifestamente habla del ministro del bautismo) que el pecador tiene otras aguas que lo purifiquen que son las lágrimas, que imite á Zaqueo en la pronta obediencia á los llamamientos del Señor; que imite á la Magdalena, quien penetrada de dolor; esto es, de contricion perfecta (lo fue sin duda esta pecadora que amaba tanto al Salvador, *dilexit multum*) se postre á los piés de Jesucristo á pedir el perdón de sus delitos: El no hablar de la necesidad de la confesion no es negarla; el silencio de uno es á lo mas un argumento negativo, que no tiene fuerza alguna contra el testimonio positivo de los demas; ni para saber cual era el modo de pensar de los fieles en algun siglo se necesita que todos los que existieron en él hablen (aun dada ocasion) de la materia: si esto fuese necesario ¿de que cosa de la antigüedad podriamos tener certidumbre?

Dice tambien Barnés que en tiempo de Nectario se abolió la confesion secreta entre los griegos, lo que es una manifesta falsedad: que en la Iglesia latina la absolucion era deprecativa: esto es cuestionable y quiza mas fundado lo contrario; el mismo orden romano que cita Barnés

en su apoyo dice: *"Nos etiam secundum auctoritatem nobis indignis á Deo concessam absolvimus vos ab omni vinculo delictorum vestrorum.* Si san Leon citado tambien por Barnés, llama intercesor al sacerdote es porque siempre se considera como ministro que no ejerce una autoridad que le es propia sino ministerial y delegada, y porque á la absolucion se juntan las preces en que supplica á Dios perdona y absuelva al penitente: *miseretur tui Omnipotens Deus... indulgentiam, absolutionem &c. Dominus noster Jesus Christus te absolvat* dice el sacerdote; así es que es un intercesor delante de Dios, sin que por eso deje de absolver el mismo, *ego te absolvo.* Ni de la verdadera potestad de perdonar los pecados que tiene el sacerdote se dudaba en los primeros siglos como consta de los padres. Cita por último Barnés á S. Agustin (1) de cuya doctrina no puede dudarse, pues que nos ha dejado en sus obras testimonios muy claros en favor de la verdad católica.

Resulta pues de todo lo dicho que ni la escritura, ni los santos padres, ni los autores católicos, ni la práctica de los griegos aún cismáticos, favorecen las erróneas doctrinas de Barnés; y que no hay motivo para separarnos de lo que decidieron sobre la confesion los padres del concilio Tridentino, los cuales no establecieron una

(1) *Es apócrifo el canon que se cita de este santo doctor.*

práctica que hubiese sido desconocida en la Iglesia de Dios; no hicieron mas que declarar cual era la doctrina que enseñaron Jesucristo y los apóstoles, y la que es necesario que admita todo el que quiere ser católico apostólico romano; esto es, que la confesion de los pecados hecha al sacerdote es una de las partes del sacramento de la penitencia, que el derecho divino nos obliga á ella, y que el confesor tiene una verdadera potestad para perdonar las culpas: esta no es disciplina como equivocadamente cree Llorente, sino un dogma, una verdad que estamos obligados á creer firmemente, lo mismo que cualquiera otra que Dios haya revelado y nos proponga la santa Iglesia.

Concluyamos ya este discurso en el que nos hemos detenido bastante para dar á conocer y poner en su verdadero punto de vista el precepto divino de la confesion; de todo lo que hemos dicho resulta por consecuencia necesara la indispensable necesidad que todos los fieles tienen de acercarse á este santo sacramento; y los provechos que al hombre resultan de esta práctica saludable hacen mas clara esta obligacion.

La confesion hace al hombre bueno, sensible, compasivo, afable, generoso, misericordioso, y clemente, ciudadano celoso, súbdito fiel, amigo constante, digno esposo, buen padre, hijo humilde, lleno de respeto y sumision, señor cuidador y vigilante lleno de caridad para todos; él socorre las necesidades; cumple con todas las leyes, satisface á todos lo necesario; se entrega á

los deseos honestos y buenas obras: la confesion apaga el impuro fuego que devora los corazones, sosiega los remordimientos que despedazan al corazon corrompido, derrama sobre él la dulce paz y tranquilidad; le aparta del vicio y le hace seguir la virtud. Los mismos filósofos han mirado al sacramento de la penitencia como una de las mas fuertes barreras contra el vicio, y como la obra maestra de la subiduria: "¡cuantas restituciones, cuantos desagravios, decía Bomeau, ha conseguido la confesion entre los católicos!" "ella segun Voltaire es cosa muy excelente, es un freno contra el delito, inventado en la mas remota antigüedad; se confesaban al celebrar los antiguos misterios. Nosotros hemos imitado esta antigua costumbre santificándola, y es la mas apropiado para obligar los corazones rencorosos á perdonar."

Sin esta saludable institucion, dice Chateaubriand, caeria el culpable en la desesperacion: ¿á que seno iria éste á descargar el peso de su corazon? ¿iria al de un amigo? ¡ah! ¿quien puede contar con la amistad de los hombres? ¿se fiaria para esto de los desiertos? los desiertos sabidores de un delito, resuenan siempre con el ruido de aquellas trompetas que el parricida Nerón creia oír al rededor del sepulcro de su madre. Cuando falta la compasion á la naturaleza y á los hombres, importa mucho hallar un Dios dispuesto para perdonar; solo á la religion cristiana correspondia haber hecho dos hermanos de la inocencia y del dolor.

¡Que leccion tan importante para esos hombres sin religion que olvidados de sus obligaciones no pueden volver los ojos á alguna parte que les consuele, fastidiados ya de los placeres, ostigados por su misma ambicion, despreciados de sus antiguos amigos y compañeros, se ven dia y noche atormentados por su propio corazon! ¡ah! si volviesen los ojos á la religion ella les proporcionaria el consuelo, y les haria experimentar dulzuras inefables, en el cumplimiento de la obligacion que hemos inculcado; y que concluimos ya, pues nos llaman la atencion tantas otras cosas de importancia para el bien de la religion.

FIN DEL TOM. VII.

UNIVERSIDAD ANTONIO DE NÚÑEZ
NOMA DE NUEVO LEÓN

AL DE BIBLIOTECAS

INDICE

de las materias contenidas en este seti-
mo Tomo.

~~~~~

|                                                                                                   |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| CAPITULO I. Antídoto contra la res-<br>puesta del Sr. J. B. M.....                                | Pág. 1. |
| TABLA Comparativa.....                                                                            | 42.     |
| CAP. II. Apología de la Iglesia católica,<br>apóstolica, romana.....                              | 152.    |
| CAP. III. Tradicion.....                                                                          | 296.    |
| CAP. IV. Confesion auricular.....                                                                 | 313.    |
| CAP. V. Observaciones sobre la doctrina<br>de Llorente acerca de la confesion au-<br>ricular..... | 372.    |

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U  
NUE  
IOTE

AL AUTÓNOMA

MEKATEL